



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

VIVIENDA BIENESTAR, ANTES
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.





ENTIDAD FISCALIZABLE: Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Financiera de Cumplimiento y Sobre el Desempeño.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública E estatal 2022

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la presente auditoría número **OA/CPE/08/2023** como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”.*

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción XXII, 65 BIS y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 23 B fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 1, 3, 4, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I, IV, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 4 numeral 1.3.2, 9 fracciones V y XVI, 19 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca publicado el 29 abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y quinto transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordenó la práctica de auditoría Financiera, de Cumplimiento y Sobre el Desempeño número **OA/CPE/08/2023** de la Cuenta Pública E estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a **Vivienda Bienestar**, antes, Comisión Estatal de Vivienda, reformada mediante Decreto número 769 expedido el 04 de enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 05 de enero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado, unen las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar el número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.



Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/01/2023, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública estatal; y,



- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II.- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

ALCANCE

Universo: \$518,348,471.71 (Quinientos dieciocho millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un mil 71/100 M.N.)

MUESTRA:

Otras instancias fiscalizadoras	396,159,166.83 (Trescientos noventa y seis millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.)
ASFE:	122,189,304.88 (Ciento veintidós millones ciento ochenta y nueve mil trescientos cuatro pesos 88/100 M.N.)
Monto de la muestra:	94,268,315.83 (Noventa y cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos quince pesos 83/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 77.15%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable realizó registros contables y presupuestales de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, que se encuentren debidamente actualizados y soportados con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas bancarias que manejó la Entidad Fiscalizable se encuentran actualizadas.



3. Se verificó que las asignaciones de los recursos otorgados por concepto de gastos a comprobar, anticipos de obra pública, o anticipos de adquisiciones de bienes o servicios, se hayan realizado en apego a la normatividad aplicable y/o con lo estipulado en los contratos correspondientes.
4. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate fueron registrados en el inventario de bienes de la Entidad Fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes.
5. Se verificó que la Entidad Fiscalizable recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados del fondo o programa que se trate, de acuerdo a las solicitudes efectuadas mediante Cuentas por Liquidar Certificadas en los tiempos establecidos con la normatividad aplicable.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria específica para el fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
7. Se verificó que las cifras reportadas en los estados financieros de la Entidad Fiscalizable al cierre del ejercicio fiscal sujeto a revisión coincidan con la información reportada en la Cuenta Pública Estatal a la que corresponda.
8. Se verificó que la existencia de los registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa realizadas, se encuentren debidamente actualizadas e identificadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.
9. Se verificó que se cumpla con las categorías, puestos y número de plazas autorizadas, así como, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de estas, estén soportados con las nóminas y/o contratos correspondientes.
10. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.
11. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.
12. Se constato que los pagos por sueldos y salarios estén soportados con las nóminas debidamente firmadas por los trabajadores, así como con las dispersiones electrónicas de los recursos.
13. Se comprobó mediante pruebas selectivas, que las remuneraciones por sueldos y salarios, se pagaron conforme al tabulador de sueldos y puestos emitidos por la Secretaría de Administración, y a los montos estipulados en los contratos.
14. Se verificó que las adquisiciones de bienes y/o servicios se hayan realizado en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los montos mínimos y máximos establecidos y en aquellos casos, en los que no se sujetaron al procedimiento de licitación pública, se acredite de manera suficiente los criterios en los que se sustenta el supuesto de excepción
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
16. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.



17. Se verificó que la obra pública ejecutada, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, comprobar que en caso de conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y CFDI.
18. Se verificó que los trabajos fueron ejecutados con forme a las estimaciones presentadas, para el caso de obras concluidas cuenten con el finiquito, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato.
19. Se constató mediante inspección física, la existencia de los bienes que se encuentran operando y sean destinados a funciones directamente vinculadas con los fines del fondo o programa de que se trate.
20. Se verificó que previo a la ejecución de la adquisición o el servicio se contó con la investigación de mercado. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo de proyectos y ejecución de la acción se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
21. Se verificó que los procedimientos de contratación de las adquisiciones se hayan realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
22. Se verificó que la adquisición o el servicio esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos, que los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así mismo la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento, constatando que las cantidades pagadas correspondan a los bienes o servicios otorgados y que los mismos estén soportados con sus respectivos CFDI.
23. Se verificó que la adquisición o el servicio, cuente con la garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción, o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato y para el caso de las adquisiciones el resguardo de bienes.
24. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizable hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
25. Se constató que la Entidad Fiscalizable cuente con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
26. Se constató mediante la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizable, la información establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con base en la tabla de aplicabilidad integral.
27. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
28. Se comprobó través de la página de internet de la Entidad Fiscalizable, que haya publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



29. Se verificó que los Programas, de los cuales la Entidad Fiscalizable es responsable, estuvieran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico Sectorial y el Presupuesto de Egresos.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

AUDITORÍA FINANCIERA

RESULTADO: AF-01 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a los Estados de Cuenta Bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se verificó que, de trece Cuentas Bancarias, la entidad fiscalizable, no realizó trasposos de recursos a otras cuentas bancarias aperturadas en el ejercicio fiscal 2022, como se detalla:

NÚM.	NÚMERO DE CUENTA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA CONTABLE
1	1145413931 FISE 2021	1.1.1.3.1.007.0014	CTA. 1145413931 FISE 2021
2	1171701598 aportación Municipal FISE 2021	1.1.1.3.1.007.0017	CTA. 1171701598 Aportación Municipal FISE 2021
3	1172465404 reasignaciones Presupuestarias 2021	1.1.1.3.1.007.0018	CTA. 1172465404 Reasignaciones Presupuestarias 2021
4	1174219339 gastos de Operación 2022	1.1.1.3.1.007.0019	CTA. 1174219339 Gastos de operación 2022
5	1174219348 Fondo Revolvente 2022	1.1.1.3.1.007.0020	CTA. 1174219348 Fondo Revolvente 2022
6	1174219357 Servicios Personales 2022	1.1.1.3.1.007.0021	CTA. 1174219357 Servicios Personales 2022
7	1178745199 asignación Ordinaria para Inversión 2021	1.1.1.3.1.007.0022	CTA. 1178745199 Asignación Ordinaria para Inversión 2021
8	1180449605 supervisión de Obra Pública 2.5% 2022	1.1.1.3.1.007.0023	CTA. 1180449605 Supervisión de Obra Pública 2.5% 2022
9	1184498852 anexo 8 Asignaciones Presupuestarias 2022	1.1.1.3.1.007.0025	CTA. 1184498852 Anexo 8 Asignaciones Presupuestarias 2022
10	1187320815 asignación para Inversión 2021	1.1.1.3.1.007.0026	CTA. 1187320815 Asignación para Inversión 2021
11	1191972109 asignación para Funcionamiento 2022	1.1.1.3.1.007.0027	CTA. 1191972109 Asignación para Funcionamiento 2022
12	1191972097 convenios E Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal para el Estado 2022	1.1.1.3.1.007.0028	CTA. 1191972097 Convenios E Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal para el Estado 2022
13	1196419364 asignación Ordinaria de Operación IE 2022	1.1.1.3.1.007.0029	CTA. 1196419364 Asignación Ordinaria De operación IE 2022

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, presentados por la Entidad Fiscalizable.

RESULTADO: AF-02 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondiente a los ingresos de las partidas que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que, recibió de la Secretaría de Finanzas, los recursos de acuerdo a las solicitudes, mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) y aperturó sus cuentas bancarias específicas y productivas, así mismo realizó los registros contables correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.

RESULTADO: AF-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Sueldos para Contrato Confianza**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que



formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no presentaron documentación comprobatoria por un importe de **\$ 136,063.87 (ciento treinta y seis mil sesenta y tres pesos 87/100 M.N.)**, debido a que no exhibieron evidencia del pago a los trabajadores (dispersión bancaria o cheque) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´S).

Así mismo, se detectó que un importe de **\$ 67,993.00 (Sesenta siete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, existe diferencias entre el importe pagado mediante dispersiones bancarias y el importe establecido en el tabulador de sueldos presentado.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.*

Artículo 67 párrafo primero: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado...”.*

Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: *“El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.”.*

Artículo 4 párrafo cuarto: *“Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables”.*

Artículo 61 fracción II: *“Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados anualmente por el Congreso del Estado; En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 30 fracción II de esta Ley, aprobada específicamente para este propósito por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos”.*

Artículo 61 fracción XI: *“Las dependencias y entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por Administración y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias...”.*

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 52 fracción IV: *“... Administración deberá incluir en el anteproyecto de servicios personales las previsiones salariales que correspondan de acuerdo al techo financiero autorizado por la Secretaría acompañado de los tabuladores de sueldos de la Administración Pública del Estado que invariablemente deberán contener la identificación de los niveles, número de plazas, catálogo de conceptos de percepciones y deducciones, y...”.*

Artículo 96 fracción III: *“Asimismo, deberán conservar los documentos que emitan las instituciones bancarias de los abonos efectuados a las cuentas de los servidores públicos, lo que comprobará que efectivamente se efectuó el pago,”.*

Artículo 186 párrafo tercero: *“...Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.*



Artículo 189: "Las erogaciones efectuadas en el capítulo de servicios personales deberá contar con expedientes de personal, contratos, comprobante de transferencia bancaria, la constancia de autenticidad de timbrado, papeles de trabajo donde conste el cálculo de pago de salarios, deducciones y retenciones. Las declaraciones de pago provisional y anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta en el caso de la administración pública centralizada será responsabilidad de Administración; en el caso de las Entidades será responsabilidad de las Unidades de administración de su adscripción."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$204,056.87 (Doscientos cuatro mil cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, **Comisión Estatal de Vivienda**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de atención a resultados finales y observaciones en el que manifiesta: "...*Que durante el ejercicio 2022, se utilizaron 2 tabuladores, el tabulador 1, mismo que se aplicó en la nómina de los meses de enero a abril del 2022, y el tabulador 2 que se aplicó en las nóminas de los meses de mayo a diciembre de 2022, así mismo señala que las nóminas correspondientes al ejercicio 2022, así como las correspondientes al 2023, son revisadas y autorizadas por la Secretaría de Administración por lo que la Vivienda Bienestar no puede realizar modificaciones a los importes de las nóminas de los trabajadores sin apegarse a los tabuladores vigentes autorizados por esa Secretaría...*"

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 2 dispersiones bancarias: de Miguel Ángel Gutiérrez Venegas de la primera quincena de julio de 2022; y de Itzel Silva Jarquín de la segunda quincena de agosto de 2022;
- 1 Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la primera quincena de julio de 2022 de Miguel Ángel Gutiérrez Venegas; 1 Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la segunda quincena de agosto de 2022 de Itzel Silva Jarquín; 1 Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la primera quincena de abril de 2022 de Itzel Silva Jarquín; 26 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) de la segunda quincena de octubre de 2022 de Evelia Minerva Blas López, Elizabeth Yazmin Barrita Ogarrío, Mariel Cárdenas Alvarado, Cuauhtémoc Canseco López, Itzel Cruz Meléndez, Sergio Cruz Vidal, Miguel Ángel Gutiérrez Venegas, Elda Isabel Hernández Cortés, Elena Guadalupe Hernández Gutiérrez, Francisco Jurado Rojas, Anabel López López, Bartolomé Mejía Galindo, Ingrid Maleny Navarrete García, Elicel Orozco Revuelta, Remedios Pérez Figueroa, Margarita Luz Estela Ramos Lorenzo, Romeo Ramírez Marín, Martín Antonio Rodríguez Juárez, José Alberto Sampedro Cruz, Gadiel Salinas Salinas, Miriam



Alicia Sánchez Sosa, Sagrario Santiago Sánchez, Itzel Silva Jarquín, Roberto Lucio Trujillo Vásquez, Eunice Vásquez Gómez y Mariana Angélica Zúñiga Figueroa.

- 2 Pólizas de egresos: E-039 de fecha 15/07/2022; y E-018 de fecha 02/09/2022;
- 2 Órdenes de pago: de fecha 5 de julio de 2022; y de fecha 23 de agosto de 2022;
- 2 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S): Número 975 de fecha 01/07/2022; y Número 1359 de fecha 11/08/2022;
- Documento de atención al resultado (Tarjeta informativa), firmado sin nombre, donde manifiestan que, derivado de la observación realizada en el anexo DAE-AF-02, no existe diferencia en los sueldos de contrato confianza debido a que durante el ejercicio 2022 se utilizó 2 tabuladores, el tabulador 1 que se aplica en nómina de enero a abril 2022, y el tabulador 2 que se aplica en nómina del periodo de mayo a diciembre 2022.
- Tabulador de sueldos autorizado (Tabulador 1) ejercicio 2022, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad Administrativa; y Tabulador de sueldos autorizado (Tabulador 2), ejercicio 2022, signado por el Jefe de departamento de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad Administrativa.

1.- Respecto que, no presentaron documentación comprobatoria por un importe de **\$136,063.87 (Ciento treinta y seis mil sesenta y tres pesos 87/100 M.N.)**, debido a que no exhibieron evidencia del pago a los trabajadores (dispersión bancaria o cheque) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), presentó:

- Dispersiones bancarias;
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S);
- Pólizas de egresos;
- Órdenes de pago;
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S);

Por lo cual, **atendió este punto.**

2.- Respecto que, se detectó que un importe de **\$ 67,993.00 (Sesenta siete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, existe diferencias entre el importe pagado mediante dispersiones bancarias y el importe establecido en el tabulador de sueldos presentado, presentó:

- Tabuladores de sueldos.

Por lo cual, **atendió este punto.**

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que, la Entidad fiscalizable, del importe de **\$ 136,063.87 (Ciento treinta y seis mil sesenta y tres pesos 87/100 M.N.)**, presentó dispersiones bancarias como evidencia del pago a los trabajadores y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), además, pólizas de egresos, órdenes de pago y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), como se detalla en el **ANEXO DAE-AF-01-SEG-01.**



De igual manera, del importe de **\$ 67,993.00 (Sesenta siete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, presentó documentos de atención al resultado donde manifiesta que, no existe diferencia en los sueldos de contrato confianza debido a que durante el ejercicio 2022 se utilizó 2 tabuladores, el tabulador 1 que se aplica en nómina de enero a abril 2022, y el tabulador 2 que se aplica en nómina del periodo de mayo a diciembre 2022, aunado a ello, presentó los tabuladores en mención, como se detalla en el **ANEXO DAE-AF-02-SEG-02**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió** la observación.

RESULTADO: AF-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Sueldos para MMyS**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no presentaron documentación comprobatoria por un importe de **\$228,198.83 (Doscientos veintiocho mil ciento noventa y ocho pesos 83/100 M.N.)**, toda vez que no exhibieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), evidencia del pago a los trabajadores (dispersión bancaria o cheque), asimismo, no presentaron documentación justificativa por un importe de \$11,717.20 (Once mil setecientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), debido a que la nómina firmada presentada, carece de firmas.

De igual manera se observó que por un importe de **\$2,740.20 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 20/100 M.N.)** existe diferencia entre lo pagado reflejado en la nómina presentada en relación a las dispersiones bancarias del pago a los trabajadores.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."*.

Artículo 43: *"Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo..."*.

Artículo 67 párrafo primero: *"Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado..."*.

Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: *"El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto..."*.

Artículo 4 párrafo cuarto: *"Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables..."*.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 96 fracción III: *"Asimismo, deberán conservar los documentos que emitan las instituciones bancarias de los abonos efectuados a las cuentas de los servidores públicos, lo que comprobará que efectivamente se efectuó el pago..."*.



Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. "

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto. "

Artículo 186 párrafo tercero: "...Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas. "

Artículo 189: "Las erogaciones efectuadas en el capítulo de servicios personales deberá contar con expedientes de personal, contratos, comprobante de transferencia bancaria, la constancia de autenticidad de timbrado, papeles de trabajo donde conste el cálculo de pago de salarios, deducciones y retenciones. Las declaraciones de pago provisional y anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta en el caso de la administración pública centralizada será responsabilidad de Administración; en el caso de las Entidades será responsabilidad de las Unidades de administración de su adscripción. "

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requirió a Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$230,939.03 (Doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares, en el que manifiesta: "...Que con respecto al importe observado por la cantidad de \$3,204.00 a nombre de Méndez López José Luis, se informa que corresponde al pago de la Remuneración al Desempeño Laboral del personal de MMyS mensual del mes de abril, toda vez que el pago de la Nómina del personal de MMyS de la segunda quincena de abril 2022 es por la cantidad de \$4,630.80. En lo referente al importe observado por la cantidad de \$3,691.00 a nombre de Hernández Cacho Carlos Fernando, se informa que corresponde al pago de la Remuneración al Desempeño Laboral del personal de MMyS mensual del mes de noviembre 2022, toda vez que el pago de la Nómina del personal de MMyS de la segunda quincena de abril 2022 es por la cantidad de \$5,004.40..."

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 14 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) del mes de mayo de: Rubí Guzmán Amador, Yesika Hernández López, María Teresa Jiménez Martínez, Hernán Jesús Jiménez Velasco, Yarisbeth León Jiménez, Jorge Luis Leyva Osorio, Jesús López Fernández, Leticia López Luna, Agustín Eliseo



López Matías, Javier Marín Herrera, Agustín David Martínez López, José Luis Méndez López, Norberto Narciso Pérez Enríquez y Cesar Gil Vásquez Agustín.

- 1 Dispersión bancaria de fecha 13 de mayo de 2022 de: Rubí Guzmán Amador, Yesika Hernández López, María Teresa Jiménez Martínez, Hernán Jesús Jiménez Velasco, Yarisbeth León Jiménez, Jorge Luis Leyva Osorio, Jesús López Fernández, Leticia López Luna, Agustín Eliseo López Matías, Javier Marín Herrera, Agustín David Martínez López, José Luis Méndez López, Norberto Narciso Pérez Enríquez y Cesar Gil Vásquez Agustín, del mes de mayo de 2022;
- 1 Cheque: Número 18 de fecha 16 de junio de 2022 de la cuenta 1174219357.
- 2 Órdenes de pago de fechas: 11 de mayo de 2022 correspondiente al pago de sueldos al personal de MMyS y pensión alimenticia del mes de mayo de 2022; y 9 de junio de 2022 correspondiente al pago de sueldos al personal de MMyS y pensión alimenticia de la primera quincena de junio de 2022.
- 2 Póliza de egresos: E-048 de fecha 13/05/2022; y E-053 de fecha 16/06/2022;
- 2 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S): Número 629 de fecha 04/05/2022; y Número 808 de fecha 03/06/2022;
- 1 Relación del Departamento de Fondos y Valores donde vienen Octavio Juvencio de la Paz Pérez y Cesar Gil Vásquez Agustín, correspondiente a la primera quincena de junio de 2022.
- 1 Tarjeta informativa de fecha 8 de junio de 2022, signada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y dirigida al Jefe de la Unidad Administrativa, para el pago en efectivo de Octavio Juvencio de la Paz Pérez.
- 3 Nóminas firmadas por Marisol Pérez Olvera correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2022, primera quincena de noviembre de 2022 y segunda quincena de noviembre de 2022
- 3 Pólizas de egresos: E-047 de fecha 27/10/2022; E-0275 de fecha 14/11/2022; y E-0290 de fecha 22/11/2022;
- 3 Transferencias de fechas: 27/10/2022 de Marisol Pérez Olvera; 14/11/2022 de Marisol Pérez Olvera; y 22/11/2022 de Marisol Pérez Olvera;
- 3 Órdenes de pago de fechas: 20 de octubre de 2022 correspondiente al pago de sueldos al personal de MMyS y pensión alimenticia de la segunda quincena de octubre de 2022; 9 de noviembre de 2022 correspondiente al pago de sueldos al personal de MMyS y pensión alimenticia de la primera quincena de noviembre de 2022; y 14 de noviembre de 2022 correspondiente al pago de sueldos al personal de MMyS y pensión alimenticia de la segunda quincena de noviembre de 2022;
- 3 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S): Número 2045 de fecha 17/10/2022; Número 2206 de fecha 03/11/2022; y Número 2237 de fecha 07/11/2022;
- 2 Nóminas del personal de Mandos Medios y Superiores: de la segunda quincena de abril de 2022 correspondiente a Méndez López José Luis; y de la primera quincena de noviembre de 2022 correspondiente a Hernández Cacho Carlos Fernando;
- 2 Nóminas de Remuneración al Desempeño Laboral del personal de Mandos Medios y Superiores: del mes de abril de 2022 correspondiente a Méndez López José Luis; y del mes de noviembre de 2022 correspondiente a Hernández Cacho Carlos Fernando;
- 2 Pólizas de egresos: E-072 de fecha 28/04/2022; y E-0273 de fecha 14/11/2022;
- 2 Dispersiones bancarias de fechas 28 de abril de 2022 y 14 de noviembre de 2022: donde viene Méndez López José Luis, correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022; y donde viene Hernández Cacho Carlos Fernando correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2022;
- 2 Órdenes de pago de fechas: 22 de abril de 2022 correspondiente al pago de sueldos al personal de MMyS y pensión alimenticia de la segunda quincena de abril de 2022; y 9 de noviembre de 2022



correspondiente al pago de sueldos al personal de MMyS y pensión alimenticia de la primera quincena de noviembre de 2022;

- 2 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S): Número 458 de fecha 04/04/2022; y Número 2206 de fecha 03/11/2022;

1.- Respecto que, no presentaron documentación comprobatoria por un importe de **\$228,198.83 (Doscientos veintiocho mil ciento noventa y ocho pesos 83/100 M.N.)**, toda vez que no exhibieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), evidencia del pago a los trabajadores (dispersión bancaria o cheque), presentó:

- 14 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S);
- 1 Dispersión bancaria;
- 1 Cheque;
- 2 Órdenes de pago;
- 2 Pólizas de egresos;
- 2 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S);
- 1 Relación;
- 1 Tarjeta informativa para el pago en efectivo.

Por lo cual, **atendió este punto.**

2.- Respecto que, no presentaron documentación justificativa por un importe de \$11,717.20 (Once mil setecientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), debido a que la nómina firmada presentada, carece de firmas, como se detalla en los **Anexo DAE-AF-03-SEG-03**, presentó:

- 3 nóminas firmadas;
- 3 pólizas de egresos;
- 3 transferencias;
- 3 Órdenes de pago;
- 3 cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S);

Por lo cual, **atendió este punto.**

3.- Respecto que, por un importe de **\$2,740.20 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 20/100 M.N.)** existe diferencia entre lo pagado reflejado en la nómina presentada en relación a las dispersiones bancarias del pago a los trabajadores, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-04-SEG-04**, presentó:

- 2 nóminas del personal de MMyS;
- 2 nóminas de Remuneración al Desempeño Laboral del personal de MMyS;
- 2 pólizas de egresos;
- 2 dispersiones bancarias;
- 2 Órdenes de pago de fechas;
- 2 cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S);

Por lo cual, **atendió este punto.**



De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que, la Entidad fiscalizable presentó documentación comprobatoria por un importe de **\$228,198.83 (Doscientos veintiocho mil ciento noventa y ocho pesos 83/100 M.N.)**, toda vez que exhibieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) y un cheque como evidencia del pago a los trabajadores; aunado a ello, presentó dispersión bancaria, órdenes de pago, pólizas de egresos, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), relación y tarjeta informativa para el pago en efectivo; asimismo, por un importe de \$11,717.20 (Once mil setecientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), presentó documentación justificativa correspondiente a las nóminas firmadas, además, presentó pólizas de egresos, transferencias, órdenes de pago y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), como se detalla en los **Anexo DAE-AF-03-SEG-03**.

De igual manera, por un importe de **\$2,740.20 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 20/100 M.N.)** presentó documento de atención al resultado; así mismo, presentó las nóminas del personal de Mandos Medios y Superiores que corresponden al importe pagado según dispersión, así como las nóminas de Remuneración al Desempeño Laboral que corresponden al importe de sueldos según nómina; aunado a ello, presentó dispersiones bancarias, órdenes de pago, pólizas de egresos y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), como se detalla en el **Anexo DAE-AF-04-SEG-04**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina **que atendió la observación**.

RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina** presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AACAA0222 Supervisión de Obra Pública 2.5%, AALAA0122 Asignación para Funcionamiento y AEA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$6,072.60 (Seis mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), asimismo, falta de documentación justificativa por un importe de **\$618,984.39 (Seiscientos dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.)** debido a que no exhibieron solicitudes del área requirente, cotizaciones, solicitudes de pago, órdenes de compra, entradas y salidas de almacén.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."*

Artículo 43: *"Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*



Artículo 67 párrafo primero: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado...".

Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.".

Artículo 4 párrafo cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables".

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.".

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.".

Artículo 186 párrafo tercero: "...Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.".

Artículo 186 párrafo cuarto: "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.".

Artículo 190 párrafo primero: "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.".

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes, Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$ 625,056.99 (Seiscientos veinticinco mil cincuenta y seis pesos 99/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares que manifiesta: "...Que para la adquisición de productos, debido a que se trata de compras directas menores, se apegó a lo establecido a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en su artículo 28 párrafo primero fracción I, párrafo



segundo y tercero, también se apegó a lo establecido en el artículo 98, al no rebasar el Monto máximo autorizado, de acuerdo a lo anterior, las Compras que realizó la CEVI ahora VIBIEN, no corresponden a una adjudicación directa, mas bien pertenece al rubro de compras directas menores por lo cual no es aplicable que se tenga que solicitar como mínimo tres cotizaciones. Respecto a la solicitud del área requirente, el Departamento de Servicios Generales es el área encargada de recabar todas las solicitudes de cada una de las áreas, con el fin de que se realicen las compras correspondientes, motivo por el cual únicamente se anexó a la documentación la solicitud de pago de factura, ya que dichas solicitudes se encuentran bajo resguardo en los expedientes del departamento antes mencionado...”

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 4 copias del Documento de atención al resultado, de fecha 22 de septiembre de 2022, signado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, dirigido a la Jefa de la Unidad Administrativa, donde manifiesta que ese departamento recibió las solicitudes de todas las áreas de la CEVI ahora VIBIEN, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, para la entrega de papelería a las áreas correspondientes, por tal motivo sólo se realiza la solicitud de pago y trámite de factura.
- 4 copias del Oficio de observaciones para requerimiento de viáticos, combustible y papelería, de fecha 17 de enero de 2022, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, dirigido a Directores de área, Jefes de unidad, Jefes de Departamento y Jefes de oficina.
- 50 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) por un importe total de \$625,056.99 desglosados de la siguiente manera: 3 del mes de enero por un importe de \$19,655.36; 23 del mes de mayo por un importe de \$303,990.70; 3 del mes de junio por un importe de \$42,850.40; 2 del mes de julio por un importe de \$19,999.98; 1 del mes de agosto por un importe de \$6,910.99; 8 del mes de septiembre por un importe de \$103,053.99; 1 del mes de octubre por un importe de \$8,595.60; 9 del mes de noviembre por un importe de \$119,999.97.
- 47 cotizaciones;
- 35 Solicitudes de Pago de facturas con los folios siguientes: UA.2/DSG.4/2169/2022, UA.2/DSG.4/1462/2022, UA.2/DSG.4/1460/2022, UA.2/DSG.4/1461/2022, UA.2/DSG.4/01926/2022, UA.2/DSG.4/2015/2022, UA.2/DSG.4/2149/2022, UA.2/DSG.4/2144/2022, UA.2/DSG.4/2143/2022, UA.2/DSG.4/2142/2022, UA.2/DSG.4/2141/2022, UA.2/DSG.4/2160/2022, UA.2/DSG.4/2166/2022, UA.2/DSG.4/2167/2022, UA.2/DSG.4/2168/2022, UA.2/DSG.4/2159/2022, UA.2/DSG.4/2162/2022, UA.2/DSG.4/2163/2022, UA.2/DSG.4/3756/2022, UA.2/DSG.4/3757/2022, UA.2/DSG.4/3758/2022, UA.2/DSG.4/3759/2022, UA.2/DSG.4/3760/2022, UA.2/DSG.4/4074/2022, UA.2/DSG.4/4072/2022, UA.2/DSG.4/4077/2022, UA.2/DSG.4/04665/2022, UA.2/DSG.4/04664/2022, UA.2/DSG.4/04663/2022, UA.2/DSG.4/04662/2022, UA.2/DSG.4/04661/2022, UA.2/DSG.4/04669/2022, UA.2/DSG.4/04668/2022, UA.2/DSG.4/04667/2022, UA.2/DSG.4/04666/2022.
- 50 Órdenes de compra correspondientes a un importe total de \$625,056.99, con los números siguientes: 28267, 28150, 28148, 28149, 28214, 28218, 28217, 28210, 28211, 28212, 28213, 28221, 28225, 28237, 28261, 28254, 28253, 28256, 28255, 28252, 28265, 28266, 28269, 28268, 28270,



28271, 28286, 28287, 28288, 28295, 28296, 28359, 28350, 28368, 28352, 28351, 28355, 28356, 28377, 28376, 28374, 28403, 28406, 28405, 28419, 28421, 28427, 28428, 28431, 28432;

- 37 entradas de almacén, con los números de orden de compra siguientes: 28267, 28150, 28148, 28149, 28214, 28213, 28237, 28261, 28254, 28253, 28256, 28255, 28252, 28265, 28266, 28269, 28270, 28271, 28359, 28350, 28368, 28352, 28351, 28355, 28356, 28377, 28376, 28374, 28403, 28406, 28405, 28419, 28421, 28427, 28428, 28431, 28432
- 38 salidas de almacén con los números de requisición siguientes: 28267, 28150, 28148, 28149, 28213, 28237, 28261, 28254, 28253, 28256, 28255, 28252, 28265, 28266, 28269, 28268, 28270, 28271, 28286, 28359, 28350, 28368, 28352, 28351, 28355, 28356, 28377, 28376, 28374, 28403, 28406, 28405, 28419, 28421, 28427, 28428, 28431, 28432
- 13 ejemplos de salidas de almacén;
- 5 ejemplos de Tarjetas informativas;
- 6 ejemplos de Solicitudes;
- 1 copia de la página 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, y 1 Copia de la página 53 del Presupuesto de Egresos.

1.- Respecto que, no cuenta con documentación comprobatoria por un importe de **\$6,072.60 (Seis mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), presentó:

- 1 comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$6,072.60.
- No presentó las solicitudes del área requirente, a pesar de que en el documento de atención al resultado signado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, y dirigido a la Jefa de la Unidad Administrativa, manifiesta que ese departamento recibió las solicitudes de todas las áreas, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, para la entrega de papelería a las áreas correspondientes, y que por tal motivo sólo se realiza la solicitud de pago y trámite de factura.
- 1 cotización; sin embargo, quedó pendiente por entregar 2;
- 1 solicitud de pago de factura;
- 1 orden de compra;
- 1 entrada y 1 salida de almacén;

Por lo cual, **no atendió este punto.**

2.- Respecto que, falta de documentación justificativa por un importe de **\$618,984.39 (Seiscientos dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.)**, debido a que no exhibieron solicitudes del área requirente, cotizaciones, solicitudes de pago, órdenes de compra, entradas y salidas de almacén, presentó:

- No presentó las 48 solicitudes del área requirente, a pesar de que en el documento de atención al resultado signado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, y dirigido a la Jefa de la Unidad Administrativa, manifiesta que ese departamento recibió las solicitudes de todas las áreas, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, para la entrega de papelería a las áreas correspondientes, y que por tal motivo sólo se realiza la solicitud de pago y trámite de factura.
- 46 cotizaciones, sin embargo, quedó pendiente por entregar 92.



- 34 solicitudes de pago de facturas, sin embargo, quedó pendiente de presentar 2;
- 49 órdenes de compra, sin embargo, quedó pendiente de presentar debidamente firmadas 2;
- 36 entradas de almacén, sin embargo, quedó pendiente de presentar 1;
- 37 salidas de almacén;
- 49 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) por \$618,984.39

Por lo cual, **no atendió este punto.**

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que, la Entidad fiscalizable, del importe de **\$6,072.60 (Seis mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, presentó 1 Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así mismo, presentó 1 cotización, quedando pendiente de presentar 2; además presentó 1 solicitud de pago de factura, 1 orden de compra, 1 entrada y 1 salida de almacén, por lo cual solventa dicho importe; sin embargo, no presentó la solicitud del área requirente a pesar de que en el documento de atención al resultado manifiesta que ese departamento recibió las solicitudes de todas las áreas; de igual manera, del importe de **\$618,984.39 (Seiscientos dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.)** no presentó las 48 solicitudes del área requirente, a pesar de que en el documento de atención al resultado manifiesta que ese departamento recibió las solicitudes de todas las áreas; aunado a ello, presentó 46 cotizaciones quedando pendiente de presentar 92; presentó 34 solicitudes de pago de facturas, quedando pendiente de presentar 2; presentó 49 órdenes de compra, quedando pendiente de presentar debidamente firmadas 2; presentó 36 entradas de almacén, quedando pendiente de presentar 1; presentó 37 salidas de almacén, y 49 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), quedando pendiente de solventar el importe de **\$10,665.90 (Diez mil seiscientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-05-SEG-05.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**
Por lo que se emiten:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/08/2023-PO-01

Se le requiere a **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$10,665.90 (Diez mil seiscientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.)**, de la partida "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina ", toda vez que no presentó entrada de almacén.

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-01

Se le requiere a **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe o aclare el importe de \$6,072.60 (Seis mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.), 2 cotizaciones y la solicitud del área requirente; de igual manera, del importe de \$618,984.39 (Seiscientos dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), las 48 solicitudes del área requirente, 92 cotizaciones, 2 solicitudes de pago de factura, 2 órdenes de compra debidamente firmadas y 1 entrada de almacén.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43, 67 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafos tercero, cuarto; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 186 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, 190 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado...”.

Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.”.

Artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “...Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

Artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Oaxaca.

Artículo 24 párrafo tercero: “Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. (Reforma según Decreto PPOE Extra de fecha 22-04-2020)”.

Artículo 25 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad de compra directa menor”.



Artículo 25 párrafo segundo: "Dicha modalidad se acreditará con tres referentes y la justificación de su necesidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11, 30 fracción V de la Ley y 24 del Reglamento. (Reforma según Decreto PPOE Extra de fecha 22-04-2020)."

RESULTADO: AF-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, presupuestada y pagada, con las fuentes de financiamiento AACAA0222 supervisión de obra pública 2.5%, AALAA0122 asignación para funcionamiento, AEAAA0422 asignación ordinaria de operación; se observó que no cuenta con documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$17,354.45 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), asimismo, no exhibieron documentación justificativa por un importe de **\$ 400,718.90 (Cuatrocientos mil setecientos dieciocho pesos 90/100 M.N.)**, debido a que no presentaron, solicitudes del área requirente, órdenes de compra, entradas y salidas de almacén, solicitudes de pago de facturas y cotizaciones.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."*.

Artículo 43: *"Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*

Artículo 67 párrafo primero: *"Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."*

Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: *"El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto."*

Artículo 4 párrafo cuarto: *"Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables"*.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: *"El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."*

Artículo 186 párrafo segundo: *"Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."*

Artículo 186 párrafo tercero: *"...Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."*

Artículo 186 párrafo cuarto: *"Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así"*



lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requirió a Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$418,073.35 (Cuatrocientos dieciocho mil setenta y tres pesos 35/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares en el que manifiesta “...*Que para la adquisición de productos, debido a que se trata de compras directas menores, se apegó a lo establecido a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en su artículo 28 párrafo primero fracción I, párrafo segundo y tercero, también se apegó a lo establecido en el artículo 98, al no rebasar el Monto máximo autorizado, de acuerdo a lo anterior, las Compras que realizó la CEVI ahora VIBIEN, no corresponden a una adjudicación directa, mas bien pertenece al rubro de compras directas menores por lo cual no es aplicable que se tenga que solicitar como mínimo tres cotizaciones. Respecto a la solicitud del área requirente, el Departamento de Servicios Generales es el área encargada de recabar todas las solicitudes de cada una de las áreas, con el fin de que se realicen las compras correspondientes, motivo por el cual únicamente se anexó a la documentación la solicitud de pago de factura, ya que dichas solicitudes se encuentran bajo resguardo en los expedientes del departamento antes mencionado...*”

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 1 copia del Documento de atención al resultado, de fecha 22 de septiembre de 2022, firmado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, dirigido a la Jefa de la Unidad Administrativa, donde manifiesta que ese departamento recibió las solicitudes de todas las áreas de la CEVI ahora VIBIEN, para la entrega de materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones a las áreas correspondientes, por tal motivo sólo se realiza la solicitud de pago y trámite de factura;



- 1 copia del Oficio de observaciones para requerimiento de viáticos, combustible y papelería, de fecha 17 de enero de 2022, firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa, dirigido a Directores de área, Jefes de unidad, Jefes de Departamento y Jefes de oficina.
- 35 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) por un importe total de \$418,073.35 desglosados de la siguiente manera: 2 del mes de enero por un importe de \$18,390.64; 11 del mes de mayo por un importe de \$126,301.15; 9 del mes de septiembre por un importe de \$109,357.24; 2 del mes de octubre por un importe de \$27,604.52; 11 del mes de noviembre por un importe de \$136,419.80
- 35 Cotizaciones;
- 35 Solicitudes de Pago de facturas con los folios siguientes: UA.2/DSG.4/2161/2022, UA.2/DSG.4/3780/2022, UA.2/DSG.4/1456/2022, UA.2/DSG.4/1457/2022, UA.2/DSG.4/01912/2022, UA.2/DSG.4/01917/2022, UA.2/DSG.4/2022/2022, UA.2/DSG.4/2028/2022, UA.2/DSG.4/2148/2022, UA.2/DSG.4/2147/2022, UA.2/DSG.4/2146/2022, UA.2/DSG.4/2145/2022, UA.2/DSG.4/2164/2022, UA.2/DSG.4/2165/2022, UA.2/DSG.4/3763/2022, UA.2/DSG.4/3767/2022, UA.2/DSG.4/3764/2022, UA.2/DSG.4/3762/2022, UA.2/DSG.4/3761/2022, UA.2/DSG.4/3765/2022, UA.2/DSG.4/3766/2022, UA.2/DSG.4/3769/2022, UA.2/DSG.4/4073/2022, UA.2/DSG.4/4071/2022, UA.2/DSG.4/04652/2022, UA.2/DSG.4/04651/2022, UA.2/DSG.4/04650/2022, UA.2/DSG.4/04649/2022, UA.2/DSG.4/04660/2022, UA.2/DSG.4/04659/2022, UA.2/DSG.4/04658/2022, UA.2/DSG.4/04657/2022, UA.2/DSG.4/04656/2022; UA.2/DSG.4/04655/2022; UA.2/DSG.4/04654/2022;
- 33 Órdenes de compra correspondientes a un importe total de \$394,947.59 con los números siguientes: 28354, 28145, 28144, 28206, 28219, 28239, 28240, 28260, 28257, 28259, 28258, 28263, 28364, 28358, 28360, 28363, 28362, 28370, 28369, 28353, 28375, 28378, 28416, 28417, 28404, 28418, 28424, 28425, 28426, 28429, 28430, 28433, 28434;
- 34 entradas de almacén con los números de orden de compra siguientes: 28354, 28145, 28144, 28206, 28219, 28239, 28240, 28260, 28257, 28259, 28258, 28262, 28263, 28364, 28358, 28360, 28363, 28362, 28370, 28369, 28353, 28375, 28378, 28416, 28417, 28404, 28418, 28424, 28425, 28426, 28429, 28430, 28433, 28434;
- 34 Salidas de almacén con los números de requisición siguientes: 28354, 28145, 28144, 28206, 28219, 28239, 28240, 28260, 28257, 28259, 28258, 28262, 28263, 28364, 28358, 28360, 28363, 28362, 28370, 28369, 28353, 28375, 28378, 28416, 28417, 28404, 28418, 28424, 28425, 28426, 28429, 28430, 28433, 28434;
- 12 ejemplos de salidas de almacén;
- 3 ejemplos de Tarjetas informativas;
- 11 ejemplos de Solicitudes;

1.- Respecto que, no cuenta con documentación comprobatoria por un importe de **\$17,354.45 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), presentó:

- 2 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por \$17,354.45;



- No presentó las 2 solicitudes del área requirente, a pesar de que en el documento de atención al resultado signado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, y dirigido a la Jefa de la Unidad Administrativa, manifiesta que ese departamento recibió las solicitudes de todas las áreas, para la entrega de materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones a las áreas correspondientes, y que por tal motivo sólo se realiza la solicitud de pago y trámite de factura;
- 2 cotizaciones; sin embargo, quedó pendiente por entregar 4;
- 2 solicitudes de pago de factura;
- 1 orden de compra;
- 1 entrada de almacén;
- 1 salida de almacén;

Por lo cual, **no atendió este punto.**

2.- Respecto que, no exhibieron documentación justificativa por un importe de **\$400,718.90 (Cuatrocientos mil setecientos dieciocho pesos 90/100 M.N.)**, debido a que no presentaron, solicitudes del área requirente, órdenes de compra, entradas y salidas de almacén, solicitudes de pago de facturas y cotizaciones, presentó:

- No presentó las 2 solicitudes del área requirente, a pesar de que en el documento de atención al resultado signado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, y dirigido a la Jefa de la Unidad Administrativa, manifiesta que ese departamento recibió las solicitudes de todas las áreas, para la entrega de materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones a las áreas correspondientes, y que por tal motivo sólo se realiza la solicitud de pago y trámite de factura;
- 32 órdenes de compra, sin embargo, quedó pendiente por entregar 1;
- 33 entradas de almacén;
- 33 salidas de almacén;
- 33 solicitudes de pago de facturas;
- 33 cotizaciones, sin embargo, quedó pendiente por entregar 64;
- 33 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) por \$400,718.90

Por lo cual, **no atendió este punto.**

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que, la Entidad fiscalizable, del importe de **\$17,354.45 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)**, presentó 2 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por \$17,354.45 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), así mismo, presentó 2 cotizaciones, quedando pendiente de presentar 4; además, presentó 2 solicitudes de pago de factura, 1 orden de compra, 1 entrada y 1 salida de almacén; sin embargo, no presentó las 2 solicitudes del área requirente a pesar de que en el documento de atención al resultado manifiesta que ese departamento recibió las solicitudes de todas las áreas; de igual manera, del importe de **\$400,718.90 (Cuatrocientos mil setecientos dieciocho pesos 90/100 M.N.)**, no presentó las 2 solicitudes del área requirente, a pesar de que en el documento de atención al resultado manifiesta que ese departamento recibió las solicitudes de todas las áreas; además, presentó 32 órdenes de compra, quedando pendiente de presentar 1; presentó 33 entradas de almacén; presentó 33 salidas de almacén; presentó 33 solicitudes de pago de facturas; presentó 33 cotizaciones quedando pendiente de presentar 64; y presentó 49 Comprobantes Fiscales Digitales



por Internet (CFDI'S), por lo tanto, solventó el importe de **\$418,073.35 (Cuatrocientos dieciocho mil setenta y tres pesos 35/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-06-SEG-06**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022- OA/CPE/08/2023-SA-02

Se le requiere a **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare el importe de **\$17,354.45 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)**, 4 cotizaciones y las 2 solicitudes del área requirente; de igual manera, del importe de \$400,718.90 (Cuatrocientos mil setecientos dieciocho pesos 90/100 M.N.), las 2 solicitudes del área requirente, 1 orden de compra y 64 cotizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43, 67 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafos tercero, cuarto; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 186 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, 190 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.*

Artículo 67 párrafo primero: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.*

Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: *“El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.”.*

Artículo 4 párrafo cuarto: *“Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables”.*

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: *“El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.*

Artículo 186 párrafo segundo: *“Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.*

Artículo 186 párrafo tercero: *“...Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.*



Artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Oaxaca.

Artículo 24 párrafo tercero: “Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. (Reforma según Decreto PPOE Extra de fecha 22-04-2020)”.

Artículo 25 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad de compra directa menor”.

Artículo 25 párrafo segundo: “Dicha modalidad se acreditará con tres referentes y la justificación de su necesidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11, 30 fracción V de la Ley y 24 del Reglamento. (Reforma según Decreto PPOE Extra de fecha 22-04-2020).”

RESULTADO: AF-07

CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Combustibles, Lubricantes y Aditivos**, presupuestada y pagada con las fuentes de financiamientos ACAA0222 Supervisión de Obra Pública 2.5% y AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuentan con la documentación comprobatoria por un importe de **\$46,787.55 (Cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobantes Bancarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S). Asimismo, por un importe de **\$487,114.29 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ciento catorce pesos 29/100 M.N.)** debido a que no presentaron Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), tarjetas de circulación, evidencia de que se hayan realizado actividades de Supervisión de Obra Pública, algunos resguardos vehicular y bitácoras de combustible, existen vehículos que no aparecen en la plantilla vehicular.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad...”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto...”.



Artículo 4 cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 87 párrafo fracción VI: "Integrar, custodiar y resguardar la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos autorizados para acciones de supervisión de obra pública".

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto."

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros..."

Artículo 190 párrafo primero: "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes, Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$533,901.84 (Quinientos treinta y tres novecientos un mil pesos 84/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, **Comisión Estatal de Vivienda**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares en el cual manifiesta que: "...Presentan documentación comprobatoria de acuerdo al Anexo DAE-AF-07, así mismo respecto a que existen vehículos que no aparecen en la plantilla vehicular mediante oficio SA/DP/DCCF/1814/2022 de fecha 03 de agosto, el director de patrimonio solicitó el cambio de nombre de razón social al director de licencias y emplacamiento vehicular de la secretaria de movilidad de algunos vehículos, mismos que fue necesario realizar el trámite de naja de placas vehiculares. Así también mediante oficio número SA/SPRMyS/65-SIF-09/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 la subsecretaria de Patrimonio,



Recursos Materiales y Servicios proporciono cinco unidades vehiculares a la Comisión Estatal de Vivienda ahora Vivienda Bienestar, haciendo hincapié en que un vehículo con placas PZG8506, no fue registrado en la Plantilla Vehicular por lo cual solicitó a la Dirección de Patrimonio la póliza de seguro actualizado, como la tarjeta de circulación y la copia del resguardo. Por último respecto a que no se tiene evidencia de que se haya realizado actividades de supervisión de obra manifiesta que fue ejercida y comprobada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 87, fracción VI, VII y VIII; artículo 88 fracción I,III; 186 Y 190..."

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Póliza de egresos E-043 de fecha 21/12/2022 Y póliza de cheque 53 de fecha 21/12/2022 de la Cta. No. 1180449605, ambas por un importe de **\$9,614.70 (nueve mil seiscientos catorce pesos 70/100 M.N.)**, que amparan 13 registros contables con la siguiente documentación:
 - 13 Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) con los siguientes folios fiscales: E259ED51-D676-4E1A-BBC1-5F72F2E729E8, B6AF1446-7DC6-40D9-8815-4B26639AEB8, 3949E0AD-1CA3-44AE-A02C-CB2946A72CA6, 85EDF074-32D6-4FF4-ABFE-F30E3DB320D3, C8960448-10E4-49B1-8510-54BC5ED037A2, A4CFB8D6-5918-48D8-B4AA-9FBC26C33411, 285613DF-A944-4851-8798-01983CA7582D, 373B8332-4673-4F1C-BA19-5DA6493FCE55, D092C22A-96C8-4A51-AA51-5B1D4920B617, 6AEED151-15BE-4255-B4AD-FD667796A97E, E518E2E4-E8CF-41C3-91BB-990C97F3F2B2, 4EADE1A8-0229-48CB-ACF3-B0E130535721, 69A20B5E-2F58-4D28-BD00-3E319E4C52C1 que hacen un importe de **\$9,614.70 (nueve mil seiscientos catorce pesos 70/100 M.N.)** con sus respectivas verificaciones de comprobantes fiscales digitales por internet;
 - 12 cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) con números de folio: 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592 que hacen un importe de **\$9,614.70 (nueve mil seiscientos catorce pesos 70/100 M.N.)**;
 - Documento que contiene No. de CLC, concepto e importe; 8 Bitácoras de combustible de acuerdo al siguiente desglose: bitácora de combustible de fecha 15/11/2022, del vehículo con placas RY32302, firmando de elaboró Supervisor de Obras y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 15/11/2022, del vehículo con placas RX-93574, firmando de elaboró Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 18/11/2022, del vehículo con placas RX93574, firmando de elaboró el Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 25/03/2022, del vehículo con placas RY32304, firmando de elaboró Supervisor de Obras y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 29/11/2022, del vehículo con placas RX-93574, firmando de elaboró Personal de Honorarios y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 16/11/2022, del vehículo con placas RY32304, firmando de elaboró Oficial Administrativo 6A y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 30/11/2022 del vehículo con placas RY32304, firmando de elaboró Oficial de Transporte y de Vo. Bo. el



Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 29/11/2022 del vehículo con placas RY32304, firmando de elaboró Oficial de Transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales;

- 6 Documentos denominados comprobación de gastos de acuerdo al siguiente desglose: comprobación de gastos de fecha 15/11/2022, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, en donde describe el gasto erogado para la compra de combustible para el vehículo con placas RY32302; comprobación de gastos de fecha 25/11/2022, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, en donde anexa documentación correspondiente a la comisión a la localidad de Unión Zapata (Loma Larga); comprobación de gastos de fecha 29/11/2022, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, en donde anexa documentación correspondiente a la comisión a la Villa Sola de Vega; comprobación de gastos de fecha 16/11/2022, dirigido al jefe de la unidad administrativa, en donde anexan documentación correspondiente a la comisión al municipio de Eloxochitlan; comprobación de gastos de fecha 30/11/2022 dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, en donde anexa documentación correspondiente a la comisión a la localidad de Villa Sola de Vega; comprobación de gastos de fecha 29/11/2022, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa en donde anexan documentación correspondiente a la comisión a la Localidad de Villa Sola de Vega;
- 6 Ordenes de Comisión y Pago de Viáticos con el siguiente desglose: orden de comisión y pago de viáticos Número: CEVI/SUP/0069/2022 de fecha 11/11/2022; orden de comisión y pago de viáticos Número: CEVI/0017/2022 de fecha: 22/11/2022; orden de comisión y pago de viáticos Número: CEVI/SUP/0070/2022 de fecha 28/11/2022; orden de comisión y pago de viáticos Número: CEVI/U.A./0335/2022 de fecha 08/11/2022; Orden de comisión y pago de viáticos Número: CEVI/U.A./0346/2022 de fecha 29/11/2022; Orden de comisión y pago de viáticos Número: CEVI/U.A./0340/2022 de fecha 28/11/2022;
- 1 tarjeta Informativas con el siguiente desglose: tarjeta informativa de fecha 15/11/2022 dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de parte del comisionado y firmado por el jefe de Departamento de Supervisión de y Seguimiento de obras en donde informa lo relativo a la orden de comisión número CEVI/SUP/0069/2022;
- 6 Documentos denominado Gastos a Comprobar con el siguiente desglose: gastos a comprobar de fecha 11/11/2022, firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa, en donde se describen los gastos a comprobar por combustible; gastos a comprobar de fecha 22/11/2022, firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa, en donde se describen los gastos a comprobar para combustible; gastos a comprobar de fecha 28/11/2022, firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa, en donde describen gastos a comprobar para combustible; gastos a comprobar de fecha 08/11/2022 firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de Vo. Bo. el Jefe de la Unidad Administrativa en donde describen gastos a comprobar para combustible; gastos a comprobar de fecha 29/11/2022 firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de Vo. Bo. el Jefe de la Unidad Administrativa en donde describen gastos a comprobar para combustible; gastos a comprobar de fecha 28/11/2022 firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de Vo. Bo. el Jefe de la Unidad Administrativa en donde describen gastos a comprobar para combustible;



- 6 documentos de asignación de comisión con el siguiente desglose: documento con folio DOA.07/AC11-016/2022 de fecha 09/11/2022 firmado por el Director de Obras y Adquisiciones dirigido al Supervisor de Obras mediante el cual se le asigna comisión; documento con folio UA/DSG.4/04784/2022 de fecha 22/11/2022; documento de fecha 25/11/2022 firmado por la Directora de Prog. De Vivienda, Financiamiento y Atención a Desastres dirigido a un personal de Honorarios en donde le informa para realizar comisión; documento con folio DOA.07/AC11.008/2022 de fecha 03/11/2022 firmado por el director de Obras y Adquisiciones dirigido a un Supervisor de Obra, en donde se le asigna una comisión; documento con folio UA.2/DSG.4/4870/2022 de fecha 29/11/2022 firmado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales dirigido al Oficial de Transporte en donde se le asigna comisión; documento con folio UA.2/DSG.4/04844/2022 de fecha 28/11/2022 firmado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales dirigido a un Oficial de transporte en donde se le asigna comisión;
- 5 documentos de Informes de comisión con el siguiente desglose: informe de comisión con No. De Orden de comisión CEVI/SUP/0069/2022 con fecha de la orden 11/11/2022 firmando de informa el Supervisor de Obra y de Vo. Bo. el Jefe de departamento de Supervisión y Seguimiento de Obras; informe de comisión con No. De orden de comisión CEVI/U.A./017/2022, firmando de informa por el Oficial de Transporte y de Vo. Bo. el Jefe de departamento de Servicios Generales; informe de comisión con No. De Orden de comisión: CEVI/U.A./0335/2022, firmando de informa un supervisor de obra y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Supervisión y Seguimiento de Obras, en donde dan el informe de la comisión que derivado y como resultado de las supervisiones; informe de comisión con No. De Orden de comisión: CEVI/U.A./0346/2022, de fecha 29/11/2022 firmando de informa un oficial de transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales en donde informa el traslado de personal a la Sierra Sur Villa Sola de Vega; informe de comisión con No. De Orden de comisión: CEVI/U.A./0340/2022, de fecha 28/11/2022 en donde informa el traslado de personal a la Sierra Sur Villa Sola de Vega; firmando de informado un oficial de transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales en donde dan el informe del traslado de personal a la Sierra Sur Villa Sola de Vega;
- 3 tarjetas de circulación con el siguiente desglose: tarjeta de circulación 023429699 del vehículo con placas RY32302, con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación 023429678 del vehículo con placas RX93574, con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación 023429701 del vehículo con placas RY32304, con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda;
- 3 resguardos vehiculares con el siguiente desglose: resguardo vehicular de fecha: 02/05/2022 y exp. 12893, del vehículo con placas RY32302; resguardo vehicular de fecha 02/05/2022 y exp. 14115, del vehículo con placas RX93574; resguardo vehicular de fecha: 02/05/2022 y exp. 12894, del vehículo con placas RY32304; 2 Tickets con el siguiente desglose: ticket de fecha 11/11/2022 con folio 0002780742, por un importe de \$100.00; ticket 347701-V006130, de fecha 09/11/2022, por un importe de \$1,512.69;
- 3 documentos de recibos de parciales con el siguiente desglose; documento con No. De Orden: CEVI/0017/2022 de fecha 05/12/2022 firmado de recibí por el Jefe de Departamento de Fondos y Valores en donde recibió la cantidad de \$499.81 por concepto de reintegro de parcial de combustible.; documento con No. De Orden: CEVI/UA/0335/2022 de fecha 16/11/2022



- firmando de recibí el Jefe de Departamento de Fondos y Valores en donde recibió la cantidad de \$486.59 por concepto de reintegro parcial del combustible; documento con No. De Orden CEVI/UA/0335/2022 de fecha 16/11/2022 firmando de recibí el Jefe de Departamento de Fondos y Valores en donde recibió la cantidad \$300.00 por conceto de reintegro total de peaje;
- 1 reporte fotográfico firmando de atentamente un Personal de Honorarios y de Vo. Bo. la Directora de Programas de Vivienda, Financiamiento y Atención a Desastres, en donde hace referencia a la comisión al municipio de Sola de Vega el día 28 de noviembre de 2022; 1 Tarjeta informativa con de fecha 15/11/2022, recibido el mismo día, suscrito por el Jefe del Departamento de Supervisión y Seguimiento de Obra, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, en donde hacen relación a la comisión número CEVI/U.A/0335/2022;
 - 2 comprobantes simplificados con el siguiente desglose: comprobante simplificado con folio 43658 por un importe de \$500.00; Comprobante simplificado con folio 43745 de fecha 28/11/2022 por un importe de \$500.00;
- Póliza de egresos E-047 de fecha 26/12/2022 Y póliza de cheque 57 de fecha 26/12/2022 de la Cta. No. 1180449605, ambas por un importe de **\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, que amparan 5 registros contables con la siguiente documentación:
 - 5 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) con los siguientes folios fiscales: 03FD8577-2BAA-4E0D-A7ED-2940396E0234, 9842596F-7B1D-4255-9DB9-5FB51C6C75CE, 5F9E8981-A0FB-4612-899D-95FC843746FA, 7EB73964-75B1-438B-9814-89159284BA6A, 0A95F825-71C3-4F8A-A412-42460D802B0F; que hacen un importe de **\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, con sus respectivas Verificaciones de comprobantes fiscales digitales por internet;
 - 3 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) con números de folios: 2656, 2657, 2658 que hacen un importe de **\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**; 1 documento que contiene No. de CLC, concepto e importe;
 - 5 bitácoras de combustible de acuerdo al siguiente desglose: bitácora de combustible de fecha 01/12/2022 del vehículo con placas RY32305, firmando de elaboró Jefa de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 13/12/2022 del vehículo con placas RY32298, firmando de elaboró Jefa de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 07/12/2022 del vehículo con placas RY32298, firmando de elaboró Jefa de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 06/12/2022 del vehículo con placas RY32305, firmando de elaboró Jefa de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 14/12/2022 del vehículo con placas RU0658A, firmando de elaboró Jefa de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales;
 - 3 Tarjetas de circulación con el siguiente desglose: tarjeta de circulación 023429702 del vehículo con placas RY32305 con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación 023429694 del vehículo con placas RY32298 con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación 023674619 del vehículo con placas RU0658A con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda;



- 2 resguardos vehiculares con el siguiente desglose: resguardo vehicular de fecha: 02/05/2022 y exp. 12895, del vehículo con placas RY32305; resguardo vehicular de fecha: 02/05/2022 y exp. 2751, del vehículo con placas RY32298;
- Póliza de egresos E-046 de fecha 22/01/2023 y póliza de cheque 57 de fecha 26/12/2022 de la Cta. No. 1180449605, 1 cuenta por Liquidar Certificadas (CLC) con número de folio: 2660, todas por un importe de **\$14,075.31 (catorce mil setenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, que amparan 1 registro contable con la siguiente documentación:
 - 10 Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) con los siguientes folios fiscales: C9AA50DE-1C0D-4CAD-8BCC-D20ACD5F3F6C, BA51EE34-5C63-4A33-97B7-CD5579DC9E5D, 43B6E35E-0E59-4F57-A938-92A7D5CB4D2C, B0BAE102-4368-4F05-9594-7DBE7655E253, B2B1A2C3-B1AE-4AD4-B080-956716A4EDB2, 90033364-A6C9-4B55-A73F-5CE539B14F09, C7DC1555-B191-40D1-B9B7-AA06E2A1B08D, BFE20A14-8C51-441E-8A67-71FDEE3F25E2, CC603160-38C4-4D09-A67D-59DFD376097B, 29844604-50FD-42A4-912A-63227D0C952F; que hacen un importe de **\$14,100.00 (catorce mil /100 M.N.)**;
 - Documento denominado Relación de Facturas de combustible que integran el CFDI de \$14,075.31 según CLC 2660 de fecha 21/12/2022; 8 bitácoras de combustible de acuerdo al siguiente desglose: bitácora de combustible de fecha 23/12/2022 del vehículo con placas RY32298, firmando de elaboró Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 22/12/2022 del vehículo con placas RY32305, firmando de elaboró Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 26/12/2022 del vehículo con placas RY32305, firmando de elaboró Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 20/12/2022 del vehículo con placas RY32298, firmando de elaboró Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 20/12/2022 del vehículo con placas RY32304, firmando de elaboró Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 19/12/2022 del vehículo con placas RU0658A, firmando de elaboró Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 26/12/2022 del vehículo con placas RY32298, firmando de elaboró Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 26/12/2022 del vehículo con placas RY32305, firmando de elaboró Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales;
 - 1 Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - 1 Documento con número de folio: UA.2/DSG.4/116/2022, de fecha 23/12/2022 firmado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa en donde solicita el pago de la factura original;
 - 4 Tarjetas de circulación con el siguiente desglose: tarjeta de circulación 023429694 del vehículo con placas RY32298 con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación 023429702 del vehículo con placas RY32305 con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación 023429701 del vehículo con placas RY32304 con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación



- 023674619 del vehículo con placas RU0658A con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda;
- 3 Resguardos vehiculares con el siguiente desglose: resguardo vehicular de fecha: 02/05/2022 y exp: 2751, del vehículo con placas RY32298; resguardo vehicular de fecha: 02/05/2022 y exp. 12895, del vehículo con placas RY32305; resguardo vehicular de fecha: 02/05/2022 y exp. 12894, del vehículo con placas RY32304;
 - 4 Reportes fotográficos con el siguiente desglose: reporte fotográfico de fecha 23/12/2022 con actividad: traslado de personal que supervisará la obra FISE/0952/222600/2022; reporte fotográfico de fecha 22/12/2022 con actividad: traslado de personal que supervisará la obra FISE/0976/222630/2022; reporte fotográfico de fecha 23/12/2022 con actividad: traslado de personal que supervisará la obra FISE/1098/222860/2022; reporte fotográfico de fecha 20/12/2022 con actividad: traslado de personal que supervisará la obra FISE/1100/222870/2022; 1 Copia Xerográfica del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en donde contiene el artículo 88;
- Póliza de egresos E-032 DE FECHA 25/05/2022 y CLC con número de folio: 604, ambas por un importe de **\$6,212.48 (Seis mil doscientos doce pesos 48/100 M.N.)** póliza de cheque 9 de fecha 25/05/2022 de la Cta. No. 1174219348, por un importe de **\$22,258.54 (Veintidós mil doscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.)**, que amparan 10 registros contables con la siguiente documentación:
 - 10 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) con los siguientes folios fiscales: 9B9988E2-85A5-45BD-A643-C2C15396797F, 1B44BC63-97E0-4DE3-9186-7190D26CC6DF, D99A3330-C58B-4A87-AB8E-1B910512A8BF, 743262AA-4B73-42CE-A70B-D43A3D40D0ED, 5011F38A-2759-4A99-906E-D2FCE05C2778, B188DAF0-DB3C-4FCA-AB27-65A9136B9699, 61A36563-AA25-4988-ACA3-7BACA1E1CE0C, 4A486F16-7C6B-4680-B320-EC05E3804EF6, C3CF2DBF-A466-4796-804B-CC2CCD2A5B62, B1D60290-A3EE-4135-8591-46B65D3C3BF2 que hacen un importe de **\$14,100.00 (Catorce mil cien pesos 00/100 M.N.)**;
 - 2 Documentos denominados comprobación de gastos de con el siguiente desglose: comprobación de gastos de fecha 08/04/2022 dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa en donde se anexa documentación correspondiente a la comisión realiza a la localidad de Ciudad Ixtepec; comprobación de gastos de fecha 08/04/2022 dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa en donde adjuntan documentación correspondiente a la comisión al municipio de San Juan Bautista Cuicatlán;
 - 5 Ordenes de Comisión y Pago de Viáticos con el siguiente desglose: orden de comisión y pago de viáticos número: CEVI/UA/0169/2022 de fecha 07/04/2022; orden de comisión y pago de viáticos número: CEVI/U.A/0117/2022 de fecha 08/03/2022; orden de comisión y pago de viáticos número: CEVI/U.A/0166/2022 de fecha 06/04/2022; orden de comisión y pago de viáticos número: CEVI/SUP/0053/2022 de fecha 05/04/2022; orden de comisión y pago de viáticos número: CEVI/U.A./00159/2022 de fecha 05/04/2022;
 - 5 Documento de Gastos a Comprobar con el siguiente desglose: gastos a comprobar de fecha 07/04/2022 firmando de revisado la Jefa de Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa, en donde se describen los gastos a comprobar para combustible; gastos a comprobar de fecha 08/03/2022 firmando de revisado la Jefa de Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa, en donde se



describen los gastos a comprobar para combustible; gastos a comprobar de fecha 06/04/2022 firmando de revisado la Jefa de Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa, en donde se describen los gastos a comprobar para combustible; gastos a comprobar de fecha 05/04/2022 firmando de revisado la Jefa de Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa, en donde se describen los gastos a comprobar para combustible; gastos a comprobar de fecha 05/04/2022 firmando de revisado la Jefa de Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa, en donde se describen los gastos a comprobar para combustible;

- 5 Bitácoras de combustible de acuerdo al siguiente desglose: bitácora de combustible de fecha 08/04/2022 del vehículo con placas PZG8506, firmando de elaboró Oficial de transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 15/03/2022 del vehículo con placas TLU2482, firmando de elaboró Jefe de oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 11/04/2022 del vehículo con placas TLU2492, firmando de elaboró Directora de programas de Vivienda, Financiamiento y Atención a Desastres y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 07/04/2022 del vehículo con placas RX67837, firmando de elaboró Personal de Honorarios y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 08/04/2022 del vehículo con placas PZG8506, firmando de solicitó Oficial de Transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales;
- 4 Tarjetas de circulación con el siguiente desglose: tarjeta de circulación 1899343 del vehículo con placas PZG8506, a nombre de Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFON ENR; tarjeta de circulación 023338966 del vehículo con placas TLU2482, a nombre de Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFON ENR; tarjeta de circulación 023338000 del vehículo con placas TLU2492, a nombre de Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFON ENR; tarjeta de circulación 023341457 del vehículo con placas RX67837, a nombre de Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFON ENR; 2 Resguardos vehiculares con el siguiente desglose: resguardo vehicular de fecha: 02/05/2022 con Exp: 13759 del vehículo con placas TLU2492; resguardo vehicular de fecha: 02/05/2022 con Exp: 13669 del vehículo con placas RX67837; plantilla vehicular con corte al mes de junio de 2022; Acta de Verificación y Recepción Física de Vehículos no patrimonial, con la finalidad de efectuar la verificación y recepción física de los bienes muebles no patrimoniales denominados vehículos de motor;
- 4 Documentos de (recibo de recursos por reintegro) con el siguiente desglose: Documento con No. De Orden: CEVI/UA/0169/2022 de fecha 05/12/2022 firmado de recibí por el Jefe de Departamento de Fondos y Valores en donde recibió la cantidad de \$49.98 por concepto de reintegro de parcial de combustible; CEVI/UA/0117/2022 de fecha 06/04/2022 firmado de recibí por el Jefe de Departamento de Fondos y Valores en donde recibió la cantidad de \$1,799.56 por concepto de reintegro de parcial de combustible; CEVI/SUP/0053/2022 firmado de recibí por el Jefe de Departamento de Fondos y Valores en donde recibió la cantidad de \$380.00 por concepto de reintegro de parcial de combustible, CEVI/UA/0159/2022 de fecha 08/04/2022 firmado de recibí por el Jefe de Departamento de Fondos y Valores en donde recibió la cantidad de \$632.00 por concepto de reintegro de parcial de peaje; CEVI/UA/0159/2022 de fecha 08/04/2022 firmado de recibí por el Jefe de Departamento de Fondos y Valores en donde recibió la cantidad de \$1,555.97 por concepto de reintegro de



parcial de combustible; 4 Documentos de asignación de comisión: Documento con folio UA.2/DSG.4/1425/2022 DE FECHA 07/04/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, dirigido al Oficial de Transporte en donde le asigna comisión, documento de fecha 08/03/2022 firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa, dirigido al jefe de oficina 15, en donde le asignan comisión; documento de fecha 06/04/2022 firmado por Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, dirigido a la Directora de programas de Vivienda Financiamiento y Atención a Desastres en donde le asignan comisión; documento de fecha 04/04/2022 firmado por el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda en donde asigna comisión; No. De oficio: DG./1445/2022 de fecha 05/04/2022 dirigido al Técnico 11A base, firmado por el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, en donde asigna comisión;

- 3 Documentos Comprobación de gastos con el siguiente desglose: comprobación de gastos de fecha 15/03/2022 dirigido al jefe de la unidad administrativa en donde anexa documentación correspondiente a la comisión realizada a los municipios de Puerto Escondido y Santa María Huatulco; comprobación de gastos de fecha 11/03/2022 dirigido al jefe de la unidad administrativa en donde anexan documentación correspondiente a la comisión al municipio de Santo Domingo Ingenio; comprobación de gastos de fecha 08/04/2022 dirigido al jefe de la unidad administrativa en donde anexan documentación correspondiente a la comisión;
- 4 evidencia fotográfica correspondiente a la orden de comisión: CEVI/UA/0117/2022 DE FECHA DE LA ORDEN: 08/03/2022; documento en donde anexan: fotografías correspondientes a la comisión número CEVI/U.A./0166/2022 del periodo 7 de abril 2022; reporte fotográfico correspondiente a la comisión, según orden de viatico número: CEVI/SUP/0053/2022; reporte fotográfico de la orden de comisión CEVI/U.A./0159/2022 DE fecha de la orden 05/04/2022 firmando de informa el Técnico 11A Base-2M1109A sin firma de Vo. Bo. del Jefe de la Unidad Administrativa;
- 4 Tickets de combustible con el siguiente desglose: ticket P2111513740320 por un importe de \$617.91; ticket con venta: 4306093 de fecha 05/04/2022 por un importe de \$500.00; ticket folio 477217 de fecha 06/04/2022 por un importe de 501.04; ticket 0001849162 de fecha 07/04/2022 por u importe de 500.12; 17 Tickets de peaje con el siguiente desglose: Ticket f: 1247190 de fecha 07/04/2022; hoja que contiene 4 tickets con folios: 0000199790 del 5/04/2022, 0000118091 del 5/04/2022, 0000142163 del 06/04/2022, 0000113982 del 06/04/2022; hoja que contiene 4 tickets con folios: 0000194089 del 06/04/2022, 3400782 del 06/04/2022, 0000146323 del 06/04/2022, 0000196334 06/04/2022; hoja que contiene 4 tickets con folios: 0000227785 del 06/04/2022, 0000075865 del 06/04/2022, 4876324 del 06/04/2022, 0000291511 del 06/04/2022, hoja que contiene 4 tickets con folios: 0000123935 del 06/04/2022, 0000141564 del 06/04/2022, 0000115847 del 07/04/2022, 0000026105 del 07/04/2022;
- CLC con número de folio: 692, por un importe de **\$9,085.06 (nueve mil ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.)**, que ampara 9 registros contables con la siguiente documentación:
 - 9 Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) con los siguientes folios fiscales: 7A1473E7-F685-4EA2-B60F-B2D57873F67D, 73CDF0DF-9A25-4ACB-89BC-F3347E224570, D60B05C0-A052-4AEC-850F-66310C6B74B1, AE072BEE-30D4-4013-AC4F-15DA90FC93BE, B6380800-9E1B-451D-B07F-EE11A372B578, 48FF19D8-508D-4BFC-82E3-F275BB7BD4E2, 5AD856A0-5AE5-4DE6-85E1-0DE5CDAAAB99, 8164BB82-



9B00-4601-B25C-9BE19BB0FE75, F23C7A3B-7430-4161-AC78-39867FA078E9 que hacen un importe de **\$9,085.06 (nueve mil ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.)**;

- 4 documentos denominado comprobación de gastos con el siguiente desglose: comprobación de gastos de fecha: 09/05/2022 dirigido al jefe de la unidad administrativa en donde se anexa documentación correspondiente a la orden de comisión a la localidad de Playa Limón; comprobación de gastos de fecha: 22/04/2022 dirigido al jefe de la unidad administrativa en donde se anexa documentación correspondiente a la orden de comisión a la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán; comprobación de gastos de fecha 20/04/2022, dirigido al jefe de la unidad administrativa en donde se anexa documentación correspondiente a la orden de comisión a la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán; comprobación de gastos de fecha 27/04/2022, dirigido al jefe de la unidad administrativa en donde se anexa documentación correspondiente a la orden de comisión a la localidad de San Martín Itunyoso;
- 5 Bitácoras de combustible con el siguiente desglose: bitácora de combustible de fecha 09/05/2022 del vehículo con placas RX67837 firmando de solicitó Oficial de Transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 22/04/2022 del vehículo con placas RY32311 firmando de solicitó Jefe de Oficina y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 28/03/2022 del vehículo con placas RY43839 firmando de solicitó Oficial de Transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 25/04/2022 del vehículo con placas TLU9178 firmando de solicitó Oficial de Transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; bitácora de combustible de fecha 27/04/2022 del vehículo con placas RX67837 firmando de solicitó Oficial de Transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales;
- 6 Ordenes de comisión y pago de Viáticos de acuerdo al siguiente desglose; orden de comisión y pago de viáticos número: CEVI/UA/0178/2022 de fecha 18/04/2022, orden de comisión y pago de viáticos número: CEVI/U.A/0180/2022 de fecha 20/04/2022; orden de comisión y pago de viáticos número: CEVI/UA/0151/2022 de fecha 25/03/2022; orden de comisión y pago de viáticos número: CEVI/UA/0181/2022 de fecha 21/04/2022; CEVI/UA/0151/2022 de fecha 25/03/2022; orden de comisión y pago de viáticos número: CEVI/UA/0170/2022 de fecha 11/04/2022;
- 5 DOCUMENTO DENOMINDO gastos a comprobar con el siguiente desglose: gastos a comprobar de fecha 18/04/2022 firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa en donde describen los gastos a comprobar por combustible; gastos a comprobar de fecha 20/04/2022 firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa en donde describen los gastos a comprobar por combustible; gastos a comprobar de fecha 25/03/2022 firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa en donde describen los gastos a comprobar por combustible; gastos a comprobar de fecha 21/04/2022 firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa en donde describen los gastos a comprobar por combustible; gastos a comprobar de fecha 11/04/2022 firmando de revisado la Jefa del Departamento de Contabilidad y de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa en donde describen los gastos a comprobar por combustible;



- 3 Tickets de combustible con el siguiente desglose: ticket N. 0000115759 de fecha 21/04/2022 por un importe de \$801.100; ticket V217575 de fecha 04/23/2022 por un importe de \$716.31; 1 ticket de peaje folio: 0000214726 de fecha 12/04/2022;
- 4 Tarjetas de circulación de vehicular con el siguiente desglose: tarjeta de circulación 023341457, del vehículo con placas RX67837 A nombre de Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.; tarjeta de circulación 023429719, del vehículo con placas RX67837 A nombre de Gobierno del Estado de Oaxaca /SRIA de; tarjeta de circulación 023429722, del vehículo con placas RY43839 A nombre de Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación 023429723, del vehículo con placas TLU9178 a nombre de Comisión Estatal de Vivienda;
- 4 resguardos Vehiculares con el siguiente desglose: Resguardo Vehicular de fecha 02/05/2022, con Exp: 13669 del vehículo con placas RX67837; Resguardo Vehicular de fecha 02/05/2022, con Exp: 11081 del vehículo con placas RX32311; Resguardo Vehicular de fecha 02/05/2022, con Exp: 2165 del vehículo con placas RY43839; Resguardo Vehicular de fecha 02/05/2022, con Exp: 14040 del vehículo con placas TLU9178; Plantilla vehicular con corte al mes de junio de 2022; Acta de Verificación y Recepción Física de Vehículos no patrimonial, con la finalidad de efectuar la verificación y recepción física de los bienes muebles no patrimoniales denominados vehículos de motor;
- 4 Documentos (de recibo de reintegros parciales) con el siguiente desglose: documento con No. de orden: CEVI/UA/0178/2022 de fecha 09/05/2022 firmado de recibí por el Jefe de Departamento de Fondos y Valores por concepto de reintegro parcial de combustible por un importe de: \$798.73; No. De orden: CEVI/U.A./0180/2022 de fecha 22/04/2022 firmado de recibí por el Jefe de Departamento de Fondos y Valores por concepto de reintegro parcial de combustible por un importe de: \$279.77; No. De orden: CEVI/UA/0151/2022 de fecha 22/04/2022 firmado de recibí por el Jefe de Departamento de Fondos y Valores por concepto de reintegro parcial de combustible por un importe de: \$250.00; No. De orden: CEVI/UA/0181/2022 de fecha 26/04/2022 firmado de recibí por el Jefe de Departamento de Fondos y Valores por concepto de reintegro parcial de combustible por un importe de: \$146.36;
- 5 Documento de asignación de comisión con el siguiente desglose: documento con folio: UA.2/DSG.4/1607/2022 de fecha 18/04/2022, firmado por el Jefe de Servicios Generales dirigido al Oficial de transporte, en donde se le asigna comisión; documento con folio: UA.2/DSG.4/1651/2022 de fecha 20/04/2022, firmado por el Jefe de departamento de Servicios Generales dirigido al Oficial de transporte, en donde se le asigna comisión; documento con folio: UA.2/DSG.4/1295/2022 de fecha 25/03/2022, firmado por el Jefe de departamento de Servicios Generales dirigido al Oficial de transporte, en donde se le asigna comisión; documento con folio: UA.2/DSG.4/1669/2022 de fecha 21/04/2022, firmado por el Jefe de departamento de Servicios Generales dirigido al Oficial de transporte, en donde se le asigna comisión; documento con folio: UA.2/DSG.4/1512/2022 de fecha 21/04/2022, firmado por el Jefe de departamento de Servicios Generales dirigido al Oficial de transporte, en donde se le asigna comisión;
- 5 Informes de comisión con el siguiente desglose: informe de comisión con No. De Orden de comisión: CEVI/U.A./1078/2022, de fecha de orden 18/04/2022, en donde dan el informe de la comisión y anexan evidencia fotográfica; informe de comisión con No. De Orden de comisión: CEVI/U.A./0180/2022, de fecha de orden 20/04/2022, en donde dan el informe de la comisión y anexan evidencia fotográfica; informe de comisión con No. De Orden de comisión:



CEVI/U.A./0151/2022, de fecha de orden 25/03/2022, en donde dan el informe de la comisión y anexan evidencia fotográfica; informe de comisión con No. De Orden de comisión: CEVI/U.A./0181/2022, de fecha de orden 21/04/2022, en donde dan el informe de la comisión y anexan evidencia fotográfica; informe de comisión con No. De Orden de comisión: CEVI/U.A./0170/2022, de fecha de orden 11/04/2022, en donde dan el informe de la comisión y anexan evidencia fotográfica;

- 1 Comprobante Fiscal Digital Por internet con folio: 44837974 del Fondo Nacional de Infraestructura, por concepto de peaje y su respectiva verificación;
- Póliza de egresos E-019 de fecha 20/05/2022 y Cuenta Por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio: 611, ambas por un importe de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, póliza de cheque 11 de fecha 20/05/2022 de la Cta. No. 1174219339, por un importe de **\$29,946.20 (Veintinueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, que amparan 1 registro contable con la siguiente documentación: 1 comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI's) con los siguientes folios fiscales: 9B9988E2-85A5-45BD-A643-C2C15396797F, por un importe de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, con su respectiva verificación:
 - 1 Tarjeta de circulación 023429688 del vehículo con placas RY32295 con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda;
 - 1 Resguardo Vehicular de fecha: 02/05/2022 con exp:2153 del vehículo con placas RY32395;
 - 1 Bitácora de combustible de fecha 16/03/2022 del vehículo con placas RY32295 firmado de solicitó jefe de oficina y de Vo. Bo. el jefe de Departamento de Servicios Generales;
- Póliza de egresos E-032 de fecha 16/06/2022; Cuenta Por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio: 730 y póliza de cheque 17, de fecha 16/05/2022 de la Cta. No. 1174219339, por un importe de **\$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N)** que amparan 9 registros contables con la siguiente documentación:
 - 9 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) con los siguientes folios fiscales: 22F1D999-FAE1-4BFE-80B8-54C345A4987E, BD1A1971-25C9-448E-A66E-7D1BACDE8A48, 26761F25-F40D-4D24-AA38-DB52585E3E3A, 467B6EC2-D88B-4D11-B2C1-22A8A639D4E9, 3A8FDCB4-FD41-4FC8-A19C-7F82FE121B2D, 6DC15247-1787-4B0F-926D-423B65ADAF37, 9E8C6886-860D-40FF-A7F3-98C096A31E6D, E226DE24-D789-4904-A989-D304A38A4259, 24E79BCE-FF2E-4E78-8B85-6A09343432A9, que hacen un importe de **\$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**;
 - 6 Tarjetas de circulación con el siguiente desglose: tarjeta de circulación 023429701 del Vehículo con placas RY32304 con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación 023340015 del Vehículo con placas TLU2473 con nombre del propietario Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFON E.N.R; tarjeta de circulación 023429693 del Vehículo con placas RY32296 con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación 023429694 del Vehículo con placas RY32298 con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda; tarjeta de circulación 02342967 del Vehículo con placas RY32300 con nombre del propietario Soluciones en R.H. AVANT, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.; tarjeta de circulación 023429688 del Vehículo con placas RY32295 con nombre del propietario Comisión Estatal de Vivienda;



- 6 Resguardos Vehiculares con el Siguiete desglose: Resguardo Vehicular de fecha: 02/05/2022 con Exp: 12894 del Vehículo con placas RY32304; Resguardo Vehicular de fecha: 02/05/2022 con Exp: 13779 del Vehículo con placas TLU2473; Resguardo Vehicular de fecha: 02/05/2022 con Exp: 2177 del Vehículo con placas RY32296; Resguardo Vehicular de fecha: 02/05/2022 con Exp: 2571 del Vehículo con placas RY32298; Resguardo Vehicular de fecha: 02/05/2022 con Exp: 9203 del Vehículo con placas RY32300; Resguardo Vehicular de fecha: 02/05/2022 con Exp: 2153 del Vehículo con placas RY32295;
 - 9 Bitácora de combustible de fecha 03/03/2022 del vehículo con placa RY32304 firmando de solicitó el Jefe de La Unidad Administrativa y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; Bitácora de combustible de fecha 27/04/2022 del vehículos con placa TLU2473 firmando de solicitó el Jefe del Departamento 17-B y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; Bitácora de combustible de fecha 04/05/2022 del vehículos con placa TLU2473 firmando de elaboró el Jefe del Departamento de Enlace Institucional y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; Bitácora de combustible de fecha 11/04/2022 del vehículos con placa RY-32296 firmando de elaboró un personal de Honorarios y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; Bitácora de combustible de fecha 13/05/2022 del vehículos con placa RY32304 firmando de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; Bitácora de combustible de fecha 11/05/2022 del vehículos con placa RY32298 firmando de solicitó oficial de transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; Bitácora de combustible de fecha 12/01/2022 del vehículos con placa RY32300 firmando de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; Bitácora de combustible de fecha 13/05/2022 del vehículos con placa RY32295 firmando de solicitó Oficial de Transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales; Bitácora de combustible de fecha 13/05/2022 del vehículos con placa RY32298 firmando de solicitó Oficial de Transporte y de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales;
 - 2 Tickets con el siguiente desglose: ticket con comentario que hace referencia a la Factura Número A 8969 de fecha 27/04/2022; ticket con comentario que hace referencia a la factura Numero 3665380;
 - 3 Tarjetas Informativas con el siguiente desglose: Tarjeta Informativa de fecha 27/04/2022 dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de parte del Secretario Técnico, en donde informan que se le cargó combustible al vehículo marca Nissan; hoja que contiene copias de 2 tickets firmando de autorizó el Jefe de la Unidad Administrativa, de revisó la jefa de Departamento de Contabilidad; de Vo. Bo. el Jefe de Departamento de Servicios Generales y de solicitó un personal de Honorarios.
- 296 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) desglosadas de la siguiente manera:
 - 1 Cuenta por Liquidar Certificada correspondiente al mes de marzo por un importe de \$200.00,
 - 2 Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al mes de abril por un importe de \$17,066.06, 103 Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al mes de mayo por un importe de \$119,195.87,
 - 33 Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al mes de junio por un importe de \$56,059.04, 27 Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al mes de julio por un importe de \$39,685.74,



- 35 Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al mes de agosto por un importe de \$45,170.01,
 - 44 Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al mes de septiembre por un importe de \$91,309.27,
 - 10 Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al mes de octubre por un importe de \$10,285.59,
 - 41 Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al mes de noviembre por un importe de \$56,206.69
- 19 Tarjetas de Circulación Vehicular correspondientes a los vehículos con los siguientes folios y números de serie: 023674619, 3N6DD23T9BK037449; 023429719, 3C6SRADT6DG503629; 023429715, 3FDKF36LXXMA27252; 023429678, 3N6AD33C1GK869917; 023429699, 3FTEF17275MA18419; 023429680, 1507348C1; 023429684, 3FTEF17205MA09545; 023429685, 3FTEF17265MA09548; 023429693, 1GCEC34K1TZ228616; 023429694, 3N1UCAD21VK002937; 023429729, 9BWEC05X75P115041; 023429701, 3FTEF17265MA18413; 023429702, 9BWEC05X65P115242; 023429723, 3N1EB31S6GK317823; 1899343, 2GNAL9EKXH1578298; 023341457, 3N6AD31C9JK864989; 023340015, 3N1CN7AD8JK443504; 023338966, 3N1CN7AD1JK440847; 023338000, 3N1CN7ADOJK443612.
 - 173 órdenes de Comisión y pagos de viáticos, 1 Orden de Comisión y pago de gastos de alimentación por traslado; 17 Informes de Comisión; 78 Reportes fotográficos, 11 documentos de asignación de comisión signados por el Jefe del Departamento de Servicios Generales dirigido a los comisionados y Copia xerográfica del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que contiene el artículo 88.
 - 5 Resguardos Vehiculares correspondientes a los vehículos con los siguientes números de serie: 2GNAL9EKXH1578298, 3N6AD31C9JK864989, 1507348C1, 3N16N7AD8JK443504, 3N1CN7AD1JK440847.
 - 480 Bitácoras de Combustible desglosadas de la siguiente manera:
 - 32 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 2GNAL9EKXH1578298, 23 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3N6DD23T9BK037449,
 - 20 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3C6SRATT6DG503629,
 - 4 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3FDKF36LXXMA27252, 1 Bitácora de Combustible correspondiente al vehículo con número de serie 9BWEC05X65P115242,
 - 21 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3N6AD31C9JK864989,
 - 41 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3N6AD33C1GK861917,



- 1 Bitácora de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3FTEF17265MA09548,
 - 3 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 1507348C1, 35 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3FTEF17205MA09545,
 - 24 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3FTEF17265MA09548, 10 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 2G72013479,
 - 25 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 1GCEC34K1TZ228616, 32 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3N1UCAD21VK002937,
 - 14 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3N6DD23T9BK037449, 13 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 9BWES05X73P115041,
 - 27 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3FTEF17275MA18419, 38 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3FTEF17265MA18413,
 - 24 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 9BWEC05X65P115242, 2 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3FDKF36LXXMA27252,
 - 9 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3C6SRADT6DJ503629, 1 Bitácora de Combustible correspondiente al vehículo con número de serie 1503467C0,
 - 49 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3N16N7AD8JK443504, 6 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3N1CN7AD1JK440847,
 - 7 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3N1CN7AD0JK443612, 4 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 3N1EB31S6GK317823,
 - 12 Bitácora de Combustible correspondiente al vehículo con número de serie 9BWCC05X95P042200,
 - 2 Bitácoras de Combustible correspondientes al vehículo con número de serie 9BWCC05X95P041869.
- Plantilla Vehicular por la Secretaría de Administración contiene vehículos patrimoniales y Plantilla Vehicular por la Secretaría de Administración donde contiene vehículos patrimoniales y no patrimoniales y Acta de Verificación y Recepción Física de Vehículos no patrimonial, con la finalidad de efectuar la verificación y recepción física de los bienes muebles no patrimoniales denominados vehículos de motor.
 - 5 oficios que corresponden a los siguientes números: UA.2/DSG.04/4473/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 en el que menciona modificación SISIPO signado por el Jefe de la Unidad Administrativa dirigido al Director de Patrimonio de la Secretaria de Administración, SA/SPRMyS/65-SIF3-09/2018 de fecha 10 de septiembre 2018, respuesta a solicitud para la asignación de unidades vehiculares oficiales, signado por el Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios dirigido a el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda; SA/CSM/01161/2022 de fecha 20 de junio del 2022, en el



cual piden autorización de factura, signado por el Coordinador de Servicios y Mantenimiento dirigido a la Comisión Estatal de Vivienda; UA.2/DSG.4/4503/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022 por el cual solicita el pago de factura, signado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, SA/CSM/02426/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, por el cual solicita autorización de factura, signado por el Coordinador de Servicios y Mantenimiento dirigido a la Comisión Estatal de Vivienda.

- 2 Pólizas de Diario correspondientes a los meses de julio y noviembre por un importe de \$11,114.00, 29 pólizas de egresos desglosadas de la siguiente manera: 6 pólizas de egresos correspondientes al mes de mayo por un importe de \$130,381.99, 3 pólizas de egresos correspondientes al mes de junio por un importe de \$40,506.78, 3 pólizas de egresos correspondientes al mes de julio por un importe de \$51,575.81, 2 pólizas de egresos correspondientes al mes de agosto por un importe de \$22,102.47, 6 pólizas de egresos correspondientes al mes de septiembre por un importe de \$95,707.66, 5 pólizas de egresos correspondientes al mes de octubre por un importe de \$26,069.16, 3 pólizas de egresos correspondientes al mes de noviembre por un importe de \$17,066.06.
- 28 Comprobantes Bancarios (27 Cheques y 1 transferencia bancaria) desglosados de la siguiente manera: 7 cheques con números 01,02,03,07,08,11 y 12 correspondientes al mes de mayo por un importe de \$167,395.79; 2 cheques con números 15 y 18 correspondientes al mes de junio por un importe de \$41,667.78; 3 cheques con números 14,19 y 20 correspondientes al mes de julio por un importe de \$55,829.61; 5 cheques con números 16,17,18,19,21 y una transferencia con clave de rastreo 8846APR1202209231907044380 correspondientes al mes de septiembre por un importe de \$96,795.76; 5 cheques con números 22,24,25,26 y 28 correspondientes al mes de octubre por un importe de \$28,750.86; 3 cheques con números 28,30 y 34 correspondientes al mes de noviembre por un importe de \$70,168.27 correspondientes a los números de cuentas bancarios 1174219339, 1174219348, 1180449605 del Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- 518 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) desglosados de la siguiente manera: 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de enero por un importe de \$10,793.16, 51 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de febrero por un importe de \$39,960.47, 50 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de marzo por un importe de \$40,706.10, 48 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de abril por un importe de \$40,043.56, 81 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de mayo por un importe de \$59,042.52, 103 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de junio por un importe de \$91,603.94, 60 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de julio por un importe de \$39,073.89, 52 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de agosto por un importe de \$33,165.35, 40 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de septiembre por un importe de \$52,014.46, 15 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de octubre por un importe de \$25,174.42, 6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al mes de noviembre por un importe de \$4,300.40 con sus respectivas verificaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.



- 71 recibos de Gastos a Comprobar.
- 45 tickets correspondientes a las diferentes cargas de combustible realizadas a los vehículos.
- Póliza de Seguros de automóviles con número de póliza 2510520000455 correspondiente a INBURSA, S.A., Grupo Financiero INBURSA.
- 11 documentos de comprobación de gastos dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa.
- 7 recibos por concepto de reintegro parciales de combustible, signados por el Jefe del Departamento de Fondos y Valores.

1.- Respecto que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$46,787.55 (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron, Comprobantes Bancarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), presentó:

- Pólizas de egresos, pólizas de cheque; Comprobantes fiscales Digitales por internet (CFDI's), Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), bitácoras de combustible, resguardos vehiculares, tarjetas de circulación, plantilla de personal, Acta de Verificación y Recepción Física de Vehículos no patrimonial, con la finalidad de efectuar la verificación y recepción física de los bienes muebles no patrimoniales denominados vehículos de motor, ordenes de comisión y pago de viáticos, reportes fotográficos, informes de comisión, y diversos documentos de trámites administrativos como documentos de comprobación de gastos, documentos de gastos a comprobar, documentos de reintegros parciales, etc.

Por lo cual, no **atendió este punto**.

2.- Respecto que no presentaron Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), tarjetas de circulación, evidencia de que se hayan realizado actividades de Supervisión de Obra Pública, algunos resguardos vehicular y bitácoras de combustible, existen vehículos que no aparecen en la plantilla vehicular por un importe de **\$487,114.29 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ciento catorce pesos 29/100 M.N.)**, presentó:

- Cuenta por Liquidar Certificada (CLC);
- Tarjetas de Circulación Vehicular
- Ordenes de Comisión y pagos de viáticos, 1 Orden de Comisión y pago de gastos de alimentación por traslado; Informes de Comisión; Reportes fotográficos, documentos de asignación de comisión signados por el Jefe del Departamento de Servicios Generales dirigido a los comisionados y Copia xerográfica del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que contiene el artículo 88.
- Resguardos Vehiculares correspondientes a los vehículos con los siguientes números de serie 2GNAL9EKXH1578298, 3N6AD31C9JK8649891507348C1, 3N16N7AD8JK443504, 3N1CN7AD1JK440847.
- Bitácoras de Combustible
- Plantilla Vehicular por la Secretaría de Administración contiene vehículos patrimoniales y Plantilla Vehicular por la Secretaría de Administración donde contiene vehículos patrimoniales y no patrimoniales y Acta de Verificación y Recepción Física de Vehículos no patrimonial, con la finalidad de efectuar la verificación y recepción física de los bienes muebles no patrimoniales denominados vehículos de motor.

Por lo cual, no **atendió este punto**.



De la revisión y análisis, de la documentación y/o información, argumentos presentados, por la Entidad Fiscalizable, el importe observado de \$46,787.55 (Cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.) **presentó documentación comprobatoria y justificativa que atiende el importe de \$29,018.19 (Veintinueve mil dieciocho pesos 19/100 M.N)** quedando pendiente **por atender la cantidad de \$17,769.36 (Diecisiete mil setecientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N)**, debido a que no presentó la totalidad de las bitácoras de combustible y evidencia que se hayan realizado actividades de Supervisión de Obra Pública, asimismo, suministraron combustible a un vehículo que no se encuentra en la plantilla vehicular presentada, mismo que no cuenta con su respectivo resguardo vehicular debidamente requisitado, **así mismo del importe observado de \$487,114.29 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ciento catorce pesos 29/100 M.N.), presentó documentación que atiende el importe de \$316,787.43 (Trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N)** quedando pendiente **por atender la cantidad de \$170,326.86 (Ciento setenta mil trescientos veintiséis pesos 86/100 M.N)**, debido a que no presentó evidencia de que se hayan realizado actividades de Supervisión de Obra Pública, no exhibe resguardo vehicular debidamente requisitado de vehículo con número de serie 2GNAL9EKXH1578298 y placas PZG8506 y no aparece en la plantilla vehicular y asimismo no presentaron la totalidad de las bitácoras de combustible; el monto total observado de \$533,901.84 (Quinientos treinta y tres mil novecientos y un pesos 84/100 M.N.), se atendió el importe de \$345,805.62 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cinco pesos 62/100 M.N) quedando pendiente por atender la cantidad de **\$188,096.22 (Ciento ochenta y ocho mil noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-07-SEG-07**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emiten:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/08/2023-PO-02

Se requiere a **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso se reintegre el importe de **\$188,096.22 (Ciento ochenta y ocho mil noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, de la partida "Combustibles, Lubricantes y Aditivos" debido a que no presentó la totalidad de las bitácoras de combustible, evidencia de que se hayan realizado actividades de Supervisión de Obra Pública, suministraron combustible a un vehículo que no se encuentra en la plantilla vehicular, resguardo vehicular que contienen inconsistencias.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafos tercero, cuarto; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 87 fracción VI, 186 párrafos primero, segundo, tercero, 190 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."



Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad...”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto...”.

Artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 87 fracción VI: “Integrar, custodiar y resguardar la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos autorizados para acciones de supervisión de obra pública”.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros...”.

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente”.

RESULTADO: AF-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) de la partida **vestuario administrativo y de campo** presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AALAA0122 Asignación para Funcionamiento y AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que forma parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con la documentación justificativa por un importe de **\$2,479,535.51 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.)**, toda vez que, no presentó entrada y salida de almacén.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.



Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.”.

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes, Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$2,479,535.51 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, **Comisión Estatal de Vivienda**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares cual manifiesta: “La *Comisión Estatal de Vivienda* ahora *vivienda Bienestar*, cuenta con las entradas y salidas de almacén de las pólizas de Diario...”



Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 12 entradas de almacén con números de Orden de compra del mes de julio 28302, 28303, 28301, 28304, 28299, 28300 firmados por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, del mes de octubre 28397, 28396, 28399, 28400, 28401 y 28398 firmados por el Jefe del Departamento de Servicios Generales.
- 12 salidas de almacén con números de requisición del mes de julio 28302, 28303, 28301, 28304, 28299, 28300, del mes de septiembre 28401, y del mes de octubre 28397, 28396, 28399, 28400, 28398, todas las salidas firmadas de recibe por el Jefe de Oficina y de entrega por el Jefe del Departamento de Servicios Generales.

1.- Respecto a la documentación justificativa por un importe de \$2,479,535.51 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.), toda vez que, no presentó entrada y salida de almacén, presento:

- 12 entradas y 12 salidas de almacén con números de Orden de compra del mes de julio 28302, 28303, 28301, 28304, 28299, 28300, del mes de octubre 28397, 28396, 28399, 28400, 28398, y entrada del mes de octubre y salida del mes de septiembre del número 28401.

Por lo cual, atendió este punto.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió documento de atención al resultado, así mismo presentó documentación justificativa que da por atendida la observación por un importe de \$2,479,535.51 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAE-AF-08-SEG-08**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió** la observación.

RESULTADO: AF-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Prendas de Protección Administrativo y de Campo**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con la documentación justificativa por un importe de **\$219,980.08 (Doscientos diecinueve mil novecientos ochenta pesos 08/100 M.N.)**, toda vez que, no presentaron solicitud o requisición por parte del área requirente y entrada y salida del almacén.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

Artículo 190: El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$219,980.08 (Doscientos diecinueve mil novecientos ochenta pesos 08/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1772/2023, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023 de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación, presentó la siguiente información y/o documentación:



Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares cual manifiesta que: “.. La adquisición relativa a la partida Prendas de Protección Administrativo y de CAPO fueron realizadas por la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado, toda vez que es una compra consolidada...”

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Entrada de almacén número orden de compra 28402 de fecha del 14 de octubre del 2022, firmada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales.
- Salida de almacén con número 28402 de fecha 14 de octubre del 2022 firmado por el jefe de oficina y Jefe del Departamento de Servicios Generales.
- Una Póliza D-1957 de fecha 16 noviembre del 2022.
- CLC número 2042 de fecha 14 de octubre del 2022.
- Oficio número UA.2/DSG.4/04294/2022, asunto pago de factura, de fecha 17 de octubre del 2022.
- CFDI con número de folio A9CE52DB-6C46-42D5-A4F9-502169966980 de fecha 7 de octubre del 2022.
- Verificación con número de folio A9CE52DB-6C46-42D5-A4F9-502169966980 de fecha 7 de octubre del 2022.
- Orden de folio 28402 de fecha 07 de octubre del 2022.
- Oficio SA/DA/DCP/2625U/2022 con asunto se remite facturas para afectación y trámite de pago de fecha del 12 de octubre del 2022.

1.- Respecto a la documentación justificativa por un importe de **\$219,980.08 (Doscientos diecinueve mil novecientos ochenta pesos 08/100 M.N.)**, toda vez que, no presentaron solicitud o requisición por parte del área requirente y entrada y salida del almacén.

Referente a que no presentó solicitud o requisición por parte del área requirente.

- No presenta solicitud o requisición por parte del área requirente.

Por lo cual, no atendió este punto.

Referente a que no presentó entrada y salida del almacén presente:

- 1 entrada y 1 salida del almacén.

Por lo cual, atendió este punto.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remito, entradas y salida del almacén sin embargo no presenta solicitud o requisición por parte del área requirente por un importe de \$219,980.08 (Doscientos diecinueve mil novecientos ochenta pesos 08/100 M.N.).

Por lo que esta Auditoria Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**

Por lo que se emite:



Recomendación:

2022- OA/CPE/08/2023-RE-01

Para que **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda, implemente mecanismos de control y supervisión tendientes a garantizar que cuando se realicen procedimientos administrativos garanticen el soporte con la documentación justificativa y se efectúen los procedimientos correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 4 párrafos tercero, cuarto; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 186 párrafos primero, segundo, tercero, 190 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: *“El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.*

Artículo 4 párrafo cuarto: *“Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”*

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: *“El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”*

Artículo 186 párrafo segundo: *“Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”*

Artículo 186 párrafo tercero: *“Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”*

Artículo 190 párrafo primero: *“El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”*

RESULTADO: AF-010 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Refacciones Y Accesorios Menores Para**



Equipo de Transporte presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AACAA0222 Supervisión de Obra Pública 2.5% y AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación justificativa por un importe de **\$390,881.02 (trescientos noventa mil ochocientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron solicitudes del área requirente, cotizaciones, solicitudes de pago de factura, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento, entradas y salidas de almacén.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

Artículo 190: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes, Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$390,881.02 (trescientos noventa mil ochocientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización



Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación, presentó la siguiente información y/o documentación:

Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares cual manifiesta que: *“...Presentan diferentes artículos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, para las observaciones de cotizaciones, compras directas, adjudicación directa, entrada y salida de almacén...”*

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 20 solicitudes de área requirente: 1 del mes de febrero suscrita por la Jefa del Departamento de Supervisión y Seguimiento de Obra, 1 del mes de mayo, suscrita por el Jefe del Departamento de Estimaciones y dirigida al Jefe de la Unidad Administrativa, 6 del mes de junio la del 20 de junio esta suscrita departamento de supervisión de obra, 2 del mes de julio, 2 del mes de agosto, 6 del mes de septiembre del día 13 de este mes, están suscritas por el Jefe de Oficina 15 y dirigido a la al Jefe de la Unidad Administrativa, 2 del mes de octubre, todas las solicitudes están suscritas por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y dirigidas al Jefe de la Unidad Administrativa, con excepción a los antes mencionados.
- 30 cotizaciones 3 del mes de enero, 3 del mes de marzo, 3 del mes de mayo, 6 del mes de junio, 1 del mes de julio, 1 del mes de agosto, 7 del mes de septiembre, 6 del mes de octubre, 1 del mes de noviembre y una del mes de enero del año 2023.
- 30 de solicitudes de pago de factura 5 del mes de mayo con números de folio UA.2/DSG.4/01899/2022, UA.2/DSG.4/02016/2022, UA.2/DSG.4/2020/2022, UA.2/DSG.4/2025/2022 y UA.2/DSG.4/2027/2022, 1 del mes de junio con número de folio UA.2/DSG.4/01899/2022, 4 del mes de julio con números de folio UA.2/DSG.4/03018/2022, UA.2/DSG.4/03012/2022, UA.2/DSG.4/03011/2022 y UA.2/DSG.4/03015/2022, 12 del mes de septiembre con números de folio UA.2/DSG.4/03926/2022, UA.2/DSG.4/03840/2022, UA.2/DSG.4/03836/2022, UA.2/DSG.4/03925/2022, UA.2/DSG.4/03838/2022, UA.2/DSG.4/03834/2022, UA.2/DSG.4/03912/2022, UA.2/DSG.4/03919/2022, UA.2/DSG.4/03911/2022, UA.2/DSG.4/03918/2022, UA.2/DSG.4/03921/2022 y UA.2/DSG.4/03916/2022, 4 del mes de octubre con números de folio UA.2/DSG.4/4200/2022, UA.2/DSG.4/4203/2022, UA.2/DSG.4/4196/2022 y UA.2/DSG.4/4198/2022, 4 del mes de noviembre con números de folio UA.2/DSG.4/4705/2022, UA.2/DSG.4/4706/2022, UA.2/DSG.4/4708/2022 y UA.2/DSG.4/4707/2022.



- 44 órdenes de compra 1 del mes de febrero con número de folio 28170, 1 del mes de marzo con número de folio 18173, 8 del mes de mayo con números de folio 28228, 28226, 28246, 2843, 28249 y 28248, 6 del mes de junio con números de folio 28281, 28280, 28276, 28277, 28290 y 28292. , 16 del mes de septiembre con números de folio 28321, 28317, 28345, 28335, 28337, 28339, 28347, 28341, 28343, 28323, 28326, 28328, 28330, 28332, 28334 y 28366, 7 del mes de octubre con números de folio 28387, 28385, 28394, 28390, 28398, 28393 y 28391, 5 del mes de noviembre con números de folio 28445, 28415, 28413, 28410 y 28408.
- 36 bitácoras de mantenimiento 1 del mes de febrero de la orden de compra 28170, 1 del mes de febrero de la orden de compra 28173, 7 del mes de mayo de la orden de compra 28231, 28228, 28226, 28246, 28243, 28249 y 28248, 6 del mes de junio de la orden de compra 28281, 28280, 28276, 28277, 28290 y 28292, 1 del mes de agosto de la orden de compra 28309, 12 del mes de septiembre de la orden de compra 28321, 28335, 28337, 28339, 28347, 28343, 28343, 28326, 28328, 28332, 28334 y 28366, 6 del mes de octubre de la orden de compra 28387, 28385, 28394, 28398, 28393 y 28390, 2 del mes de noviembre de la orden de compra 28445 y 28415.
- 45 CFDI's, exhiben 1 en el mes de febrero con número de folio DD7FDA4E-8BD2-4E4D-B208-9A4EB1353F25, 1 del mes de marzo con número de folio DD7FDA4E-8BD2-4E4D-B208-9A4EB1353F25, 7 del mes de mayo con números de folio 062638DA-1EA3-48AB-AA92-85DAB86F1F06, 51E2BA31-38D5-4B80-A570-A504B8B8E949, 342CEA70-9313-1465-B79D-17D7E08B229E, 342CEA70-9313-1465-B79D-17D7E08B229E, 74BB3F69-C5C6-43DD-B6F4-F3024A7D529F (2 veces repetida), 74BB3F69-C5C6-43DD-B6F4-F3024A7D529F y EFD90BD1-8281-44BE-BE93-8B9B02A06F1D, 6 del mes de junio 05647033-1ED2-4209-B0B7-57A002034E40, 5752A129-23E5-49EE-8FEF-D197E2CECD13, 6CD79B49-1E98-4FE3-AA00-597576848ED6, B56F9137-CF59-4CED-BF11-EA9EA4324D36, C5485860-7F4E-4332-A098-43416D1D2A39 y EB2A0A3F-B9A3-4A6E-8B9F-4C92EF92CABD, 1 del mes de agosto A83E3802-732C-44E5-8464-E5F084405CC4, 16 del mes de septiembre 58C21C9E-2DFF-11ED-9605-00155D014009, 7e4c4075-6567-4efa-9be3-ae61e3949724, 40003EF5-A4B3-4664-94EF-D2B05CF57F8F, F8F60749-835A-48D0-9B31-B011F9D46696, D4960919-AF45-4154-B693-89BD68642E6A, 94EBC033-C655-481D-B5F7-180E2DB7ADC0, 418D58AD-4531-4958-BDDA-0FD7BDB4C439, 9A94B876-FAFF-4247-B2A3-24465118DEF6, 20A8AD2D-5013-4005-BA11-969DDFB486F9, 387565E1-43E4-4C88-B07C-9D7745CA1C0C, B11D20A1-8857-451A-80FE-5F526F110D18, 75FBEBE3-B9BA-4060-AED7-E5E97E1F5293, 1029BEB6-11A3-42CA-9E9D-353256FE66D9, CAD0BA02-A82D-4119-96D4-8EC530AD98BF, B9086CF1-0480-4B34-9A9A-D26505A43091 y 718B211D-7099-FC45-BFE5-6B289BA01F23, 7 del mes de octubre D150B700-C279-49B2-8CCE-87FEC041F7AA, 2AFF7D08-322E-42D9-B6D9-AFBC6615CE9A, 26BCD02E-CABC-43D1-AD1D-744B2A9E9FCD, B5370732-3515-4F49-A5D1-A5C6113F93C1, 01594111-4993-11ED-A61D-7F4D464EA7B1, 3D600118-D92A-1642-8E9D-4AAB426DE6D7 y 497864A1-4F90-4E84-9C6B-829DDF5BEFA9, 5 del mes de noviembre 00F91974-5A4B-4A5C-8082-957E0C412A94, 9D494AC0-72F9-4F6D-B44E-C81BF76D0D0A, 52329026-2330-4BF0-8717-00B8BA2C82D8, 7BE0108E-7517-4E65-9957-836F9BBCC0A4 y 440933A3-D5C5-FF43-A204-0CED0DC77AE1.
- 1 CLC número 663 del mes de mayo.
- 2 copias de fundamentación del artículo 28 ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca y 98 decreto 13.
- 9 memorándums, 3 del mes de marzo, 4 del mes de mayo y dos del mes de junio.



- 19 solicitudes de servicio a vehículos, 1 del mes de febrero, 1 del mes de mayo, 6 del mes junio, 2 del mes de julio, 2 des me de agosto, 5 del mes de septiembre y dos del mes de octubre.
- 41 veces el oficio UA.2/DSG.4/2939/2022 en que se Informa Del Resultado AF-10 de fecha 22 de septiembre 2023.
- 1 oficio de cambio de llantas de fecha 9 de septiembre.
- Póliza e-34 de fecha 17 de junio del 2022.
- Un listado de refacciones y accesorios menores para equipo de transporte número VIBIEN-DAE-AF-09 elaborado por la jefa del departamento de contabilidad y autorizado por la jefa de administración administrativa.
- Una transferencia con clave de rastreo 140 de fecha 17 de junio 2022.

1.- Respecto a la documentación justificativa por un importe de **\$390,881.02 (trescientos noventa mil ochocientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron solicitudes del área requirente, cotizaciones, solicitudes de pago de factura, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento, entradas y salidas de almacén.

Referente a que no presento solicitud del área requirente, presentan:

- 20 solicitudes de área requirente.

por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a que no presento cotizaciones, presentan:

- 30 cotizaciones,

Por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a las solicitudes de pago de factura, presentan:

- 30 solicitudes de pago de factura

Por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a que no presento órdenes de compra, presentan;

- 44 órdenes de compra, de los meses febrero, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre.

por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a que no presento bitácoras de mantenimiento.

- 36 bitácoras de mantenimiento, sin embargo, carece de datos del vehículo al que se le suministro el servicio.



Por lo cual, no **atendió este punto**.

Referente a que no presento entradas y salidas de almacén, presentan:

- No presentan entradas y salidas de almacén.

Por lo cual, se no atendido este punto.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, presento documentación justificativa, solicitudes del área requirente, cotizaciones, solicitudes de pago, órdenes de compra, bitácora de mantenimiento, sin embargo, no presento entradas y salida de almacén, asimismo las bitácoras de mantenimiento, carece de datos del vehículo al que se le suministro el servicio. por un importe de **\$390,881.02 (Trescientos noventa mil ochocientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo en el **Anexo DAE-AF-09-SEG-09**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/08/2023-PO-03

Se le requiere a **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o su caso reintegre la cantidad de **\$390,881.02 (Trescientos noventa mil ochocientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.)**, de la partida **“Refacciones Y Accesorios Menores Para Equipo de Transporte”**, derivado que no presento la entrada y salidas de almacén.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 34, 36, 41, 42, 43, 44; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 4 párrafo tercero, Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 186 párrafo primero: Artículo 186 párrafo segundo, Artículo 186 párrafo tercero, Artículo 190 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.*

Artículo 67 párrafo primero: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.*



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Artículo 4 párrafo cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto."

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

Artículo 190 párrafo primero: "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente."

RESULTADO: AF-11 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas** presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AEAAA1222 Asignación Ordinaria de Operación IE, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no presentaron documentación comprobatoria y justificativa por un importe **\$819,914.24 (ochocientos diecinueve mil novecientos catorce pesos 24/100 M.N.)** toda vez que no exhibieron, Comprobante Fiscal Digitales por Internet (CFDI'S), proceso de contratación, contrato, convenio, solicitud o requisición por parte del área requirente, estimaciones, evidencia de los trabajos realizados (planimetría, altimetría y secciones del proyecto) y demás información que justifique la realización del gasto.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67 párrafo primero: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."



Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:"

Fracción I: "Compra directa menor".

Fracción II: "Adjudicación directa".

Fracción III: "Invitación restringida".

Fracción IV: "Invitación abierta estatal".

Fracción V: "Licitación pública estatal".

Fracción VI: "Licitación pública nacional", y

Fracción VII: "Licitación pública internacional". Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Artículo 45: "La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 19: "Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:"

Fracción I: "Compra directa menor".

Fracción II: "Adjudicación directa".

Fracción III: "Invitación restringida".

Fracción IV: Invitación abierta estatal.

Fracción V: Licitación pública estatal, artículo 19 fracción VI "Licitación pública nacional", y

Fracción VII: "Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado."

Artículo 20: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo."

Artículo 21: "Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:"

Fracción I: "La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;"



Fracción II: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”.

Artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:”, **Fracción I:** “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

Fracción II: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y”

Fracción III: “Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

Artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”.

Fracción I: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”, artículo **Fracción II:** “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

Fracción III: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;”.

Fracción IV: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.

Fracción V: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;” o

Fracción VI: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.” y

Artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

Artículo 191 párrafo primero: “Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros.”.



Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes, Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$819,914.24 (Ochocientos diecinueve mil novecientos catorce pesos 24/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, **Comisión Estatal de Vivienda**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en



el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares manifiesta que : *“...Presenta el Expediente Unitario conteniendo , CFDI´S, PROCESO DE CONTRATACION, CONTRATO, CONVENIO, SOLICITUD, ESTIMACIONES, EVIDENCIA DE LOS TRABANOS,...”*

Asimismo, presentó en DVD-R marca Sony con capacidad 4.7 GB conteniendo documentación soporte que certifica la siguiente documentación:

- Póliza E-039 de fecha 4 de noviembre 2022, póliza cheque de fecha 4 de noviembre cta. 1196419364, SPEI 8846APR2202211041972854497, CLC folio 2187 de fecha 21 de octubre 2022, CFDI D17E2CA3-1C22-429F-B6BE-4AB6D9F58760 de fecha 20 de octubre del 2022, verificación D17E2CA3-1C22-429F-B6BE-4AB6D9F58760 de fecha 20 de octubre del 2022, concentrado de volumen de obra, calculo y revisión de retención del 3% de mano de obra gravable, fianza número 161080156222826, factura de seguimiento, revisión y envió de factura de estimación, pago de seguimiento, revisión y autorización de pago de la estimación. Póliza E-0305 de fecha 29 de septiembre del 2022, póliza cheque de fecha 29 de septiembre del 2022, SPEI clave de rastreo 8846APR2202209291914853961 de fecha 29 de septiembre del 2022 de la cuenta bancaria 1196419364, CLC 1858 de fecha 23 de septiembre 2022, CFDI 86E11717-1000-4EBC-9028-9D7E8703848E de fecha 21 de septiembre 2022, verificación 86E11717-1000-4EBC-9028-9D7E8703848E de fecha 21 de septiembre 2022, seguimiento, revisión y solicitud de pago del anticipo de fecha 22 de septiembre del 2022.
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública, de fecha 8 de diciembre del 2022, firmado por el director general de la Comisión Estatal de Vivienda, director de obras y adquisiciones de la Comisión Estatal de Vivienda, director de planeación y presupuesto de la Comisión Estatal de Vivienda, jefe de la unidad administrativa de la comisión estatal de vivienda, jefe de la unidad jurídica de la Comisión Estatal de Vivienda, jefe de la unidad de planeación y programación de la Comisión Estatal de Vivienda y el jefe del departamento de licitaciones de la Comisión Estatal de La Vivienda, mismo que se funda en el procedimiento de adjudicación directa del artículo 45 fracción I y último párrafo.
- Oficio de la autorización de recursos número SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1026/2022 de fecha 6 de septiembre del 2022. Anexo al oficio SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1026/2022,
- Presupuesto de obra.
- Catálogo de conceptos.
- Comisión estatal de vivienda, departamento de estudios y proyectos, Términos de referencia para la elaboración del levantamiento topográfico para determinar el conocimiento físico del sitio probable de reubicación en el Municipio de Villa Sola de Vega, que determinará la viabilidad, características y condicionantes para la posterior elaboración del Proyecto integral de reubicación de las comunidades de localidades del Guayabo, Santa Catarina La Cañada, El Sargento, San José Obrero Paso Ancho y Rancho Viejo.
- Oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX124-2022 de fecha 9 de septiembre del 2022 suscrito por el director general de la Comisión Estatal de Vivienda, dirigido a administrador único SAE0 SA de CV.
- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el formato de acreditación que se incluye en la guía de llenado son confiables.



- Manifiesto de interés de participar en la adjudicación directa y domicilio para oír y recibir notificaciones. De fecha 13 de septiembre del 2022
- Manifiesto de no encontrarse en los supuestos del artículo 32 de la ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca, de fecha 13 de septiembre,
- Acuse de recibo de la declaración anual de personas morales, Estado de posición financiera al 30 de junio 2022 y Estado de Resultados del 1 de enero al 30 de junio de 2022,
- Cédula Profesional 2492096 de Minerva López Soriano,
- Oficio se expide constancia de inscripción de registro de Contadores Públicos suscrito por C.P. Luis Ezrré Romero dirigido a López Soriano Minerva.
- Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal de la persona física, Jonatan Cruz Hernández INE número 2411067692361.
- Poder notarial mediante el cual la personal moral manifieste que su representante cuenta con facultades y actos de dominio subgerentes para comprometer a su representada (remarcado con marca texto amarillo el lugar dentro de la misma donde se nombra las atribuciones del representante,
- Acta notariada volumen número novecientos dieciocho de la constitución de la Sociedad SAEO S.A. de C.V.
- Acta notariada volumen número 797 de protocolización, Registro público de comercio, constancia de situación fiscal SAEO SA de CV, registro patronal del IMSS,
- SAEO CURRICULUM 2022 firmado y sellado sin nombre.
- Adendum de contrato de obra número CEVI/A.D./COPIA/AOOPIE/124/2022 de fecha 15 de septiembre del 2022, firmado el 19 de septiembre del 2022, firmado por “la comisión” Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Director de Obras y Adquisiciones de la Comisión Estatal de Vivienda, Jefe de la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Vivienda, Jefe de la Unidad Jurídica de La Comisión Estatal De Vivienda, “el contratista” Administrador Único SAEO SA DE CV, testigos de asistencia Director De Planeación y Presupuesto de la de la Comisión Estatal de Vivienda y Jefe De La Unidad De Planeación y Programación de la Comisión Estatal de Vivienda.
- Contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 de adjudicación directa, firmado por el Director General de Comisión Estatal de la Vivienda, Director de Obras y Adquisiciones de la Comisión Estatal de la Vivienda, Jefe de la Unidad Administrativa Comisión Estatal de la Vivienda, Jefe De Unidad Jurídica Comisión Estatal de la Vivienda, Administrador Único SAEO SA de CV, testigos Director de Planeación y presupuesto de la Comisión Estatal de Vivienda y el Jefe de la Unidad De Planeación Y Programación de la Comisión Estatal de Vivienda.
- Documentación de la estimación número de contrato: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022, EMPRESA SAEO SA DE CV estimación: finiquito 01, con fecha de recibido el 6 de marzo del 2022.
- Listado de verificación de documentación soporte de estimación, del ejercicio del 2022 firmado de revisado por Rosa María Pérez, con fecha de recibido el 1 de marzo de 2023, firmado por el ingeniero Hernán Jesús Jiménez Velasco.
- Listado de verificación de documentación soporte de estimación, del ejercicio del 2022 firmado de revisado por Daniel Ramírez Montesino, con fecha de recibido el 28 de febrero de 2023, firmado por el ingeniero Hernán Jesús Jiménez Velasco.
- Listado de verificación de documentación soporte de estimación, del ejercicio del 2022 sin firma en revisado, sin fecha de recibido, firmado por el ingeniero Hernán Jesús Jiménez Velasco.



- Oficio entrega de estimación finiquito 01 (uno) de fecha 19 de octubre del 2022, suscrito por Administrador único de SAEO SA DE CV, dirigido al Director de Obras y Adquisiciones Comisión Estatal de Vivienda.
- Avance físico de la estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022, de fecha 19 de octubre del 2022. Firmado por superintendente de construcción, administrador único SAEO SA DE CV, SUPERVISOR DE OBRA, jefe de departamento de supervisión y seguimiento de obras.
- Estado de cuenta de la estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre del 2022, firmado por el administrador único, jefe del departamento de estimaciones, jefe del departamento de control de obras de inversión, director de obras y adquisiciones.
- Conceptos en esta estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre del 2022 firmado por administrador único, jefe del departamento de estimaciones y del jefe del departamento de control de obras e inversión.
- Resumen de números generadores de la estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre del 2022, firmado por el Superintendente de construcción, Supervisor de Obra, Jefa del Departamento de Supervisión y Seguimiento de Obras.
- Reporte fotográfico de la estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre firmado y sellado sin nombres.
- Reporte fotográfico de la estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre firmado por superintendente de construcción y de supervisor de obra.
- Croquis de ubicación de la estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre firmado administrador único, superintendente de construcción, supervisor de obra y jefe del departamento de supervisión y seguimiento de obras.
- 12 bitácoras de obra de manera manual firmadas por Superintendente de Construcción y el Supervisor de obra.
- Lista de verificación de la documentación soporte de la estimación. Con fecha de recibido el 6 de marzo del 2022.
- Listado de integración de finiquito de obra del ejercicio del 2022 firmado y sellado sin nombre.
- Oficio de Informe de la conclusión de los trabajos, de fecha 18 de octubre del 2022, suscrito por el administrador único SAEO S.A. DE C.V. y sellado.
- Acta de verificación física de los trabajos de la estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre firmado superintendente de construcción y supervisor de obra.
- Presupuesto definitivo de la estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre firmado administrador único, supervisor de obra, jefe del departamento de supervisión y seguimiento de obras y Jefa del Departamento de Supervisión y Seguimiento de Obras.
- Sabana de finiquito del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre firmado administrador único, Supervisor de Obra, Jefe del Departamento de Supervisión y Seguimiento de Obras, Jefe del Departamento de Estimaciones, Jefe del Departamento de Control de Obras e Inversión y Director de Obras y Adquisiciones.
- Acta entrega y recepción física de los trabajos del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre firmado administrador único, jefe del departamento de supervisión y seguimiento de obras, jefe de departamento de control de obras e inversión, director de obras y adquisiciones y por jefe de la unidad jurídica, Jefe del Departamento de Estimaciones y Superintendente de Construcción.



- Oficio de entrega de fianzas de vicios ocultos de fecha 19 de octubre del 2022, suscrito por el administrador único SAEO SA DE CV y dirigido al Director General de la Comisión de la Vivienda.
- Fianza número 16108015622826 de fecha 19 de octubre del 2022.
- Portada escrita de aceptación y no adeudo de la estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022.
- Escrito de aceptación y no adeudo de fecha 18 de octubre del 2022, suscrito por el presidente municipal de villa sola de vega y dirigido a quien corresponda.
- Portada acta finiquito de la estimación del contrato número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022.
- Acta finiquito del contrato de número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre del 2022, firmado por superintendente de construcción, administrador único SAEO SA de CV, supervisor de obra, jefe de departamento de supervisión y seguimiento de obra, jefe de departamento de estimaciones, jefe de departamento de control de obra e inversión y el director de obras y adquisiciones.
- Oficio de solicitud de liberación de fianzas de anticipo y de cumplimiento, de fecha 19 de octubre del 2022, suscrito administrador único SAEO SA de CV. Y dirigido al director de obras y adquisiciones Comisión Estatal de Inversión.
- Fianza 161080156222445 15 de septiembre del 2022
- Fianza 161080156222444 15 de septiembre del 2022
- Fianza 161080156222826 del 19 de octubre del 2022
- Fianza 161080156222444 15 de septiembre del 2022
- Fianza 161080156222445 15 de septiembre del 2022
- Oficio de autorización de recursos número SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1026/2022, de fecha 6 de septiembre del 2022, suscrito por el subsecretario de planeación e inversión pública y dirigido al director general de la Comisión Estatal de Vivienda.
- Anexo al oficio número SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1026/2022.
- Documentación preliminar del ejercicio del 2022, firmado en la recepción de documentación preliminar al departamento de supervisión y seguimiento de obras, y en recepción de documentación preliminar al departamento de expedientes unitarios.
- Lista de documentación preliminar revisado y firmado, Recepción de documentación preliminar en ventanilla: supervisor de obra firmado, ventanilla, firmado.
- Oficio de requerimientos para la integración de documentación de fecha 15 de septiembre del 2022, suscrito por el director de obras y adquisiciones.
- Oficio de notificación de superintendente de construcción de fecha 15 de septiembre del 2022, administrador UNICO SAEO SA DE CV. Y dirigido al director de obras y adquisiciones Comisión Estatal de Vivienda.
- Carta poder de fecha 15 de septiembre del 2022, otorga a administrador único SAEO SA de CV y dirigido al director de obras y adquisiciones.
Credencial para votar Instituto Nacional para Votar (INE) Jonatan Cruz Hernández número 2411067692361.
- Oficio de designación de supervisor de obra número DOA.07/001/2022 de fecha 15 de septiembre del 2022 suscrito por el director de obras y adquisiciones, dirigido al ing. Carlos Fernando Hernández Cacho, no menciona cargo.
- Oficio de notificación de supervisor de obra número DOA.07/002/2022 de fecha 15 de septiembre del 2022 suscrito por el director de obras y adquisiciones, dirigido al administrador único SAEO SA de CV.



- Acta entrega de disposición del inmueble e inicio de los trabajos de fecha 30 de septiembre del 2022, firmado por el supervisor de obra y el superintendente de construcción.
- Anexo de disposición de predios firmado por el supervisor de obra y el superintendente de construcción.
- Oficio de inicio de trabajos de fecha 29 de septiembre del 2022, suscrito por el administrador único SAEO SA de CV, dirigido al director de obras y Adquisiciones Comisión Estatal de Vivienda.
- Plano topográfico del municipio de sola de vega
- Póliza I- 20 de fecha 4 de noviembre del 2022, CLC folio 2187 de fecha 21 de octubre del 2022.
Póliza I-059 de fecha 27 de septiembre del 2022, CLC folio 1858 de fecha 23 de septiembre del 2022.

1.- Respecto a la documentación comprobatoria y justificativa por un importe \$819,914.24 (ochocientos diecinueve mil novecientos catorce pesos 24/100 M.N.), toda vez que no exhibieron, Comprobante Fiscal Digitales por Internet (CFDI'S), proceso de contratación, contrato, convenio, solicitud o requisición por parte del área requirente, estimaciones, evidencia de los trabajos realizados, y demás información que justifique la realización del gasto.

Referente a que no presentó Comprobante Fiscal Digitales por Internet (CFDI), presento:

- Comprobante Fiscal Digitales por Internet (CFDI) D17E2CA3-1C22-429F-B6BE-4AB6D9F58760 y CFDI 86E11717-1000-4EBC-9028-9D7E8703848E.

Por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a que no presentó proceso de contratación, presento:

- Acuerdo administrativo por administración directa por el que se dictamina la excepción a la licitación pública y documentación que respaldan el proceso Licitatorio.

Por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a que no presentó contrato, presento:

- Contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 el contrato es por la modalidad de adjudicación directa.

Por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a que no presentó convenio, presento:

- La dependencia no genero ningún convenio, como lo menciona el Acta finiquito del contrato de número: CEVI/A.D./COP/AOOPIE/124/2022 de fecha 19 de octubre del 2022, firmado por superintendente de construcción, administrador único SAEO SA de CV, supervisor de obra, jefe de departamento de supervisión y seguimiento de obra, jefe de departamento de estimaciones, jefe de departamento de control de obra e inversión y el director de obras y adquisiciones.



Por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a que no presentó solicitud o requisición por parte del área requirente.

- No presenta solicitud o requisición por parte del área requirente.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Referente a que no presentó estimaciones, presenta:

- información, listados de verificación de la documentación soporte de la estimación

Por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a que no presentó evidencia de los trabajos realizados, presenta:

- información de la evidencia de los trabajos realizados incompleta, ya que no presenta los planos mencionados en el contrato.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Referente a que no presentó demás información que justifique la realización del gasto, presenta:

- Información que justifica la realización del gasto.

Por lo cual, **atendió este punto.**

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, remitió documentación comprobatoria y justificativa, sin embargo, en el punto de los trabajos realizados, no presenta la totalidad de los planos mencionados en el contrato por un importe de \$70,020.41 (Setenta mil veinte pesos 41/100 M.N.).

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**

Por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2022-OA/CPE/08/2023-PO-04

Se le requiere a **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda, **presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o reintegre la cantidad de \$70,020.41 (Setenta mil veinte pesos 41/100 M.N.),** de la partida “Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas”, debido a que no presentaron la totalidad de los planos que se mencionan en el contrato.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 54, Artículo 56, Artículo 56 fracción I, **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**. Artículo 186 párrafos primero, segundo y tercero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafos tercero, cuarto; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 186 párrafos primero, segundo, tercero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 54.- “Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago”

Artículo 56.- “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”

Artículo 56 Fracción I.- “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

artículo 127.- “Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, así como a los estándares de desempeño que, en su caso, se establezcan en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato.”

Artículo 130.- “En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones”

Artículo 130 Fracción I.” De trabajos ejecutados”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.



Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

RESULTADO: AF-12 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Servicios para Programas Adicionales**, presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AACAA0222 Supervisión de Obra Pública 2.5% y AALAA0122 Asignación para Funcionamiento, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$3,475,245.14 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.)**, toda vez que no exhibieron, comprobante de pago, dispersiones bancarias a los trabajadores, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), así como los comprobantes del entero de impuestos y falta de documentación justificativa toda vez que no exhibieron algunos expedientes del personal.

Incumpliendo con lo establecido, en la normatividad siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,”

artículo 44 “Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina”;

Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.”;

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 186 párrafo primero “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.



artículo 186 párrafo segundo “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

artículo 186 párrafo tercero “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

artículo 87 fracción VI “Integrar, custodiar y resguardar la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos autorizados para acciones de supervisión de obra pública”

artículo 187 “Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada.”.

artículo 189 párrafo primero “Las erogaciones efectuadas en el capítulo de servicios personales deberá contar con expedientes de personal, contratos, comprobante de transferencia bancaria, la constancia de autenticidad de timbrado, papeles de trabajo donde conste el cálculo de pago de salarios, deducciones y retenciones. Las declaraciones de pago provisional y anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta en el caso de la administración pública centralizada será responsabilidad de Administración; en el caso de las Entidades será responsabilidad de las Unidades de administración de su adscripción.”

artículo 189 párrafo quinto “Las retenciones efectuadas por el pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los trabajadores deberán contar con las declaraciones mensuales de entero del mismo ante el Servicio de Administración Tributaria.”.

artículo 191 párrafo primero “Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$3,475,245.14 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, **Comisión Estatal de Vivienda**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares manifiesto que: “...Donde se solicitan los comprobantes de pago de dispersiones, informan que en la Ley Federal de Trabajo no estable ningún método exclusivo de pago, asimismo que los prestadores de servicios, realizaron labores correspondientes a tareas operativas vinculadas al resultado de supervisión y anexan pólizas...”



Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Pólizas de egresos con números 073, 074 y 075 correspondientes al mes de mayo de 2022, por un importe total de \$901,372.62 (Novecientos unos mil trescientos setenta y dos pesos 62/100 M.N.).
- Pólizas de egresos con números 081, 083, 084, 085, 086, 087, 097, 0103, 0106, 0111, 0115, 0118, 088, 089, 090, 091, 092, 098, 104, 0107, 0112, 0116, 093, 094, 095, 096, 099, 0100, 0101, 0102, 0105, 0108, 0113, 0114, 0117 correspondientes al mes de agosto de 2022, por un importe total de \$984,583.74 (Novecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.).
- Pólizas de egresos con números 0455, 0462, 0316, 0317, 0318, 0321, 0323, 0324, 0325, 0326, 0346, 0349, 0350, 0351, 0352, 0353, 0354, 0355, 0356, 0357, 0358, 0359, 0360, 0361, 0362, 0363, 0322, 0327, 0328, 0329, 0330, 0331, 0332, 0333, 0334, 0335, 0347, 0364, 0365, 0366, 0367, 0368, 0369, 0370, 0371, 0372, 0373, 0374, 0375, 0376, 0377, 0378, 0336, 0337, 0338, 0339, 0340, 0341, 0342, 0343, 0344, 0345, 0348, 0379, 0380, 0381, 0382, 0383, 0384, 0385, 0386, 0387, 0388, 0389, 0390, 0391, 0392 y 0393 correspondientes al mes de noviembre de 2022, por un importe total de \$1,004,058.42 (Un millón cuatro mil cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.).
- Pólizas de egresos con números 030, 031 y 032 correspondientes al mes de febrero de 2023, por un importe total de \$179,226.00 (Ciento setenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).
- Pólizas diario 0223, 0761 y 0762 correspondientes al mes de diciembre de 2022, por un importe total de \$179,743.24 (Ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 24/100 M.N.).
- Pólizas cheque de números 73, 74 y 75 del mes de mayo de 2022, por un importe total de \$571,500.00, (Quinientos setenta y mil quinientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la Cuenta Bancaria 1180449605 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- Pólizas cheque de números 455 y 462 del mes de noviembre de 2022, por un importe total de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la cuenta bancaria 1180449605 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- Pólizas cheque de números 30, 31 y 32 del mes febrero de 2023, por un importe total de \$170,569.80 (Ciento setenta mil quinientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.) correspondiente a la cuenta bancaria 1180449605 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- Pólizas cheque de números 81, 83, 84, 85, 86, 87, 97, 103, 106, 111, 115, 118, 88, 89, 90, 91, 92, 98, 104, 107, 112, 116, 93, 94, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 105, 108, 113, 114 y 117, del mes de agosto de 2022, por un importe total de \$1,055,733.33 (Un millón cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) correspondiente a la cuenta bancaria 1191972109 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- Pólizas cheque de números 316, 317, 318, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 346, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 327, 328, 329, 330, 3331, 332, 333, 334, 335, 347, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 348, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393 del mes de noviembre de 2022, por un importe total de \$907,000.00 (Novecientos siete mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la cuenta bancaria 1191972109 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.



- Pólizas cheque de números 761 y 762 del mes de diciembre de 2022, por un importe total de \$517.24 (Quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) correspondiente a la cuenta bancaria 1191972109 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- Dispersión de nómina por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos M.N.) de la cuenta bancaria 1180449605 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- Dispersiones de nómina por un importe total de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta bancaria 1191972109 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- SPEI con números de referencia 9, 12, 17, 23, 25, 23639, 31, 35, 38, 51, 16606, 46, 47, 58655, 14310, 61, 64, 65, 68, 70, 91268, 42717, 64264, 101, 102, 74576, 07606, 115, 116, 8, 11, 14, 19, 21, 22, 16, 24, 23638, 30, 34, 37, 40, 16579, 45, 58652, 53, 14308, 58, 60, 63, 67, 69, 91245, 25317, 42691, 64263, 81, 74531, 114, 7, 10, 13, 18, 20, 15, 26, 23633, 32, 33, 36, 39, 16575, 44, 58647, 52, 14307, 57, 59, 91198, 25316, 42639, 63771, 74445, 07637, 109, 112 y 113; del mes de agosto de 2022, por un importe total de \$724,925.07 (Setecientos veinticuatro mil novecientos veinticinco pesos 07 M.N.) correspondientes a la cuenta bancaria 1191972109 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- SPEI con números de referencia 158, 157, 156, 28593, 28589, 28587, 28584, 28581, 28580, 28578, 28576, 28575, 28573, 28570, 28568, 200, 199, 198, 15918, 15916, 15912, 15910, 15908, 15904, 15902, 15900, 15897, 15895, 15890, 15884, 203, 202, 201, 76073, 76071, 76059, 76050, 76047, 76046, 76042, 76038, 76035, 76033, 76030 y 76029; del mes de noviembre de 2022, por un importe total de \$364,500.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) correspondientes a la cuenta bancaria 1191972109 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- SPEI con números de referencia 492, 95403, 497, 49279, 49273, 49271, 49276, 37379; del mes de febrero de 2023, por un importe total de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes a la cuenta bancaria 1180449605 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- Recibos de Nómina de números 7C494DC9-390C-499A-8018-F1-2165A98764F, 8E0FEC63-D4DD-4368-938B-B93F7DE0F7D4, B37B0817-0A3D-4261-A816-E9649CEF94C4, D354AF38-5644-470A-AA4B-CA3522AF6DA7, 3F60C4C8-46D8-43B3-AA78-E8CBA23B0686, CE37BBB0-708F-4BA5-AFE0-87769EF565B7, D9174E97-59E9-4319-B7EE-EAA5184E6401, 4D50F0A4-8444.43FB-AA92-542F004088FD, D60A6B0D-738E-48F1-950A-2FA618332B22, 7019F14F-B33B-4BCB-A424-F4BCE781E939, C293DE8F-437C-4003-AC7A-CF9348A75022, DB2CC0D3-22E8-4F34-8DB7-C64EF42959C8, B730DD0E-CB2B-4C8C-9A3A-225B34320DFC, A8FCA733-F0AA-4823-A74F-3ABA7BE8D1A9, B62E4D05-BC8F-486-8BF5-A1C616B17EF5, 29DDF716-A1A6-4289-8C13-34A119E19732, 8583978B-8553-40C4-873A-89A1B625AF35, 860B4E25-E97E-4CFD-8A65-282AA2EB9FFF, B4859BF4-3ACA-4BAE-B156-0C57D7CFDAAE, DD020FDF-8963-4780-8AB9-6923CF339C93, 289DDD6D-BC77-40A2-87F7-98A8702D74B4, 031CD8C8-C8D4-42C6-8DF7-00FF6A069E05, 7DE5611B-667A-4DCD-9811-43029B616070, 67A393AB-7350-4C8F-90FA-D88EDD92B72A, 5D6B36AC-A0F1-4EE6-AD9D-B832F9B304D0, 3443EC9E-B2BD-4635-B7EC-936C0554697D, 6354373F-808E-4069-A2E6-78E88F181F9F, A6959120-2A74-488F-BB42-0A9192040806, 1565DBF-956A-4835-8B7B-F0012DA0F4AC, D736C8BC-D3E1-48C3-BF6B-9A458FA62321, E831E2EC-99BF-4BA6-8C8A-122792465A56, E056F2D4-1995-4E1C-ABFC-



F72094DD1C21, EAF3FE8D-FFCB-4BFA-9ABE-E4349191E0B1, 67D3E805-C765-4770-9E0D-CCFE-3211CA93, 37F5539E-7D77-4995-86F3-2D72A35575CC, C57B21B3-9B46-4308-A404-4986FCA7050B, 66A228A0-0F4B-441C-B744-048E8D8CFAE6, 116C9641-50A7-4CBF-A0D1-162FB0E87704, 598F4765-6D95-41BD-9653-72EE6122CEC3, 877A2BA2-5DAC-4CA6-9E7A-5C5B80CE18DD, 3FA62004-F3CC-4A1F-8ACE-E-3500F776CE9, 5F775B60-D9DC-4195-9322-504E31F38B8A, FC5B83E0-F7EF-476B-9037-8795A2F63816, 2EE189A7-A26B-40D6-8F23-94921336EA20, BE3C56BD-EBE5-4C56-A43E-40CB9A1E08B5, 90B69935-539C-4B92-A934-A87827B01E39, 9FD2A789-7F533-4774-B5EA-84B70DBAB95C, CC351988-5356-428C-B6EE-07271CAD679C, 22F4BD82-EEBE-4FED-80F2-5DB9FEA03163, C5F3DC38-4713-4BF2-92CC-E0F93B414F3C, 2B09D1DE-9330-444F-8658-88CED47BA383, 869AABD0-108E-45D-9B23-959F2E082BA9, 40886EB4-ED3E-4C5E-B473-8E783240CA93, 10E4C201-A58C-4EEB-933E-29FE3C70BCB6, 6175FEDD-FE25-46EB-9BD6-268361DD1C32, 0E85B3F3-F1B3-4C50-ADB8-F5D29E18DBB2, 592E17DC-F014-4D8F-B181-BDBE4641E4D2, 83B8DC4E-586D-4D32-A2F5-80F245241E57, A2A8BC34-C3FE-4092-BBC4-E191F33759D7, E7CC3071-999C-40EB-B5AE-B114BD9170D4, 8C155E89-3393C-40AD-9606-67F81C127DDB, F4E45916-9CF8-4C96-903E-5244837F5E19, F001B685-CE4F-4F64-AB99-8A91B4C14478, FC6E5BE3-0DEB-4589-8239-06C741B24FA6, DD4DF0EA-4AB5-459F-88CD-340582B0B890, 8E88A851-D8CA-46E5-8F1E-9AC3F8177E3B, 908DC81C-5EA5-4059-9FD3-8497944CBD8, E9F37139-5C70-4246-BD99-681E9B5196C4, 4C2D53C8-A290-4D94-82E5-3653E6BC7D31, E5BD98FF-71A3-4925-8F94-19AB70938399, E6FF9FA3-1CB7-4D1E-90CB-90650524A477, 1BD0856D-270B-41A5-8A59-C8FA07EB34D3, 5D10F132-8CD5-466C-A029-7AD368486E4C, 782BE3CA-8B30-43B5-8AF0-9F9F0648DC0A, B5274136-41BB-4187-AA4A-08E96E762331, 39063B47-DA7A-4F7D-B6F8-38E960A72BC6, 8453BD24-11D4-449C-82B7-22EC9B377F83, 295EE3AA-68EF-40CD-8E8B-7CA9B7A318D6, 458F9464-24EC-4387-B217-B681191F8F5E, 5ADF0FA0-8B64-4560-92E9-C81AE16415CE, 90B8E27D-C4FE-4F20-A526-9466A0E6183C, 17AA95ED-6E13-4450-A8E8-3D219732962A, D2937106-0D49-4975-8A7D-D28BFAC7C753, 77F333F3-32FE-4BC9-9B60-AC6B24DC6295, 6008663C-575C-4695-8AA6-ECDA05E7F14, 3335D80C-E562-479F-8F67-4B7386ECA402, 2AE239F2-BD14-40FC-AC9F-23B03DFE68A6, AC7694CD-4F80-40E2-AFC1-167BB94BA119, 53D2A6A5-8888-4460-95BA-3050782D0C8A, EE68B218-2C3F-4376-BF7B-6C71BEA11321, F92DEE3C-0B6B-48A1-831E-68A6371E4DDA, 0C20F60C-A8EA-422B-9C03-9F4903B66C86, 84FFC2C9-5D4A-494E-8260-F57924E8AA80, 789E652C-C0F1-466D-BD66-C9A13D4714BC, 779B1162-5799-45B5-BEFC-48E6654D2E83, 16BE128A-C3E1-4A67-B570-C0DBC998938, C93FB595-0240-49D3-A147-FA0BE281D2BA, E478F961-8522-4899-9998-6405FF72360C, 107B2764-9318-4A3C-9786-26E602E0CE48, 6273F3E6-20CB-4BC6-BEB7-DDDEB53E9557, 909B8BD3-39F8-4D82-AA8B-025A0A3923D2 y D9130D4F-5A28-46F4-B197-6E99F4ED509A correspondientes al mes de mayo de 2022, con un importe total de \$829,500.00 (Ochocientos veintinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

- Recibos de Nómina de números FAEEF8F8-B857-42F0-ACBB-A771CCAF58EA, EB7A8ED5-E186-4553-8264-4B350281B9E4, DD97FC97-DEF9-47D2-A4C6-AB8D723FAEFD, DA4399D5-53ED-45A8-B0E6-39F8191EC42A, 52C57BA9-6099-4655-B9C7-495E1E5E37D4, 429E5C15-371E-470F-A9CD-0FB3C8F7CA7A, 106B3A23-F2FB-4D2C-84EB-6581ACDB1AC2, 04911EC4-2608-41FF-923F-2A6B500A481A, 66BF744A-5ACA-4BC1-9A32-AAA22DE1C3AC, 76FEAF68-E43A-4DC2-BF51-33E464B36DF9, 687B6603-32E1-4B64-9C26-30BAFADEBE02, 027830D4-7269-49A7-95DE-3BEB8EF17D32, 429C9EBD-10A4-445C-B34A-014A4601E360, 6C463D05-4BF0-4876-



8536-42F423C77D41, 3AD36E1A-C3E1-4E42-A1C7-4EED2F254DB2, BB74F8FA-318A-4567-8946-1E101B6F09E3, C32E55F4-2424-4EC7-BF35-C08819DDCE09, 02C2AB5E-CD2C-4C4E-B553-11032ECDBDB1, E083A89B-6A5A-4249-929B-BEFAB50A68CD, 4B605135-C9DA-47C5-AE23-B19A21666B00, EBC6C212-4969-AFA2-A62D-DC8A0893FAF2, 49EB954A-B80E-41B9-8EAA-FF02952C066E, 9F92A6FB-1BE2-4CE7-A7CA-99A539B48292, 61868F54-99BE-41D3-925B-C0AC732850C2, 4D094A26-0D58-44A8-9229-FBB746D4AFDA, 592B7989-0B60-47CB-9C50-301B0657164B, 84537D21-563C-448E-AEED-E1667ABE5BE4, B97A0645-0872-43F5-A77A-E8C6FDABD4FF, 3F16934C-C90F-48C0-A1F5-E7007346DDEE3, CE62DC24-C1B0-41FE-9334-543F7C742641, 02AF7FE4-3767-4F8A-8A8A-8A973E6760ED, 58C7BF3D-BE8F-4C61-8379-C885B0C3B78C, CC5150B3-A869-405C-BBEEE-A7A2552A2367, EEAB2DEE-2B65-4670-8652-834274AE52CF, 2824AA9F-9705-460C-8B34-233A896511BC, 506B04C5-D8DF-4BB0-9929-6DC3862C3B4D, 4496A4FF-0C96-4451-A408+1CAACD829D6C, 520CC038-412E-4A43-91D9-D5211FB0F0DE, BB8F8263-D3BC-43F8-9A91-7526B1787C4C, 3B67B192-B4BD-49A3-B2BB-E90B62C0BA36, BABBA09F-F9A9-4336-84EA-205DD61F64EF, 3D88FBEB-4243-4B51-91A0-543B35AC99DD, 5DDB0906-AEEE-49CC-A31D-D4510AEF383B, CF7FB48A-C369-4D32-8FAD-0F7B45EBCDF0, B069DC4D-672C-44D6-8A98-A0CB27C8C53, 359CCC22-2011-4524-A7F3-4AEFA5F5D125, 1EF31520-187C-490B-9DB9-6B6F58332C11, 41318572-0606-44A1-A881-FD8689076954, 598C058A-2812-431E-925E-6C251DA7FE70, 4B7194D5-B593-ACA1-88B0-F29CDFB613A6, 7ECEAA96-BB16-4C52-BC87-6E935F71A687, 3661646F-ED3D-4014-B358-617AD3C5028C, 495F0AC9-9DD8-4154-978C-12B21B0889AC, B31B3C4D-39A1-4137-8DD6-53132561107F, 024BEDD2-2B32-4787-B1A1-E5E1597441B3, C2905A71-767D-42BD-8EE6-F5CFB0C7361E, 0771130B2-352E-4B76-A404-96A894501558, E90265CA-D604-427C-9C9B-672E71F8C470, A44457C0-8C66-43EA-A276-6D69837D9371, D443CC3F-0A03-4425-97BF-B5909A039F47, 3A80E5E3-2A84-4A5D-9D00-D8C944CE76A9, A994A5C5-CAA4-43F1-8B89-998C5E5E7D46, 3CE8CCCF-6930-AC44-87A9-7866FFB46C95, D2A41C4D-3E24-4B51-B370-B403F2B5D443, 97EB83B9-79E9-4159-8354-2D841AA00838, DDF8E390-0223-4670-9EF3-0421DA83C744, C2599657-F499-4C96-BFA8-D03693A673CF, 7A768E4C-65CD-4F5C-BF70-B2FACD97C7CC, 88E0783F-CF68-4B08-9BB2-1935FF7A6301, F61CE3ED-189A-4A24-B1ED-00197832E6BC, 3B422A95-A7F8-4F24-9FEC-4D253EC61308, 21823294-B7D4-4ABE-957A-189D140D91AF, 807AED9B-AE5E-455F-8A53-C0A95A441D2F, 2DCF81C8-4406-4D9F-9D4B-E9DA16E6E686, 7D137032-CE49-4B30-A058-EB41B7F05EF9, ADF30A63-51A8-4068-9E1F-1A49F2704911, A0EC44A7-DB8A-456F-A5BB-38E97123178C, DFC27FCE-8005-4708-B30B-2E9BADBB5767, 57E7F227-8810-4B44-B84B-449366961653, 58B43175-2F85-4059--9850-AB29977E1DA3, AE906FA7-D86C-4E3B-81B7-4130859D38A2, A543C8A3-FF34-4885-AFAE-E3D3D4AB8820, 491F4049-C65F-4AE5-9F56-3C305D378CD4, 5D13071C-7D7E-4D2D-A028-0F4F7232A047, 7335CBC2-CB47-455D-8FD4-E098A897D118, 5E1B7C51-CDAF-4EB1-B80D-D359C7952515, 0FAC06E-1DC0-460F-8B8C-883A1FCB97E2, 4436BE9A-2DDA4256-A03F-125FCD569314, 0950FE60-02FF-4336-B0F0-C7D5A83B1ADD, 3FBFB030-A1CF-40BA-BF06-860779347C1A, FF1C151B-E9C6-49FE-8396-92F894908E79, A5AF9CF9-123B-42C5-A184-1A3F9EA17D28, 67BB9CCE-73CB-4D7B-B44C-BA55DBC41B7F, E5C24B68-89FA-4157-ACE8-E8AB9D9357A0, 8F39E71E-0EE8-4E21-84AB-51466DA835F5, F4A60D28-ADC9-47DB-A071-54855B1766F6, 3DB36548-E25B-4E17-82AA-07224E995E3E, EF3C0133-047E-4CC8-99DC-C2CE0A71FDE0, A5D9AA20-387D-4DC2-9FDA-AE154651190A, 3083839D-5C3D-4AB2-8F1F-29842C381051, 6F7478E6-C4B2-4A92-BFD7-CAC00A691FFA, 74A3AAC1-2C8C-41FD-A01B-



CE81B2FCDC88, 73A93D3F-303A-473A-A362-1CE15F66E0CB, 4BD5062E-1456-415A-BCE2-F3B0DA88CC68, 081E7B55-3220-4406-B1F7-E5EEB768EDEC, 1D473C03-2D9B-45CE-8179-9127B4E40FFF, F2037C2A-96FB-4F9E-9027-DF86F69C7736 y 3398807D-BDB1-474E-AD01-926599420950 correspondientes al mes de agosto de 2022, con un importe total de \$906,000.00 (Novecientos seis mil pesos 00/100 M.N.).

- Recibos de Nómina de números 97773D43-E052-4289-AEE2-172-EF9E6DC, E2F43235-C42C-4F68-A200-0C3E5FBBEED3, 209E1FBE-C66B-46A9-B8D5-49E9663BE9AF, E8D4AFB1-956A-49BA-81FF-D09AE14B9A7E, 2A7EBA7F-3D3A-474C-AD91-A7997AC5F56F, F489786B-3C1C-414A-9183-2E734BE4890B, 64D63751-3040-4CF6-BE81-B5A05BE88E6D, BA8333BC-0889-4DE5-B1CD-D64FB2D78EB9, 82E89B0E-5748-4492-9CFF-175914C1DCDC, 0E95173D-CCE4-4D4F-8E4E-91951CC48AE6, 33180020-C113-47FF-9C6F-5264A3C9C3E4, FE81A1EF-E01D-4F04-8C18-1F2862F87AAC, 3D994E3C-1AF9-4F19-99CC-5D5402CE0E4D, 372BE142-D389-4828-A7B2-3CA98867AEB3, 8D0AB399-1F68-44D7-ACD1-3960CA55C9DC, 25387E33-E6B6-4BF0-BD93-A48A969B7071, 712A27E6-91BC-4320-GFA8-5B69555EE49C, 738F0CE8-1AA6-43EB-8D8C-8750E38F1AC8, 9BDAB837-D4D3-41CF-A786-9B056867A826, A74534FA-9FA6-435B-869D-F7F283107789, 27AD1DE5-B575-4A7B-8F4A-087128B59571, F335E558-10BC-467D-BADE-BA24B9BBAD8F, A62115F1-A235-4504-A474--EEB48FF18946, 2E0F30E8-6F9A-4623-B25F-9B027F4AA1DE, 6C70F7C8-2C70-42F6-995B-155F760444FC, 3D068040-D13E-4341-8CB7-0524FD5191D6, 6BAA7A0F-8FB3-482A-A6FD-CA86F65719C6, 84929A6A-F9B1-46E7-8B63-B8B9A7C07624, 6C927B0B-A779-4769-A1B3-66FE96182B6D, 3564704A-BD98-488C-B4A9-2E8A18365499, E072BC4C-0246-47BF-831A-8DBB48DFBF62, 6AF9EC18-A11B-4C88-BFF6-2E529C4CC695, 2AA3B39E-3B68-49E9-A32B-E93CFC58BB67, 1AF044A8-96D1-4259-910B-DD0EAD3EA4BB, A0F83DD8-9F12-417A-8FFD-37DA7C573E77, 1DDDC636-52A5-465A-8437-5051C90D864D, 44EC5B7B-874F-408A-B739-C65476C7035C, D805E728-ABA7-4AD1-A5DB-BF4B8A256962, 8DE5A9AD-A503-4A95-AC05-0740DD1F6281, 1A7131F9-CD6B-4B9F-B123-9C263CEC16E5, D22BE761-2465-49AC-AC77-08302050E77E, FBEF1C3B-55FF-45E5-B778-3E3F269C216F, B9BA4D1C-DAA2-4FC3-AAD4-D91CE85CE441, 5DC79EE6-0013-44FD-9FA0-117E95C800DA, 7CBB7D6D-076F-45B4-9CDB-FCA9C536CD35, F10055E5-C602-4811-A1A8-15101F90EDC2, 985807A1-A01E-4A96-B05C-012FF3447751, 7487AF8D-DDE4-44A9-AFB1-BD8A111778D7, 0E19CE0D-FE2F-48D2-992E-8894DED5A90E, 2EAB6042-E7B7-4423-9F77-9A522DC329C6, 6238E7A7-59C1-4876-A66B-EF5AE492896E, 8CF7A203-62BD-433C-B117-5F2F2B69006B, 8F4BD77F-264F-4CE2-AF18-7F83364799F3, 8E25EC21-68B3-4B3A-BE9E-ACF062D415C6, 947BFDF7-4BF8-4F28-A4D0-A7BECBEFC435, D51FFBA1-283E-4F5B-B66B-30367884C868, 2DFF755C-5228-4C34-952D-2CA07DC4F94C, 66573284-F3B-4DDB-8D2E-DF4E1347B776, 2B22B571-A18C-4094-962D-DE963C5F476B, ECB1BBC4-68F6-4CE0-B6BF-21EEA5DD6D94, 3A592117-185D-4361-BBA6-EA089710BAA6, 756F965D-BFA2-4FD3-8FFC-1C872416ECA2, 831A12D5-2C2C-4D47-8794-3AFD1CC354B0, 2A18185F-17D4-4639-BF00-1D95A51CA366, FA8C6086-560D-47AA-A299-CCB2855F3908, A3463EE3-BF4B-4B4D-B642-835823F3C017, 203EC1BC-EE5C-486D-B547-ED55ED69CAC4, EE3E1126-C6C8-4713-9D01-6764EA442EED, AFD1955B-F87B-4D5B-8B20-5E78CE8901BB, 1CFCC594-B5B8-4F3D-9B87-907B6824AE79, 6DDD3243-5024-4D4A-B574-92B06861CE0D, 7C800760-6102-42E3-BC40-84B90AC5005D, 33FD2BC7-A0DB-447-A8B2-28B2FA5E875C, ADFA466C-4119-4E80-AC36-B4DBC341BECA, 66441152-3C06-472D-B972-1448CACE2A77, DC3C7C2B-AB92-42B9-B2B2-C71AA2BE841F, 05EB858D-FA7E-4D15-B6BC-1EAFE4BEC9CF, 6F737558-191A-4D04-986E-



9542A7DBB7BB, 4675EDC2-A962-4B84-B3F5-09BD171EB02C, 7A050968-0D06-47A3-8836-AE5E2603EDE4, 0085E3AD-AF91-4C2C-BF71-5D95DF21DE72, B5E2ACA5-20C4-474B-A1C3-7BBD2A57C905, 0853FB6A-291E-42D7-BEDF-8CDA77C5B666, 2C416BC5-5E9B-4A45-9175-AF950931765C, CE40C9A8-E69A-4510-8146-E9A6D1DD845E, 90058888-EAA7-4B86-9C5A-47E9E43426F0, 4A4A0EDC-623C-470B-811B-D80B16AADCE6, 70C421FA-A178-45EF-9B92-50358B132679, FFF6C912-C10D-4735-A7FC-D382210C05B9, C4619ACE-1034-4471-AF8B-C9398E9AAF00, 37723072-E532-41EC-93E8-F2D8F8AD0FD4, 2B5F93E0-0454-4762-A57E-6EEEFD4B2F36, F7D8D62D-0336-4C20-A4D3-E1667241BCA9, 90D36B0C-9F1D-43F1-A69A-71A29ECA5569, 7FFC8C57+854D-49EE-89AA-D498B30939FB, EC0BD5C6-3B58-4FE3-BC8C-A04261A44B7B, C6863FA4-3C20-43BD-A9ACE-4E03D69755FA, 0F4CD278-16CB-43E9-A1FD-7CBABC23450B, 2EE960E7-78E3-41B8-9172-13486CCDF989, F833359D-F62E-4B04-9B5F-B2488D122677, 4549A722-5736-4575-9CDE-39A05EE51280, 0222CE37-A690-49E3-AC05-5676EA7BD4D2, 8459A12D-73CB-437E-8CC6-FCF1DF5511A5, 523676C0-86B3-4AC7-AEEC-D81087C97E01, 7331A198-11E0-4FEC-BA5C-C73C17A754CC, 5DFD7E0A-A2CA-4272-9139-3540DDFDA1B3, 6800318B-4122-4BB4-99C6-2CBE0CB84A1F, 0E122007-5F7C-46BE-B645-68F58F9062BD, 6DDD3243-5024-4D4A-B574-92B06861CE0D, 4B71DCE9-D125-48F1-AE44-82DC99F569B8, A7687D62-1939-40A3-BE47-1CA7710E4808, B39FB9F9-7E9E-4D6F-97D7-B96A652D8913, 8577F801-3AEF-4FC7-9538-FD74AEE17828 Y 63E9B02B-B5C7-4E99-AFF2-6699CB1E995A correspondiente al mes de noviembre de 2022, con un importe total de \$926,000.00 (Novecientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

- Recibos de Nómina de números BF0042FF-B62F-4F56-B78A-A470B6B7E361, FB6062D9-B45E-4231-A5AB-650D0AE981B4, 6E988689-3004-4039-9DE9-323DA1C22659, C469F3C7-174F-4EA2-A605-E6BF7DA2A26B, 14D0D7D4-3B59-4A1A-87E4-2BD8A2129ED0, B879C1A4-1B9B-431A-8EC6-ECE365D0A502, 84BCC02-BC06-4CCB-9B0A-141D67DD0303, EA281480-D408-40E8-A714-AC7A4A833CB7, 3AA802DC-2289-481C-AB19-66B2D08A6E64, 9E336157-E6E0-4B4F-8393-F92B93BFCEFC, 3F6F1486-8622-46B6-9C99-3462C3086791, 26C70A56-4F71-4111-BB59-C61EAFCCD573, 8A171818-A2B0-437D-8DD0-4736E68C92B9, D063A02C-67D6-42AF-8DA7-04BA72BD67E2, 5E4CD972-443C-4C83-9BB2-D49E2899C3FB, A97362FA-7B13-4455-9491-E1E83F57F539, A9E195D8-1870-4628-BFDB-DD066F2A4DA7, AF3AF499-5CBF-444D-BAD6-1FED91C60455, 02ED0506-39EE-48DD-9EE5-46381E7CEA27 y E3AB509A-E6D3-44B5-87AF-B839493BDC39 correspondientes al mes de febrero de 2023, con un importe total de \$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Solicitudes de pago en efectivo, correspondientes al mes de mayo, noviembre de 2022, de prestadores de servicios bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios.
- Solicitudes de pago mediate cheque, correspondientes al mes de agosto de 2022, de prestadores de servicios bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios.
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) 587, 588 y 589 de fecha 03 de mayo de 2022, por un importe total de \$901,372.62 (Novecientos unos mil trescientos setenta y dos pesos 62/100 M.N.).
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) 2458, 2496 y 2497 correspondientes al mes de noviembre de 2022, por un importe total de \$984,470.60 (Novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 60/100 M.N.).
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) 2598 de fecha 12 de diciembre de 2022, por un importe total de \$179,226.00 (Ciento setenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).



- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) 6CF6877B-388A-4587-8358-3250E6480FB3, 923612E9-BBE5-4837-A73D-0A2D42BE96F1 y F6C6493C-3DC5-4340-A114-4C6CE5D1210D de fecha 03 de mayo de 2022, por un importe total de \$901,372.62 (Novecientos unos mil trescientos setenta y dos pesos 62/100 M.N.), relativos a ministraciones.
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) 7D7AFB31-31FA-4462-BFEA-BB8862023FE3, 3D649A72-B7A5-4870-92CE-A9D6122E4060 Y 86E6CAF-F3B4-4821-8197-9DE2BDCD18C1 de fecha 11 de noviembre de 2022, por un importe total de \$984,470.60 (Novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 60/100 M.N.) relativos a ministraciones.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 749A2F7F-3CB4-4EA3-B001-27AD9FEE30D9 de fecha 20 de diciembre de 2022, por un importe total de \$179,226.00 (Ciento setenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), relativo a ministración.
- Memorándums de números DRH/01/2022, DRH/02/2022, DRH/03/2022, DRH/04/2022 y DRH/05/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, en los cuales se solicitan recursos para los pagos de honorarios Asimilables a salarios e I.S.S.S.
- Memorándums de números DRH/17/2022, DRH/18/2022, DRH/19/2022, DRH/20/2022, DRH/21/2022 Y DRH/22/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, en los cuales se solicitan recursos para los pagos de honorarios Asimilables a salarios e I.S.S.S.
- Memorándums de números DRH/23/2022 Y DRH/24/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, en los cuales se solicitan recursos para los pagos de honorarios Asimilables a salarios e I.S.S.S.
- Nómina del personal de Honorarios Asimilables a Salarios con cargo al 2.5% SSOP del mes de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, septiembre y octubre de 2022.
- Pólizas de egresos con números 029 y 035 de fecha 17 de enero del 2022 por un importe total de \$73,599.00 (Setenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos número 076 de fecha 17 de junio de 2022, por un importe total de \$71,873.00 (Setenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos número 057 de fecha 15 de septiembre de 2022, por un importe total de \$78,584.00 (Setenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Pólizas de egresos con números 042 y 053 de fecha 16 de septiembre de 2022, por un importe total de \$128,990.00 (Ciento veintiocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.).
- Líneas de captura para pago de retenciones complementarias con números 042206J6710033674469 y 042206HM390033673495 de fecha 17 de enero del 2022, por un importe total de \$73,599.00 (Setenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
- Línea de captura para pago de retenciones complementaria con número 04222SYW270035258472 de fecha 17 de junio de 2022, por un importe de \$71,873.00 (Setenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Línea de captura para pago de retenciones complementaria con número 04224GN3280036174411 de fecha 15 de septiembre de 2022, por un importe de \$78,584.00 (Setenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Líneas de captura para pago de retenciones complementarias de números 042267IP780037103412 y 042267G8180037102475 de fecha 16 de septiembre de 2022, por un importe total de \$128,990.00 (Ciento veintiocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)
- Acuse de recibo de fecha 17 de enero del 2022.
- Acuse de recibo de fecha 17 de junio de 2022.



- Acuse de recibo de fecha 15 de septiembre de 2022.
- Acuse de recibo de fecha 16 de diciembre de 2022.
- Cuentas por Liquidar Certificadas CLC´S con números de folio 2779, 1973 y 1974 del mes de diciembre del 2021 por un importe total de \$993,598.48 (Novecientos noventa y tres mil quinientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.).
- Cuentas por Liquidar Certificadas CLC´S con números de folio 587, 588 y 589 de fecha 3 de mayo de 2022, por un importe total de \$901,372.62 (Novecientos unos mil trescientos setenta y dos pesos 62/100 M.N.).
- Cuentas por Liquidar Certificadas CLC´S con números de folio 1198, 1199 y 1200 de fecha 25 de julio 2022, por un importe total de \$984,583.74 (Novecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.).
- Cuentas por Liquidar Certificadas CLC´S con números 2456, 2457, 2458, 2496 y 2497 del mes de noviembre de 2022 por un importe total de \$1,637,989.74 (Un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 74/100 M.N.).
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI con números de folios fiscales CB02D053-07E6-475C-B8C3-5736BAD4FA75, DFC6B497-8512-439B-A758-6DF11A83BDB7, 7D7AFB31-31FA-4462-BFEA-BB8862023FE3, 3D649A72-B7A5-4870-92CE-A9D6122E4060 y C86ECAAF-F3B4-4821-8197-9DE2DBCD18C1 de fecha 11 de noviembre de 2022 por un importe total de \$1,637,989.74 (Un millón seiscientos treinta y siete novecientos ochenta y nueve pesos 74/100 M.N.).
- Memorándums de números DRH/24/2021, DRH/18/2021 y DRH/20/2021 del mes de diciembre del 2022 signados por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad Administrativa dirigidos a la jefa del departamento de contabilidad.
- Memorándums de números DRH/02/2022, DRH/01/2022, DRH/04/2022, DRH/03/2022, DRH/06/222, DRH/05/2022 de fecha 3 de mayo del 2022 signados por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad Administrativa dirigidos a la Jefa del Departamento de Contabilidad.
- Memorándums de números DRH/08/2022, DRH/10/2022 y DRH/12/2022 de fecha 6 de julio del 2022, signados por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad Administrativa dirigidos a la Jefa del Departamento de Contabilidad.
- Memorándums de números DRH/13/2022, DRH/14/2022, DRH/15/2022, DRH/16/2022, DRH/17/2022, DRH/18/2022, DRH/19/2022, DRH/20/2022, DRH/21/2022 y DRH/22/2022 signados por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad Administrativa dirigidos a la Jefa del Departamento de Contabilidad.
- 53 expedientes de personal contratado bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios los cuales contienen los siguientes documentos (INE, Curricular, Solicitud de empleo, Certificado Médico, Constancia de No Inhabilitación, Comprobante de Domicilio, Constancia de Situación Fiscal, documento de último grado de estudio y CURP.

1.- Respecto a que no presento documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$3,475,245.14 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.)**, toda vez que no exhibieron, comprobante de pago, dispersiones bancarias a los trabajadores, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´S), así como los comprobantes del entero de impuestos y falta de documentación justificativa toda vez que no exhibieron algunos expedientes del personal



2.-Respecto a que no presentaron los expedientes del personal contratado, presentó:

- 53 expedientes de personal

Por lo cual, **no atendió este punto.**

3.- Respecto a las ministraciones de recursos para supervisión de obra pública, presentó:

- No presentó documentación

Por lo cual, **no atendió este punto.**

4.- Respecto a los Pagos de Dispersiones a los trabajadores y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) presentó:

- Pólizas de egresos.
- Pólizas diario.
- Pólizas cheque
- Dispersión de nómina
- SPEI con números de referencia.
- Recibos de Nómina
- Solicitudes de pago en efectivo.
- Solicitudes de pago mediante cheque.
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S)
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S).
- Memorándums
- Nómina del personal de Honorarios Asimilables a Salarios

Por lo cual, **atendió este punto.**

5.- Respecto a los comprobantes del entero de impuestos, presento:

- Pólizas de egresos
- Líneas de captura para pago de retenciones complementarias
- Acuse de recibo
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S)
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)
- Memorándums.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió documentación relativa a pólizas de egresos, cheque y diario, recibos de nómina, SPEI, Dispersiones de nómina, memorándums, líneas de pago de impuestos sobre la renta, Cuentas por Liquidar



Certificadas CLC'S y Expedientes de personal contratado bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI de ministraciones, sin embargo no presento la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los comprobantes de entero de impuestos, comprobantes de pago general y expedientes del personal, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-10-SEG-10**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/08/2023-PO-05

Se le requiere a **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o su caso reintegre la cantidad de **\$3,475,245.14 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.)**, de la partida "Servicios para programas adicionales" referente a que no presentaron la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los comprobantes de entero de impuestos, comprobantes de pago general y expedientes del personal **Solicitud de aclaración**

Incumpliendo con lo establecido en Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, artículo 43; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 44, Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 4 párrafo tercero; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo primero, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 87 fracción VI, artículo 187, artículo 189 párrafo primero, artículo 189 párrafo quinto, artículo 191 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 44 "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina";

Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.";

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 186 párrafo primero "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."



artículo 186 párrafo segundo “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

artículo 186 párrafo tercero “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

artículo 87 fracción VI “Integrar, custodiar y resguardar la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos autorizados para acciones de supervisión de obra pública”

artículo 187 “Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada.”.

artículo 189 párrafo primero “Las erogaciones efectuadas en el capítulo de servicios personales deberá contar con expedientes de personal, contratos, comprobante de transferencia bancaria, la constancia de autenticidad de timbrado, papeles de trabajo donde conste el cálculo de pago de salarios, deducciones y retenciones. Las declaraciones de pago provisional y anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta en el caso de la administración pública centralizada será responsabilidad de Administración; en el caso de las Entidades será responsabilidad de las Unidades de administración de su adscripción.”

artículo 189 párrafo quinto “Las retenciones efectuadas por el pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los trabajadores deberán contar con las declaraciones mensuales de entero del mismo ante el Servicio de Administración Tributaria.”.

artículo 191 párrafo primero “Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros.”.

RESULTADO: AF-013 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Viáticos en el País**, presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación y AACAA0222 Supervisión de Obra Pública 2.5.0%; que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuentan con documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$44,600.00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que, no exhibieron ordenes de comisión y pago de viáticos, informes de comisión, o que las ordenes de comisión y pago de viáticos presentadas no se encuentran debidamente requisitadas o contienen inconsistencias, de igual forma se observó que, el registro del momento contable del gasto devengado se encuentra desfasado en relación a la fecha de la orden de comisión y pago de viáticos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 19 fracción III: “...Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado...”.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.



Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

artículo 44 “Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina”;

artículo 67 párrafo primero “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

Ley Estatual de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 4 párrafo tercero “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.”;

Reglamento de la Ley Estatual de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículos 85 párrafo segundo “...Las erogaciones realizadas en esta partida se comprobarán con la orden de comisión y pago de viáticos en donde conste el nombre y firma de la persona que efectuó la comisión y nombre, firma y sello ante quien se realizó la comisión...”;

artículo 186 párrafo primero “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”;

artículo 186 párrafo segundo “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”;

artículo 186 párrafo tercero “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros...”;

artículo 187 “Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada.”; 191 párrafo tercero “...Tratándose del gasto por concepto de viáticos deberá contar con el oficio de comisión, la orden y constancia de comisión correspondientes...”;

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, Fracción X

“El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.”



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar, Comisión Estatal de Vivienda**, justificar o aclarar, el importe de **\$44,600.00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares cual manifiesta “...*Que presenta documentación comprobatoria y documentación justificativa de acuerdo a lo observado...*”

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 32 Ordenes de Comisión y Pago de Viáticos: 1 del mes de enero que es CEVI/SUP/0006/2022, 4 del mes de marzo CEVI/UA/0132/2022, CEVI/UA/01333/2022, CEVI/UA/0152/2022, CEVI/UA/0141/2022 4 del mes de abril que son CEVI/U.A/0169/2022, CEVI/U.A/0186/2022, CEVI/U.A/0191/2022 y CEVI/U.A/0192/2022, 2 del mes de mayo que es CEVI/UA/0196/2022 y CEVI/UA/0208/2022, 3 del mes de junio que son CEVI/UA/0222/2022, CEVI/UA/0211/2022 y CEVI/UA/0225/2022., 8 del mes de agosto que son CEVI/UA/0259/2022, CEVI/UA/0260/2022, CEVI/UA/0261/2022, CEVI/UA/0265/2022, CEVI/UA/0268/2022, CEVI/U.A/0263/2022, CEVI/U.A/0267/2022 y CEVI/U.A/0269/2022, 3 del mes de septiembre que son CEVI/UA/0287/2022, CEVI/UA/0285/2022 y CEVI/UA/0292/2022, 1 del mes de octubre que es CEVI/UA/0075/2022, 6 de mes de noviembre que son CEVI/UA/00349/2022, CEVI/SUP1/0112/2022, CEVI/SUP1/0123/2022, CEVI/SUP1/0127/2022, CEVI/SUP1/0128/2022 y CEVI/SUP1/0124/2022.
- 2 informes de comisión CEVI/UA/0141/2022 del 21 de marzo del 2022 y CEVI/SUP1/0075/2022 de 13 de octubre del 2022.
- 1 informe de actividades a nombre de Félix Lázaro Matías de fecha 8 de abril 2022,
- 2 copias de fotografías de Reunión con el director de patrimonio (CEVI/UA/0191/2022) de Inocente Ramon García Zavala y (CEVI/UA/0192/2022) Cuauhtémoc Canseco López.
- 2 circulares de número NUMERO SF/SECYT/003/2022 de fecha 5 de enero 2022 y NUMERO SF/SECYT/013/2022 de fecha 6 de julio 2023.
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) son: 1 del mes de enero de número 9, una del mes de abril número 485, 3 del mes de mayo número 590,597 y 600, una del mes de junio con número 1034, una del mes de septiembre con número 1784, una del mes de octubre con número 1999 y por último 3 del mes de noviembre con número 2218, 2506 y 2512.



- 3 copias del artículo 65 fracción V.
- 5 oficios de asignación de comisión de fecha 29 de abril del 2022 suscrito por el director de la Comisión Estatal de la Vivienda y dirigido al jefe de unidad jurídica, de 29 de abril del 2022 suscrito por el jefe de unidad jurídica de la Comisión Estatal de la Vivienda y dirigido al jefe de oficina 15, de número DOA.07/AC.514/2022 de fecha 3 de marzo del 2022 suscrito por el director de obras y direcciones y dirigido al supervisor de obras, de fecha 3 de mayo del 2022 suscrito por el director de planeación y programación y dirigido a personal adscrito a la Comisión Estatal de la Vivienda, de número U.A2/DSG.4/1425/2022 de fecha 7 de abril 2022 suscrito jefe del departamento de servicios generales y dirigido al oficial de transporte, numero U.A2/DSG.4/1425/2022 de fecha 7 de abril del 2022 suscrito por el jefe del departamento de servicios generales y dirigido al oficial de transporte.
- 11 pólizas una del mes de mayo I-024, 3 del mes de junio I-01, I-200 y I-163, una del mes de julio I-058, 3 del mes de octubre I-071, D-0925 y I-090, 3 del mes de noviembre I-048, I-0255 y I-0258.

1.-Respecto a la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$44,600.00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que, no exhibieron ordenes de comisión y pago de viáticos, informes de comisión, o que las ordenes de comisión y pago de viáticos presentadas no se encuentran debidamente requisitadas o contienen inconsistencias, de igual forma se observó que, el registro del momento contable del gasto devengado se encuentra desfasado en relación a la fecha de la orden de comisión y pago de viáticos.

Referente a que no presento ordenes de comisión y pago de viáticos, presenta:

- 3 órdenes de Comisión y Pago de Viáticos del país.

Por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a que no presentó informes de comisión presenta:

- 1 informes de actividades, 2 copias fotográficas donde informan y con evidencia una reunión con el director de patrimonio, 2 informes de comisión, con la documentación antes mencionada solventa observación.

Por lo cual, **atendió este punto.**

Referente a que no presentó ordenes de comisión y pago de viáticos que no estaban debidamente requisitadas o contienen inconsistencias, presenta:

- 27 órdenes de comisión ya con los requisitos y sin inconsistencias.

Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a los registros del momento contable del gasto devengado se encuentra desfasado en relación a la fecha de la orden de comisión y pago de viáticos, presenta:



- 1 circular núm.: SF/SECyT/003/2022

Por lo cual, no atendió este punto.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, presento documentación comprobatoria y justificativa debido a que exhibieron órdenes de comisión y pago de viáticos, informes de comisión debidamente requisitadas, sin embargo no atendió los registro del momento contable del gasto devengado se encuentra desfasado en relación a la fecha de la orden de comisión y pago de viáticos, cómo se detalla en el **Anexo DAE-AF-11-SEG-11**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/08/2023-RE-02

Para que **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda, implemente mecanismos de control y supervisión tendientes a garantizar que cuando se realicen procedimientos administrativos garanticen el soporte con la documentación justificativa y comprobatoria, se efectúen los procedimientos correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 19 fracción III, artículo 42, artículo 43, artículo 44, artículo 67 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 85 párrafo segundo, artículo 186 párrafo primero artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 187, **Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos**, Fracción X, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

artículo 19 fracción III: "...Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado..."

artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

artículo 44 "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina"



artículo 67 párrafo primero "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 4 párrafo tercero "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.";

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículos 85 párrafo segundo "...Las erogaciones realizadas en esta partida se comprobarán con la orden de comisión y pago de viáticos en donde conste el nombre y firma de la persona que efectuó la comisión y nombre, firma y sello ante quien se realizó la comisión..." ;

artículo 186 párrafo primero "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.";

artículo 186 párrafo segundo "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.";

artículo 186 párrafo tercero "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros..." ;

artículo 187 "Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada.", 191 párrafo tercero "...Tratándose del gasto por concepto de viáticos deberá contar con el oficio de comisión, la orden y constancia de comisión correspondientes..." ;

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, Fracción X

"El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas."

RESULTADO: AF-14 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Terrenos**, presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AEAAA0421 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no presentaron documentación comprobatoria y justificativa por un importe **\$8,000,000.00 (Ocho millones 00/100 M.N.)**, no presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), el dictamen de la adquisición del inmueble, firma, registro y archivo del título de la propiedad y la autorización de las Secretarías de Administración y de Finanzas.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

Artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción V: “Dictaminada la adquisición del inmueble, la Dependencia o Entidad deberá realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo del título de propiedad correspondiente, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás legislación y normatividad aplicable.”.

Artículo 69 fracción III: “La autorización de las Secretarías de Administración y Finanzas”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes, Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$8,000,000.00 (Ocho millones 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares, en el que refiere la documentación y argumentos presentados, manifestando que: *"...Con fecha 8 de abril de 2022, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas autorizo el proyecto denominado ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA...con número de OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS SF/SPIP/DPIP/AOOP21/0276/2022 y número de obra AOOP21/0276/220657/2022 Foja [7]. ..."*

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 2 CFDI DC279137-247A-45AB-9BFE-1081EC24FC34 de fecha 11 de abril de 2022, expedido por la Comisión Estatal de Vivienda a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la recepción del recurso para la adquisición del terreno y 65D26A99-D18D-4E31-867A-954F182B2A14 del 8 de mayo del 2022 del pago provisional de ISR ret. Personas físicas y morales enajenación de bienes.
- Formato de pago folio 03201195311 de fecha 4 de mayo de 2022.
- Oficio de autorización de recursos SF/SPIP/DPIP/AOOP21/0276/2022 y número de obra AOOP21/0276/220657/2022 por parte de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas.
- Estado de Cuenta bancario donde se refleja el depósito, página 2/4.
- Escrito de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por el Vendedor del terreno, donde solicita el pago vía transferencia electrónica, proporcionando datos bancarios.
- Acta constitutiva 247 de fecha 7 de marzo del 2022 de promesa de compraventa de inmueble, firmada por el notario # 45 Miguel Angel Modesto Concha Viloría.
- Acta constitutiva 248 de fecha 25 de abril del 2022 de contrato de compraventa, firmada por el notario # 45 Miguel Angel Modesto Concha Viloría.
- Acuerdo de fecha 04 de mayo de 2022 con la finalidad de disponer de una reserva territorial para la construcción de viviendas en el Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito Sola de Vega, Oax.
- Acta de acuerdos de fecha 9 de diciembre del 2021 construcción de 124 viviendas para los desplazados del conflicto agrario, firmado por presidente, comisionada municipal y presiden municipio electo, sin firma del secretario y presidente del Consejo de Vigilancia.
- Acta de nacimiento de Alejo Abelardo Castillejos Aragón.
- Certificación de fecha 21 de abril del 2022, certifica terreno ubicado en el paso del Metate en jurisdicción municipal de la villa sola de vega firmado por El Registrador Fabian Ramirez Gonzalez.
- Recibo de Comisión Federal de Electricidad pagado el 22 de febrero 2022 a nombre del vendedor.
- Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT del 08 de abril del 2022 a nombre de Alejo Abelardo Astillejos Aragón.



- CURP de Alejo Abelardo Castillejos Aragón.
- Declaración FEBI-01 de fecha 25 de abril del 2022 de formato del impuesto sobre la renta a entidades federativas enajenación de bienes inmuebles.
- Declaración provisional o definitiva de impuestos federales de fecha 25 de abril del 2022.
- INE número 2292017678976 de Alejo Abelardo Castillejos Aragón (vendedor).
- Información registrada de pagos de contribuciones federales de un importe de \$ 555,339.00, de número de folio 476487694 de fecha 30 de junio del 2022.
- Información de pago recibo en la institución de crédito autorizada con un importe de \$ 555,339.00 de número de folio 476487694 de fecha de pago 06 de mayo del 2022.
- Lista de personas desplazadas de la comunidad de rancho viejo firmado por presidente, tesorero, secretario, presidente del consejo de vigilancia.
- Oficio número DG.01/UA.02/DC.1/3650/2022 de fecha 17 de agosto del 2022 de "adecuación presupuestaria (reducción) solicito a usted aprobar los movimientos respectivos", suscrito por el director general Comisión Estatal De Vivienda y dirigido al Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas.
- Anexo número DG.01/UA.02/DC.1/3650/2022 de la Justificación Reducción de Los Saldos Presupuestales, Firmado Por El director general De La Comisión Estatal de la Vivienda.
- Folio 000069 de solicitud de adecuación presupuestaria, traspaso interinstitucional (reducción) por recursos no ejercidos.
- Oficio DG.01/UJ.03/1773/2022 de fecha 29 de abril del 2022 de la solicitud de pago por compra - venta de terreno, suscrito por Jefe de la Unidad Jurídica y dirigido al Jefe de Unidad Administrativa.
- Oficio número DG.01/UJ.03/1667/2022 de la solicitud de pago por compra venta de terreno, suscrito por el jefe de la unidad jurídica y dirigido al jefe de unidad administrativa.
- Oficio SF/SECyT/TES/CPFyCF/CF/O0377/2022 de fecha 25 de mayo del 2025, se solicita se proporcione número de cuenta bancaria para reintegrar el remanente, suscrito por el encargado de despacho de la coordinación de programas federales y control de fondos y dirigido al jefe de la unidad administrativa de la Comisión Estatal de Vivienda.
- Oficio número SF/SPIP/DPIP/R/0168-S/2022 del 18 de agosto el 2022, asunto reducción de recursos suscrito por el Director de Programación de la Inversión Pública y dirigido al Director General de la Comisión Estatal De Vivienda.
- Oficio SF/SPIP/SPIP/AOOP21/0276/2021 de fecha 08 de febrero 2022 con asunto de autorización de recursos 8,915,338.95 suscrito por Subsecretario de Planeación e Inversión Pública y dirigido al Director General de la Comisión Estatal De Vivienda.
- Oficio UJ.03/2882/2023 de fecha 19 de septiembre del 2023 respuesta a requerimiento, suscrito por el encargado de la Unidad Jurídica De Vibien Bienestar Y Dirigido A La Jefa De La Unidad Administrativa.
- Plano fotográfico de fecha mayo 2023, del director general y director de planeación Emmanuel Añorve Justo **sin firma**.
- Póliza I-030 de fecha 18 de abril del 2022 con un importe de \$8,915,338.95 por la ministración de recursos relativo a la adquisición de terreno para la construcción de unidades básicas de vivienda-Villa Sola de Vega-Gulera.
- CLC 484 del 11 de abril de 2022 de la ministración de recursos relativo a la adquisición de terreno para la construcción de unidades básicas de vivienda-Villa Sola de Vega-Gulera.
- Póliza E-079 de fecha 25/04/2022 en importe de \$5,000,000,.00 por la adquisición del terreno en la localidad paso el Metate, municipio de Villa Sola de Vega.



- Póliza Cheque CTA 1178745199 de fecha 25 de abril del 2022 primer pago relativo a la adquisición de terreno para la construcción de unidades básicas de vivienda en paso Metate de Villa de Sola Vega, de acuerdo al contrato de fecha 7/3/2022, según CLC 484 del 11 de abril. (Solo formato de póliza cheque, ya que se realizó mediante transferencia bancaria).
- Póliza E-081 de fecha 19 de abril 2022 pago al notario público 45 por concepto de impuesto sobre la renta por la adquisición del terreno.
- Póliza de egresos E-80 de fecha 26 de abril del 2022 del segundo pago relativo a la adquisición de terreno para la construcción de unidades básicas de vivienda en Paso Metate.
- Póliza E-067 de fecha 25 de mayo del 2022 reintegro de la economía a la SEFIN en importe de \$915,338.95.
- Póliza cheque CTA 1178745199 de fecha 25 de mayo del 2022, por reintegro de la economía a la SEFIN por la adquisición del terreno para la construcción de unidades básicas de vivienda, en la localidad de Gulera de sola de vega, según CLC número de folio 484 del 11 de abril del 2022. (Solo formato)
- Recibo de operación del 6 de mayo del 2022, de las contribuciones Oaxaca con un importe de \$360,000.00.
- Recibo de operación 06/05/2022 contribuciones Oaxaca por \$555,339.00.
- Transferencias CR. 8846APR1202204251693008746 de fecha 25/04/2022 por \$5,000,000.00 el concepto de pago de primer abono de la adquisición del terreno en la localidad de Paso Metate, CR. 8846APR2202204261694173304 de fecha 26/04/2022 por \$2,084,661.05 por concepto de segundo pago al vendedor por la adquisición del terreno, CR. 5 de fecha 29/04/2022 por concepto de pago al Lic. Miguel Angel Modesto Concha Viloría, Notario Público # 45 por concepto de impuesto sobre la renta por la adquisición de terreno para la construcción de unidades básicas de vivienda, CR. 8846APR1202205251734279732 de fecha 25/05/2022 por importe de \$915,338.95 por reintegro de economía a la SEFIN.
- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet DC279137-247A-45AB-9BFE-1081EC24FC34 de fecha 11 de abril de 2022, recibí de gobierno del estado de Oaxaca a través de la secretaria de finanzas la cantidad de 8,915,388.95.
- Escrito de fecha 06 de marzo de 2022 suscrito por el Notario Público número 45 donde da a conocer el importe de honorarios e ISR.
- 114 contratos de donación respecto a un lo de terreno que celebran por una parte la comisión estatal de vivienda del estado de Oaxaca a través de su director general licenciado Elpidio Desiderio Concha Arellano a quien en lo sucesivo se le denominara "EL DONANTE" y por la otra la C. Rosalina Figueroa Gracia de lote N. 2 de la manzana 6, C. Yesenia Arguelles Ángeles de lote N. 14 de la manzana 2, C. Justina Juana García Ramírez de lote N. 4 de la manzana 6, C. Rufina Carmona Venegas de lote N. 6 de la manzana 2, C. María Catalina Carmona de lote N. 16 de la manzana 2, C. Hortensia Elvira Santos de lote N. 12 de la manzana 2, C. Francisca Barragán Laureano de lote N. 5 de la manzana 6, C. Clara Remedios Ramírez López de lote N. 11 de la manzana 6, C. Bernarda Ordaz Cortez de lote N. 11 de la manzana 2, C. Jacoba Mata de lote N. 23 de la manzana 5, C. Juana Marta Santos Ramírez de lote N. 2 de la manzana 2, C. Flora Méndez Antonio de lote N. 16 de la manzana 6, C. María García García de lote N. 13 de la manzana 6, C. Casilda Apolonia Martínez Gijón de lote N. 12 de la manzana 6, C. Asunción García de lote N. 10 de la manzana 6, C. María Ramos Cruz de lote N. 15 de la manzana 2, C. Jacoba Sierra Rojas de lote N. 8 de la manzana 2, C. Beatriz Ordaz García de lote N. 3 de la manzana 6, C. Margarita Carmona Figueroa de lote N. 7 de la manzana 6, C. Marcelina Ramírez García de lote N. 15 de



la manzana 6, C. Lorenza Carmona Ángeles de lote N. 8 de la manzana 6, C. Gregoria García de lote N. 13 de la manzana 2, C. Reina Figueroa Villa Nueva de lote N. 9 de la manzana 2, C. María Luisa Ramos Cruz de lote N. 5 de la manzana 2, C. Sofia Mata de lote N. 17 de la manzana 2, C. María del Carmen Ángeles Robles de lote n. 14 de la manzana 6, C. Virginia Ramírez de lote n. 4 de la manzana 2, C. Angelica Torres de lote n. 7 de la manzana 2, C. Francisca Leonarda Hernández de lote n. 6 de la manzana 6, C. Esteban Ángeles Mata de lote n. 9 de la manzana 6, C. Sandra Concepción Cruz de lote n. 6 de la manzana 3, C. María Ángeles Cruz de lote n. 7 de la manzana 8, C. Vicenta Victoria Figueroa Carmona de lote n. 13 de la manzana 3, C. Dominga Carmona Osorio de lote n. 14 de la manzana 3, C. Amanda Ramos Ramos de lote n. 4 de la manzana 7, C. Reyna García Santos de lote n. 3 de la manzana 3, C. Cristina Ríos Jarquín de lote n. 18 de la manzana 7, C. Ofelia Ángeles García de lote n. 13 de la manzana 7, C. María Juana García Jarquín de lote n. 1 de la manzana 7, C. Silveria Ramos Villanueva de lote n. 20 de la manzana 7, C. Fabiola Ángeles García de lote n. 2 de la manzana 7, C. Emilia Soriano Ríos de lote n. 5 de la manzana 8, C. María García Santos de lote n. 20 de la manzana 6, C. Aurelia Santos Ramos de lote n. 5 de la manzana 7, Marcela Cristina Ramos Villanueva de lote n. 1 de la manzana 8, C. Lucia Evelia Villanueva Naranjo de lote n. 11 de la manzana 3, C. María Carmona de lote n. 2 de la manzana 8, C. Natividad Escudero Ángeles de lote n. 6 de la manzana 8, C. Teresa Villanueva Naranjo de lote n. 10 de la manzana 7, C. Adelina Ángeles García de lote n. 6 de la manzana 7, C. Alejandro Villanueva de lote n. 19 de la manzana 6, C. Hilaria Robles Callejas de lote n. 17 de la manzana 6, C. Nancy Gabriela Cruz Ríos de lote n. 3 de la manzana 7, C. Maura Ofelia Villanueva de lote n. 23 de la manzana 6, C. Leonor Claudia García Rojas de lote n. 4 de la manzana 8, C. Taurina Ramírez Villanueva de lote n. 23 de la manzana 7, C. Rosa María García Hernández de lote n. 8 de la manzana 8, C. Filogonia Figueroa Carmona de lote n. 12 de la manzana 3, C. Leticia Arguelles Ríos de lote n. 5 de la manzana 4, C. Cenobia Ángeles Santos de lote n. 21 de la manzana 6, C. German Figueroa Villanueva de lote n. 9 de la manzana 3, C. Laura Esther Ramos Soriano de lote n. 10 de la manzana 3, C. Adelina Arguelles Silva de lote n. 8 de la manzana 7, C. Ignacia María García Rojas de lote n. 18 de la manzana 6, C. Romana Celedonia Carmona Alonso de lote n. 2 de la manzana 3, C. Aquilina Rodríguez Cruz de lote n. 5 de la manzana 3, C. Rosario Ríos Jarquín de lote n. 17 de la manzana 7, C. Guillermina Figueroa Villanueva de lote n. 9 de la manzana 8, C. Juana Ángeles Santos de lote n. 9 de la manzana 7, C. Catalina Santos Ramos de lote n. 21 de la manzana 7, C. Ninfa Isabel Silvia de lote n. 7 de la manzana 7, C. Marcelina Cenobia García García de lote n. 15 de la manzana 7, C. Teresa Ramos Cruz, de lote n. 4 de la manzana 3, C. Maribel Ríos Villanueva de lote n. 11 de la manzana 7, C. Itzel Ríos Ángeles de lote n. 12 de la manzana 7, C. María Gabriela Hernández Ramos de lote n. 22 de la manzana 7, C. Rufina Santos Villanueva de lote n. 10 de la manzana 8, C. Angela Figueroa Carmona de lote n. 7 de la manzana 3, C. Martin Figueroa Villanueva de lote n. 3 de la manzana 8, C. Hermilo Robles Ramos de lote n. 19 de la manzana 7, C. Raquel Francisco de lote n. 9 de la manzana 1, C. Beatriz Calvo Diaz de lote n. 11 de la manzana 1, C. Carmela García Montaña de lote n. 1 de la manzana 2, C. Mónica Virginia Quiroz López de lote n. 10 de la manzana 1, C. Flora Gómez Sánchez de lote n. 12 de la manzana 1, C. Reyna Montaña Pérez de lote n. 13 de la manzana 5, C. Eugenia Vásquez Bernardo de lote n. 17 de la manzana 5, C. Carla Martínez Esperanza de lote n. 11 de la manzana 5, C. Marcelina Marcos Bernardo de lote n. 18 de la manzana 5, C. Rosalba Naranjo Justo de lote n. 21 de la manzana 5, C. Reyna Pérez García de lote n. 14 de la manzana 5, C. Guadalupe Vásquez Bernardo de lote n. 6 de la manzana 5, C. Crispina Luiz Amaya de lote n. 12 de la manzana 5, C. Julia Sánchez Santiago de lote n. 10 de la manzana 5, C. Galdina Emma Cordero Naranjo de lote n. 8 de la manzana 5, C. Camelia Esperanza Montaña de lote n. 3 de la manzana 5, C. Paula Luis Cordero de lote n. 20 de la manzana 5, C. Belén Montaña Esperanza de lote



n. 16 de la manzana 5, C. Leonor de María Pérez García de lote n. 9 de la manzana 5, C. Rogelio García García de lote n. 5 de la manzana 5, C. Thalía García Marcial de lote n. 19 de la manzana 5, C. Tania Montañó García de lote n. 7 de la manzana 5, C. Irma Eva Amaya de lote n. 15 de la manzana 5, C. Cristina Reyes Zorroza de lote n. 4 de la manzana 5, C. Alberta Luis García de lote n. 22 de la manzana 5, C. Zótico Moisés Amaya Bernardo de lote n. 7 de la manzana 1, C. Anatalia Bernardo de lote n. 14 de la manzana 1, C. Flor de María Naranjo Bernardo de lote n. 3 de la manzana 1, C. Cristina Sánchez Morales de lote n. 15 de la manzana 1, C. Victorina Bernardo Marcos de lote n. 6 de la manzana 1, C. Norma Lidia Naranjo Bernardo de lote n. 1 de la manzana 1, C. Luz María Amaya Bernardo de lote n. 5 de la manzana 1, C. Blanca Montañó Pérez de lote n. 4 de la manzana 1, C. Adela Marcos Vásquez de lote n. 16 de la manzana 1, C. Juana Bernardo de lote n. 8 de la manzana 1.

1.- Respecto a la documentación comprobatoria y justificativa por un importe \$8,000,000.00 (ocho millones pesos 00/100 M.N.), no presento comprobantes Fiscales por Internet (CFDI'S), el dictamen de la adquisición del inmueble, firma, registro y archivo del título de la propiedad y la autorización de la secretaria de finanzas.

En relación que no presentó comprobantes Fiscales por Internet (CFDI'S), presenta:

- CFDI DC279137-247A-45AB-9BFE-1081EC24FC34, que extiende CEVI.

Por lo cual, no atendió esta observación.

En relación que no presentó el dictamen de la adquisición del inmueble.

- No presenta dictamen de la adquisición del inmueble. Manifiesta en su Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares lo siguiente: "...La Comisión Estatal de Vivienda ahora Vivienda Bienestar no aplicó el Dictamen por la adquisición del inmueble de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones...toda vez que el bien adquirido no pasa a formar parte del patrimonio de la Comisión Estatal de Vivienda...debido a que es una Adquisición terreno con el fin de disponer de una reserva territorial para la construcción de viviendas en el Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para reubicar a 150 familias como se establece en el ACUERDO foja [90] de fecha cuatro de mayo de 2022, sin embargo, no está propiamente escrito el acuerdo, únicamente firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica y el Director de la Comisión Estatal de Vivienda.

Por lo cual, no atendió esta observación.

En relación que no presentó la firma, registro y archivo del título de la propiedad.

- No presentó el título de propiedad.

Por lo cual, no atendió esta observación.

En relación que no presentó la autorización de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas, presenta:



- Presenta oficio de autorización de recursos SF/SPIP/DPIP/AOOP21/0276/2022 y número de obra AOOP21/0276/220657/2022 por parte de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, no presenta de la Secretaría de Administración.

Por lo cual, no atendió este punto.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentado, se constató que, la Entidad Fiscalizable del importe \$8,000,000.00 (ocho millones pesos 00/100 M.N.), no presenta el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido a su nombre por la adquisición del terreno, el dictamen de la adquisición del inmueble, ni el Título de propiedad, así como la autorización por parte de la Secretaría de Administración.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emiten:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/08/2023/PO-06

Se le requiere a **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda, para que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe **\$8,000,000.00 (Ocho millones pesos 00/100 M.N.)**, de la partida de **“Terrenos”**, debido a que no presentaron el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido a su nombre, dictamen de la adquisición del inmueble, ni el Título de propiedad, así como la autorización por parte de la Secretaría de Administración.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 párrafo primero; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 4 párrafos tercero, cuarto; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Oaxaca, artículos 68 fracción V, 68 fracción III, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 67 párrafo primero: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”*



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

Artículo 4 párrafo cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto."

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

Artículo 186 párrafo cuarto: "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción V: "Dictaminada la adquisición del inmueble, la Dependencia o Entidad deberá realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo del título de propiedad correspondiente, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás legislación y normatividad aplicable."

Artículo 69 fracción III: "La autorización de las Secretarías de Administración y Finanzas".

RESULTADO: AF-05 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondiente a 81 obras se constató que se encuentran debidamente registradas presupuestal y contablemente, soportadas con su documentación comprobatoria y justificativa.

RESULTADO: AF-16 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondiente A 9 obras que se realizaron en el ejercicio 2022 por la Entidad Fiscalizable, se observó que existe desfase entre el devengo y los comprobantes fiscales digitales por internet.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 16: “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”.

Artículo 17: “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”.

Artículo 38: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

fracción I En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado”...

artículo 41 “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”,

artículo 42 “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.”,

artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

artículo 44 “Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina”;

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 4 párrafo tercero “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto...”;

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 186 párrafo primero “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”,

artículo 186 párrafo segundo “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”,

artículo 186 párrafo tercero “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”;



Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de, Revelación Suficiente:

“Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.”,

Importancia Relativa: “La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.”;

Registro e Integración Presupuestaria: “La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes, Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares cual manifiesta : *“Para llevar a cabo la revisión de los comprobantes fiscales digitales de inversión la Comisión Estatal de Vivienda, ahora Vivienda Bienestar tiene implementado controles internos, el cual se lleva mediante el formato llamado “SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y ENVÍO DE FACTURAS DE ESTIMACIÓN...”, así también manifiesta: “SE HA LLEVADO A LA PRÁCTICA DIVERSAS ACCIONES DE MEJORAS ADMINISTRATIVAS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD Y DEPARTAMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS...” y finalmente menciona que se apegaron a los calendarios establecidos para el trámite de cuentas por liquidar certificadas ante la Secretaría de Finanzas, por todo lo expuesto, sigue manifestando que: “la afectación del devengado en el presupuesto no puede llevarse a cabo en el momento en que se timbra un comprobante fiscal digital... ya que se lleva a cabo procesos de revisión establecidos para los comprobantes fiscales digitales por internet”.*

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S) con número de folio 1090 de fecha de 11 de julio del 2022 por un importe \$ 1,023,148.43, CLC con número de folio 1484 de fecha 23 de agosto del 2022 por un importe de \$175,879. CLC´S con número de folio 2297, 2298, 2226, 2307, 2308 del mes de noviembre del 2022 por un importe de \$1,862,796.36. CLC con número de folio 2601, 2604, 2606 de fecha 21 de diciembre del 2022 por un importe \$147,563.53.



- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), con número de folio fiscal C1553A84-709E-4E02-B709-4C62E027AD25 del mes de julio del año 2022 por un importe de \$175,087.10. , 0F0DD1FA-EF90-4194-8C8B-8CB539E709E9 del mes de agosto del año 2022 por un importe de \$1,018,541.68 , 6D3C715A-1213-4489-BA02- 111243B45699, 13ED4AB1-86FA-4414-B220-D3A1C552F5D1, 5EA38916-E69B-4B4D-AFCD-CEF14639BEBB, 4DC19A95-3E86-4F05-B143-96DD2F5D95B2, DC9E8760-B859-406B-B535-B1C0F6B65090 del mes de octubre del año 2022 por un importe de \$1,849,905.39 0E6DFB8C-5978-4223-97FC- 7F91D32FA9D5, 3DDF5211-4BE7-4141-88F0-7DF55BE97F1D, AB1DFD36-E583-4AAF-A5B9-9DED0FC0385C del mes de noviembre del año 2022 por un importe de \$144,248.66
- Documento de seguimiento, revisión y autorización de pago de la estimación de los contratos con número CEVI/L.P./COP/AOPI21/001/2022 de fecha 31/MARZO/2022 de la obra construcción de cuartos dormitorio para el mejoramiento de la vivienda, ensenada de la ventosa, con número de estimación (01) AOPI21/0018/210018/2022 por un importe de \$1,018,541.68 con fecha de recepción el 17 de agosto de 2022 por la Unidad Administrativa.
- CEVI/L.P./COP/AOPI21/001/2022 de fecha 31/marzo/2022 de la obra construcción de cuartos dormitorio para el mejoramiento de la vivienda, ensenada de la ventosa con número de estimación (02) AOPI21/0018/21008/2022, por un importe de \$175,087.10, con sello de recepción el día 03/octubre/2022 por la Unidad Administrativa.
- CEVI/L.P./COP/RAX8/029/2022 de fecha 24/ junio/2022 de la obra construcción de piso firme para el mejoramiento de la vivienda, villa de Zaachila con número de estimación (03) RAX8/0089/220116/2022, por un importe de \$ 1,001,166.19, con sello de recepción el día 07 noviembre de 2022 por la Unidad Administrativa.
- CEVI/L.P./COP/RAX8/029/2022 de fecha 24/junio/2022 de obra construcción de piso firme para el mejoramiento de la vivienda, Cuilápam de Guerrero con número de estimación (03) RAX8/0089/220117/2022, por un importe \$ 92,700.58 con sello de recepción el día 10 noviembre de 2022 por la Unidad Administrativa.
- CEVI/L.P./COP/RAX8/044/2022 de fecha 29/junio/2022 de la obra construcción de estufas ecológicas para el mejoramiento de la vivienda, San Antonio de la Cal, con número de estimación (03) RAX8/0370/220885/2022 por un importe de \$202,746.25 con sello de recepción el día 4 de noviembre del 2022 por la Unidad Administrativa.
- CEVI/L.P./COP/RAX8/056/2022 de fecha 12/agosto/2022 de la obra construcción de sanitarios con biodigestores para el mejoramiento de la vivienda, San Pedro Jicayán, con número de estimación (01) RAX8/0558/221717/2022 por un importe de \$255,365.23 con sello de recepción el día 09 de noviembre del 2022 por la Unidad Administrativa.
- CEVI/L.P./COP/RAX8/056/2022 de obra construcción de sanitarios con biodigestores para el mejoramiento de la vivienda, San Pedro Jicayán, con número de estimación (01) RAX8/0558/221718/2022 por un importe de \$297,927.14, con sello de recepción el día 09 de noviembre del 2022 por la Unidad Administrativa.
- CEVI/A.D./COP/AOOPIE/134/2022 de fecha 18/octubre/2022 de la obra construcción de cuarto dormitorio para el mejoramiento de la vivienda, 20 de noviembre, San Francisco Ixhuatán, con número de estimación (02) AOOPIE/1172/222088/2022 por un importe de \$41,476.87, con sello de recepción el día 17/02/2023 por la Unidad Administrativa.
- CEVI/A.D./COP/AOOPIE/135/2022 de fecha 18/octubre/2022 de la obra construcción de cuarto dormitorio para el mejoramiento de la vivienda, reforma agraria, San Francisco Ixhuatán, con número de



estimación (02) AOOPIE/1189/223016/2022, por un importe de \$ 61,294.92, con sello de recepción 17/02/2023 por la Unidad Administrativa.

- CEVI/A.D./COP/AOOPIE/136/2022 de fecha 18/octubre/2022 de la obra construcción de cuarto dormitorio para el mejoramiento de la vivienda, rio viejo, San Francisco Ixhuatán, con número de estimación (02) AOOPIE/1194/228019/2022 por un importe \$41,476.87, con sello de recepción el día 17/02/22 por la Unidad Administrativa, todos signados por la dirección de obras y adquisiciones.
- Acta de la tercera sesión ordinaria del ejercicio fiscal 2019 de fecha 28 de agosto del año 2019 donde se menciona que hacen presente los estados de situación financiera correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, signado por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y Representante Suplente del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Vivienda, Director de Ordenamiento Territorial Sustentable, Director de Seguimiento a la Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, Coordinador de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, Asesor del Secretario de Economía, Asesora de la Secretaría de Administración, Director de Auditoría "A" de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Director General de Comisión Estatal de Vivienda.
- Circular con número SF/SECyT/003/2022 de fecha 05 de noviembre de 2022

1.- Respecto que existe DESFASE ENTRE EL DEVENGO Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

- Presentó cédula de atención a resultados finales y observaciones preliminares

Por lo cual, no atendió este punto.

De la revisión y análisis a la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió documento de atención al resultado, sin embargo, los argumentos presentados no son suficientes para aclarar la observación, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-12-SEG-12.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**

Por lo que se emiten:

Recomendación:

2022-OA/CPE/08/2023-RE-03

Para que **Vivienda Bienestar** antes Comisión Estatal de Vivienda implemente mecanismos de control y supervisión tendientes a garantizar que los registros contables se realicen de acuerdo a los momentos contables del gasto, de conformidad con las normas y metodologías para la determinación de los momentos contables de los egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** artículos 16, artículo 17, artículo 38, artículo 38 fracción I, artículo 41, artículo 42, artículo 43, artículo 44, **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,** artículo 4 párrafo tercero, **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y**



Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo primero, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de, Revelación Suficiente**, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 16: “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”.

Artículo 17: “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”.

Artículo 38: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

fracción I En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado” ...,

artículo 41 “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”,

artículo 42 “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.”,

artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

artículo 44 “Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina”;

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 4 párrafo tercero “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto...”;

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 186 párrafo primero “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”,

artículo 186 párrafo segundo “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”,

artículo 186 párrafo tercero “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos



independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”;

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de, Revelación Suficiente:

“Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.”;

Importancia Relativa: “La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.”;

Registro e Integración Presupuestaria: “La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”.

RESULTADO: AF-17 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. RÍO GRANDE O PIEDRA PARADA**", ubicada en la localidad de Río Grande o Piedra Parada, Municipio de Villa de Tututepec, ejercida con la fuente de financiamiento AALBA0221 Asignación para inversión mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/API21/0503/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/API21/065/2022, de fecha 8 de julio de 2022, a nombre del contratista DILGA S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$1,210,208.54 (Un millón doscientos diez mil doscientos ocho pesos 54/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.



Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s). No presenta convenio en tiempo; presenta acta circunstanciada de prórroga CEVI/A.D./COP/API21/065/2022
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s). No presenta dictamen Técnico.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Comprobación:

- CFDI. No presenta factura estimación 1 (Uno).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.*

Fracción II: *“Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo”.*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”.*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Fracción VII: *“Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apeándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*

Fracción IV: *“La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.*

Fracción V: *“Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.*

Fracción VI: *“Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.*

Fracción VII: *“Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.*



Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:”

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

Fracción II: “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”.

Fracción III: “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”.

Fracción IV: “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo”.



El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: *“Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.*

Artículo 118: *“Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:*

Fracción II: *“La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.*

Artículo 152: *“Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.*

Artículo 197: *“Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.*

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.*

Artículo 33: *“Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:*

Fracción I: *“Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal; II. Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”*

Fracción III: *“Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.*

Fracción IV: *“Plantas de asfalto”.*

Fracción V: *“Trituradoras de Material Pétreo”*

Fracción VI: *“Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”.*

Fracción VII: *“Manufactura y maquiladoras”.*

Fracción VIII: *“Industria Alimenticia”.*

Fracción IX: *“Industria textil”.*

Fracción X: *“Industria del hule y sus derivados”.*

Fracción XI: *“Curtidurías”.*

Fracción XII: *“Industria de bebidas”.*



Fracción XIII: "Parques y corredores industriales".

Fracción XIV: "Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos; XV. Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal".

Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población".

Fracción XVIII: "Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XIX: "Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal".

Fracción XX: "Industria automotriz".

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación".

Fracción XXIII: "Centros comerciales".

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial".

Fracción XXV: "Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35. "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo":

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos".

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias".

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos".

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos".

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá":

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados".

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos



señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”.

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.

Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”.

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones”.

Fracción I: “La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”.

Fracción II: “Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó la siguiente información y/o documentación.



Cedula de solventación a través de la cual describen “Oficio Información requerida-resultado AF-17, con folio 2634 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Presupuesto de obra.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX065-2022, con número de folio D.G.01/2872-3/2022 de fecha 24 de junio de 2022.
- Números generadores.
- Construcción de cuarto dormitorio 20m², a base de muro de ladrillo cerámico y cubierta de lámina fibrocemento P-7 (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Oficio Respuesta al resultado AF17, con numero de oficio DOA.07/2009/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.
- Dictamen técnico que funda y motiva la justificación para celebrar un acta circunstanciada de prórroga para la conclusión de los trabajos derivado del contrato CEVI/A.D./API21/065/2023.
- Dictamen técnico respecto a la no emisión de del CFDI derivado de la estimación 01 (uno) del contrato CEVI/A.D./COP/API21/065/2022.
- Acta entrega disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta entrega y recepción física de los trabajos.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-17, con folio 2634 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX065-2022 con número de folio D.G.01/2872-3/2022 de fecha 24 de junio de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no presenta un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:



No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-03

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción I, II, III, IV, V, VI: 22 fracción I, III y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 20: *Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”.*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*



Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-018 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. EL ZANJÓN**", ubicada en la localidad de El Zanjón, Municipio de Villa de Tututepec, ejercida con la fuente de financiamiento AALBA0221 Asignación para inversión mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/API21/0515/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/API21/066/2022, de fecha 8 de julio de 2022, a nombre del contratista DILGA S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 864,434.67 (Ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 67/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.



- Estudios de ingeniería.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción

Contratación:

- Convenio(s) modificatorio(s). No presenta convenio en tiempo. Presenta acta circunstanciada de prórroga CEVI/A.D./COP/API21/066/2022
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificatorio(s).

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Comprobación:

- CFDI. No presenta factura estimación 1 (Uno).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.*

Fracción II: *“Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”.*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Fracción VII: *“Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Fracción IV: *“La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.*

Fracción V: *“Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.*

Fracción VI: *“Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar; VII.- Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.*

Fracción VIII: *“Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.*



Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”:

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate; **Fracción II:** “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”.

Fracción III: Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.

Fracción IV: En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo".

Fracción II: La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32. "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones".

Artículo 33: "Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental":

Fracción I: "Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal".

Fracción II: "Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal; III. Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal".

Fracción IV: "Plantas de asfalto".

Fracción V: "Trituradoras de Material Pétreo".

Fracción VI: "Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal"

Fracción VII: "Manufactura y maquiladoras".

Fracción VIII: "Industria Alimenticia".

Fracción IX: "Industria textil".

Fracción X: "Industria del hule y sus derivados".

Fracción XI: "Curtidurías".

Fracción XII: "Industria de bebidas".

Fracción XIII: "Parques y corredores industriales".

Fracción XIV: "Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos".

Fracción XV: "Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal".

Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población".



Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación”.

Fracción XXIII: “Centros comerciales”.

XXIV. “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

XXV. “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo”:

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”.

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos”.

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”.

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes”.

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”.

Fracción VII: “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenuen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”.

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.



Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”.

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones”.

Fracción I: “La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”.

Fracción II: “Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen “Oficio Información requerida-resultado AF-18, con folio 2635 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:



- Presupuesto de obra.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX066-2022, con número de folio D.G.01/2872-4/2022 de fecha 24 de junio de 2022.
- Números generadores.
- Construcción de cuarto dormitorio 20m2, a base de muro de ladrillo cerámico y cubierta de lámina fibrocemento P-7 (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Oficio Respuesta al resultado AF18, con numero de oficio DOA.07/2910/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.
- Dictamen técnico que funda y motiva la justificación para celebrar un acta circunstanciada de prórroga para la conclusión de los trabajos derivado del contrato CEVI/A.D./API21/066/2023.
- Dictamen técnico respecto a la no emisión de del CFDI derivado de la estimación 01 (uno) del contrato CEVI/A.D./COP/API21/066/2022.
- Acta entrega disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta entrega y recepción física de los trabajos.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-18, con folio 2635 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX066-2022 con número de folio D.G.01/2872-4/2022 de fecha 24 de junio de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:



No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-04

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, V; 22 fracción I, II y 26 Fracción III; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*
VI. - *La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*



Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-019 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO CON BIODIGESTOR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SAN JOSÉ MANIALTEPEC**", ubicada en la Localidad de San José Manialtepec, Municipio de Villa De Tututepec, ejercida con la fuente de financiamiento AALBA0221 Asignación para inversión mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/API21/0551/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/157/2022, de fecha 30 de diciembre de 2021, a nombre del contratista INGENIERIA Y ARQUITECTURA ESPECIALIZADA LOMA LINDA, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 973,876.45 (Novecientos setenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos 45/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.



- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable, No presenta acta entrega de Bonifacio Franco Hernández.
- Finiquito de obra. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.*

Fracción II: *“Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Fracción VII: *“Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra “.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*

Fracción IV: *“La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.*

Fracción V: *“Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.*

Fracción VI: *“Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.*



Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.

Fracción VIII: Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma



alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto”.

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”.

Fracción VII: “Manufactura y maquiladoras”.

Fracción VIII: “Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación”.

Fracción XXIII: “Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis



y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo”:

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”.

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos”.

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”.

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes”.

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos, y; VII. Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”.

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.

Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”.

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, **Fracción II:** “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones”:

Fracción I: “La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”.

Fracción II: Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Artículo 64: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato".

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 168: "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley".

Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".

Artículo 170. "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente":

Fracción I: "Lugar, fecha y hora en que se realice.

Fracción II: "Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista".

Fracción III: "Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente".

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

Fracción V: "Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios".

Fracción VI: "Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados".

Fracción VII: "Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto".

Fracción VIII: "Datos de la estimación final".

Fracción IX: "Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista".

Fracción X: "La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este



resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen, '**Oficio No. DOA.07/2873/2023** respuesta al resultado AF-19, firmado por el director de obras y adquisiciones en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación, ejecución de obras por contrato, terminación de los contratos'

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

- **Planeación, Programación, Presupuestación, Ejecución obras por contrato y Terminación de los trabajos:**

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió estos puntos.**

No presenta la documentación requerida en relación a lo observado en los apartados de sus etapas. Presenta copia certificada de documento denominado: Respuesta al resultado AF-19, Oficio No. DOA.07/2873/2023, si bien es cierto que existe un error en el número de contrato y fecha del mismo, de dicho resultado, el cual debió ser CEVI/A.D./COP/API21/068/2022, de fecha 08 de julio de 2022; **se cuenta con el nombre de la obra** (mismo que, para este caso no se repite en la muestra auditada) **y el número de oficio de autorización, así como el monto del contratado**, motivo por el cual no se exime a la entidad fiscalizable de presentar la información solicitada pudiendo esta hacer la respectiva aclaración.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**



Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-05

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción I, II, III, IV, VI, VII; 22 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 26, 60 y 65; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116, 118 fracción II, 152 y 197; **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca**: Artículos 32, 33 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, X BIS, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV; 35, 37 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y 40 fracción I, II, III; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**: Artículos 209 fracción I, II y 280 I, II; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**: Artículo 64; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, Artículos 168, 169 y 170 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra **Fracción**”*

Fracción II: *“Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”.*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Fracción VII: *“Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*

Fracción IV: *“La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.*

Fracción V: *“Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.*

Fracción VI: *“Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.*

Fracción VII: *“Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.*

Fracción VIII: *“Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría.”*



Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.



Artículo 33: "Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental":

Fracción I: "Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal".

Fracción II: "Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal".

Fracción III: "Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal".

Fracción IV: "Plantas de asfalto".

Fracción V: "Trituradoras de Material Pétreo".

Fracción VI: "Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal".

Fracción VII: "Manufactura y maquiladoras".

Fracción VIII: "Industria Alimenticia".

Fracción IX: "Industria textil".

Fracción X: "Industria del hule y sus derivados".

Fracción XI: "Curtidurías".

Fracción XII: "Industria de bebidas".

Fracción XIII: "Parques y corredores industriales".

Fracción XIV: "Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos".

Fracción XV: "Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal".

Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población".

Fracción XVIII: "Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal"

Fracción XIX: "Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal"

Fracción XX: "Industria automotriz".

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación".

Fracción XXIII: "Centros comerciales".

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial".

Fracción XXV: "Aqueellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo":

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos".



Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias".

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos".

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos".

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá".

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados".

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente".

Fracción III: "Negar la autorización, cuando":

Inciso a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables.

Inciso b) "La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies"

Inciso c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos".

Fracción I: "Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, **Fracción II:** "No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Artículo 280: "Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones".

Fracción I: "La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial".

Fracción II: "Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá



exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

Artículo 170. “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”:

Fracción I: “Lugar, fecha y hora en que se realice”.

Fracción II: “Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista

Fracción III: “Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente”.

Fracción IV: “Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados”.

Fracción V: “Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios”.

Fracción VI: “Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;

Fracción VII: “Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”.

Fracción VIII: “Datos de la estimación final”.

Fracción IX: Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista”.

Fracción X: “La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley”.

RESULTADO: AF-20 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SAN JERÓNIMO MIAHUATLÁN", ubicada en la



Localidad de San Jerónimo Miahuatlán, Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA0421 Asignación ordinaria de operación mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOP21/0278/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/L.P./COP/AOOP21/036/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, a nombre del contratista KALCHIKETL SERVICIOS, MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,297,107.70 (Un millón doscientos noventa y siete mil ciento siete pesos 70/100M.N; que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Convenio(s) modificadorio(s). No presenta convenio en tiempo. Presenta acta circunstanciada de prórroga CEVI/L.P./COP/AOOP21/036/2022
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s). Presenta oficio por parte de la contratista.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. Presenta oficio por parte de la contratista.

Comprobación:

- CFDI. No presenta factura estimación 1 (Uno).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Finiquito de obra. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra".

Fracción II: "Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra".

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Fracción VII: "Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra".

Fracción VI: - "Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar;

Fracción VII: "Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal".

Fracción VIII: "Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Artículo 47: "Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero".

Artículo 50: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse:

Fracción I: "Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca".



Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51. “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”:

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”

Fracción V: “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra.

Fracción X Bis.- “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI.- “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma; **XV:** “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.

Artículo 56. “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:



Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate;

Fracción II: "Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación".

Fracción III: "Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes".

Fracción IV: "En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo":

Fracción II: "La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".



Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32. “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto”.

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”.

Fracción VII: “Manufactura y maquiladoras”.

Fracción VIII: “Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación”.

Fracción XXIII: “Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que



conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”.

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos; IV. Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”.

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes”.

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”.

Fracción VII: “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”.

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.

Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”.

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.



Artículo 280: "Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones".

Fracción I: "La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial".

Fracción II: "Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato".

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 168: "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley".

Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".

Artículo 170: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente":

Fracción I: "Lugar, fecha y hora en que se realice".

Fracción II: "Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista".

Fracción III: "Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente".

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

Fracción V: "Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios".

Fracción VI: "Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados".

Fracción VII: "Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto".

Fracción VIII: "Datos de la estimación final".



Fracción IX: “Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista”.

Fracción X: “La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen, “Oficio Información requerida-resultado AF-20, con folio 2637 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Presupuesto de obra.
- Números generadores.
- Construcción de cuarto dormitorio 20m2, a base de muro de ladrillo cerámico y cubierta de lámina fibrocemento P-7 (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Contrato de obra pública.
- Oficio Respuesta al resultado AF-20, con numero de oficio DOA.07/2911/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.
- Dictamen técnico que funda y motiva la justificación para celebrar un acta circunstanciada de prórroga para la conclusión de los trabajos derivado del contrato CEVI/L.P./COP/AOOP21/036/2022.
- Dictamen técnico respecto a la no emisión de del CFDI derivado de la estimación 01 (uno) del contrato CEVI/L.P./COP/AOOP21/036/2022.
- Acta entrega disposición del inmueble para inicio de los trabajos.
- Acta entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta finiquito del contrato de obra pública.



De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-06

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.



Incumpliendo con lo establecido en: **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI; 22 fracción I, III y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra".

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia."

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-21

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. ENSENADA DE LA VENTOSA**", ubicada en la localidad de Ensenada de La Ventosa, Municipio de Salina Cruz, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA0521 Asignación ordinaria para inversión mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOPI21/0018/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número



CEVI/L.P./COP/AOPI21/001/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, a nombre del contratista KIEROCASA.COM, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,727,791.09 (Un millón setecientos veintisiete mil setecientos noventa y un pesos 09/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Acta de visita al sitio de la obra. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Acta de junta de aclaraciones. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Acta de apertura de las propuestas. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Dictamen de las propuestas (Presentan acta dictamen técnico y apertura de proposiciones económicas incompleta). (A)Técnica, B) Económica C) General.) No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Acta de fallo. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Propuestas. Propuesta 2. Propuesta 3. No presenta propuestas perdedoras.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Convenio(s) modificadorio(s). Se solicita de acuerdo a la Cláusula Vigésima primera del contrato.
- Suspensión temporal. Presenta acta circunstanciada de prórroga de fecha 08 de junio de 2022, sin sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":



Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra".

Fracción II: "Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra".

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Fracción VII: "Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra".

Fracción VI: - "Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar;

Fracción VII: "Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal".

Fracción VIII: "Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Artículo 27: "Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes III.- Visita al lugar en donde se realizará la obra y la junta de aclaraciones".

Artículo 29: "Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente":

Fracción II: "La visita al lugar donde se realizará la obra deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro días naturales siguientes al de la fecha de la conclusión de la venta de las bases".

Fracción III: "La junta de aclaraciones podrá celebrarse en la misma fecha de la visita al sitio de los trabajos o dentro de los tres días naturales siguientes".

Fracción IV: "La recepción de propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la junta de aclaraciones".

Artículo 31: "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente,



pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:

Fracción III: *"Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones".*

Fracción IV: *"La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica".*

Artículo 35: *"En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases".*

Artículo 36: *"En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo":*

Inciso A.- *"En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán":*

Fracción I: *"Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación".*

Fracción II: *"Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren"*

Fracción III: *"Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse"*

Fracción IV: *"Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil".*

Fracción V: *"Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados".*

Fracción VI: *"En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación".*

Fracción VII: *"Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida".*

Inciso B.- *"En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán":*

Fracción I: *"Carta compromiso de la proposición"*

Fracción II: *"Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición"*

Fracción III: *"Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría".*

Fracción IV: *"Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados".*

Artículo 38: *"El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas":*



Fracción I: “La primera etapa se iniciará en la hora, fecha y lugar señalados y se tomará lista de asistencia a los participantes. Acto continuo los participantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados y se procederá únicamente a la apertura del sobre que contenga la propuesta técnica en el orden en que se recibieron, rubricándose por los participantes todas las propuestas técnicas presentadas; aquellas propuestas que hubiesen omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases, se desecharán y el sobre que contenga la propuesta económica correspondiente, será devuelto por la convocante diez días naturales después de la fecha en que se de a conocer el fallo. Los sobres que contengan las propuestas económicas de aquellos participantes cuyas propuestas técnicas no fueron desechadas, se rubricarán por los participantes y los servidores públicos de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante y quedarán en custodia de la propia convocante, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. Durante este período la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas”.

Fracción II: “En la segunda etapa que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la primera etapa, se procederá a dar (sic) conocer el resultado del análisis de propuestas técnicas y a la apertura de las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos en las bases. Los participantes rubricarán el catálogo de conceptos, en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación. Cuando el número de participantes sea excesivo, por economía, las propuestas técnica y económicas podrán ser firmadas únicamente por tres de ellos. La elección de estos, la realizarán de común acuerdo los participantes, haciéndose constar dicha situación en el acta correspondiente. La convocante informará a los participantes de la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta pública en la cual se dará a conocer el fallo, misma que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha fijada para la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente. Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma”.

Artículo 39: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: I.- En las invitaciones se indicarán como mínimo los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Ley”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse”:

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”

Fracción II: A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se



celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto”.

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”.



Fracción VI: "Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal".

Fracción VII: "Manufactura y maquiladoras".

Fracción VIII: "Industria Alimenticia".

Fracción IX: "Industria textil".

Fracción X: "Industria del hule y sus derivados".

Fracción XI: "Curtidurías".

Fracción XII: "Industria de bebidas".

Fracción XIII: "Parques y corredores industriales".

Fracción XIV: "Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos".

Fracción XV: "Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal".

Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población".

Fracción XVIII: "Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal"

Fracción XIX: "Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal"

Fracción XX: "Industria automotriz".

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación".

Fracción XXIII: "Centros comerciales".

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial".

Fracción XXV: "Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo":

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos".

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias".

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos".

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos".

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".



Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”.

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.

Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”.

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comparará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1772/2023, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023 de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen, “Oficio Información requerida-resultado AF-21, con folio 2638 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:



- Presupuesto de obra.
- Página 3 de 16 de licitación pública.
- Números generadores.
- Construcción de cuarto dormitorio 20m2, a base de muro de ladrillo cerámico y cubierta de lámina fibrocemento P-7 (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Acta de visita de obra licitación pública estatal No EO-XX01-2022.
- Acta de junta de aclaraciones licitación pública estatal No EO-XX01-2022.
- Acta de presentación de proposiciones técnicas y económicas y de apertura de proposiciones técnicas licitación pública estatal No EO-XX01-2022.
- Acta de dictamen técnico y apertura de proposiciones económicas licitación pública estatal No EO-XX01-2022.
- Análisis cualitativo para formular el dictamen técnico de licitación pública estatal No EO-XX01-2022.
- Análisis cualitativo para formular el dictamen económico de licitación pública estatal No EO-XX01-2022.
- Acta de fallo licitación pública estatal No EO-XX01-2022.
- Contrato de obra pública CEVI/L.P./COP/AOPI21/001/2022.
- Oficio Respuesta al resultado AF-21, con numero de oficio DOA.07/2920/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.
- Dictamen técnico que funda y motiva la justificación para celebrar un acta circunstanciada de prórroga para la conclusión de los trabajos derivado del contrato CEVI/L.P./COP/AOPI21/001/2022.
- Acta entrega disposición del inmueble e inicio de los trabajos.
- Acta entrega y recepción física de los trabajos.
- CD certificado con capacidad de 700mb con documentación de la propuesta económica y técnica de Construcciones y Proyectos Rayman Asociados; propuesta económica y propuesta técnica de Edgar Morales.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**



- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Contratación:

- Suspensión temporal, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-07

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI; 22 fracción I, III; 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116, 152, 58, 59 fracción I, III, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

***Artículo 20:** "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":*



Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio"

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 58: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada. De igual manera podrán anticipar la terminación del contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento. Así mismo podrán rescindir administrativamente los contratos de obra, por contravenir los términos de los mismos o las disposiciones de esta Ley. En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada y de la rescisión".

Artículo 59: "En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones":

Fracción I: "Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurran razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionan directamente con el contrato de que se trate. Habrá lugar a la terminación anticipada del contrato por mutuo consentimiento cuando así lo consideren conveniente las partes, siempre y cuando no se cause perjuicio al erario Estatal o Municipal"

Fracción II: "En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente; así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; se deberá tomar inmediata posesión de los trabajos, instalaciones y levantar con o sin la presencia del contratista acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo de diez días naturales para la recuperación del anticipo aun no amortizado".



RESULTADO: AF-22

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**", ubicada en la localidad de Práxedis de Guerrero, Municipio de Ocotlán de Morelos, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA0921 ANEXO 7 Reasignaciones presupuestarias mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/RAX7/1230/2021, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/RAX7/123/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, a nombre del contratista KIEROCASA.COM, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 3,456,576.36 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 36/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Bases y anexos de licitación o invitación. No presenta Anexo A.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable. (firman al calce supervisor y superintendente).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 27: "Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Fracción II: Venta de bases".

Artículo 31: "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo":

Fracción I: "Nombre y denominación de la convocante"

Fracción II: "Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, que deberán cumplir quienes deseen participar"

Fracción III: "Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones"

Fracción IV: "La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica"

Fracción V: "El señalamiento, que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación"

Fracción VI: "El idioma o idiomas, así como la moneda en que deberán presentarse las proposiciones; en todo caso la convocatoria y propuestas deberán redactarse en español con su correspondiente traducción, así como en moneda nacional y su equivalente en moneda extranjera"

Fracción VII: "Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante"

Fracción VIII: "Origen de los fondos para realizar los trabajos, y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal"

Fracción IX: "Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato"



Fracción X: “La indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso se señalarán las condiciones y el porcentaje respectivo, que no podrá exceder del 30% del monto total del contrato; salvo en casos excepcionales, autorizado bajo la responsabilidad de la convocante”

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”

Fracción XI.- “Datos sobre la forma de presentación de garantías de cumplimiento de contrato, de los anticipos y de vicios ocultos; forma y términos de la entrega de los anticipos que se concedan y el procedimiento de ajuste de costos”

Fracción XII: “Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse”

Fracción XIII: “La fecha de inicio de los trabajos y la estimada de terminación”

Fracción XIV: “Modelo de contrato”

Fracción XV: “Vigencia de las propuestas económicas”

Fracción XVI: “Descripción completa y detallada de las obras a licitar, especificaciones y normas aplicables, planos, maquetas y pruebas que se realizarán, y de ser posible métodos y técnicas para ejecutarlas”

Fracción XVII: “Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, y en la evaluación de las ofertas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes”

Fracción XVIII: “Instructivo para elaborar y entregar las proposiciones y garantías”

Fracción XIX: “La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación o en las propuestas presentadas por los contratistas, podrán ser negociadas”

Fracción XX: “Penas convencionales por atraso en la ejecución del programa de obra pactado en el contrato”

Fracción XXI: “Datos de identificación y licencia vigente del Director Responsable de Obra del Estado de Oaxaca; así como de los corresponsables, cuando por la naturaleza de la obra, así lo determine la convocante, de conformidad con las normas y reglamentos establecidos en la materia de que se trate”

Fracción XXII: “La mención de que no se aceptarán propuestas de aquellas personas que se encuentren en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ley, aunque dichas propuestas sean presentadas por personas diferentes y se observe que el contratista que se encuentre en las condiciones del supuesto antes citado va a intervenir en dicho acto”

Fracción XXIII: “Los criterios que utilizará la convocante para rectificar justificadamente errores aritméticos que aparezcan en las propuestas aceptadas”

Fracción XXIV: “Las condiciones de pago para obra contratada, con base a precios unitarios y tiempo determinado, y tratándose de precio alzado las condiciones de ejecución y pago”.

Artículo 37: “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías”:

Fracción III: Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra”.

Artículo 64: “La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:



Fracción I: "Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución"

Fracción II: "Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"

Fracción III: Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada".

Artículo 44. "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: I.- En las invitaciones se indicarán como mínimo los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Ley".

Artículo 45. "La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente":

Fracción I: "Peligre o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes".

Fracción II: "Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios"

Fracción IV: "Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse"

Fracción V: "Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos"

Fracción VI: Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación

- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.



- Anexo "A".
- Acta entrega disposición del inmueble para inicio de los trabajos.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo anterior esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina como **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-23 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**", ubicada en las localidades de Agua del Guaje, Zinagoche, Sitio Xitlapehua, Agua Blanca, San Esteban Amatlán, de los Municipios de Santa María Zoquitlán, San José Lachiguiri, Sitio Xitlapehua, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Luis Amatlán, respectivamente, ejercida con la fuente de financiamiento AEA001022 ANEXO 8 Asignaciones presupuestarias mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/RAX8/0176/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/RAX8/018/2022, de fecha 24 de junio de 2022, a nombre del contratista INGENIERÍA CIVIL Y ELÉCTRICA AJAYA, S. DE R.L. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 2,836,273.80 (Dos millones ochocientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 80/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Propuestas. Propuesta 2. Propuesta 3. Faltan propuestas descartadas.



Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable en acta entrega de disposición del inmueble.

Comprobación:

- Notas de bitácora. No presentan notas de bitácora de la Estimación número 1 (Uno) y 2 (Dos finiquito).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable en actas de entrega, se repite un beneficiario en las localidades de Nizagoche y Sitio Xitlapehua (LUCIA VASQUEZ REYES).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción II: *“Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Fracción VII: *“Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Fracción IV: *“La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”*

Fracción V: *“Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”*

Fracción VI: *“Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”*

Fracción VII: *“Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”*

Fracción VIII: *“Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos*



excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 35: “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases”.

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo”:

Inciso A.- “En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán”:

Fracción I: “Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación”

Fracción II: “Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren”

Fracción III: “Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse”

Fracción IV: “Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil”

Fracción V: “Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados”

Fracción VI: “En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación”

Fracción VII: “Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida”

Inciso B.- “En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán”:

Fracción I: “Carta compromiso de la proposición”.

Fracción II: “Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición”

Fracción III: “Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría.

Fracción IV: “Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados”.

Artículo 40. “En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo. Contra la resolución



que contenga el fallo, no procederá recurso alguno, pero los participantes podrán inconformarse en los términos del artículo 87 de esta Ley”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse”:

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”:

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”

Fracción III: “Objeto del contrato”

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”

Fracción V: “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley; VIII.- Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”

XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.



Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”:

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Fracción II: “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”

Fracción III: “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”

Fracción IV: “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

Artículo 60 “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116. “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad



universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto”.

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”.

Fracción VII: “Manufactura y maquiladoras”.

Fracción VIII: “Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación”.

Fracción XXIII: “Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la



obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo: 2

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuo”

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes”

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”

Fracción VII: “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I. “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”

Fracción II. “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”

Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”



Fracción I: "Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, **Fracción II:** "No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen, "Oficio Información requerida-resultado AF-23, con folio 2640 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación", así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Presupuesto de obra.
- Página 3 de 17 de licitación pública.
- Números generadores.
- Construcción de cuartos dormitorio 20m², a base de tabicón pesado y cubierta de losa de concreto armado para el mejoramiento de la vivienda. (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Contrato de obra pública.
- Acta entrega de disposición del inmueble e inicio de los trabajos.
- Notas de bitácora de estimación 1 y 2 (Finiquito).
- Acta entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta entrega-recepción por beneficiario.
- CD certificado con capacidad de 700mb con documentación de la propuesta económica y técnica de CONAISA; propuesta económica y técnica de Grupo Constructor de Operación Regional Vasram y propuesta económica y técnica de SGRC Obras Civiles y Eléctricas.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:



Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-08

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI; 22 fracción I, III y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116 y 152. que a la letra dicen:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio"

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apeándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia."

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-24 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA", ubicada en las localidades de Santa Cruz Xoxocotlán, Villa de Zaachila, Cuilapam de Guerrero, de los Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, Villa de Zaachila, Cuilapam de Guerrero, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1022 ANEXO 8 Asignaciones presupuestarias mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/0445/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/RAX8/029/2022, de fecha 24 de junio de 2022, a nombre del contratista PJ CONSTRUCCIONES CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 2,829,716.06 (Dos millones ochocientos veintinueve mil setecientos dieciséis pesos 06/100M.N.); que formó



parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Proceso de contratación:

- Propuestas. No presenta propuesta 2.

Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s). No presenta justificación de diferimiento de tiempo, estimación hace mención a prórroga CEVI/L.P./COP/RAX8/029/2022.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. De fecha 01 de julio No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Comprobación:

- Números generadores. No presentan números generadores de la Estimación número tres.
- Croquis de ubicación de los trabajos. No presentan croquis de ubicación de la Estimación número tres.
- Notas de bitácora. No presentan notas de bitácora de la Estimación número dos.
- Reporte fotográfico. No presentan reporte fotográfico de la Estimación número tres.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Finiquito de obra. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción II: "Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio"

Fracción IV: Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra; **Fracción VI:** "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Fracción VII: "Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra".

Fracción VI: - "Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar;

Fracción VII: "Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal".

Fracción VIII: "Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos":

Fracción I: "Identificación de las partes del contrato"

Fracción II: "Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas"

Fracción III: "Objeto del contrato"

Fracción IV: "Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato"

Fracción V: "Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"



Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley; VIII.- Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”

XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”:

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Fracción II: “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”

Fracción III: “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago



no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”

Fracción IV: “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por



conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto”.

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”.

Fracción VII: “Manufactura y maquiladoras”.

Fracción VIII: “Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación”.

Fracción XXIII: “Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aqueellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez,



no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo: 2

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos"

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias"

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuo"

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada"

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes"

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos"

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá":

Fracción I. "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados"

Fracción II. "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente"

Fracción III: "Negar la autorización, cuando":

Inciso a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables"

Inciso b) "La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies"

Inciso c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos"

Fracción I: "Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, **Fracción II:** "No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Artículo 280: "Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones":

Fracción I: "La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial".

Fracción II: "Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar loa aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material".



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

Artículo 170: “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”:

Fracción I: “Lugar, fecha y hora en que se realice”.

Fracción II: “Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista”.

Fracción III: “Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente”.

Fracción IV: “Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados”.

Fracción V: “Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios”.

Fracción VI: “Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados”.

Fracción VII: “Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”.

Fracción VIII: “Datos de la estimación final”.

Fracción IX: “Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista”.

Fracción X: “La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley”.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen, *“Oficio Información requerida-resultado AF-24, con folio 2641 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”*, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Presupuesto de obra.
- Página 3 de 16 de licitación pública.
- Números generadores de estimación 3 finiquito.
- Construcción de techo firme 24m², a base de lámina galvanizada cal. 32 para el mejoramiento de la vivienda. (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Oficio Respuesta al resultado AF24, con numero de oficio DOA.07/2921/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.
- Dictamen técnico que funda y motiva la justificación para celebrar un acta circunstanciada de prórroga para la conclusión de los trabajos derivado del contrato CEVI/L.P./COP/RAX8/029/2022.
- Acta entrega disposición del inmueble para inicio de los trabajos.
- Acta entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta finiquito del contrato de obra pública.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:

No presenta la documentación requerida.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Comprobación:

- Números generadores. No presentan números generadores de la Estimación número tres, presentó:

Copia certificada de documento denominado Números generadores de estimación 2 (Dos) del contrato CEVI/L.P./COP/RAX8/029/2022.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- **Reporte fotográfico. No presentan reporte fotográfico de la Estimación número tres, presentó:**

- Copia certificada de documento denominado: Reporte fotográfico estimación 2 (Dos) del contrato CEVI/L.P./COP/RAX8/029/2022.

Por lo cual, **no atendió este punto.**



Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-09

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI; 22 fracción I, III; 26 y 56; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción II: *“Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”*

Fracción IV: *Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra; Fracción VI:* *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.*

Artículo 56: *“El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.*



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: *“Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”*

Artículo 152: *“Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.*

RESULTADO: AF-25 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SAN ANTONIO DE LA CAL"**, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, Municipio de San Antonio de la Cal, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1022 ANEXO 8 Asignaciones presupuestarias mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/RAX8/0370/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/RAX8/044/2022, de fecha 29 de junio de 2022, a nombre del contratista PJ CONSTRUCCIONES CIVILES Y ARQUITECTÓNICAS, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$1,503,599.59 (Un millón quinientos tres mil quinientos noventa y nueve pesos 59/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.

Proceso de contratación:

- Propuestas. No presenta propuesta 2 y propuesta 3.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Convenio(s) modificadorio(s). Se solicita de acuerdo a la Cláusula Vigésima primera del contrato.



- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s). Presentan solicitud de prórroga por la contratista de fecha 03 de agosto de 2022. Presentan autorización de prórroga.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Comprobación:

- CFDI. No presenta factura de la estimación número 1 (Uno) en \$0.00.
- Cuerpo de la estimación. Presenta Estimación número 1 (Uno) en \$0.00, 2 (Dos) y 3 (Tres y Finiquito).
- Números generadores. Presenta Estimación número 1 (Uno) en \$0.00, 2 (Dos) y 3 (Tres y Finiquito).
- Croquis de ubicación de los trabajos. Presenta Estimación número 1 (Uno) en \$0.00, 2 (Dos) y 3 (Tres y Finiquito).
- Notas de bitácora. No presentan notas de bitácora de la estimación número 2 (Dos).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción II: "Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio"

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra; **Fracción VI:** "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Fracción VII: "Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apeándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra"

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra"

Fracción VI: "Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar"

Fracción VII: "Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal"



Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo”:

Inciso A.- “En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán”:

Fracción I: “Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación”

Fracción II: “Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren”

Fracción III: “Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse”

Fracción IV: “Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil”

Fracción V: “Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados”

Fracción VI: “En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación”

Fracción VII: “Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida”

Inciso B.- “En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán”:

Fracción I: “Carta compromiso de la proposición”.

Fracción II: “Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición”

Fracción III: “Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría.

Fracción IV: “Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados”.

Artículo 40. “En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante



escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno, pero los participantes podrán inconformarse en los términos del artículo 87 de esta Ley”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”:

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”

Fracción III: “Objeto del contrato”

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”

Fracción V: “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley; VIII.- Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”

XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”:



Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Fracción II: “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”

Fracción III: “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”

Fracción IV: “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32. “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma



alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto”.

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”.

Fracción VII: “Manufactura y maquiladoras”.

Fracción VIII: “Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación”.

Fracción XXIII: “Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis”.



y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo: 2

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos"

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias"

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuo"

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada"

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes"

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos"

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá":

Fracción I. "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados"

Fracción II. "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente"

Fracción III: "Negar la autorización, cuando":

Inciso a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables"

Inciso b) "La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies"

Inciso c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos"

Fracción I: "Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada"

Fracción II: "No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen, *“Oficio Información requerida-resultado AF-25, con folio 2642 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”*, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Presupuesto de obra.
- Números generadores.
- Sistema constructivo (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Contrato de obra pública.
- Oficio Respuesta al resultado AF25, con numero de oficio DOA.07/2922/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.
- Dictamen técnico que funda y motiva la justificación para celebrar un acta circunstanciada de prórroga para la conclusión de los trabajos derivado del contrato CEVI/L.P./COP/RAX8/044/2022.
- Dictamen técnico respecto a la no emisión de del CFDI derivado de la estimación 01 (uno) del contrato CEVI/L.P./COP/RAX8/044/2022.
- Acta entrega disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta entrega y recepción física de los trabajos.
- Notas de bitácora.
- CD certificado con capacidad de 700mb con documentación de la propuesta económica y técnica de Construcciones Progresistas del pacifico S.A. de C.V.; propuesta económica y propuesta técnica de Ingeniería civil y de desarrollos Soumaya, S.A. de C.V.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto**.

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto**.



- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Memoria descriptiva, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-10

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI; 22 fracción I, III y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículo 118 fracción I, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”

Fracción II: “Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo”

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”

Fracción IV: Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra; **Fracción**

VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”



Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

RESULTADO: AF-26 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO CON BIODIGESTOR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SAN PEDRO JICAYÁN**", ubicada en la localidad de San Pedro Jicayán, Municipio de San Pedro Jicayán, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1022 ANEXO 8 Asignaciones presupuestarias mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/RAX8/0558/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/RAX8/056/2022, de fecha 12 de agosto de 2022, a nombre del contratista TEOBRA PROFESIONISTAS PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,840,607.67 (Un millón ochocientos cuarenta mil seiscientos siete pesos 67/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.



Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Finiquito de obra. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción II: *“Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Fracción VII: *“Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a: “*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Fracción IV: *“La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”*

Fracción V: *“Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”*

Fracción VI: *“Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”*

Fracción VII: *“Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal” y*

Fracción VIII: *“Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.*



Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador de la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtué el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”

Fracción III: “Objeto del contrato”

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”

Fracción V: “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada” y,

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la



obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.”

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:”

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental:”

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”

Fracción IV: “Plantas de asfalto”

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”



Fracción VI: "Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal"

Fracción VII: "Manufactura y maquiladoras"

Fracción VIII: "Industria Alimenticia"

Fracción IX: "Industria textil"

Fracción X: "Industria del hule y sus derivados"

Fracción XI: "Curtidurías"

Fracción XII: "Industria de bebidas"

Fracción XIII: "Parques y corredores industriales"

Fracción XIV: "Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos"

Fracción XV: "Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal"

Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial"

Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población"

Fracción XVIII: "Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal"

Fracción XIX: "Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal"

Fracción XX: "Industria automotriz"

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal"

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación"

Fracción XXIII: "Centros comerciales"

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial" y

Fracción XXV: "Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:"

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos"

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias"

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos"

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada"

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes"

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos" y

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"



Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados"

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente" y

Fracción III: "Negar la autorización, cuando:

Inciso a) Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables;

Inciso b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; y

Inciso c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 209: Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos"

Fracción I: "reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada" y

Fracción II: "no rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación".
"El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Artículo 280: "Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones"

Fracción I: "la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaria de comercio y fomento industrial"

Fracción II: "cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaria de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaria para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 45: "Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:"

Fracción I: "Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado"

Fracción II: "A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales"

Fracción III: "Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado" y

Fracción IV: "Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria".

Artículo 46: "Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:"

Fracción I: "El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista"



Fracción II: “La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato”

Fracción III: “Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato”

Fracción IV: “Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado”

Fracción V: “La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia”

Fracción VI: “El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos”

Fracción VII: “El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito”

Fracción VIII: “Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen”

Fracción IX: “Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato”

Fracción X: “Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos”

Fracción XI: “Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato”

Fracción XII: “Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento”

Fracción XIII: “La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables”

Fracción XIV: “Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación”

Fracción XV: “Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato” y

Fracción XVI: “Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación. En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública. En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice”.

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.



Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".

Artículo 170: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:"

Fracción I: "Lugar, fecha y hora en que se realice"

Fracción II: "Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista"

Fracción III: "Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente"

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados"

Fracción V: "Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios"

Fracción VI: "Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados"

Fracción VII: "Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto"

Fracción VIII: "Datos de la estimación final"

Fracción IX: "Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista" y

Fracción X: "La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen, "Oficio Información requerida-resultado AF-26, con folio 2643 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación", así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Presupuesto de obra correspondiente a la localidad de San Pedro Jicayán.



- Página 3 de 17 de Licitación pública estatal.
- Generadores de obra.
- Construcción de sanitarios a base de muros de tabicón con biodigestores para el mejoramiento de la vivienda. (Memoria descriptiva).
- Especificaciones (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Contrato de obra pública.
- Acta entrega de disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta finiquito del contrato de obra pública.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-26, con folio 2643 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia a un oficio de solicitud de presupuesto que no presentó.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, presentó:



No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-11

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca:** Artículo 20 fracción III, IV, VI, 22 fracción I, II y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca:** Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a: ”*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.*

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: *“Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”*

Artículo 152: *“Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal*



efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia"

RESULTADO: AF-27 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA"**, ubicada en la localidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 ASIGNACIÓN Ordinaria de operación IE, mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1004/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/122/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, a nombre del contratista GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO SIUX S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 973,499.99 (Novecientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, no ejecutó trabajos correspondientes a los ESTUDIOS CONVENIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO, motivo por el cual se observó pagos indebidos por la cantidad de **\$ 828,339.98 (Ochocientos veintiocho mil trescientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.)**; como se detalla en el Anexo DAE-VIF-01; de igual forma se verificó, el registro de conceptos hasta el momento contable del devengo como se detalle en el Anexo DAE-VIF-02 por la cantidad de **\$ 145,160.01 (Ciento cuarenta y cinco mil ciento sesenta pesos 01/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable. No presenta los estudios convenidos en el catálogo de conceptos contratado.
- Finiquito de obra. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37: "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: "

Fracción I: "Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos".

Artículo 47: "Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero".



Artículo 50: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse:"

Fracción I: "Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca"

Fracción II: "A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado".

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:"

Fracción I: "Identificación de las partes del contrato"

Fracción II: "Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas"

Fracción III: "Objeto del contrato"

Fracción IV: "Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato"

Fracción V: "Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Fracción VII: "Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley"

Fracción VIII: "Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales"

Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra"

Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra"

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido"

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley"

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada"

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos"

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma"

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse"

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato"

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada" y,

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos"



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato".

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 168: "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley".

Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".

Artículo 170: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:"

Fracción I: "Lugar, fecha y hora en que se realice"

Fracción II: "Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista"

Fracción III: "Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente"

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados"

Fracción V: "Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios"

Fracción VI: "Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados"

Fracción VII: "Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto"

Fracción VIII: "Datos de la estimación final"

Fracción IX: "Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista" y

Fracción X: "La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley".



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$ 828,339.98 (Ochocientos veintiocho mil trescientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.);** conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha 25 septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**.

Presentó en original el *"ESTUDIO PARA RATIFICAR LA FACTIBILIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, MUNICIPIO DE TEOCUCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLAN OAXACA"*.

Así mismo presentó copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; contrato No. CEVI/A.D./COP/AOOPIE/122/2022, debidamente sellado.
- Acta entrega de disposición del inmueble e inicio de los trabajos, contrato No. CEVI/A.D./COP/AOOPIE/122/2022, debidamente sellado.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos contrato No. CEVI/A.D. COP/AOOPIE/122/2022, debidamente sellada.
- Acta finiquito del contrato de obra pública; contrato No. CEVI/A.D./COP/AOOPIE/122/2022, debidamente sellada.
- Estudios para ratificar la factibilidad para la reubicación de la localidad de Teococuilco de marcos Pérez, Ixtlán, Oaxaca.
- Oficio Información requerida-resultado AF-27, con folio 2983 de fecha 25 de septiembre de 2023.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que presenta el estudio solicitado como se detallan en los **Anexo: DAE-VIF-01-SEG-01, DAE-VIF-02-SEG-02** así mismo integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-28 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA,**



EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.", ubicada en Varias localidades, de Varios Municipios, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/0998/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/121/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, a nombre del contratista CONAISA, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 2,740,000.06 (Dos millones setecientos cuarenta mil pesos 06/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, la Entidad Fiscalizable cambió el domicilio de un beneficiario del padrón de beneficiarios anexo al contrato, por lo tanto incumplió con la cláusula vigésima primera **"MODIFICACIONES AL CONTRATO"**, motivo por el cual se observan pagos indebidos por la cantidad de **\$ 274,000.00 (Doscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma se verificó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. Sin sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. Sin sello de la Entidad Fiscalizable.

Comprobación:

- CFDI. No presenta factura Estimación 1 de las localidades de Santiago Suchilquitongo y Loma Bonita.
- Cuerpo de la estimación. Presentan números generadores y croquis de ubicación correspondiente al número de obra 222663 de la localidad de Oaxaca de Juárez, pero con localidad de Cuilápam de Guerrero en la estimación 1 (Uno) y 2 (Dos y finiquito), del beneficiario Magali Sofía García Gómez.
- Números generadores. Presentan números generadores y croquis de ubicación correspondiente al número de obra 222663 de la localidad de Oaxaca de Juárez, pero con localidad de Cuilápam de Guerrero en la estimación 1 (Uno) y 2 (Dos y finiquito), del beneficiario Magali Sofía García Gómez.
- Croquis de ubicación de los trabajos (No presentan croquis de ubicación de la Estimación número ...).
- Notas de bitácora.
- Reporte fotográfico. Presentan reporte fotográfico correspondiente al número de obra 222663 de la localidad de Oaxaca de Juárez, pero con localidad de Cuilápam de Guerrero en la estimación 1 (Uno) y 2 (Dos y finiquito), del beneficiario Magali Sofía García Gómez.



Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). El acta no presenta sello de la Comisión Estatal de Vivienda.
- En la pág. 5 del acta entrega recepción por beneficiario en la parte en la que firma el beneficiario correspondiente a la localidad de Oaxaca de Juárez, su localidad aparece como Cuilápam de Guerrero.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”

Fracción II: “Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo”

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”

Fracción VII: “Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a: “

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal” y

Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios;



para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos: “

Fracción I: Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”

Fracción II: Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública” y,

Fracción III: Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45. “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente: “

Fracción I: “Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”

Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse”

Fracción V: “Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos” y,

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”

Fracción III: “Objeto del contrato”

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”



Fracción V: "Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Fracción VII: "Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley"

Fracción VIII: "Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales"

Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra"

Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra"

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido"

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley"

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada"

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos"

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma"

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse"

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato"

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada" y,

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Artículo 56: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: "

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Fracción II: "Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación"

Fracción III: "Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes"

Fracción IV: "En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente".



Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:”

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental:”

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”

Fracción IV: “Plantas de asfalto”

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”

Fracción VII: “Manufactura y maquiladoras”

Fracción VIII: “Industria Alimenticia”

Fracción IX: “Industria textil”

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”

Fracción XI: “Curtidurías”

Fracción XII: “Industria de bebidas”

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”



Fracción XX: "Industria automotriz"

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal"

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación"

Fracción XXIII: "Centros comerciales"

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial" y

Fracción XXV: "Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:"

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos"

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias"

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos"

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada"

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes"

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos" y

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados"

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente" y

Fracción III: "Negar la autorización, cuando:

Inciso a) Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables;

Inciso b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; y

Inciso c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto



en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 209: *Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”*

Fracción I: *“reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada” y*

Fracción II: *“no rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación”. “El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 54: *“Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente”.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, el importe de **\$274,000.00 (Doscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**; conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen *“Oficio Información requerida-resultado AF-28, con folio 2644 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”*, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:



- Oficio Información requerida-resultado AF-28, con folio 2644 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Catálogo de conceptos perteneciente al municipio de villa de Tututepec en la localidad de rio grande o piedra parada.
- Presupuesto de obra perteneciente al municipio de santa maría Colotepec en la localidad de santa maría Colotepec, ventanilla, las garrochas.
- Presupuesto de obra perteneciente al municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco en la localidad de el vergel.
- Presupuesto de obra perteneciente al municipio de Santiago Suchilquitongo en la localidad de Santiago Suchilquitongo.
- Presupuesto de obra perteneciente al municipio de Oaxaca de Juárez en la localidad de Oaxaca de Juárez.
- Catálogo de conceptos perteneciente al municipio de san pedro Ixtlahuaca en la localidad de loma bonita (colonia).
- Presupuesto de obra perteneciente al municipio de san pedro Ixtlahuaca en la localidad de loma bonita (colonia).
- Números generadores
- Detalles y Especificaciones
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Acta entrega de disposición del inmueble e inicio de los trabajos.
- Dictamen técnico respecto a la no emisión del CFDI derivado de la estimación 01 (uno) del contrato CEVI/A.D./COP/AOOPIE/121/2022.
- Auditoría ejercicio fiscal 2022, oficio No. DO.07/2923/2023.
- Números generadores tipo, estimación 01 (uno).
- Croquis y/o detalle, estimación 01 (uno).
- Reporte Fotográfico, estimación 01(unos).
- Croquis de ubicación, estimación 01 (uno).
- Autorización de estimación de trabajos ejecutados, estimación 01 (uno).
- Notas de bitácora, estimación 01 (uno).
- Números generadores tipo, estimación 02 (dos) finiquito.
- Croquis y/o detalle, estimación 02 (dos) finiquito.
- Notas de bitácora, estimación 02 (dos) finiquito.
- Reporte Fotográfico, estimación 02 (dos) finiquito.
- Croquis de ubicación, estimación 02 (dos) finiquito.
- Autorización de estimación de trabajos ejecutados, estimación 02 (dos) finiquito.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos contrato No. CEVI/A.D./COP/AOOPIE/121/2022.
- Página 5 de Acta entrega - recepción por beneficiario contrato No. CEVI /A.D./COP/AOOPIE/121/2022.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:



No presenta documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-28, con folio 2644 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto el cual tampoco se encuentra integrado.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Memoria descriptiva, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Comprobación:

- Cuerpo de la estimación. Presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emiten.**

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPE/01/2023-PO-07

Se le requiere a la **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$274,000.00 (Doscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);** derivado a que se observan pagos indebidos.



Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-12

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI; 22 fracción I, II, III y VIII; 26; 56 fracción I, II, III y IV; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículo 118 fracción II. que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”

Fracción II: “Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo”

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”

Fracción VII: “Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a: “

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal” y

Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.



Artículo 56: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: "

Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate"

Fracción II: "Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación"

Fracción III: "Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes"

Fracción IV: "En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:"

Fracción II: "La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

RESULTADO: AF-29 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SAN ISIDRO EL QUEYÓN", ubicada en la localidad de San Isidro El Queyón, Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1117/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/129/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, a nombre del contratista PROCURACIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,689,130.88 (Un millón seiscientos ochenta y nueve mil ciento treinta pesos 88/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.



- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Comprobación:

- Notas de bitácora (No presentan notas de bitácora de la Estimación número 1 (Uno) y 2 (Dos y Finiquito)).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 4: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”.*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las asesorías; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”.*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”.*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.*



Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.

Fracción VIII: “Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”.

Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”.

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: “Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”.

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”.



Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse; V.- Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos”.

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”

Fracción III: “Objeto del contrato”

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”

Fracción V: “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada” y,



Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: “

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Fracción II: “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”

Fracción III: “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”

Fracción IV: “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:”

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.



Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: *“Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental:”*

Fracción I: *“Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”*

Fracción II: *“Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”*

Fracción III: *“Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”*

Fracción IV: *“Plantas de asfalto”*

Fracción V: *“Trituradoras de Material Pétreo”*

Fracción VI: *“Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”*

Fracción VII: *“Manufactura y maquiladoras”*

Fracción VIII: *“Industria Alimenticia”*

Fracción IX: *“Industria textil”*

Fracción X: *“Industria del hule y sus derivados”*

Fracción XI: *“Curtidurías”*

Fracción XII: *“Industria de bebidas”*

Fracción XIII: *“Parques y corredores industriales”*

Fracción XIV: *“Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”*

Fracción XV: *“Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”*

Fracción XVI: *“Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”*

Fracción XVII: *“Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”*

Fracción XVIII: *“Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”*

Fracción XIX: *“Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”*

Fracción XX: *“Industria automotriz”*

Fracción XXI: *“Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”*

Fracción XXII: *“Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación”*

Fracción XXIII: *“Centros comerciales”*

Fracción XXIV: *“Bancos de tiro de residuos de manejo especial” y*

Fracción XXV: *“Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.*

Artículo 35: *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.*

Artículo 37: *“Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:”*



Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos"

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias"

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos"

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada"

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes"

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos" y

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados"

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente" y

Fracción III: "Negar la autorización, cuando:

Inciso a) Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables;

Inciso b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; y

Inciso c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 209: Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos"

Fracción I: "reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada" y

Fracción II: "no rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación".

"El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Artículo 280: "Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones"

Fracción I: "la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial"

Fracción II: "cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen "*Oficio Información requerida-resultado AF-29, con folio 2645 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación*", así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-29, con folio 2645 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX129-2022 con folio D.G.01/4032-13/2022.
- Presupuesto de obra perteneciente al municipio de santa lucia Miahuatlán en la localidad de San Isidro el Queyón.
- Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX121-2022 con folio D.G.01/3915-02/2022.
- Números generadores.
- Construcción de cuartos dormitorio 20 m2, a base de muros de tabicón pesado y cubierta de lámina de fibrocemento P-7 para el mejoramiento de la vivienda.
- Especificaciones.
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.
- Acta entrega de disposición del inmueble e inicio de los trabajos.
- Documentación de estimación, numero 01(unos) notas de bitácora.
- Documentación de estimación, numero 02(dos) finiquito, notas de bitácora.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.
- Certificación.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-29, con folio D.G.01/4032-13/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX129-2022 con número de folio D.G.01/4032-13/2022 de fecha 19 de septiembre del 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-13

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: La **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca:** Artículos 20 fracción III, IV, VI; 22 fracción I, III y VIII; 26. que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio"

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a: "

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción" y,

Fracción VIII: "Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".



Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

RESULTADO: AF-30 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**", ubicada en las localidades de Las Delicias, San Sebastián Ocotlán, Municipios de Santa María Temaxcaltepec, Santiago Apóstol, respectivamente, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1269/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/145/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, a nombre del contratista DILGA S.A. DE C.V. por un importe total contratado de \$ 2,123,893.18 (Dos millones ciento veintitrés mil ochocientos noventa y tres pesos 18/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.



Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable, (firman al calce supervisor y superintendente).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable en ambas actas (verificación física y entrega y recepción física de los trabajos), asimismo, el acta entrega por beneficiario no cuenta con sello.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;

Artículo 4: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*

Fracción IV: *“La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.*

Fracción V: *“Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.*

Fracción VI: *“Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.*

Fracción VII: *“Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.*

Fracción VIII: *“Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos*



excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”.

Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”.

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: “Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”.

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”.

Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse;

Fracción V: “Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos”.

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a



lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.



Artículo 33: "Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental":

Fracción I: "Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal".

Fracción II: "Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal".

Fracción III: "Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal".

Fracción IV: "Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo".

Fracción VI: "Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia".

Fracción IX: "Industria textil".

Fracción X: "Industria del hule y sus derivados".

Fracción XI: "Curtidurías".

Fracción XII: "Industria de bebidas".

Fracción XIII: "Parques y corredores industriales".

Fracción XIV: "Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos".

Fracción XV: "Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal".

Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población".

Fracción XVIII: "Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XIX: "Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal".

Fracción XX: "Industria automotriz".

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques edóicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales".

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial".

Fracción XXV: "Aqueellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:"

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos".

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias".



Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos".

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos, y; VII. Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados".

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente".

Fracción III: "Negar la autorización, cuando":

Inciso a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables"

Inciso b) "La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies".

Inciso c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos:"

Fracción I: "Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada".

Fracción II: "No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.



Cedula de solventación a través de la cual describen “Oficio Información requerida-resultado AF-30, con folio 2646 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-30, con folio 2646 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra.
- Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX-145-2022 con folio D.G.01/4781/05/2022 con fecha del 27 de octubre del 2022.
- Números generadores.
- Construcción de cuartos dormitorio 20 m2, a base de muros de tabicón pesado y cubierta de lámina de fibrocemento P-7.
- Sistema constructivo (Especificaciones).
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Contrato de obra pública.
- Acta entrega de disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta de verificación física de los trabajos.
- Acta entrega – recepción por beneficiario.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presentó copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-30, con folio 2646 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX145-2022 con número de folio D.G.01/4781-05/2022 de fecha 27 de octubre del 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

**Solicitud de aclaración:
2022-OA/CPE/08/2023-SA-14**

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI; 22 fracción I, III y VIII y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.



Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-31 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**", ubicada en las localidades de Oaxaca de Juárez, Encinal Colorado, Municipios de Oaxaca de Juárez, San Juan Guichicovi, respectivamente, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/127/2022, en la modalidad de ADJUCICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/147/2022, de fecha 31 de noviembre de 2022, a nombre del contratista XAIT CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,187,960.94 (Un millón ciento ochenta y siete mil novecientos sesenta pesos 94/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.



- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable en ambas actas (verificación física y entrega y recepción física de los trabajos).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra".

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra".

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apeguándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra".

Fracción VI: "Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar".

Fracción VII: "Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal".

Fracción VIII: "Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".



Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”.

Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”.

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: “Peligre o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”.

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”.

Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse;

Fracción V: “Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos”.

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.



Artículo 50: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse:"

Fracción I: "Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca".

Fracción II: "A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado".

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:"

Fracción I: "Identificación de las partes del contrato".

Fracción II: "Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas".

Fracción III: "Objeto del contrato".

Fracción IV: "Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato".

Fracción V: "Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes".

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes".

Fracción VII: "Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley".

Fracción VIII: "Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales".

Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra".

Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra".

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido".

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley".

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada".

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos".

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma".

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse".

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato".

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada".

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.



Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:”

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”.

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos”.

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”.

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes”.

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”.

Fracción VII. “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:”

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenuen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando:”

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.



Inciso c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos:"

Fracción I: "Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada".

Fracción II: "No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen "Oficio Información requerida-resultado AF-31, con folio 2647 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación", así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-31, con folio 2647 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuestos de obra.
- Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX147-2022 con folio: D.G.01/4781-07/2022".
- Números generadores.
- Construcción de techo firme 24m2, a base de lámina galvanizada cal.32, para el mejoramiento de la vivienda.
- Especificaciones.
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Contrato de obra pública.



- Acta entrega de disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta de verificación física de los trabajos.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presentó copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-31, con folio 2647 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX147-2022 con número de folio D.G.01/4781-07/2022 de fecha 27 de octubre del 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-15

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.



Incumpliendo con lo establecido en: **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI, 22 fracción I, III y VIII, 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116, 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Fracción VIII: "Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia."

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-32 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO CON BIODIGESTOR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, SANTO TOMÁS LACHITÁ**", ubicada en la localidad de Santo Tomás



Lachitá, Municipio de San Melchor Betaza, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1096/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/125/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ARQUITECTONICOS HOPE, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,462,788.19 (Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil pesos setecientos ochenta y ocho pesos 19/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Bases y anexos de licitación o invitación. No presenta anexo A.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable, (firman al calce supervisor y superintendente).

Comprobación:

- Notas de bitácora. No presentan notas de bitácora de la Estimación número 1 (Uno).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable, en ambas actas (verificación física y entrega y recepción física de los trabajos), así mismo, el acta entrega por beneficiario no cuenta con sello.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca:

Artículo 4: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.

Fracción II: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

Fracción III: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción IV: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.

Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 27: “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

Fracción II: “Venta de bases”.

Artículo 31: “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente,



pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo”:

Fracción III: “Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones”.

Fracción IV: “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”.

Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”.

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente”:

Fracción IV: “En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: “Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”.

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”.

Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse;

Fracción V: “Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos”.

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.



Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.



Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:”

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”.

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos”.

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”.

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes”.

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”.

Fracción VII: “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:”

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenuen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando:”

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.



Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”:

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen “Oficio Información requerida-resultado AF-32, con folio 2648 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-32, con folio 2648 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Catálogo de conceptos.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX125-2022, con número de folio D.G.01/4032-9/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022.
- Números generadores.
- Características de Construcción de Sanitarios a Base de Muros de Tabicón, con Biodigestor para el Mejoramiento de la Vivienda.



- Acuerdo Administrativo por el que se Dictamina la Excepción a la licitación Pública de la obra denominada: Construcción de Sanitario con Biodigestor para el Mejoramiento de la Vivienda, Santo Tomás Lachitá de fecha 14 de septiembre del 2022.
- Contrato de Obra Pública número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/125/2022”.
- Acta Entrega de Disposición del inmueble para el Inicio de los Trabajos del contrato CEVI/A.D./COP/AOOPIE/ 125/2022.
- Notas de Bitácora del folio número 001 al 012 correspondiente a la estimación número uno.
- Acta Entrega y Recepción Física de los Trabajos.
- Acta de Verificación Física de los Trabajos.
- Acta Entrega-Recepción por Beneficiario.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción, presentó:
Copia certificada de Catalogo de conceptos con numero de licitación AD-XX125-2022 de la obra Construcción de Sanitario con Biodigestor para el Mejoramiento de la Vivienda, Santo Tomás Lachitá, el cual no cumple con el documento referido.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:

Copia certificada de Oficio de Información requerida-resultado AF-32, con folio 2648 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX125-2022, con número de folio D.G.01/4032-9/2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra, pero no presenta el programa de ejecución de obra referido.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
Copia certificada de Oficio de Información requerida-resultado AF-32, con folio 2648 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (e), argumenta que las obras y acciones se ejecutaron en las posesiones o propiedades de cada uno de los beneficiarios, quienes acreditaron su posesión con los comprobantes domiciliario y constancias de posesión, que derivaron en la integración del padrón de beneficiarios; sin embargo, no presenta el documento referido.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Resolutivo en materia de impacto ambiental, presentó:
Copia certificada de Oficio de Información requerida-resultado AF-32, con folio 2648 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (i), argumenta que: en relación a la obra consistente en construcción de cuartos dormitorio como ejemplo, siendo esta la mayor obra en magnitud, en casos menores; acciones consistentes en pisos firmes, techos firmes, calentadores solares y cisternas, estos se realizaran en áreas ya definidas dentro los municipios como en áreas donde el asentamiento poblacional ya está regularizado o definido con anterioridad, motivo por el cual no hay afectación al medio ambiente; derivado al argumento mencionado no explica o menciona si tendría un impacto ambiental favorable ya que es un baño con biodigestor y por tal motivo se requiere el documento referido .

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Proceso de contratación:

- Bases y anexos de licitación o invitación. No presenta anexo A, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-16

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI; 22 fracción I, III, V y VIII; 26, 27, fracción II, 31 fracción III, IV y 44 Fracción IV; **Ley**



del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca, Artículos 32, 33, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, X BIS, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV; 35, 37 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII y 40 fracción I, II y III; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra".

Fracción VIII: "Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría."

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables."

Artículo 27: "Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

Fracción II: "Venta de bases".

Artículo 31: "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo":

Fracción III: "Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones".

Fracción IV: "La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica."

Artículo 44: "El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente":

Fracción IV: "En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables".



Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para



evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo”:

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

Fracción II: Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”.

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos; IV. Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”.

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes”.

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”.

Fracción VII: “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”.

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.

Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.



RESULTADO: AF-33

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**", ubicada en varias localidades, de varios Municipios, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1118/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/130/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, a nombre del contratista XAIT CONSTRCCIONES, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 4,013,865.63 (Cuatro millones trece mil ochocientos sesenta y cinco pesos 63/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable, (firman al calce supervisor y superintendente).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable, en ambas actas (verificación física y entrega y recepción física de los trabajos), así mismo, el acta entrega por beneficiario no cuenta con sello.



Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio"

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra"

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra"

Fracción VI: "Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar"

Fracción VII: "Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal"

Fracción VIII: Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Artículo 42: "En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a



contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”

Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: “Peligre o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”

Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse”

Fracción V: “Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos”

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse”:

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”:

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”

Fracción III: “Objeto del contrato”

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”



Fracción V: "Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Fracción VII: "Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley"

Fracción VIII: "Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales"

Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra"

Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra"

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido"

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley"

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada"

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos"

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma"

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse"

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato"

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada"

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 118. "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo":

Fracción II: "La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población



que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”

Fracción IV: “Plantas de asfalto”

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”

Fracción VII: “Manufactura y maquiladoras”

Fracción VIII: “Industria Alimenticia”

Fracción IX: “Industria textil”

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”

Fracción XI: “Curtidurías”

Fracción XII: “Industria de bebidas”

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”

Fracción XX: “Industria automotriz”

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación”;

Fracción XXIII: “Centros comerciales”

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las



medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo”:

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos”

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes;

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”

Fracción VII: “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a): “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”

Inciso b): “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”

Inciso c): “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”.



Fracción I: "reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada"

Fracción II: "no rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen "Oficio Información requerida-resultado AF-33, con folio 2649 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación", así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-33, con folio 2649 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra o acción.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX130-2022, con número de folio D.G.01/4032-14/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022.
- Números generadores.
- Características de Construcción de Techo Firme 24 m2 a base de Lámina Galvanizada cal. 32, para el Mejoramiento de la Vivienda.
- Acuerdo Administrativo por el que se Dictamina la Excepción a la licitación Pública de la obra denominada: Construcción de Techo Firme para el Mejoramiento de la Vivienda en Distintas Localidades y Municipios del Estado de Oaxaca de fecha 14 de septiembre del 2022.
- Contrato de Obra Pública número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/130/2022.
- Acta Entrega de Disposición del inmueble para el Inicio de los Trabajos del contrato CEVI/A.D./COP/AOOPIE/ 130/2022.
- Acta Entrega y Recepción Física de los Trabajos del contrato CEVI/A.D./COP/ AOOPIE/130/2022.
- Acta de Verificación Física de los Trabajos del contrato CEVI/A.D./COP/ AOOPIE/ 130/2022.
- Acta Entrega-Recepción por Beneficiario del contrato CEVI/A.D./ COP/AOOPIE/ 130/2022.



De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
Copia certificada de Oficio de Información requerida-resultado AF-33, con folio 2649 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX130-2022, con número de folio D.G.01/4032-14/2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra, pero no presenta el programa de ejecución de obra referido.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Generadores de obra programada, presentó:

Copia certificada de Números Generadores del Proyecto: Techo Firme 24 m2 (Lámina Galvanizada), analizando los numero generadores con el número de acciones correspondientes, en la partida de Estructura no coinciden con los presupuestos de las localidades de Estación Mogoñe, el Zarzal, Boca del Monte, Estación Sarabia, Santa Ana, Buena Vista, San Miguel Tilquiapam, Santa Catarina Minas, Santa Cruz Amilpas, Santa María Atzompa y Antonio de León.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
Copia certificada de Oficio de Información requerida-resultado AF-33, con folio 2649 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (e), argumenta que las obras y acciones se ejecutaron en las posesiones o propiedades de cada uno de los beneficiarios, quienes acreditaron su posesión con los comprobantes domiciliario y constancias de posesión, que derivaron en la integración del padrón de beneficiarios; sin embargo, no presenta el documento referido.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

**Solicitud de aclaración:
2022-OA/CPE/08/2023-SA-17**

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI, 22 fracción I, III, V y VIII y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Fracción VIII: *“Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.*



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-34 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**", ubicada en las localidades de Aquiles Serdán, San Juan Del Río, Rancho San Felipe, Rancho Blanco, Yaxe, Municipios de Santa María Zacatepec, Santiago Choápam, Santiago Matatlán, Santiago Matatlán, Yaxe, respectivamente, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1224/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato CEVI/A.D./COP/AOOPIE/139/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCTORA DEL SURESTE EHECOALT, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 3,599,884.41 (Tres millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 41/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Bases y anexos de licitación o invitación. No presenta anexo A.



Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable, (firman al calce supervisor y superintendente).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable, en ambas actas (verificación física y entrega y recepción física de los trabajos), así mismo, el acta entrega por beneficiario no cuenta con sello.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Fracción IV: *“La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”*

Fracción V: *“Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”*

Fracción VI: *“Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”*

Fracción VII: *“Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”*

Fracción VIII: *Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán*



contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 27: “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Fracción II: “Venta de bases”.

Artículo 31: “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo”:

Fracción III: “Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones”

Fracción IV: “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”

Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente”:

Fracción IV: “En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: “Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”



Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse”

Fracción V: “Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos”

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse”:

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 118. “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.



Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”

Fracción IV: “Plantas de asfalto”

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”

Fracción VII: “Manufactura y maquiladoras”

Fracción VIII: “Industria Alimenticia”

Fracción IX: “Industria textil”

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”

Fracción XI: “Curtidurías”

Fracción XII: “Industria de bebidas”

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”

Fracción XX: “Industria automotriz”

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación;

Fracción XXIII: “Centros comerciales”

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que



conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo”:

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos”

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes;

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”

Fracción VII: “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a): “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”

Inciso b): “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”

Inciso c): “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”.

Fracción I: “reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”

Fracción II: “no rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.



*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen “*Oficio Información requerida-resultado AF-34, con folio 2650 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación*”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-34, con folio 2650 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra correspondiente a la localidad de Aquiles Serdán, del municipio de Santa María Zacatepec.
- Presupuesto de obra correspondiente a la localidad de San Juan del Río, del municipio de Santiago Choapan.
- Presupuesto de obra correspondiente a la localidad de Rancho San Felipe, del municipio de Santiago Matatlán.
- Presupuesto de obra correspondiente a la localidad de Rancho Blanco, del municipio de Santiago Matatlán.
- Presupuesto de obra correspondiente a la localidad de Yaxe, del municipio de Yaxe.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX139-2022, con número de folio D.G.01/4407-07/2022 de fecha 11 de octubre de 2022.
- Generadores de obra.
- Construcción de techo firme 24 m2. a base de lámina galvanizada cal.32, para el mejoramiento de la vivienda. (Memoria descriptiva).
- Especificaciones (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Anexo “A”.
- Contrato de obra pública.
- Acta entrega de disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta de verificación física de los trabajos.
- Acta de entrega-recepción por beneficiario.



De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-34, con folio 2650 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX139-2022 con número de folio D.G.01/4407-07/2022 de fecha 11 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**



Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-18

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI; 22 fracción I, III y VIII; 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**: Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Fracción VIII: *“Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.*

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: *“Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.*

Artículo 152: *“Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”*



RESULTADO: AF-35

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. 20 DE NOVIEMBRE**", ubicada en la localidad de 20 De Noviembre, Municipio de San Francisco Ixhuatán, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1172/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/134/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, a nombre del contratista C. EDGARD MORALES VICENTE, por un importe total contratado de \$ 864,824.23 (Ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 23/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".



Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”

Fracción VIII: Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:



Fracción I: "Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución"

Fracción II: "Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"

Fracción III: "Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada".

Artículo 45: "La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente":

Fracción I: "Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes"

Fracción II: "Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios"

Fracción IV: "Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse"

Fracción V: "Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos"

Fracción VI: "Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios".

Artículo 47: "Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero".

Artículo 50: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse":

Fracción I: "Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca"

Fracción II: "A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado".

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos":

Fracción I: "Identificación de las partes del contrato"

Fracción II: "Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas"

Fracción III: "Objeto del contrato"

Fracción IV: "Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato"

Fracción V: "Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes"

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes"

Fracción VII: "Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley"



Fracción VIII: "Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales"

Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra"

Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra"

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido"

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley"

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada"

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos"

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma"

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse"

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato"

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada"

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118. "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo":

Fracción II: "La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por



conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”

Fracción IV: “Plantas de asfalto”

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”

Fracción VII: “Manufactura y maquiladoras”

Fracción VIII: “Industria Alimenticia”

Fracción IX: “Industria textil”

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”

Fracción XI: “Curtidurías”

Fracción XII: “Industria de bebidas”

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”

Fracción XX: “Industria automotriz”

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación;

Fracción XXIII: “Centros comerciales”

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez,



no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo”:

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos”

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes;

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”

Fracción VII: “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a): “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”

Inciso b): “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”

Inciso c): “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”:

Fracción I: “reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”

Fracción II: “no rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen “*Oficio Información requerida-resultado AF-35, con folio 2651 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación*”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-35, con folio 2651 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX134-2022, con número de folio D.G.01/4407-02/2022 de fecha 11 de octubre de 2022.
- Generadores de obra.
- Construcción de cuarto dormitorio 20 m2 a base de muro de ladrillo cerámico y cubierta de lámina fibrocemento P-7. (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales).
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Contrato de obra pública.
- Acta entrega de disposición del inmueble e inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:

No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-35, con folio 2651 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX134-2022, con número de folio D.G.01/4407-02/2022 de fecha 11 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto**.

- Croquis de macro y micro localización, presentó:

No presenta la documentación requerida.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-19

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI, 22 fracción I, III y VIII y 26, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”*

Fracción VIII: *Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.*



Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

RESULTADO: AF-36 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**", ubicada en la localidad de Reforma Agraria Integral, Municipio de San Francisco Ixhuatán, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1189/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/135/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, a nombre del contratista C. EDGARD MORALES VICENTE, por un importe total contratado de \$ 1,297,236.38 (Un millón doscientos noventa y siete mil doscientos treinta y seis pesos 38/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Estudios de ingeniería.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



Artículo 4: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”

Fracción VIII: Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.



Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”

Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: “Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”

Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse”

Fracción V: “Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos”

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse”:

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”:

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”

Fracción III: “Objeto del contrato”

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”

Fracción V: “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”



Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”

Fracción II: “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”

Fracción III: “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”

Fracción IV: “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.



Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118. “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”

Fracción IV: “Plantas de asfalto”

Fracción V: “Trituradoras de Material Pétreo”

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal”

Fracción VII: “Manufactura y maquiladoras”

Fracción VIII: “Industria Alimenticia”

Fracción IX: “Industria textil”

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”

Fracción XI: “Curtidurías”

Fracción XII: “Industria de bebidas”

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”



Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”

Fracción XX: “Industria automotriz”

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación;

Fracción XXIII: “Centros comerciales”

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo”:

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos”

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes;

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”

Fracción VII: “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenuen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a): “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”

Inciso b): “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”



Inciso c): “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”.

Fracción I: “reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”

Fracción II: “no rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen “Oficio Información requerida-resultado AF-36, con folio 2652 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-36, con folio 2652 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX135-2022, con número de folio D.G.01/4407-03/2022 de fecha 11 de octubre de 2022.
- Generadores de obra.
- Construcción de cuarto dormitorio 20 m2 a base de muro de ladrillo cerámico y cubierta de lámina fibrocemento P-7. (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales).
- Acta entrega de disposición del inmueble e inicio de los trabajos.



- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:

No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-36, con folio 2652 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX135-2022, con número de folio D.G.01/4407-03/2022 de fecha 11 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-20

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.



Incumpliendo con lo establecido en: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción III, IV, VI, 22 fracción I, III, V y VIII y 26, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio"

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra"

Fracción VIII: Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

RESULTADO: AF-37 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**", ubicada en la localidad de Río Viejo, Municipio de San Francisco Ixhuatán, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1194/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/136/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, a nombre del contratista C. EDGARD MORALES VICENTE, por un importe total contratado de \$ 864,824.23 (Ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 23/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.



- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Finiquito de obra. Falta pagina 3 de 4.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca"

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio",

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"



Fracción III: La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra; VI.- Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”

Fracción VII: Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”

Fracción VIII: Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos: I.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución; II.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública; y, III.- Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:”

Fracción I: “Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”



Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse”

Fracción V: “Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos;

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse: I.- Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca; II.- A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato;

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”

Fracción III: “Objeto del contrato”

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”

Fracción V: “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra; X Bis.- El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”



Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad"

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan"

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos"

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto"

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia"

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones".

Artículo 33: "Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental:2

Fracción I: "Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal"

Fracción II: "Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal"

Fracción III: "Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal"

Fracción IV: "Plantas de asfalto"

Fracción V: "Trituradoras de Material Pétreo;

Fracción VI: "Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal"

Fracción VII: "Manufactura y maquiladoras"

Fracción VIII: "Industria Alimenticia"

Fracción IX: "Industria textil"

Fracción X: "Industria del hule y sus derivados"

Fracción XI: "Curtidurías; XII. Industria de bebidas"

Fracción XIII: "Parques y corredores industriales"

Fracción XIV: "Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos"

Fracción XV: "Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal"

Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial"



Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población"

Fracción XVIII: "Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal"

Fracción XIX: "Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal"

Fracción XX: "Industria automotriz"

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal"

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques edícos, las cuales no estén reservadas a la federación"

Fracción XXIII: "Centros comerciales"

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial"

Fracción XXV: "Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley"

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente"

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:"

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos"

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias"

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos"

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada"

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes"

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos"

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes"

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados"

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente"

Fracción III: "Negar la autorización, cuando:"

a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables"



b) "La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies"

c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades"

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos

Fracción I: Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada

Fracción II: No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen "Oficio Información requerida-resultado AF-37, con folio 2653 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación", así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-37, con folio 2653 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX136-2022, con número de folio D.G.01/4407-04/2022 de fecha 11 de octubre de 2022".
- Generadores de obra.
- Construcción de cuarto dormitorio 20 m2 a base de muros de ladrillo cerámico y cubierta lámina fibrocemento P-7. (Memoria descriptiva).



- Sistema constructivo (Especificaciones generales).
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Contrato de obra pública.
- Acta entrega de disposición del inmueble e inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta finiquito del contrato de obra pública.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-37, con folio 2653 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX136-2022, con número de folio D.G.01/4407-04/2022 de fecha 11 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-21

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 20 fracción III, IV, VI, 22 fracción I, III y 26. que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra"

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio",

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación"

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran"

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios"

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción"

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables"

RESULTADO: AF-38 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE 457 PAQUETES DE LÁMINAS GALVANIZADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, EN DIVERSAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA"**, ubicada en las localidades de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santa Cruz Xitla y San Juan Bautista Tuxtepec, Municipios de Miahuatlán De Porfirio Díaz, Santa Cruz Xitla y San Juan Bautista Tuxtepec, respectivamente, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1169/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/AD/ADQ/AOOPIE/008/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCTORA DEL SURESTE EHECOATL, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$2,000,672.88 (Dos millones seiscientos setenta y dos pesos 88/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.



- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité.
- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente.

Contratación:

- Contrato de adquisiciones o servicios. No presenta ANEXO 3 "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR" firmado por las partes.
- Garantía de vicios ocultos.
- Entrega- recepción (con reporte fotográfico). Presentan acta entrega recepción final de fecha 05 de diciembre de 2022, sin sello de la Vivienda Bienestar. Presentan 3 actas de entrega recepción por beneficiario (Santa Cruz Xitla, Miahuatlán de Porfirio Díaz y San Juan Bautista Tuxtepec) con lista de beneficiarios firmadas y sin sello de la Entidad Fiscalizable. Presenta solo 2 fotografías por acta entrega recepción por beneficiario.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios Y Administración de Bienes Muebles E Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 19: "Las Dependencias y Entidades deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar los requisitos previstos en el Reglamento. Las Dependencias y Entidades serán los responsables de la elaboración y ejecución de sus respectivos programas anuales de adquisiciones y los deberán poner a disposición de la Secretaría en la fecha que ésta señale"

Artículo 23: "El Comité se integrará de la siguiente manera:"

Fracción I: "Por el Titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá con voz, voto y voto de calidad"

Fracción II: "Por el Titular de la Secretaría de Finanzas, vocal con voz y voto; III. Por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, vocal con voz y voto"

Fracción IV: "Por el Titular de la Secretaría de Economía, vocal con voz y voto"

Fracción V: "Por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, con voz"

Fracción VI: "Por el titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz"

Fracción VII: "Como invitados los servidores públicos, que a juicio de los integrantes del Comité, se requiera su intervención por considerarla necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos a tratar, con voz. Los organismos empresariales como son: Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, entre otros, a través de sus representantes debidamente acreditados, participarán como invitados del Comité, con derecho a voz. La organización, funcionamiento y designación de los miembros suplentes del Comité estará regulado por el Reglamento"

Artículo 26: "Las Dependencias y Entidades deberán constituir sus Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la integración mínima siguiente:

Fracción I: "Por el Titular de Dependencia o Entidad que corresponda, quien lo presidirá con voz, voto y voto de calidad"

Fracción II: "Por el Titular del área de programación, presupuesto, finanzas o su equivalente de la Dependencia o Entidad, vocal con voz y voto"

Fracción III: "Por el Titular del área jurídica o su equivalente de la Dependencia o Entidad, vocal con voz y voto"

Fracción IV: "Por el representante de la Secretaría de Administración, vocal con voz"

Fracción V: "Por el representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, vocal con voz"

Fracción VI: "Por el titular del área de administración o su equivalente de la Dependencia o Entidad, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz"

Fracción VII: "Como invitados los servidores públicos, que a juicio de los integrantes del Sub-Comité, se requiera su intervención por considerarla necesaria para aclarar cualquier aspecto relacionado con los asuntos a tratar, con voz. Los



representantes de la Cámara de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, formarán parte del Sub-Comité a invitación expresa por parte del Presidente de dicho Sub-Comité, participarán con derecho a voz. La integración, organización, funcionamiento, así como la designación de los miembros suplentes del Sub-Comité estará regulado por el Reglamento”

Artículo 27: “Para los efectos de esta Ley, los Sub-comités de las Dependencias o Entidades, tienen las siguientes atribuciones:”

Fracción I: “Dictar las medidas preventivas internas para evitar que se efectúen contrataciones de emergencia;

Fracción II: Determinar en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado, que se adquirirán en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo del Estado”

Fracción III: “Integrar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las modificaciones que se presenten durante su ejercicio, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes”

Fracción IV: “Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a contratar por las Dependencias o Entidades, a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio”

Fracción V: “Dictaminar las bases de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar la expedición de invitaciones correspondientes de la modalidad prevista en la fracción III del artículo 28 de esta Ley”

Fracción VI: “Procurar el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza de las Dependencias o Entidades”

Fracción VII: “Plantear la obtención de asesoría externa especializada, debiendo acudir a las dependencias o entidades que por su ámbito de competencia conozcan la materia, instituciones de educación o entidades que por su ámbito de competencia conozcan la materia, instituciones de educación”

Fracción VIII: “Dictaminar los casos de excepción a los que se refiere la fracción II del artículo 28 de esta Ley, y

Fracción IX: “Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento”

Artículo 34: “Los procedimientos de licitación se llevarán a cabo mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, de acuerdo a lo que establece la Ley. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación, son las siguientes: I. Convocatoria por publicación o invitación, según corresponda; II. Junta de aclaraciones III. Recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas; IV. Análisis de propuestas y emisión de dictamen; V. Notificación del fallo, y VI. Suscripción del pedido o contrato. Las etapas de los procedimientos de licitación se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley”.

Artículo 52: “La Dependencia o Entidad y el Proveedor adjudicado deberán formalizar el contrato o contratación deberá formalizarse por el titular de la Dependencia o la Entidad correspondiente, lo cual será indelegable. El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la Dependencia o Entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato o pedido. En este supuesto, la Dependencia o Entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate. El atraso de la Dependencia o Entidad en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Dependencia o Entidad de que se trate”.

Artículo 53: “Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:”

Fracción I: “Autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado de la contratación”

Fracción II: Indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación de la contratación”

Fracción III: “Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios”

Fracción IV: Lugar, fecha y condiciones de entrega; V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se

Fracción VI: “Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento de la contratación”

Fracción VII: “Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios”

Fracción VIII: Causas de rescisión de la contratación y penas convencionales por calidad, atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los Proveedores”

Fracción IX: “Descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de la contratación, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes”



Fracción X: "Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia o Entidad"

Fracción XI: "Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley"

Artículo 55: "Las Dependencias y Entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos dentro de un mismo ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley".

Artículo 59: "Los Proveedores quedarán obligados ante la Dependencia o Entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable".

Ley Estatal de Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 13: "Los Sub-Comités de las Dependencias y Entidades se integrarán conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, en caso de ausencia de los miembros titulares, podrán ser suplidos por los servidores públicos que éstos designen, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior. En el caso de los representantes de la Secretaría, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los organismos empresariales podrán ser suplidos por los representantes que designen, debidamente acreditados. El cargo de suplente será indelegable. Tratándose del Sub-Comité de la Secretaría, no le será aplicable lo previsto en la fracción IV del artículo 26 de la Ley. En el supuesto previsto en el artículo 6 del Reglamento, no será aplicable lo establecido en el artículo 26 de la Ley"

Artículo 17: "El funcionamiento del Comité y de los Sub-Comités deberá sujetarse a lo siguiente:"

Fracción I: "De las sesiones:"

a) "Se celebrarán sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, sin embargo podrán llevarse a cabo adicionales conforme al calendario aprobado. Dichas sesiones se convocarán y se llevarán a cabo, siempre y cuando, existan asuntos a tratar"

b) "Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos debidamente justificados, las cuales se convocarán por el Secretario Técnico"

Fracción II: "De las convocatorias:"

a) "Se entregarán la convocatoria, el orden del día y la documentación correspondiente a sus integrantes, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de sesiones ordinarias; o de un día hábil, si se trata de sesiones extraordinarias"

b) "Se especificará el día, la hora y el lugar de su celebración"

Fracción III: Del desarrollo:

a) "Si transcurridos treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria, no se obtiene el quórum legal de asistencia requerido, el Secretario Técnico declarará la sesión cancelada. En su caso, se podrá convocar a una sesión extraordinaria"

b) "Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité o Sub-Comités se desahogarán en la secuencia del orden del día. En el apartado de asuntos generales solo podrán incluirse temas de carácter informativo"

c) "De cada sesión se levantará un acta, en la cual se asentará el sentido de los acuerdos adoptados por los miembros propietarios o suplentes con derecho a voto. Dicha acta y la documentación soporte deberá ser rubricada en cada una de sus hojas y firmada en la última por todos los integrantes del Comité o Sub-Comités y quedara a su disposición para consulta, en los archivos de la Secretaría Técnica que corresponda"

Fracción IV: "De la validez:"

a) "Se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros del Gobierno del Estado con derecho a voz y voto, contando con el Presidente y el Comisario, en el caso del Comité, y adicionalmente el representante de la Secretaría, tratándose de los Subcomités"

b) "Los acuerdos se adoptarán por mayoría o unanimidad de votos de los miembros del Gobierno del Estado presentes con derecho a voz y voto"

Artículo 28: "Las bases contendrán, en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:"

Fracción II: "Objeto y alcance de la licitación:"

g) "El plazo, lugar y condiciones de entrega;

h) "Las condiciones de precio y forma de pago"

Artículo 50: "Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en adición a lo previsto por el artículo 53 de la Ley, lo siguiente:"

Fracción I: 2El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad contratante; (Reforma según Decreto PPOE Extra de fecha 22-04-2020)"



Fracción II: "Acreditación de la existencia y personalidad del Licitante adjudicado"

Fracción III: "Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato"

Fracción IV: "Porcentaje, número y fechas o plazos de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen"

Fracción V: "Las provisiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación"

Fracción VI: "El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Dependencia o Entidad"

Fracción VII: "Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los Proveedores"

Fracción VIII: "Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases de licitación o especificaciones, según corresponda"

Artículo 51: "Las Dependencias y Entidades deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos o pedidos, los cuales deberán contener lo establecido en el artículo 53 de la Ley, debiendo ser congruentes con las especificaciones técnicas o las bases de licitación e invitación y de conformidad con las disposiciones aplicables. Para la formalización de los contratos o pedidos, se firmará por el Proveedor adjudicado y posteriormente por el Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate. La fecha para la firma del contrato será la determinada en las especificaciones técnicas, las bases de Licitación Pública o de Invitación, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 52 de Ley"

Artículo 52: "Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo. En los contratos abiertos se establecerá que no es obligatorio para la Dependencia o Entidad ejercer el monto máximo del mismo"

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas. Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen. Se prohíbe alterar la documentación comprobatoria con sellos distintos a lo señalado en el párrafo anterior, así como con firmas o datos adicionales. Es de estricta responsabilidad de la Unidad de administración de las Dependencias o Entidades vigilar y supervisar el cumplimiento del contenido de este capítulo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

- Oficio Atención a la circular No. SCTG/O5/081/2021 con folio DG.01/0620/2022 con fecha del 15 de febrero del 2022.
- Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de inversión estatal.
- Oficio de Notificación de acuerdo con número SA/CAEASEO/ST/E-XVIII/007/10/2022 con fecha del 12 de octubre de 2022.
- Oficio de Envío de oficios de autorización con número DPP.=6/3979/2022 con fecha del 03 de octubre de 2022.
- Oficio de Autorización de recursos con número SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1169/2022 con fecha del 03 de octubre de 2022.
- Anexo 1 datos generales.
- Anexo 2 calendario financiero.
- Anexo 3 indicador programado.
- Anexo 4 calendario anexo.
- Acta entrega-recepción final.
- Acta entrega-recepción por beneficiario correspondiente a Santa Cruz Xitla (acta, relación de beneficiarios, INE y reporte fotográfico).
- Acta entrega-recepción por beneficiario correspondiente a Miahuatlán de Porfirio Díaz (acta, relación de beneficiarios, INE y reporte fotográfico).
- CD que contiene: fotografías por beneficiario, en sus carpetas correspondientes a las localidades de Santa Cruz Xitla, Miahuatlán de Porfirio Díaz y San Juan Bautista Tuxtepec.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de instalación y de sesiones del comité o sub comité, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto**.

- Solicitud del bien o servicio por parte del área requirente
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto**.



Contratación:

- Contrato de adquisiciones o servicios, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Garantía de vicios ocultos.
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-22

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios Y Administración de Bienes Muebles E Inmuebles del Estado de Oaxaca**, Artículos: 23 fracción I, II, III, IV ,V, VI y VII, 26 fracción I, II, III, IV ,V, VI y VII, 27 fracción I, II, III, IV ,V, VI, VII,VIII y IX, 34, 52, 53 fracción I, II, III, IV ,V, VI, VII,VIII, IX, X y XI, 55, 59 y 64. **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, Artículos 9, 12, fracción I, II, III, IV ,V, VI, 13, 17 fracción I, II, III, IV, 28 fracción II, 50 fracción I, II, III, IV ,V, VI, VII,VIII, 51 y 52. que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios Y Administración de Bienes Muebles E Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 23: "El Comité se integrará de la siguiente manera:"

Fracción I: "Por el Titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá con voz, voto y voto de calidad"

Fracción II: "Por el Titular de la Secretaría de Finanzas, vocal con voz y voto"

Fracción III: "Por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, vocal con voz y voto"

Fracción IV: "Por el Titular de la Secretaría de Economía, vocal con voz y voto"

Fracción V: "Por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, con voz"

Fracción VI: "Por el titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz"

Fracción VII: "Como invitados los servidores públicos, que a juicio de los integrantes del Comité, se requiera su intervención por considerarla necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos a tratar, con voz. Los organismos empresariales como son: Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, entre otros, a través de sus representantes debidamente acreditados, participarán como invitados del Comité, con derecho a voz. La



organización, funcionamiento y designación de los miembros suplentes del Comité estará regulado por el Reglamento”

Artículo 26: “Las Dependencias y Entidades deberán constituir sus Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la integración mínima siguiente:”

Fracción I: “Por el Titular de Dependencia o Entidad que corresponda, quien lo presidirá con voz, voto y voto de calidad;

Fracción II: “Por el Titular del área de programación, presupuesto, finanzas o su equivalente de la Dependencia o Entidad, vocal con voz y voto;

Fracción III: “Por el Titular del área jurídica o su equivalente de la Dependencia o Entidad, vocal con voz y voto”

Fracción IV: “Por el representante de la Secretaría de Administración, vocal con voz”

Fracción V: “Por el representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, con voz”

Fracción VI: “Por el titular del área de administración o su equivalente de la Dependencia o Entidad, quien fungirá como Secretario Técnico, vocal con voz y voto”

Fracción VII: “Como invitados los servidores públicos, que a juicio de los integrantes del Sub-Comité, se requiera su intervención por considerarla necesaria para aclarar cualquier aspecto relacionado con los asuntos a tratar, con voz. Los representantes de la Cámara de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, formarán parte del Sub-Comité a invitación expresa por parte del Presidente de dicho Sub-Comité, participarán con derecho a voz. La integración, organización, funcionamiento, así como la designación de los miembros suplentes del Sub-Comité estará regulado por el Reglamento”

Artículo 27: “Para los efectos de esta Ley, los Sub-comités de las Dependencias o Entidades, tienen las siguientes atribuciones:”

Fracción I: “Dictar las medidas preventivas internas para evitar que se efectúen contrataciones de emergencia”

Fracción II: “Determinar en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado, que se adquirirán en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo del Estado”

Fracción III: “Integrar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las modificaciones que se presenten durante su ejercicio, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes”

Fracción IV: “Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a contratar por las Dependencias o Entidades, a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio”

Fracción V: “Dictaminar las bases de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar la expedición de invitaciones correspondientes de la modalidad prevista en la fracción III del artículo 28 de esta Ley”

Fracción VI: “Procurar el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza de las Dependencias o Entidades”

Fracción VII: “Plantear la obtención de asesoría externa especializada, debiendo acudir a las dependencias o entidades que por su ámbito de competencia conozcan la materia, instituciones de educación o entidades que por su ámbito de competencia conozcan la materia, instituciones de educación”

Fracción VIII: Dictaminar los casos de excepción a los que se refiere la fracción II del artículo 28 de esta Ley”

Fracción IX: “Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento”

Artículo 52: “La Dependencia o Entidad y el Proveedor adjudicado deberán formalizar el contrato o contratación deberá formalizarse por el titular de la Dependencia o la Entidad correspondiente, lo cual será indelegable. El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la Dependencia o Entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato o pedido. En este



supuesto, la Dependencia o Entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate. El atraso de la Dependencia o Entidad en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Dependencia o Entidad de que se trate”

Artículo 53: “Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:”

Fracción I: “Autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado de la contratación”

Fracción II: “Indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación de la contratación”

Fracción III: “Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios”

Fracción IV: “Lugar, fecha y condiciones de entrega”

Fracción V: “Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos”

Fracción VI: “Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento de la contratación”

Fracción VII: “Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios”

Fracción VIII: “Causas de rescisión de la contratación y penas convencionales por calidad, atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los Proveedores”

Fracción IX: “Descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de la contratación, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes”

Fracción X: “Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia o Entidad”

Fracción XI: Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley”

Artículo 55: “Las Dependencias y Entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos dentro de un mismo ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley”

Artículo 59: “Los Proveedores quedarán obligados ante la Dependencia o Entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable”

Artículo 34: “Los procedimientos de licitación se llevarán a cabo mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, de acuerdo a lo que establece la Ley. Las etapas de los procedimientos de licitación se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley”

Artículo 53: “Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:”

Fracción VI: “Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento de la contratación”

Artículo 64: “Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados”



Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Para efectos de lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 19 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los presupuestos autorizados respectivos. La planeación e integración de dicho programa y, en su caso, su presentación ante los titulares de las Dependencias y Entidades para su aprobación, será responsabilidad de las áreas administrativas o sus equivalentes, a partir de la información que les proporcionen las áreas requerentes, y deberá contener, como mínimo, la descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios que representen por lo menos el ochenta por ciento del presupuesto total estimado, así como el monto aproximado de los bienes, arrendamientos y servicios que integran el porcentaje restante.

Artículo 12: "Comité se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, en caso de ausencia de los miembros titulares, podrán ser suplidos conforme a lo siguiente:"

I: "De la Secretaría de Administración, por el titular de la Subsecretaría de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios; (Reforma según Decreto PPOE Extra de fecha 22-04-2020)"

II: "De la Secretaría de Finanzas, por el titular de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública; (Reforma según Decreto PPOE Extra de fecha 22-04-2020)"

III: "De la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por el titular de la Dirección General de Consulta Normativa y Prospectiva Legislativa"

IV: "De la Secretaría de Economía, por el titular de la Subsecretaría de Comercio y Desarrollo Empresarial; (Reforma según Decreto PPOE Extra de fecha 22-04-2020)"

V: "De la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por el titular de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción; y (Reforma según Decreto PPOE Extra de fecha 22-04-2020)"

Fracción VI: "De la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, por el titular de la Unidad de Adquisiciones. De los organismos empresariales como son: Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, entre otros, a través de sus representantes debidamente acreditados. El cargo de suplente será indelegable"

Artículo 1: "Los Sub-Comités de las Dependencias y Entidades se integrarán conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, en caso de ausencia de los miembros titulares, podrán ser suplidos por los servidores públicos que éstos designen, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior. En el caso de los representantes de la Secretaría, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los organismos empresariales podrán ser suplidos por los representantes que designen, debidamente acreditados. El cargo de suplente será indelegable. Tratándose del Sub-Comité de la Secretaría, no le será aplicable lo previsto en la fracción IV del artículo 26 de la Ley. En el supuesto previsto en el artículo 6 del Reglamento, no será aplicable lo establecido en el artículo 26 de la Ley"

Artículo 17: "El funcionamiento del Comité y de los Sub-Comités deberá sujetarse a lo siguiente:

Fracción I: "De las sesiones:"

a) Se celebrarán sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, sin embargo podrán llevarse a cabo adicionales conforme al calendario aprobado. Dichas sesiones se convocarán y se llevarán a cabo, siempre y cuando, existan asuntos a tratar;

b) Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos debidamente justificados, las cuales se convocarán por el Secretario Técnico;

Fracción II. De las convocatorias:



a) Se entregarán la convocatoria, el orden del día y la documentación correspondiente a sus integrantes, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de sesiones ordinarias; o de un día hábil, si se trata de sesiones extraordinarias;

b) Se especificará el día, la hora y el lugar de su celebración;

III. Del desarrollo:

a) Si transcurridos treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria, no se obtiene el quórum legal de asistencia requerido, el Secretario Técnico declarará la sesión cancelada. En su caso, se podrá convocar a una sesión extraordinaria;

b) Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité o Sub-Comités se desahogarán en la secuencia del orden del día. En el apartado de asuntos generales solo podrán incluirse temas de carácter informativo”

c) “De cada sesión se levantará un acta, en la cual se asentará el sentido de los acuerdos adoptados por los miembros propietarios o suplentes con derecho a voto. Dicha acta y la documentación soporte deberá ser rubricada en cada una de sus hojas y firmada en la última por todos los integrantes del Comité o Sub-Comités y quedara a su disposición para consulta, en los archivos de la Secretaría Técnica que corresponda”

IV: “De la validez:”

a) “Se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros del Gobierno del Estado con derecho a voz y voto, contando con el Presidente y el Comisario, en el caso del Comité, y adicionalmente el representante de la Secretaría, tratándose de los Subcomités”

b) “Los acuerdos se adoptarán por mayoría o unanimidad de votos de los miembros del Gobierno del Estado presentes con derecho a voz y voto”

Artículo 28: “Las bases contendrán, en lo aplicable, como mínimo lo siguiente.”

Fracción II: “Objeto y alcance de la licitación:”

a) “La información y descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, los demás aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, así como las cantidades o volúmenes requeridos y las unidades de medida”

b) “La agrupación en partidas o lotes de los bienes, arrendamientos o servicios”

c) “El tipo de abastecimiento, indicando si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo Proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará”

d) “En su caso, el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar”

e) “La indicación de que se contratarán cantidades previamente determinadas o si el contrato será abierto en los términos del artículo 55 de la Ley”

f) “Los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos que deberán cumplir los Licitantes”

g) “El plazo, lugar y condiciones de entrega”

h) “Las condiciones de precio y forma de pago”

i) “Las garantías aplicables, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato”

j) “Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios”

k) “El modelo de contrato”

Artículo 50: “Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en adición a lo previsto por el artículo 53 de la Ley, lo siguiente:”



Fracción I: "El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad contratante; (Reforma según Decreto PPOE Extra de fecha 22-04-2020)"

Fracción II: "Acreditación de la existencia y personalidad del Licitante adjudicado"

Fracción III: "Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato"

Fracción IV: "Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen"

Fracción V: "Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación"

Fracción VI: "El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Dependencia o Entidad"

Fracción VII: "Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los Proveedores"

Fracción VIII: "Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases de licitación o especificaciones, según corresponda"

Artículo 51: "Las Dependencias y Entidades deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos o pedidos, los cuales deberán contener lo establecido en el artículo 53 de la Ley, debiendo ser congruentes con las especificaciones técnicas o las bases de licitación e invitación y de conformidad con las disposiciones aplicables. Para la formalización de los contratos o pedidos, se firmará por el Proveedor adjudicado y posteriormente por el Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate. La fecha para la firma del contrato será la determinada en las especificaciones técnicas, las bases de Licitación Pública o de Invitación, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 52 de Ley"

Artículo 5: "Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo. En los contratos abiertos se establecerá que no es obligatorio para la Dependencia o Entidad ejercer el monto máximo del mismo"

convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada; y, XVIII.- Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68. "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

RESULTADO: AF-39

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SOLA DE VEGA DE LA REGIÓN DE LA SIERRA SUR"**, ubicada en varias localidades, de varios Municipios, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1229/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato



número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/140/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, a nombre del contratista HEGA CONSTRUCTORES EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 2,608,564.90 (Dos millones seiscientos ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 90/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Estudios de ingeniería.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. Presenta acuerdo sin sellos de Vivienda Bienestar

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. Presenta acta sin sello de la Entidad Fiscalizable.

Comprobación:

- Notas de bitácora. No presentan notas de bitácora de la Estimación número 1 (Uno) y 2 (Dos).

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). El acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable. No presentan actas entrega por beneficiario.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: *"Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".*

Artículo 20: *"Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando".*



Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.

Fracción III: Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.

Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”.



Fracción II: "Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública".

Fracción III: "Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada".

Artículo 45: "La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente":

Fracción I: "Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes".

Fracción II: "Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios".

Fracción IV: "Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse;

Fracción V: Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos".

Fracción VI: "Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios".

Artículo 47: "Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero".

Artículo 50: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse:"

Fracción I: "Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca".

Fracción II: "A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado".

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:"

Fracción I: "Identificación de las partes del contrato".

Fracción II: "Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas".

Fracción III: "Objeto del contrato".

Fracción IV: "Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato".

Fracción V: "Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes".

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes".

Fracción VII: "Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley".

Fracción VIII: "Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales".

Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra".



Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra".

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido".

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley".

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada".

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos".

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma".

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse".

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato".

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada".

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo":

Fracción II: "La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones".

Artículo 33: "Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental":



Fracción I: "Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal".

Fracción II: "Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal".

Fracción III: "Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal".

Fracción IV: "Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo".

Fracción VI: "Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia".

Fracción IX: "Industria textil".

Fracción X: "Industria del hule y sus derivados".

Fracción XI: "Curtidurías".

Fracción XII: "Industria de bebidas".

Fracción XIII: "Parques y corredores industriales".

Fracción XIV: "Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos".

Fracción XV: "Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal".

Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población".

Fracción XVIII: "Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XIX: "Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal".

Fracción XX: "Industria automotriz".

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques edícos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales".

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial".

Fracción XXV: "Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:"

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos".

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias".

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos".



Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos".

Fracción VII. Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados".

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente".

Fracción III: "Negar la autorización, cuando":

Inciso a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables"

Inciso b) "La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies".

Inciso c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos:"

Fracción I: "Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada".

Fracción II: "No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.



Cedula de solventación a través de la cual describen “Oficio Información requerida-resultado AF-39, con folio 2654 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-39, con folio 2654 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra de la localidad de El común.
- Presupuesto de obra de la localidad de Zeta.
- Presupuesto de obra de la localidad de Candelaria la estancia.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX140-2022, con número de folio D.G.01/4407-08/2022 de fecha 11 de octubre de 2022.
- Generadores de obra.
- Construcción de cuartos dormitorio 20 m2 a base de muros de tabicón pesado y cubierta de losa de concreto armado. Para el mejoramiento de la vivienda. (Memoria descriptiva).
- Especificaciones (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Contrato de obra pública.
- Acta entrega de disposición del inmueble e inicio de los trabajos.
- Notas de bitácora (estimación 1 y 2).
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos”
- Acta entrega-recepción por beneficiario (acta, lista de beneficiarios y evidencia fotográfica).

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-39, con folio 2654 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX140-2022, con número de folio D.G.01/**4407-08/2022** de fecha 11 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

**Solicitud de aclaración:
2022-OA/CPE/08/2023-SA-23**

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20 fracción I, II, III, IV, V, VI, 22 fracción I y III y 26, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.

Fracción II: “Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo”.

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I. - “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

Fracción III. - “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.



Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

RESULTADO: AF-40 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC"**, ubicada en las localidades de Santiago Huaxolotipac, Santiago Tlazoyaltepec, Municipios de Santiago Huaxolotipac, Santiago Tlazoyaltepec, respectivamente, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1246/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/151/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DE OBRAS DAIDAROS, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,583,520.68 (Un millón quinientos ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 68/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Finiquito de obra. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.



Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra".

Fracción III: Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra".

Fracción VI: "Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar".

Fracción VII: "Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal".

Fracción VIII: "Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".



Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.



Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población".

Fracción XVIII: "Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XIX: "Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal".

Fracción XX: "Industria automotriz".

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales".

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial".

Fracción XXV: "Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:"

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos".

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias".

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos".

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos".

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados".

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente".

Fracción III: "Negar la autorización, cuando:"

Inciso a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables"



Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.

Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos:”

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones”:

Fracción I: la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial.

Fracción II: cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con



posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

Artículo 170: “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

Fracción I: “Lugar, fecha y hora en que se realice”.

Fracción II: “Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista”.

Fracción III: “Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente”.

Fracción IV: “Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados”.

Fracción V: “Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios”.

Fracción VI: “Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados”.

Fracción VII: “Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”.

Fracción VIII: “Datos de la estimación final”.

Fracción IX: “Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista”.

Fracción X: “La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen “Oficio Información requerida-resultado AF-40, con folio 2655 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:



- Oficio Información requerida-resultado AF-40, con folio 2655 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra correspondiente a la localidad de Santiago Tlazoyaltepec.
- Presupuesto de obra correspondiente a la localidad de Santiago Huaxolotipac.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX151-2022, con número de folio no legible de fecha 27 de octubre de 2022.
- Generadores de obra.
- Construcción de techo firme 24 m2. a base de lámina galvanizada cal.32 para el mejoramiento de la vivienda. (Memoria descriptiva).
- Especificaciones (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Acta entrega de disposición del inmueble para inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta finiquito del contrato de obra pública.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-40, con folio 2655 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX151-2022 con número de folio **no legible** de fecha 27 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-24

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20, fracción I, III, IV y VI, 22, fracción I, II, III y A 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, Artículos 116 y 152, que a la letra dicen :

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.*

Fracción III: *“Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*



Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

RESULTADO: AF-41

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. JALAPA DEL VALLE”**, ubicada en la localidad de Jalapa Del Valle, Municipio de San Felipe Tejalápam, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1285/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/155/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DE OBRAS DAIDAROS, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 791,760.34 (Setecientos noventa y un mil setecientos sesenta pesos 34/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.



- Estudios de ingeniería.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Finiquito de obra. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.

Fracción III: Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apeguándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.

Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.



Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”;



Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques edólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aqueellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:”

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”.



Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos".

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos".

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados".

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente".

Fracción III: "Negar la autorización, cuando":

Inciso a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables"

Inciso b) "La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies".

Inciso c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos:"

Fracción I: "Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada".

Fracción II: "No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Artículo 280: "Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones":

Fracción I: la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial.

Fracción II: cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el



concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

Artículo 170: “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

Fracción I: “Lugar, fecha y hora en que se realice”.

Fracción II: “Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista”.

Fracción III: “Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente”.

Fracción IV: “Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados”.

Fracción V: “Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios”.

Fracción VI: “Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados”.

Fracción VII: “Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”.

Fracción VIII: “Datos de la estimación final”.

Fracción IX: “Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista”.

Fracción X: “La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen “*Oficio Información requerida-resultado AF-41, con folio 2656 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación*”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-41, con folio 2656 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX155-2022, con número de folio no legible de fecha 27 de octubre de 2022.
- Generadores de obra.
- Construcción de techo firme 24 m2. a base de lámina galvanizada cal.32 para el mejoramiento de la vivienda. (Memoria descriptiva).
- Especificaciones (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Acta entrega de disposición del inmueble para inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta finiquito del contrato de obra pública.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-41, con folio 2656 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX155-2022 con número de folio no legible de fecha 27 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-25

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20, fracción I, III, IV y VI, 22, fracción I, II, III y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando"



Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra".

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia."

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-42 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA", ubicada en las localidades de Coatecas Altas, Río Anona, Municipios de Coatecas Altas, San Simón Almolongas, respectivamente, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1254/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/142/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, a nombre del contratista KALCHIJKETL SERVICIOS, MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 965,785.02 (Novecientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco



pesos 02/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello por parte de Vivienda Bienestar.
- Bases y anexos de licitación o invitación. No presenta anexo A.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello por parte de Vivienda Bienestar.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. Sin sello por parte Vivienda Bienestar, (firman al calce supervisor y superintendente).

Terminación de los trabajos.

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). Sin sellos por parte de Vivienda Bienestar en ambas actas. En acta entrega de la localidad de Río Anona, falta firma de director de obras y adquisiciones de Vivienda Bienestar.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.*



Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.

Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 27: “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”:

Fracción II: “Venta de bases”.

Artículo 31: “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:

Fracción I: “Nombre y denominación de la convocante”.

Fracción II: “Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, que deberán cumplir quienes deseen participar”.

Fracción III: “Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones”.

Fracción IV: “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”.

Fracción V: “El señalamiento, que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación”.



Fracción VI: “El idioma o idiomas, así como la moneda en que deberán presentarse las proposiciones; en todo caso la convocatoria y propuestas deberán redactarse en español con su correspondiente traducción, así como en moneda nacional y su equivalente en moneda extranjera”.

Fracción VII: “Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante”.

Fracción VIII: “Origen de los fondos para realizar los trabajos, y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal”.

Fracción IX: “Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato”.

Fracción X: “La indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso se señalarán las condiciones y el porcentaje respectivo, que no podrá exceder del 30% del monto total del contrato; salvo en casos excepcionales, autorizado bajo la responsabilidad de la convocante”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Datos sobre la forma de presentación de garantías de cumplimiento de contrato, de los anticipos y de vicios ocultos; forma y términos de la entrega de los anticipos que se concedan y el procedimiento de ajuste de costos”.

Fracción XII: “Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse”.

Fracción XIII: “La fecha de inicio de los trabajos y la estimada de terminación”.

Fracción XIV: “Modelo de contrato”.

Fracción XV: “Vigencia de las propuestas económicas”.

Fracción XVI: “Descripción completa y detallada de las obras a licitar, especificaciones y normas aplicables, planos, maquetas y pruebas que se realizarán, y de ser posible métodos y técnicas para ejecutarlas”.

Fracción XVII: “Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, y en la evaluación de las ofertas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes”.

Fracción XVIII: “Instructivo para elaborar y entregar las proposiciones y garantías”.

Fracción XIX: “La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación o en las propuestas presentadas por los contratistas, podrán ser negociadas”.

Fracción XX: “Penas convencionales por atraso en la ejecución del programa de obra pactado en el contrato”.

Fracción XXI: “Datos de identificación y licencia vigente del Director Responsable de Obra del Estado de Oaxaca; así como de los corresponsables, cuando por la naturaleza de la obra, así lo determine la convocante, de conformidad con las normas y reglamentos establecidos en la materia de que se trate”.

Fracción XXII: “La mención de que no se aceptarán propuestas de aquellas personas que se encuentren en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ley, aunque dichas propuestas sean presentadas por personas diferentes y se observe que el contratista que se encuentre en las condiciones del supuesto antes citado va a intervenir en dicho acto”.

Fracción XXIII: Los criterios que utilizará la convocante para rectificar justificadamente errores aritméticos que aparezcan en las propuestas aceptadas”.

Fracción XXIV: “Las condiciones de pago para obra contratada, con base a precios unitarios y tiempo determinado, y tratándose de precio alzado las condiciones de ejecución y pago”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones”:

Fracción I: “En las invitaciones se indicarán como mínimo los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Ley”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las



modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos.”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”



Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.



Fracción XXV: "Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:"

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos".

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias".

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos".

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos".

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados".

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente".

Fracción III: "Negar la autorización, cuando":

Inciso a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables"

Inciso b) "La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies".

Inciso c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".



Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”.

Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”.

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: “Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”.

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”.

Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse”.

Fracción V: “Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos”.

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos:”

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones”:

Fracción I: la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial.



***Fracción II:** cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material".*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen "*Oficio Información requerida-resultado AF-42, con folio 2657 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación*", así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-42, con folio 2657 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra de la localidad de coatecas altas.
- Presupuesto de obra de la localidad de Río Anona.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX142-2022, con número de folio no legible de fecha 27 de octubre de 2022.
- Generadores de obra.
- Construcción de cuarto dormitorio 20m2, a base de muro de ladrillo cerámico y cubierta de lámina fibrocemento P-7 (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Anexo "A".
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Contrato de obra pública.
- Acta entrega de disposición del inmueble para inicio de los trabajos.
- Acata de entrega y recepción física de los trabajos.
- Acata de verificación física de los trabajos.
- Acta de entrega - recepción por beneficiario. (Río anona).
- Acta de entrega-recepción por beneficiario (evidencia fotográfica; oatecas altas).



De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-42, con folio 2657 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX142-2022 con número de folio no legible de fecha 27 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**



Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-26

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20, fracción III, IV y VI, 22, fracción I, II, III, 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".

Artículo 20: *"Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":*

Fracción I: *"Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra".*

Fracción III: *"Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".*

Fracción IV: *"La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".*

Fracción VI: *"La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".*

Artículo 22: *"Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":*

Fracción I: *"Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".*

Fracción II: *"Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".*

Fracción III: *"La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".*

Artículo 26: *"La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".*

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: *"Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia."*



Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-43 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN"**, ubicada en las localidades de Santa Cruz Xoxocotlán, San Isidro Monjas, Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1263/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/157/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, a nombre del contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIONES XNAA YUU S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,223,535.50 (Un millón doscientos veinte tres mil quinientos treinta y cinco pesos 50/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.



Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.
- Finiquito de obra. No presenta sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.*

Fracción III: *Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*

Fracción IV: *“La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.*

Fracción V: *“Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.*

Fracción VI: *“Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.*

Fracción VII: *“Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.*

Fracción VIII: *“Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos”.*



Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 27: “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

Fracción II: “Venta de bases”.

Artículo 30: “Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos”:

Fracción I: “Identificación del convocante”.

Fracción II: “Naturaleza de la licitación, nombre de la obra y ubicación de la misma”.

Fracción III: “La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen”.

Fracción IV: “Lugar, fecha y hora de la celebración de la visita al sitio de la obra y de la junta de aclaraciones”.

Fracción V: “La fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos”.

Fracción VI: “La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados”.

Fracción VII: La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de la obra pública de que se trate”.

Fracción VIII: “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”.

Fracción IX: “La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos”.

Fracción X: “Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato”.

Artículo 31: “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:

Fracción I: “Nombre y denominación de la convocante”.

Fracción II: “Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, que deberán cumplir quienes deseen participar”.

Fracción III: “Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones”.

Fracción IV: “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”.

Fracción V: “El señalamiento, que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación”.

Fracción VI: “El idioma o idiomas, así como la moneda en que deberán presentarse las proposiciones; en todo caso la convocatoria y propuestas deberán redactarse en español con su correspondiente traducción, así como en moneda nacional y su equivalente en moneda extranjera”.

Fracción VII: “Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante”.

Fracción VIII: “Origen de los fondos para realizar los trabajos, y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal”.

Fracción IX: “Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato”.

Fracción X: “La indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso se señalarán las condiciones y el porcentaje respectivo, que no podrá exceder del 30% del monto total del contrato; salvo en casos excepcionales, autorizado bajo la responsabilidad de la convocante”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Datos sobre la forma de presentación de garantías de cumplimiento de contrato, de los anticipos y de vicios ocultos; forma y términos de la entrega de los anticipos que se concedan y el procedimiento de ajuste de costos”.

Fracción XII: “Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse”.



Fracción XIII: “La fecha de inicio de los trabajos y la estimada de terminación”.

Fracción XIV: “Modelo de contrato”.

Fracción XV: “Vigencia de las propuestas económicas”.

Fracción XVI: “Descripción completa y detallada de las obras a licitar, especificaciones y normas aplicables, planos, maquetas y pruebas que se realizarán, y de ser posible métodos y técnicas para ejecutarlas”.

Fracción XVII: “Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, y en la evaluación de las ofertas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes”.

Fracción XVIII: “Instructivo para elaborar y entregar las proposiciones y garantías”.

Fracción XIX: “La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación o en las propuestas presentadas por los contratistas, podrán ser negociadas”.

Fracción XX: “Penas convencionales por atraso en la ejecución del programa de obra pactado en el contrato”.

Fracción XXI: “Datos de identificación y licencia vigente del Director Responsable de Obra del Estado de Oaxaca; así como de los corresponsables, cuando por la naturaleza de la obra, así lo determine la convocante, de conformidad con las normas y reglamentos establecidos en la materia de que se trate”.

Fracción XXII: “La mención de que no se aceptarán propuestas de aquellas personas que se encuentren en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ley, aunque dichas propuestas sean presentadas por personas diferentes y se observe que el contratista que se encuentre en las condiciones del supuesto antes citado va a intervenir en dicho acto”.

Fracción XXIII: Los criterios que utilizará la convocante para rectificar justificadamente errores aritméticos que aparezcan en las propuestas aceptadas”.

Fracción XXIV: “Las condiciones de pago para obra contratada, con base a precios unitarios y tiempo determinado, y tratándose de precio alzado las condiciones de ejecución y pago”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones”:

Fracción I: En las invitaciones se indicarán como mínimo los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Ley”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.



Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra".

Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra".

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido".

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley".

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada".

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos".

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma".

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse".

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato".

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada".

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia."

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo":

Fracción II: "La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".



Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las



características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:”

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”.

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos”.

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”.

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes”.

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos”.

Fracción VII: “Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:”

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando:”

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.

Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.



Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”.

Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”.

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: Peligre o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

Fracción II: Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios;

Fracción IV: Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse;

Fracción V: Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos; y,

Fracción VI: Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos:”

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones”:

Fracción I: la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial.

Fracción II: cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les



dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

Artículo 170: “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

Fracción I: “Lugar, fecha y hora en que se realice”.

Fracción II: “Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista”.

Fracción III: “Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente”.

Fracción IV: “Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados”.

Fracción V: “Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios”.

Fracción VI: “Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados”.

Fracción VII: “Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”.

Fracción VIII: “Datos de la estimación final”.

Fracción IX: “Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista”.

Fracción X: “La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen *“Oficio No. DOA.07/2891/2023, firmado por el director de obras y adquisiciones en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”*, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio No. DOA.07/2891/2023 respuesta al resultado AF43.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación, Proceso de contratación, Contratación, Ejecución obras por contrato y Terminación de los trabajos:

No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendieron estos puntos**.

No presentó documentación en relación a lo observado en los apartados de sus etapas. Presenta copia certificada de documento denominado: Respuesta al resultado AF-43, Oficio No. DOA.07/2891/2023, si bien es cierto que existe un error en el número de contrato, de dicho resultado, el cual debió ser CEVI/A.D./COP/AOOPIE/143/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022; **se cuenta con el nombre de la obra** (mismo que, para este caso no se repite en la muestra auditada) **y el número de oficio de autorización, así como el monto del contratado**, motivo por el cual no se exime a la entidad fiscalizable de presentar la información solicitada pudiendo esta hacer la respectiva aclaración.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite**.

Solicitud de aclaración:
2022-OA/CPE/08/2023-SA-27

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 4, 20, fracción I, III, IV y VI, 22, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 26, 27 fracción II; 30 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 31 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, X BIS, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, 44 fracción I, 47, 50 fracción I y II, 51, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, X BIS, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 60 y 65; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículos 116, 118 fracción II, 152 y 197; **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca**, Artículos 32, 33 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, X BIS, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, 35, 37 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 40 fracción I, II y III, 42, 43 fracción I, II y III y 45 fracción I, II, IV, V y VI; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, Artículos 209, fracción I y II y 280, fracción I y II; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, Artículo 64, **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, Artículos 168, 169 y 170 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando":

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra".

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Artículo 27: "Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

Fracción II: "Venta de bases".



Artículo 30: “Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos”:

Fracción I: “Identificación del convocante”.

Fracción II: “Naturaleza de la licitación, nombre de la obra y ubicación de la misma”.

Fracción III: “La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen”.

Fracción IV: “Lugar, fecha y hora de la celebración de la visita al sitio de la obra y de la junta de aclaraciones”.

Fracción V: “La fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos”.

Fracción VI: “La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados”.

Fracción VII: “La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de la obra pública de que se trate”.

Fracción VIII: “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”.

Fracción IX: “La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos”.

Fracción X: “Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato”.

Artículo 31: “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:

Fracción I: “Nombre y denominación de la convocante”.

Fracción II: “Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, que deberán cumplir quienes deseen participar”.

Fracción III: “Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones”.

Fracción IV: “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”.

Fracción V: “El señalamiento, que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación”.

Fracción VI: “El idioma o idiomas, así como la moneda en que deberán presentarse las proposiciones; en todo caso la convocatoria y propuestas deberán redactarse en español con su correspondiente traducción, así como en moneda nacional y su equivalente en moneda extranjera”.

Fracción VII: “Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante”.

Fracción VIII: “Origen de los fondos para realizar los trabajos, y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal”.

Fracción IX: “Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato”.

Fracción X: “La indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso se señalarán las condiciones y el porcentaje respectivo, que no podrá exceder del 30% del monto total del contrato; salvo en casos excepcionales, autorizado bajo la responsabilidad de la convocante”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Datos sobre la forma de presentación de garantías de cumplimiento de contrato, de los anticipos y de vicios ocultos; forma y términos de la entrega de los anticipos que se concedan y el procedimiento de ajuste de costos”.

Fracción XII: “Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse”.

Fracción XIII: “La fecha de inicio de los trabajos y la estimada de terminación”.

Fracción XIV: “Modelo de contrato”.

Fracción XV: “Vigencia de las propuestas económicas”.

Fracción XVI: “Descripción completa y detallada de las obras a licitar, especificaciones y normas aplicables, planos, maquetas y pruebas que se realizarán, y de ser posible métodos y técnicas para ejecutarlas”.

Fracción XVII: “Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, y en la evaluación de las ofertas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes”.

Fracción XVIII: “Instructivo para elaborar y entregar las proposiciones y garantías”.



Fracción XIX: “La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación o en las propuestas presentadas por los contratistas, podrán ser negociadas”.

Fracción XX: “Penas convencionales por atraso en la ejecución del programa de obra pactado en el contrato”.

Fracción XXI: “Datos de identificación y licencia vigente del Director Responsable de Obra del Estado de Oaxaca; así como de los corresponsables, cuando por la naturaleza de la obra, así lo determine la convocante, de conformidad con las normas y reglamentos establecidos en la materia de que se trate”.

Fracción XXII: “La mención de que no se aceptarán propuestas de aquellas personas que se encuentren en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ley, aunque dichas propuestas sean presentadas por personas diferentes y se observe que el contratista que se encuentre en las condiciones del supuesto antes citado va a intervenir en dicho acto”.

Fracción XXIII: Los criterios que utilizará la convocante para rectificar justificadamente errores aritméticos que aparezcan en las propuestas aceptadas”.

Fracción XXIV: “Las condiciones de pago para obra contratada, con base a precios unitarios y tiempo determinado, y tratándose de precio alzado las condiciones de ejecución y pago”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones”:

Fracción I: En las invitaciones se indicarán como mínimo los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Ley”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.



Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.”

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.



Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:”



Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos".

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias".

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos".

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos".

Fracción VII: "Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados".

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente".

Fracción III: "Negar la autorización, cuando":

Inciso a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables"

Inciso b) "La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies".

Inciso c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Artículo 42: "En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación".

Artículo 43: "Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos":

Fracción I: "Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución".

Fracción II: "Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública".

Fracción III: "Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada".



Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

Fracción II: Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios;

Fracción IV: Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse;

Fracción V: Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos; y,

Fracción VI: Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos:”

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones”:

Fracción I: la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial.

Fracción II: cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.



Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 168: "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley".

Artículo 169: "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".

Artículo 170: "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

Fracción I: "Lugar, fecha y hora en que se realice".

Fracción II: "Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista".

Fracción III: "Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente".

Fracción IV: "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

Fracción V: "Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios".

Fracción VI: "Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados".

Fracción VII: "Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto".

Fracción VIII: "Datos de la estimación final".

Fracción IX: "Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista".

Fracción X: "La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley".

RESULTADO: AF-44

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SANTA CATARINA ADÉQUEZ (ADEQUÉS) EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA ADÉQUEZ (ADEQUÉS) DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN DE LA REGIÓN DE LA MIXTECA, EN EL ESTADO DE OAXACA", ubicada en la localidad de Santa Catarina Adéquez (Adequés), Municipio de Asunción Nochixtlán, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1268/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/144/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, a nombre del contratista NESYU, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,849,832.64 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 64/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no



existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. No presenta sello por parte de Vivienda Bienestar.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta sello en contrato por parte de Vivienda Bienestar.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. Sin sello por parte de Vivienda Bienestar (firman al calce supervisor y superintendente), únicamente sella la contratista.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello en contrato por parte de Vivienda Bienestar.

Incumpliendo con lo establecido en:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”.*



Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.

Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos”:

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”.



Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”.

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente”:

Fracción I: “Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”.

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”.

Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse”;

Fracción V: Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos”.

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.



Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra".

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido".

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley".

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada".

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos".

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma".

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse".

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato".

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada".

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia."

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo":

Fracción II: "La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios



ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.

Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.



Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:"

Fracción I: "Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos".

Fracción II: "Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias".

Fracción III: "Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos".

Fracción IV: "Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: "Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: "Programa de verificación y mantenimiento a equipos, y; VII. Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".

Artículo 40: "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:"

Fracción I: "Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados".

Fracción II: "Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente".

Fracción III: "Negar la autorización, cuando":

Inciso a) "Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables"

Inciso b) "La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies".

Inciso c) "Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos:"

Fracción I: "Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada".

Fracción II: "No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Artículo 280: "Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:"

Fracción I: la resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial.

Fracción II: cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material".



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-44, con folio 2659 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX144-2022, con número de folio **no legible** de fecha 27 de octubre de 2022.
- Generadores de obra.
- Construcción de cuarto dormitorio 20m2, a base de muro de ladrillo cerámico y cubierta de lámina fibrocemento P-7 (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Contrato de obra pública.
- Acta entrega de disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-44, con folio 2659 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX144-2022 con número de folio **no legible** de fecha 27 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-28

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 20, fracción III, IV y VI, 22, fracción I, II, III y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"



Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":

Fracción I.- "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción II.- "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Fracción III.- "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia."

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-45 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SAN JOSÉ CONTRERAS**", ubicada en la localidad de San José Contreras, Municipio de Santa María Peñoles, ejercida con la fuente de financiamiento AEAAA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1274/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/149/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DE OBRAS DAIDAROS, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 539,836.60 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 60/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:



Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello por parte de Vivienda Bienestar.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello por parte de Vivienda Bienestar.

Finiquito de obra. No presenta sello por parte de Vivienda Bienestar.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: *“Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción I: *“Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.*

Fracción III: *Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*



Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra".

Fracción VI: "Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar".

Fracción VII: "Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal".

Fracción VIII: "Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Artículo 27: "Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

Fracción II: "Venta de bases".

Artículo 30: "Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos".

Fracción I: "Identificación del convocante".

Fracción II: "Naturaleza de la licitación, nombre de la obra y ubicación de la misma".

Fracción III: "La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen".

Fracción IV: "Lugar, fecha y hora de la celebración de la visita al sitio de la obra y de la junta de aclaraciones".

Fracción V: "La fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos".

Fracción VI: "La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados".

Fracción VII: "La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de la obra pública de que se trate".

Fracción VIII: "La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica".

Fracción IX: "La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos".

Fracción X: "Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato".

Artículo 31: "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:

Fracción I: "Nombre y denominación de la convocante".



Fracción II: "Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, que deberán cumplir quienes deseen participar".

Fracción III: "Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones".

Fracción IV: "La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica".

Fracción V: "El señalamiento, que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación".

Fracción VI: "El idioma o idiomas, así como la moneda en que deberán presentarse las proposiciones; en todo caso la convocatoria y propuestas deberán redactarse en español con su correspondiente traducción, así como en moneda nacional y su equivalente en moneda extranjera".

Fracción VII: "Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante".

Fracción VIII: "Origen de los fondos para realizar los trabajos, y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal".

Fracción IX: "Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato".

Fracción X: "La indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso se señalarán las condiciones y el porcentaje respectivo, que no podrá exceder del 30% del monto total del contrato; salvo en casos excepcionales, autorizado bajo la responsabilidad de la convocante".

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido".

Fracción XI: "Datos sobre la forma de presentación de garantías de cumplimiento de contrato, de los anticipos y de vicios ocultos; forma y términos de la entrega de los anticipos que se concedan y el procedimiento de ajuste de costos".

Fracción XII: "Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse".

Fracción XIII: "La fecha de inicio de los trabajos y la estimada de terminación".

Fracción XIV: "Modelo de contrato".

Fracción XV: "Vigencia de las propuestas económicas".

Fracción XVI: "Descripción completa y detallada de las obras a licitar, especificaciones y normas aplicables, planos, maquetas y pruebas que se realizarán, y de ser posible métodos y técnicas para ejecutarlas".

Fracción XVII: "Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, y en la evaluación de las ofertas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes".

Fracción XVIII: "Instructivo para elaborar y entregar las proposiciones y garantías".

Fracción XIX: "La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación o en las propuestas presentadas por los contratistas, podrán ser negociadas".

Fracción XX: "Penas convencionales por atraso en la ejecución del programa de obra pactado en el contrato".

Fracción XXI: "Datos de identificación y licencia vigente del Director Responsable de Obra del Estado de Oaxaca; así como de los corresponsables, cuando por la naturaleza de la obra, así lo determine la convocante, de conformidad con las normas y reglamentos establecidos en la materia de que se trate".

Fracción XXII: "La mención de que no se aceptarán propuestas de aquellas personas que se encuentren en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ley, aunque dichas propuestas sean presentadas por personas diferentes y se observe que el contratista que se encuentre en las condiciones del supuesto antes citado va a intervenir en dicho acto".

Fracción XXIII: Los criterios que utilizará la convocante para rectificar justificadamente errores aritméticos que aparezcan en las propuestas aceptadas".

Fracción XXIV: "Las condiciones de pago para obra contratada, con base a precios unitarios y tiempo determinado, y tratándose de precio alzado las condiciones de ejecución y pago".

Artículo 44: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones":

Fracción I: En las invitaciones se indicarán como mínimo los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Ley".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.

Fracción IV: “Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo”.

Fracción VI: “Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia”.

Fracción IX: “Industria textil”.

Fracción X: “Industria del hule y sus derivados”.

Fracción XI: “Curtidurías”.

Fracción XII: “Industria de bebidas”.

Fracción XIII: “Parques y corredores industriales”.

Fracción XIV: “Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos”.

Fracción XV: “Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal”.

Fracción XVI: “Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.

Fracción XVII: “Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población”.



Fracción XVIII: “Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XIX: “Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal”.

Fracción XX: “Industria automotriz”.

Fracción XXI: “Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal”.

Fracción XXII: “Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales”.

Fracción XXIV: “Bancos de tiro de residuos de manejo especial”.

Fracción XXV: “Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley”.

Artículo 35: “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo”:

Fracción I: Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

Fracción II: Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”.

Fracción III: Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos; IV. Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”.

Fracción V: Programa para la prevención de accidentes”.

Fracción VI: Programa de verificación y mantenimiento a equipos”.

Fracción VII: Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenuen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”.

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.



Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”:

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones”:

Fracción I: “La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”.

Fracción II: “Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.



Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

Artículo 170: “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente.”

Fracción I: “Lugar, fecha y hora en que se realice”.

Fracción II: “Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista;

Fracción III: Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente”.

IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;

Fracción V: Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

Fracción VI: “Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados”.

Fracción VII: “Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”.

Fracción VIII: “Datos de la estimación final”.

Fracción IX: “Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista”.

Fracción X: “La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen “Oficio Información requerida-resultado AF-45, con folio 2660 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:



- Oficio Información requerida-resultado AF-45, con folio 2660 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX149-2022, con número de folio **no legible** de fecha 27 de octubre de 2022.
- Generadores de obra.
- Construcción de techo firme 24 m2 a base de lámina galvanizada cal.32, para el mejoramiento de la vivienda (Memoria descriptiva).
- Especificaciones (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Acta entrega de disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta finiquito del contrato de obra pública.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-45, con folio 2660 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX0149-2022 con número de folio **no legible** de fecha 27 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.



Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

**Solicitud de aclaración:
2022-OA/CPE/08/2023-SA-29**

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20, fracción III, IV y VI, 22, fracción I, II, III y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las



sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

RESULTADO: AF-46 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: “**CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SANTIAGO HUAXOLO TIPAC**”, ubicada en la localidad de Santiago Tlazoyaltepec, Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, ejercida con la fuente de financiamiento AEA1222 Asignación ordinaria de operación IE mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1296/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/AOOPIE/157/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DE OBRAS DAIDAROS, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 647,803.93 (Seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos tres pesos 93/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Presupuesto de obra o acción.
- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Acta de donación de servidumbre de paso.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.



Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. No presenta sello por parte de Vivienda Bienestar.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). No presenta sello por parte de Vivienda Bienestar.
- Finiquito de obra. No presenta sello por parte de Vivienda Bienestar.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:

Fracción I: “Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.

Fracción III: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

Fracción IV: “Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”

Fracción VI: “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

Fracción I: “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

Fracción II: “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

Fracción III: “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

Fracción IV: “La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”.

Fracción V: “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.

Fracción VI: “Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar”.

Fracción VII: “Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal”.

Fracción VIII: “Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos.”



Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo”:

Fracción II: “La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto”.

Artículo 152: “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia”.

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”:

Fracción I: “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

Fracción II: “Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal”.

Fracción III: “Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal”.



Fracción IV: "Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo".

Fracción VI: "Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia".

Fracción IX: "Industria textil".

Fracción X: "Industria del hule y sus derivados".

Fracción XI: "Curtidurías".

Fracción XII: "Industria de bebidas".

Fracción XIII: "Parques y corredores industriales".

Fracción XIV: "Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos".

Fracción XV: "Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal".

Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población".

Fracción XVIII: "Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XIX: "Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal".

Fracción XX: "Industria automotriz".

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales".

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial".

Fracción XXV: "Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".

Artículo 37: "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo":

Fracción I: Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos".

Fracción II: Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias".

Fracción III: Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos; IV. Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada".

Fracción V: Programa para la prevención de accidentes".

Fracción VI: Programa de verificación y mantenimiento a equipos".

Fracción VII: Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes".



Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá”:

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”.

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.

Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos”:

Fracción I: “Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada”.

Fracción II: “No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Artículo 280: “Disposiciones Generales. los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones”:

Fracción I: “La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la, construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial”.

Fracción II: “Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la secretaría de comercio y fomento industrial, el director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del ayuntamiento o la secretaría para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la



consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 168: “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Artículo 169: “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

Artículo 170: “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:”

Fracción I: “Lugar, fecha y hora en que se realice”.

Fracción II: “Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista”.

Fracción III: “Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente”.

IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados”.

Fracción V: “Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios”.

Fracción VI: “Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados”.

Fracción VII: “Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”.

Fracción VIII: “Datos de la estimación final”.

Fracción IX: “Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista”.

Fracción X: “La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta



circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen “*Oficio Información requerida-resultado AF-46, con folio 2661 de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación*”, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-46, con folio 2661 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX157-2022, con número de folio no legible de fecha 27 de octubre de 2022.
- Generadores de obra.
- Construcción de techo firme 24 m2 a base de lámina galvanizada cal.32, para el mejoramiento de la vivienda (Memoria descriptiva).
- Especificaciones (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Acta entrega de disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.
- Acta finiquito del contrato de obra pública

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-46, con folio 2661 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX0157-2022 con número de folio **no legible** de fecha 27 de octubre de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**



- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-30

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20, fracción III, IV y VI, 22, fracción I, II, III y 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, Artículos 116 y 152, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

Fracción III: *Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.*

Fracción IV: *“Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra”*

Fracción VI: *“La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

Fracción I: *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

Fracción II: *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.*

Fracción III: *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*



Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia."

Artículo 152: "Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes. En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia".

RESULTADO: AF-47 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. LA LUZ**", ubicada en la localidad de La Luz, Municipio de Villa de Tututepec, ejercida con la fuente de financiamiento AEBAA0122 CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CIDCF22/0627/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/CIDCF22/090/2022, de fecha 9 de septiembre de 2022, a nombre del contratista NESYU, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de **\$ 1,729,284.51 (Un millón setecientos veintinueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 51/100M.N.)**; que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Generadores de obra programada.
- Croquis de macro y micro localización.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- Dictamen de factibilidad.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Memoria de cálculo.
- Memoria descriptiva.
- Estudios de ingeniería.



Proceso de contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. Presentan acuerdo sin sello de la Entidad Fiscalizable.

Contratación:

- Contrato de obra pública. Sin sello de la Entidad Fiscalizable.

Ejecución obras por contrato:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. Presenta acta sin sello de la Entidad Fiscalizable.

Terminación de los trabajos:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). Sin sello de la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 4: "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:"

Fracción I: "Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra".

Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra"

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción II: "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción V: "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra".

Fracción VI: "Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar".

Fracción VII: "Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal".

Fracción VIII: "Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría".



Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables”.

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”.

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos:”

Fracción I: “Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución”.

Fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”.

Fracción III: “Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada”.

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:”

Fracción I: “Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”.

Fracción II: “Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios”.

Fracción IV: “Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse; V.- Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos”.

Fracción VI: “Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas. En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.



Artículo 50: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse:"

Fracción I: "Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca".

Fracción II: "A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado".

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:"

Fracción I: "Identificación de las partes del contrato".

Fracción II: "Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas".

Fracción III: "Objeto del contrato".

Fracción IV: "Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato".

Fracción V: "Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes".

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes".

Fracción VII: "Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley".

Fracción VIII: "Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales".

Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra".

Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra".

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido".

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley".

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada".

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos".

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma".

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse".

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato".

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada".

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo":

Fracción II: "La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca.

Artículo 32: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones".

Artículo 33: "Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental":

Fracción I: "Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal".

Fracción II: "Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal".

Fracción III: "Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal".

Fracción IV: "Plantas de asfalto; V. Trituradoras de Material Pétreo".

Fracción VI: "Sistemas de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal; VII. Manufactura y maquiladoras; VIII. Industria Alimenticia".

Fracción IX: "Industria textil".

Fracción X: "Industria del hule y sus derivados".

Fracción XI: "Curtidurías".

Fracción XII: "Industria de bebidas".

Fracción XIII: "Parques y corredores industriales".

Fracción XIV: "Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos".

Fracción XV: "Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal".

Fracción XVI: "Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

Fracción XVII: "Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población".

Fracción XVIII: "Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XIX: "Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal".

Fracción XX: "Industria automotriz".

Fracción XXI: "Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal".

Fracción XXII: "Obras o actividades asociados a parques edócos, las cuales no estén reservadas a la federación; XXIII. Centros comerciales".

Fracción XXIV: "Bancos de tiro de residuos de manejo especial".

Fracción XXV: "Aqueellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley".

Artículo 35: "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37



de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

Artículo 37: “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo:”

Fracción I: “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

Fracción II: “Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada, incluyendo procesos, sustancias peligrosas, sus sistemas de almacenamiento y capacidades maquinaria, equipos, operaciones unitarias”.

Fracción III: “Hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas como materia prima, productos finales, secundarios o residuos”.

Fracción IV: “Identificación y análisis de riesgo y metodología empleada”.

Fracción V: “Programa para la prevención de accidentes”.

Fracción VI: “Programa de verificación y mantenimiento a equipos, y; VII. Vinculación con los Instrumentos de Ordenamiento Ecológico vigentes”.

Artículo 40: “Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en la que podrá:”

Fracción I: “Autorizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados”.

Fracción II: “Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales necesarias de prevención, compensación, restricción y mitigación, en los términos señalados por la Secretaría a fin de que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún, en casos de accidente”.

Fracción III: “Negar la autorización, cuando”:

Inciso a) “Se contravenga lo establecido en esta Ley sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables”

Inciso b) “La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies”.

Inciso c) “Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría dentro del plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio de Riesgo, deberá emitir la resolución correspondiente, este plazo se interrumpirá por requerimiento de información complementaria. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 45 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, tomando en cuenta los daños a los ecosistemas o algún componente de este o los riesgos que puedan generarse a dichos ecosistemas durante las diversas etapas de las obras o actividades”.



Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos:"

Fracción I: "Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada".

Fracción II: "No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación.

Cedula de solventación a través de la cual describen "Oficio Información requerida-resultado AF-47, con folio 2662, de fecha 22 de septiembre de 2023, firmado por el director de planeación y presupuesto en donde aclara y justifica cada uno de los puntos abajo mencionados de la planeación, programación y presupuestación", así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio Información requerida-resultado AF-47, con folio 2662 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de obra.
- Oficio Solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX090-2022, con número de folio D.G.01/3831-04/2022 de fecha 30 de agosto de 2022.
- Números generadores.
- Construcción de cuarto dormitorio 20m2, a base de muro de ladrillo cerámico y cubierta de lámina fibrocemento P-7 (Memoria descriptiva).
- Sistema constructivo (Especificaciones generales y particulares de construcción).
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Contrato de obra pública.
- Acta entrega disposición del inmueble para el inicio de los trabajos.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:



Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión, presentó:
No presenta la documentación requerida. Presenta copia certificada de Oficio Información requerida-resultado AF-47, con folio 2662 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el inciso (b), hace referencia al oficio de solicitud de presupuesto procedimiento AD-XX090-2022 con número de folio D.G.01/2831-04/2022 de fecha 30 de agosto de 2022; en el cual se menciona el periodo de ejecución de la obra mas no se detalla un programa de ejecución de obra.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Croquis de macro y micro localización, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Acreditación de tenencia de la tierra, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Dictamen de factibilidad, presentó:
No presenta la documentación requerida.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite.**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPE/08/2023-SA-31

Para que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, Artículos 20, fracción III, IV y VI, 22, fracción I, III y 26, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando".



Fracción III: "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

Fracción IV: "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra".

Fracción VI: "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:"

Fracción I: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran".

Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

RESULTADO: AF-48 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**", ubicada en la localidad de Cerro Campana, Municipio de Santo Domingo de Morelos, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0985/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/068/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista PROCURACIÓN DE SERVICIOS & SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 895,148.38 (Ochocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 38/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta las propuestas de las empresas perdedoras.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - "OBJETO DEL CONTRATO" párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.



Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo:”

Inciso A: “En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:”

Fracción I: “Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación”.

Fracción II: “Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren”.

Fracción III: “Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse”.

Fracción IV: “Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil”.

Fracción V: “Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados”.

Fracción VI: “En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación”.

Fracción VII: “Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida”.

Inciso B: “En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:”

Fracción I: “Carta compromiso de la proposición”.

Fracción II: “Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición”.

Fracción III: “Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría”.

Fracción IV: “Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:”

Fracción VI: - “Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin este requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.



Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse.”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción de cuartos dormitorio para el mejoramiento de la vivienda.
- Planos definitivos.
- CD con capacidad de 700 MB con documentación de propuesta económica y técnica de Aketzali constructora y propuesta económica y técnica de Construcciones Inda Jani.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-49 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA"**, ubicada en la localidad de San Ildefonso Villa Alta, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0987/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/069/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES ESYSEV, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,212,364.84 (Un millón doscientos doce mil trescientos sesenta y cuatro pesos 84/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta las propuestas de las empresas perdedoras.



Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - "OBJETO DEL CONTRATO" párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo:"

Inciso A: "En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:"

Fracción I: "Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación".

Fracción II: "Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren".

Fracción III: "Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse".

Fracción IV: "Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil".

Fracción V: "Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados".

Fracción VI: "En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación".

Fracción VII: "Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida".

Inciso B: "En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán".

Fracción I: "Carta compromiso de la proposición".

Fracción II: "Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición".

Fracción III: "Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría".

Fracción IV: "Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados".

Artículo 44: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:"

Fracción VI: - "Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin este requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante



que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador de la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse.”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos.”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción de calentadores solares para el mejoramiento de la vivienda.
- Planos definitivos.
- Especificaciones.
- Cd de capacidad de 700 mb con documentación de propuesta económica y técnica de Hega Construcciones y propuesta económica y técnica de Estructuras Integrales Ambitec.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-50 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**", ubicada en las localidades de Santa María Alotepec, San Agustín Mixtepec, Municipios de Santa María Alotepec, San Cristóbal Amatlán, respectivamente, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0989/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/071/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista ACEROS METATRON, S. DE R.L. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,828,443.94 (Un millón ochocientos



veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 94/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta las propuestas de las empresas perdedoras.

Contratación:

Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - "OBJETO DEL CONTRATO" párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo:"

Inciso A: "En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:"

Fracción I: "Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación".

Fracción II: "Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren".

Fracción III: "Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse".

Fracción IV: "Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil".

Fracción V: "Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados".

Fracción VI: "En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación".

Fracción VII: "Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida".

Inciso B: "En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán".

Fracción I: "Carta compromiso de la proposición".

Fracción II: "Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición".

Fracción III: "Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría".



Fracción IV: "Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados".

Artículo 44: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:"

Fracción VI: - "Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin este requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente".

Artículo 47: "Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero".

Artículo 50: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse."

Fracción I: "Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca".

Fracción II: "A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado".

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:"

Fracción I: "Identificación de las partes del contrato".

Fracción II: "Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas".

Fracción III: "Objeto del contrato".

Fracción IV: "Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato".

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes".

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes".

Fracción VII: "Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley".

Fracción VIII: "Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales".

Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra".

Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra".

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido".

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley".

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada".

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos".

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma".

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse".



Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción de techo firme para el mejoramiento de la vivienda.
- Planos definitivos.
- Especificaciones.
- CD de capacidad de 700 MB con documentación de propuesta económica y técnica de obras y soluciones de infraestructura y propuesta económica y técnica de soluciones integrales samm.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-51 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL**



MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA", ubicada en la localidad de San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0788/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/061/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, a nombre del contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIONES XNAA YUU, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 2,574,834.45 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 45/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta las propuestas de las empresas perdedoras.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: *"En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo."*

Inciso A: *"En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:"*

Fracción I: *"Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación".*

Fracción II: *"Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren".*

Fracción III: *"Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse".*

Fracción IV: *"Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil".*

Fracción V: *"Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados".*

Fracción VI: *"En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación".*

Fracción VII: *"Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida".*

Inciso B: *"En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán".*

Fracción I: *"Carta compromiso de la proposición".*

Fracción II: *"Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición".*

Fracción III: *"Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista*



mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría”.

Fracción IV: “Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: VI.- Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin éste requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el **día 13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Planos definitivos.
- Especificaciones.
- CD de capacidad de 700 MB con documentación de propuesta económica y técnica de Arjo Ingeniería y arrendamiento y propuesta económica y técnica de Estructuras Integrales Ambitec.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.



RESULTADO: AF-52 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA”**, ubicada en la localidad de Santiago Sochiltepec, Municipio de Santiago Textitlán, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/1024/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/076/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TLACAMAMA, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,234,194.45 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 45/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta las propuestas de las empresas perdedoras.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - “OBJETO DEL CONTRATO” párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.
-

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo.”

Inciso A: “En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán.”

Fracción I: “Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación”.

Fracción II: “Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren”.

Fracción III: “Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse”.

Fracción IV: “Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil”.

Fracción V: “Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados”.

Fracción VI: “En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación”.

Fracción VII: “Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida”.

Inciso B: “En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán”.

Fracción I: “Carta compromiso de la proposición”.



Fracción II: “Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición”.

Fracción III: “Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría”.

Fracción IV: “Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:”

Fracción VI: “Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin este requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.



Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra".

Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra".

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido".

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley".

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada".

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos".

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma".

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse".

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato".

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada".

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1772/2023, se notificó el día 13 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción cuartos dormitorio para el mejoramiento de la vivienda.
- Planos definitivos.
- Especificaciones.
- CD de capacidad de 700 MB con documentación de propuesta económica y técnica de Hega Construcciones y propuesta económica y técnica de Materiales y Construcciones Macosaje.



De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación.**

RESULTADO: AF-53 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: “**CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS PARA COCINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**”, ubicada en las localidades de San José de la Unión, Llano Palmar, Municipio de San Agustín Loxicha, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/1027/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/077/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES Y ESQUEMAS INDUSTRIALES NAFONT, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,759,610.44 (Un millón setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez pesos 44/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - “OBJETO DEL CONTRATO” párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las



modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos.”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción de cuarto para cocina para el mejoramiento de la vivienda.
- Planos definitivos.
- Especificaciones.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-54 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS PARA COCINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA"**, ubicada en la localidad de Tierra Blanca, Municipio de San Agustín Loxicha, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0996/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/073/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES Y ESQUEMAS INDUSTRIALES NAFONT, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 2,415,193.03 (Dos millones cuatrocientos quince mil ciento noventa y tres pesos 84/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta la propuesta de la empresa perdedora.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - "OBJETO DEL CONTRATO" párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo.”

Inciso A: “En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán.”

Fracción I: “Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación”.

Fracción II: “Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren”.

Fracción III: “Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse”.

Fracción IV: “Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil”.

Fracción V: “Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados”.

Fracción VI: “En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación”.

Fracción VII: “Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida”.

Inciso B: “En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán”.

Fracción I: “Carta compromiso de la proposición”.

Fracción II: “Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición”.

Fracción III: “Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría”.

Fracción IV: “Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones.”

Fracción VI: “Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin este requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse.”



Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este



resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción de cuarto para cocina para el mejoramiento de la vivienda.
- Planos definitivos.
- Especificaciones.
- CD de capacidad de 700 MB con documentación de propuesta económica y técnica de Construcciones, Mantenimiento y Renta de Maquinaria SAYDAV S.A. de C.V.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-55 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**", ubicada en las localidades de Barrio de San Diego, San Agustín Atenango, La Josefina, Municipios de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Agustín Atenango, Ixtlán de Juárez, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0992/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/072/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista GRUPO CONSTRUCTOR PADIHESA, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 6,050,270.35 (Seis millones cincuenta mil doscientos setenta pesos 35/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta la propuesta de la empresa perdedora.



Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - "OBJETO DEL CONTRATO" párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo:"

Inciso A: "En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:"

Fracción I: "Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación".

Fracción II: "Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren".

Fracción III: "Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse".

Fracción IV: "Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil".

Fracción V: "Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados".

Fracción VI: "En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación".

Fracción VII: "Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida".

Inciso B: "En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:"

Fracción I: "Carta compromiso de la proposición".

Fracción II: "Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición".

Fracción III: "Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría".

Fracción IV: "Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados".

Artículo 44: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:"

Fracción VI: "Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin este requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante



que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción de cuartos dormitorio para el mejoramiento de la vivienda.
- Planos definitivos.
- CD de capacidad de 700 MB con documentación de propuesta económica y técnica de Construcciones, Mantenimiento y Renta de Maquinaria SAYDAV S.A. de C.V.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-56

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**", ubicada en la localidad de San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/1046/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/080/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIONES XNAA YUU, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,029,842.00 (Un millón veintinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se



observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta las propuestas de las empresas perdedoras.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - “OBJETO DEL CONTRATO” párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Comprobación:

- Notas de bitácora. No presentan notas de bitácora de la Estimación número 2 (dos) finiquito, no se incluyeron los registros finales de la terminación al 100% de los trabajos.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo.”

Inciso A: En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:

Fracción I: “Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación”.

Fracción II: “Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren”.

Fracción III: “Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse”.

Fracción IV: “Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil”.

Fracción V: “Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados”.

Fracción VI: “En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación”.

Fracción VII: “Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida”.

Inciso B: “En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán”.

Fracción I: “Carta compromiso de la proposición”.

Fracción II: “Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición”.

Fracción III: “Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por



un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría”.

Fracción IV: “Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:”

Fracción VI: “Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin este requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse:”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.



Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:”

Fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

Fracción II: “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”.

Fracción III: “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”.

Fracción IV: “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización



Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción de cuartos dormitorio para el mejoramiento de la vivienda.
- Notas de bitácora.
- Planos definitivos.
- Especificaciones.
- CD de capacidad de 700 MB con documentación de propuesta económica y técnica de Arco Ingeniería y Arrendamiento y propuesta técnica y económica de Estructuras Integrales Ambitec.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina como **Atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-57 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**", ubicada en las localidades de Santa Catarina Xanaguía, San Andrés Lovene, Municipio de San Juan Ozolotepec, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0934/2021, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/FISE/076/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, a nombre del contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIONES XNAA YUU, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 5,046,860.18 (Cinco millones cuarenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 18/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s). Presenta Acuerdo Técnico Administrativo de modificación de conceptos del proyecto, de fecha 12 de diciembre de 2021; Sin embargo, no presenta convenio modificadorio derivado de la gestión correspondiente.



- Cronograma de obra modificado. No presenta información.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 52: *“Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: *“Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Planos definitivos.
- Especificaciones.
- Dictamen técnico que funda y motiva la justificación para celebrar un acuerdo técnico administrativo.



De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina como **Atendió la Observación.**

RESULTADO: AF-58 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA.”**, ubicada en la localidad de San Miguel Ejutla, Municipio de San Miguel Ejutla, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/1055/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/082/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y RENTA DE MAQUINARIA SAYDAV, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de **\$ 1,549,383.86 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 86/100M.N.);** que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta la propuesta de la empresa perdedora.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - “OBJETO DEL CONTRATO” párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: *“En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo:”*

Inciso A: *En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:*

Fracción I: *“Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación”.*

Fracción II: *“Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren”.*

Fracción III: *“Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse”.*

Fracción IV: *“Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil”.*



Fracción V: "Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados".

Fracción VI: "En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación".

Fracción VII: "Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida".

Inciso B: "En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán".

Fracción I: "Carta compromiso de la proposición".

Fracción II: "Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición".

Fracción III: "Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría".

Fracción IV: "Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados".

Artículo 44: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:"

Fracción VI: "Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin este requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente".

Artículo 47: "Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero".

Artículo 50: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse:"

Fracción I: "Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca".

Fracción II: "A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado".

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:"

Fracción I: "Identificación de las partes del contrato".

Fracción II: "Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas".

Fracción III: "Objeto del contrato".

Fracción IV: "Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato".



Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el



acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción de techo firme para el mejoramiento de la vivienda.
- Planos definitivos.
- Especificaciones.
- CD de capacidad de 700 MB con documentación de propuesta económica y técnica de Constructora del Sureste Ehecoatl S.A. de C.V.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-59 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA"**, ubicada en la localidad de San Martín Itunyoso, Municipio de San Martín Itunyoso, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/1062/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/086/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OSDIRI, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 1,415,743.56 (Un millón cuatrocientos quince mil setecientos cuarenta y tres pesos 56/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta la propuesta de la empresa perdedora.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - "OBJETO DEL CONTRATO" párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo:"



Inciso A: *En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:*

Fracción I: *"Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación".*

Fracción II: *"Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren".*

Fracción III: *"Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse".*

Fracción IV: *"Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil".*

Fracción V: *"Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados".*

Fracción VI: *"En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación".*

Fracción VII: *"Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida".*

Inciso B: *"En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:"*

Fracción I: *"Carta compromiso de la proposición".*

Fracción II: *"Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición".*

Fracción III: *"Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría".*

Fracción IV: *"Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados".*

Artículo 44: *"El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:"*

Fracción VI: *"Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin éste requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente".*

Artículo 47: *"Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero".*

Artículo 50: *"Los contratos de obra pública podrán celebrarse:"*

Fracción I: *"Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca".*

Fracción II: *"A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se*



celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos.”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

Fracción XIV: “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

Fracción XV: “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

Fracción XVI: “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

Fracción XVII: “Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

Fracción XVIII: “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción de techo firme para el mejoramiento de la vivienda.
- Planos definitivos.
- Especificaciones.
- CD de capacidad de 700 MB con documentación de propuesta económica y técnica de Edificaciones y Materiales para la construcción Alfa S.A. de C.V. y propuesta económica y técnica de Mecánica Profesional en Construcción S.A. de C.V.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-60 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA"**, ubicada en la localidad de Palomares, Municipio de Matías Romero Avendaño, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/1075/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/087/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre del contratista GRUPO CONSTRUCTOR DEL ISTMO CASIBII, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 2,633,455.11 (Dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 11/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:

Proceso de contratación:

- Propuestas. Solo presenta la propuesta ganadora, No presenta las propuestas de las empresas perdedoras.

Contratación:

- Contrato de obra pública. No presenta padrón de beneficiarios del cual se hace mención en la cláusula PRIMERA. - "OBJETO DEL CONTRATO" párrafo tres y VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo.”

Inciso A: En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:

Fracción I: “Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación”.

Fracción II: “Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren”.

Fracción III: “Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse”.

Fracción IV: “Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil”.

Fracción V: “Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados”.

Fracción VI: “En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación”.

Fracción VII: “Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida”.

Inciso B: “En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán”.

Fracción I: “Carta compromiso de la proposición”.

Fracción II: “Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición”.

Fracción III: “Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno. Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría”.

Fracción IV: “Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados”.

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:”

Fracción VI: “Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin éste requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente”.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.



Artículo 50: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse."

Fracción I: "Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca".

Fracción II: "A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado".

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:"

Fracción I: "Identificación de las partes del contrato".

Fracción II: "Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas".

Fracción III: "Objeto del contrato".

Fracción IV: "Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato".

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes".

Fracción VI: "Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes".

Fracción VII: "Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley".

Fracción VIII: "Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales".

Fracción IX: "Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra".

Fracción X: "Fechas de iniciación y conclusión de la obra".

Fracción X Bis: "El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido".

Fracción XI: "Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley".

Fracción XII: "La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada".

Fracción XIII: "Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos".

Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma".

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse".

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato".

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada".

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Padrón único de beneficiarios construcción de techo firme para el mejoramiento de la vivienda.
- Planos definitivos.
- Especificaciones.
- CD de capacidad de 700 MB con documentación de propuesta económica y técnica de Arq. Gandi García Sandoval (persona física) y propuesta económica y técnica de Sistemas Avanzados a la Infraestructura Lome S.A. de C.V.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.

RESULTADO: AF-61 CON OBSERVACIÓN

Derivado de revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA"**, ubicada en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS - FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/1235/2021 y SF/SPIP/DPIP/FISE/1142/2021, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/113/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, a nombre del contratista CORPORATIVO INDUSTRIAL ÁLVAREZ, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$ 3,003,919.70 (Tres millones tres mil novecientos diecinueve pesos 70/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que, no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detalla a continuación:



Contratación:

- Contrato de obra pública. Se observa el contrato debido que hace referencia a un procedimiento de contratación mediante licitación pública, pero la documentación comprobatoria corresponde a una adjudicación directa.

Terminación de los trabajos:

- Planos definitivos. No presenta información.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación. Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece este artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero”.

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse.”

Fracción I: “Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca”.

Fracción II: “A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado”.

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos.”

Fracción I: “Identificación de las partes del contrato”.

Fracción II: “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

Fracción III: “Objeto del contrato”.

Fracción IV: “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

Fracción V: Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

Fracción VI: “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

Fracción VII: “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

Fracción VIII: “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

Fracción IX: “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

Fracción X: “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

Fracción X Bis: “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

Fracción XI: “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

Fracción XII: “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

Fracción XIII: “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.



Fracción XIV: "Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma".

Fracción XV: "Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse".

Fracción XVI: "El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato".

Fracción XVII: "Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada".

Fracción XVIII: "Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha **28 de septiembre de 2023**. Presentó en copia certificada la siguiente información y/o documentación:

- Contrato de obra pública.
- Acuerdo administrativo por el que se dictamina la excepción a la licitación pública.
- Planos definitivos.
- Especificaciones.

De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se verifico que integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la Observación**.



AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RESULTADO: AC-62

CON OBSERVACIÓN

Derivado de los trabajos de auditoría, se aplicó Cuestionario de Control Interno a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, el cual tiene por objeto identificar las áreas específicas que requieren mayor atención para el cumplimiento de su misión, visión y sus objetivos institucionales.

Para su realización, se consideró un total de 57 preguntas, asignando un valor de 20 puntos a cada uno de los 5 componentes del control interno para obtener una valoración de 100 puntos, atendiendo a la importancia e interrelación de los 5 componentes del modelo COSO.

Una vez analizadas las evidencias proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de **75** puntos de un total de **100** en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, en un nivel **Alto**; observándose por cada componente lo siguiente:

Ambiente de control

La Entidad Fiscalizable cuenta con un Plan de Trabajo de Control Interno debidamente autorizado, a través del cual se determinan los responsables y las acciones a realizar para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, cuenta con los Reportes de Avances Trimestral del Programa de Control Interno, debidamente autorizados, a través del cual se determinan las mejoras realizadas en el ejercicio, tiene establecidos lineamientos para el apego de los servidores públicos al Código de Ética y de Conducta; realizó acciones tendientes a implementar y comprobar su compromiso con los valores éticos.

No obstante la Entidad Fiscalizable debe implementar la realización de encuestas de clima organizacional donde se identifiquen áreas de oportunidad para la gestión interna, un Programa de Capacitación o actualización para el personal, así mismo debe vigilar que cuente con Normativa autorizada y actualizada, que impulse la eficacia organizacional y el mejor desempeño de sus funciones.

Administración de Riesgos

La Entidad Fiscalizable, cuenta con un Programa de Trabajo de administración de riesgos en el cual se determinan acciones para el tratamiento de los riesgos identificados, así como responsables de su ejecución; tiene identificados y formalmente documentados los factores de riesgos que pueden afectar el logro de sus objetivos, así mismo realiza acciones para identificar y dar respuesta a los riesgos de corrupción, abusos y fraudes potenciales que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Actividades de Control

La Entidad Fiscalizable tiene implementado procesos que miden los avances y resultados de sus actividades trimestrales; tiene en operación actividades de control desarrolladas mediante el uso de las TIC's; para dar respuesta y reducir los riesgos institucionales; así como programas de trabajo en materia de Control Interno y Administración de Riesgos.



Información y Comunicación

La Entidad Fiscalizable, establece responsables de elaborar la información en materia de transparencia; cuenta con un mecanismo para el registro y atención de quejas y denuncias; cuenta con sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de sus actividades financieras y administrativas.

Sin embargo, debe realizar acciones para la elaboración e implementación de un procedimiento para el resguardo de información física que apoye al cumplimiento de los objetivos y metas de la Institución, aunado a ello debe presentar el informe, reporte o registro por el cual se informa periódicamente al Titular del Instituto de los acuerdos y compromisos que fueron aprobados en las reuniones del Comité de Control Interno.

Supervisión

La Entidad Fiscalizable, evalúa de manera periódica los objetivos y metas del Programa de trabajo de control interno mediante las cédulas de evaluación de los reportes de avance trimestral, realizan acciones que contribuyen a la supervisión de los componentes de control interno, así mismo comunican a los responsables las deficiencias identificadas.

Sin embargo, debe implementar la realización de autoevaluaciones de control interno a los Procesos sustantivos y administrativos de la Institución.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca considera que la Entidad Fiscalizable, ha realizado acciones para la implementación del Sistema de control interno, necesarias para establecer procesos institucionales y mejora continua; aunado a ello, deberá seguir fortaleciendo la cultura en materia de Control Interno, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

Artículo 13 fracción VIII: “Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos.”

Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019

Artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3: “Se aplican, al menos una vez al año, encuestas de clima organizacional, se identifican las áreas de oportunidad, determinan acciones de mejora, dan seguimiento y evalúan sus resultados (institucional)”, “Los perfiles y descripciones de puestos están actualizados conforme a las funciones y alineados a los procesos (institucional).”, “se cuenta con el registro de acuerdos y compromisos, correspondientes a los procesos, aprobados en las reuniones de comités institucionales y de grupos de alta dirección así como de su seguimiento, a fin de que se cumplan en tiempo y forma.”, “Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno.”

Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017

Numeral 6.4, principio 4: “El Titular y la Administración, son responsables de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes.”



Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019

Numeral 10: "Las servidoras y servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de atención a Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a través de la cual describe los avances realizados en los componentes de Control Interno observados y refiere las documentales presentadas.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:

- Tarjeta informativa del 22 de septiembre de 2023, a través de la cual refiere las documentales presentadas.
- Documento de atención al resultado en el que manifiesta que, la aplicación de cédulas de evaluación al desempeño laboral se aplica de acuerdo al calendario emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado a todos los empleados de los niveles del 1 al 15 adscritos a esa Entidad.
- Oficio UA.02/DRH.2/0291/2023 de fecha 06 de enero de 2023, por el que el Jefe de la Unidad Administrativa de esa Entidad informa a los Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina de la misma Entidad, la apertura del periodo de evaluación de desempeño laboral.
- Circular SA/SUBDCGPRH/DRH/UPO/DEDP/006/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, a través de la cual la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, informa a Titulares de las áreas administrativas y Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, la apertura del periodo de evaluación del desempeño laboral del segundo cuatrimestre de 2022.
- Cédula de Evaluación del Desempeño Laboral.



- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2023 a través del cual, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de Vivienda Bienestar informa a la Jefa de la Unidad Administrativa de esa Entidad que, con respecto a la actualización profesional basada en la impartición de cursos dirigidos al personal adscrito a esa Entidad y la implementación de la realización de encuestas de clima organizacional, no se llevó a cabo, debido a que no contaba con el personal necesario para llevar los cursos de capacitación debido a la contingencia sanitaria y menciona que el personal se reincorporó en el mes de septiembre de 2022.
- Oficio UJ.03/2916/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, por medio del cual el encargado de la Unidad Jurídica de Vivienda Bienestar informa a la Jefa de la Unidad Administrativa de esa Entidad que, en el ejercicio fiscal 2022 no recibió queja y/o denuncia alguna, por lo que no resguardó información al respecto.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable respecto al componente Ambiente de Control, si bien llevó a cabo acciones para la realización de encuestas de clima organizacional, no presenta evidencia de que éstas se hayan elaborado, así mismo, no ha implementado un programa de capacitación o actualización para el personal. Con relación al componente Información y Comunicación, no obstante que la Entidad Fiscalizable manifiesta que durante el ejercicio 2022 no recibió queja y/o denuncia, por lo que no generó información que debiera resguardarse, no refiere información y/o documentación correspondiente a las demás áreas que la conforman.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/08/2023-RE-04

Para que Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, realice acciones para que continúe con la implementación de un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno que esté integrado con planes, métodos, programas, políticas y procedimientos que permita su seguimiento y la mejora continua de la gestión gubernamental, a fin de proporcionar una seguridad razonable para la consecución de sus metas y objetivos, la salvaguarda de los recursos públicos y la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y transparencia, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**, artículo 13 fracción VIII; **Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019**, artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3; **Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017**, numeral 6.4, principio 4; **Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019**, numeral 10, que a la letra dicen:



Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

Artículo 13 fracción VIII: “Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos.”

Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019

Artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3: “Se aplican, al menos una vez al año, encuestas de clima organizacional, se identifican las áreas de oportunidad, determinan acciones de mejora, dan seguimiento y evalúan sus resultados (institucional)”, “Los perfiles y descripciones de puestos están actualizados conforme a las funciones y alineados a los procesos (institucional)”, “se cuenta con el registro de acuerdos y compromisos, correspondientes a los procesos, aprobados en las reuniones de comités institucionales y de grupos de alta dirección así como de su seguimiento, a fin de que se cumplan en tiempo y forma.”, “Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno.”

Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017

Numeral 6.4, principio 4: “El Titular y la Administración, son responsables de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes.”

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019

Numeral 10: “Las servidoras y servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas”.

RESULTADO: AC-63 CON OBSERVACIÓN

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable, se observó que el Reglamento Interno y el Manual de Organización no se encuentran actualizados conforme a la Estructura Orgánica autorizada, aunado a ello, no cuenta con Manual de Procedimientos para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Artículo 16: “Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.”

Artículo 30: “Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.”

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

Artículo 12 fracción XIV: “Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración.”

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca



Anexo único fracción IV: "Las Dependencias y Entidades deberán reformar su Reglamento Interno cuando se modifique el marco jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en sus estructuras orgánicas, bien sea por creación, supresión, fusión, readscripción o cambio de denominación de las áreas administrativas o por reasignación de sus atribuciones..."

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Anexo único fracción IV numeral 6: "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Organización cuando se modifique el marco jurídico en el que fundamenten sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos"

Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Anexo único, fracción IV, numeral 6: "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Procedimientos cuando se modifique el marco Jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones y cuando sea necesario derivado del resultado del proceso de simplificación administrativa y/o de mejora continua, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de atención a Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a través de la cual describe las documentales presentadas.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio UJ.03/2903/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 a través del cual, el encargado de la Unidad Jurídica de Vivienda Bienestar informa a la Jefa de la Unidad Administrativa de la misma Entidad que, derivado de la modificación de denominación de ese Organismo, esa Entidad procedió a iniciar el proceso para reformar y actualizar su Reglamento Interno para poder llevar a cabo la actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos necesarios para su funcionamiento, y que por tal motivo, con fecha 16 de junio de 2023, fue recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, el oficio DG.01/1542/2023, mediante el cual esa Entidad remite el Proyecto de Reglamento Interno de Vivienda Bienestar, con el propósito de que sea revisado y en su



caso aprobado, y una vez hecho lo anterior, lo remita a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para su revisión y autorización, por lo cual, esa Entidad Fiscalizable se encuentra en espera de que se concluya con dicho proceso, y después de concluido, procederá a su impresión, firma y solicitar la publicación en el periódico oficial.

- Estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Vivienda.
- Oficio DG/UA.02/DRH.2/0425/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, por medio del cual el Director General de Vivienda Bienestar solicita al Secretario de Administración, la actualización de la Estructura Orgánica de Vivienda Bienestar, antes Comisión Estatal de Vivienda.
- Oficio SA/OFS/0328/2023 de fecha 12 de abril de 2023, a través del cual el Secretario de Administración remite al Director General de Vivienda Bienestar, la Estructura Orgánica de esa Entidad, debidamente autorizada.
- Estructura Orgánica de Vivienda Bienestar.
- Oficio DG.01/1542/2023 de fecha 13 de junio de 2023, por el que el Director General de Vivienda Bienestar remite al Secretario de Administración, el Proyecto de Reglamento Interno.
- Proyecto de Reglamento Interno de Vivienda Bienestar; y Decreto número 769 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 5 de enero de 2023.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable no presenta el Reglamento Interno y el Manual de Organización actualizados conforme a la Estructura Orgánica autorizada, así mismo no presenta el Manual de Procedimientos para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/08/2023-RE-05

Para que Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, continúe con las actividades y gestiones correspondientes respecto a la actualización del Reglamento Interno y Manual de Organización respectivamente, así como la elaboración de su Manual de Procedimientos, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, artículos 16 y 30; **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**, artículo 12 fracción XIV; **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, Anexo único fracción IV; **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**, Anexo único fracción IV numeral 6; **Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**, Anexo único, fracción IV, numeral 6, que a la letra dicen:



Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Artículo 16: "Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca."

Artículo 30: "Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración."

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

Artículo 12 fracción XIV: "Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración."

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Anexo único fracción IV: "Las Dependencias y Entidades deberán reformar su Reglamento Interno cuando se modifique el marco jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en sus estructuras orgánicas, bien sea por creación, supresión, fusión, readscripción o cambio de denominación de las áreas administrativas o por reasignación de sus atribuciones..."

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Anexo único fracción IV numeral 6: "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Organización cuando se modifique el marco jurídico en el que fundamenten sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos"

Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Anexo único, fracción IV, numeral 6: "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Procedimientos cuando se modifique el marco Jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones y cuando sea necesario derivado del resultado del proceso de simplificación administrativa y/o de mejora continua, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos."

RESULTADO: AC-64

SIN OBSERVACIÓN

De la verificación realizada a la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizable, se constató que publicó la información conforme a su Tabla de Aplicabilidad Integral autorizada, derivada de las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESULTADO: AC-65

SIN OBSERVACIÓN

De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizable, se constató que puso a disposición la información contable, presupuestaria, programática y la demás información complementaria señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/cevi/informacion-financiera-2/>.



RESULTADO: AC-66

SIN OBSERVACIÓN

De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizable, se comprobó que, para el cumplimiento de los formatos relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en sus criterios para la elaboración homogénea de la información financiera, puso a disposición la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/cevi/ley-de-disciplina-financiera/>.

AUDITORÍA SOBRE EL DESEMPEÑO

RESULTADO: AD-67

SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión de la Entidad Fiscalizable, se verificó que las actividades derivadas del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, se encuentran alineadas en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y el Plan Estratégico Sectorial “**Desarrollo Social y Humano**”. Así mismo, dicho programa fue aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022.

RESULTADO: AD-68

SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados, se verificó que la Entidad Fiscalizable, dio seguimiento a su indicador estratégico del programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, considerando como fuente de información el Anexo Estadístico Resultado de la Medición de la Pobreza emitido por el CONEVAL, Anexo Estadístico de la Medición de la Pobreza Multidimensional en Oaxaca 2018-2020, así como Infografía de Resultados de la Medición de la Pobreza Multidimensional en Oaxaca 2018-2020, emitida por el Coneval de Forma Bienal, así mismo reportó las metas alcanzadas a nivel propósito de su indicador.

RESULTADO: AD-69

CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se observó que la Entidad Fiscalizable, no fue congruente con las metas establecidas en los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras correspondientes al Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **01 Construcción de Vivienda**, como se detalla:

Proyecto **004 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda**, se verificó que en el Reporte de Avance de Gestión, la Entidad Fiscalizable programó metas correspondientes a 10 Unidades Básicas de Vivienda Construida, derivadas de 8 actividades; del análisis a la información proporcionada, se constató lo correspondiente a la construcción de 10 viviendas en 8 localidades; sin embargo, en el Avance de Gestión, no reportó las Unidades de Vivienda Construidas; toda vez que refleja un porcentaje de cumplimiento del 0%, como se detalla en el siguiente cuadro:



Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda							
Reporte de Avance de Gestión Cuarto Trimestre 2022					Información proporcionada por la Entidad Fiscalizable		
Actividad	Datos del indicador	Meta programada	Meta alcanzada	Porcentaje de cumplimiento	Meta verificada	Porcentaje de cumplimiento	Evidencia de la entrega al beneficiario
	Nombre						
001 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda. Rio Grande o Piedra Parada	Porcentaje de Unidades Básicas de Vivienda Construida	1	0	0%	1	100%	Presentó
002 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda. Santa María Colotepec		1	0	0%	1	100%	Presentó
003 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda. Ventanilla		3	0	0%	3	100%	Presentó
004 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda. Las Garrochas		1	0	0%	1	100%	Presentó
005 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda. El Vergel		1	0	0%	1	100%	Presentó
006 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda. Santiago Suchilquitongo		1	0	0%	1	100%	Presentó
007 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda. Oaxaca de Juárez		1	0	0%	1	100%	Presentó
008 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda. Loma Bonita (colonia)		1	0	0%	1	100%	Presentó
Totales:		10			10		

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: "Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados"

Artículo 74: "La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED."

Artículo 75 párrafo primero: "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades."



Párrafo séptimo: “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.”

Artículo 22 fracción I: “Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación.”

Artículo 57 último párrafo: “Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: “Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe”

Artículo 8 fracción IV: “Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales.”

Artículo 158 último párrafo: “Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

Artículo 162: “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1772/2023, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023 de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de atención a Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a través de la cual describe las documentales presentadas.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:



- Oficio DPP.06/UPP/2938/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 a través del cual, el Director de Planeación y Presupuesto de Vivienda Bienestar, informa a la Jefa de la Unidad Administrativa de esa Entidad que, los proyectos fueron contratados al cuarto trimestre de 2022, por lo que la comprobación se generó al término del ejercicio, lo que debió aplazar el reporte de metas al siguiente trimestre, de igual manera refiere que, hubo registros que no fueron considerados en el proceso de homologación por la Secretaría de Finanzas, como es el caso del listado de obras que detalla en el oficio antes mencionado, lo que impidió la captura de metas que fueron alcanzadas, y que “*de acuerdo a la evidencia escudriñada por el Órgano Fiscalizador fueron cubiertas las metas físicas al 100%, entendiéndose con ello que no se incumple en la aplicación de recursos públicos*”; y que únicamente existe deficiencia en el reporte de Avance de Gestión.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que los argumentos vertidos por la Entidad Fiscalizable no son suficientes para justificar el motivo por el cual, en el Reporte de Avance de Gestión correspondiente al Proyecto 004 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda, no reportó las Unidades de Vivienda Construidas, reflejando un porcentaje de cumplimiento del 0%.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/08/2023-RE-06

Para que Vivienda Bienestar antes Comisión Estatal de Vivienda, en lo subsecuente, establezca mecanismos de control y supervisión tendientes a garantizar que los reportes de Avance de Gestión reflejen las metas alcanzadas, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos, con respecto al proyecto 004 Construcción de Unidades Básicas de Vivienda, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos 40, 74, y 75 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 4 párrafos segundo y séptimo, 22 fracción I, 57 último párrafo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a) fracción III, 8 fracción IV, 158 último párrafo, y 162 inciso a), inciso b), inciso c), inciso d), inciso e), que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: “*Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados*”

Artículo 74: “*La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.*”



Artículo 75 párrafo primero: "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades."

Párrafo séptimo: "Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe."

Artículo 22 fracción I: "Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación."

Artículo 57 último párrafo: "Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: "Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe"

Artículo 8 fracción IV: "Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales."

Artículo 158 último párrafo: "Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR."

Artículo 162: "Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet."

RESULTADO: AD-70

SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizable, cumplió con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta a la ejecución de los proyectos correspondientes al Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda**, como se detalla:

Proyecto **002 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda**, obra **001 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Ensenada de la Ventosa**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 20 Obras de ampliación con cuarto dormitorio realizadas; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que consistió en la construcción de 20 cuartos dormitorio los cuales fueron entregados a los beneficiarios, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.



Proyecto **135 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda**, obra **001 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Praxedis de Guerrero**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 20 Obras de ampliación con cuarto dormitorio realizadas; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que consistió en la construcción de 20 cuartos dormitorio los cuales fueron entregados a los beneficiarios, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

Proyecto **176 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda**, de las obras de **Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 25 Obras de ampliación con cuarto dormitorio realizadas, derivadas de 5 actividades; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que consistió en la construcción de 5 cuartos dormitorio por localidad, los cuales fueron entregados a los beneficiarios en las localidades de Agua del Guaje, Nizagoche, Sitio Xitlapehua, Agua Blanca, San Esteban Amatlán, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

Proyecto **179 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda**, obra **004 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. El Zanjón**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 10 Obras de ampliación con cuarto dormitorio realizadas; del análisis a la información proporcionada, se constató que consistió en la construcción de 10 cuartos dormitorio los cuales fueron entregados a los beneficiarios, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

Proyecto **191 Construcción de Piso firme para el Mejoramiento de la Vivienda**, obra **002 Construcción de Piso firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Villa de Zaachila**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 2,592 metros cuadrados de piso firme construidos; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

Proyecto **191 Construcción de Piso firme para el Mejoramiento de la Vivienda**, obra **003 Construcción de Piso firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Cuilápam de Guerrero**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 240 metros cuadrados de piso firme construidos; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

RESULTADO: AD-71 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se observó que la Entidad Fiscalizable, no fue congruente en el cumplimiento de las metas establecidas en los indicadores de gestión, respecto del Avance y ejecución de los Proyectos correspondientes al Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda**, como se detalla:

De los proyectos **179 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda**, **191 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda**, **202 Construcción de Cuartos Dormitorio**



para el Mejoramiento de la Vivienda, 221 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, 261 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, 266 Construcción de Techo Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, 270 Construcción de Sanitario con Biodigestor para el Mejoramiento de la Vivienda, 271 Construcción de Techo Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, 277 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, 283 Construcción de Techo Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, 284 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, 285 Construcción de Techo Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, 286 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, 287 Construcción de Techo Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, 288 Construcción de Techo Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, se verificó que en el Reporte de Avance de Gestión, programó diversas metas, derivadas de 39 obras; del análisis a la información proporcionada, se constató lo correspondiente a Obras de ampliación con cuarto dormitorio realizadas, Metros cuadrados de piso firme, Metros cuadrados de techo firme construidos y Sanitarios con biodigestor construidos; sin embargo, en el Avance de Gestión, no reportó las metas alcanzadas; toda vez que refleja un porcentaje de cumplimiento del 0%, por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado en el Avance de Gestión.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: *“Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados”*

Artículo 74: *“La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.”*

Artículo 75 párrafo primero: *“Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.”*

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: *“Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.”*

Párrafo séptimo: *“Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.”*

Artículo 22 fracción I: *“Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación”*

Artículo 57 último párrafo: *“Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”*



Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: "Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe"

Artículo 8 fracción IV: "Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales."

Artículo 158 último párrafo: "Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR."

Artículo 162: "Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de atención a Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a través de la cual describe las documentales presentadas.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio DPP.06/UPP/2918/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 a través del cual, el Director de Planeación y Presupuesto de Vivienda Bienestar, informa a la Jefa de la Unidad Administrativa de esa Entidad que, los proyectos fueron contratados al cuarto trimestre de 2022, por lo que la comprobación se generó al término del ejercicio, lo que debió aplazar el reporte de metas al siguiente trimestre, de igual manera refiere que, hubo registros que no fueron considerados en el proceso de homologación por la Secretaría de Finanzas, como es el caso del listado de obras que detalla en el oficio antes mencionado, lo que impidió la captura de metas que fueron alcanzadas, y que "de acuerdo a la evidencia escudriñada por el Órgano Fiscalizador fueron cubiertas las metas físicas al 100%, entendiendo con ello que no se



incumple en la aplicación de recursos públicos”, y que únicamente existe deficiencia en el reporte de Avance de Gestión.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que los argumentos vertidos por la Entidad Fiscalizable no son suficientes para justificar el motivo por el cual, en los Reporte de Avance de Gestión correspondientes a los proyectos del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda**, no reportó las metas alcanzadas correspondientes a Obras de ampliación con cuarto dormitorio realizadas, Metros cuadrados de piso firme, Metros cuadrados de techo firme construidos y Sanitarios con biodigestor construidos, reflejando un porcentaje de cumplimiento del 0%, como se detalla en el **ANEXO DAE-AD-01-SEG-01**, el cual forma parte del presente informe.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/08/2023-RE-07

Para que Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en lo subsecuente, establezca mecanismos de control y supervisión tendientes a garantizar que los reportes de Avance de Gestión reflejen las metas alcanzadas, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos, con respecto a los proyectos correspondientes al Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda, Subprograma 02 Mejoramiento de Vivienda, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos 40, 74, y 75 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 4 párrafos segundo y séptimo, 22 fracción I y 57 último párrafo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a) fracción III, 8 fracción IV, 158 último párrafo, y 162 inciso a), inciso b), inciso c), inciso d), inciso e), que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: *“Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados”*

Artículo 74: *“La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.”*

Artículo 75 párrafo primero: *“Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.”*



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: “Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.”

Párrafo séptimo: “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.”

Artículo 22 fracción I: “Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación”

Artículo 57 último párrafo: “Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: “Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe”

Artículo 8 fracción IV: “Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales.”

Artículo 158 último párrafo: “Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

Artículo 162: “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”

RESULTADO: AD-72 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se observó que la Entidad Fiscalizable, no cumplió con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al Avance y ejecución del Proyecto **280 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda** del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, como se detalla:

De la actividad **001 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. El Común**, se verificó que, en el Reporte de Avance de Gestión, programó metas correspondientes a 11 Obras de ampliación con cuarto dormitorio realizadas; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató la construcción de 11 cuartos dormitorios; de los cuales no proporcionó evidencia de la entrega a los beneficiarios, por lo que se concluye que no cumplió con la meta establecida.

De la actividad **002 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Zeta**, se verificó que, en el Reporte de Avance de Gestión, programó metas correspondientes a 6 Obras de ampliación con cuarto dormitorio realizadas; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató



la construcción de 6 cuartos dormitorios; de los cuales no proporcionó evidencia de la entrega a los beneficiarios, por lo que se concluye que no cumplió con la meta establecida.

De la actividad 003 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Candelaria la Estancia, se verificó que, en el Reporte de Avance de Gestión, programó metas correspondientes a 6 Obras de ampliación con cuarto dormitorio realizadas; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató la construcción de 6 cuartos dormitorios, de los cuales no proporcionó evidencia de la entrega a los beneficiarios, por lo que se concluye que no cumplió con la meta establecida.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: "Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados"

Artículo 74: "La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED."

Artículo 75 párrafo primero: "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades."

Párrafo séptimo: "Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe."

Artículo 22 fracción I: "Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación"

Artículo 57 último párrafo: "Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: "Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe"

Artículo 8 fracción IV: "Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales."



Artículo 158 último párrafo: “Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

Artículo 162: “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023**, se notificó el día **13 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Vivienda Bienestar, antes, Comisión Estatal de Vivienda, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG.01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **28 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de atención a Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a través de la cual describe las documentales presentadas.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio DPP.06/UPP/2919/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 a través del cual, el Director de Planeación y Presupuesto de Vivienda Bienestar, informa a la Jefa de la Unidad Administrativa de esa Entidad que, los proyectos fueron contratados al cuarto trimestre de 2022, por lo que la comprobación se generó al término del ejercicio, lo que debió aplazar el reporte de metas al siguiente trimestre, de igual manera refiere que, hubo registros que no fueron considerados en el proceso de homologación por la Secretaría de Finanzas, como es el caso del listado de obras que detalla en el oficio antes mencionado, lo que impidió la captura de metas que fueron alcanzadas, y que “de acuerdo a la inspección física realizada por el Órgano Fiscalizador, las obras fueron ejecutadas en su totalidad, lo que indica que las metas físicas fueron alcanzadas al 100%,...entendiendo con ello que no se incumple en la aplicación de recursos públicos”; y que únicamente existe deficiencia en el reporte de Avance de Gestión.
- Acta Entrega-Recepción por beneficiario y anexos, y evidencias fotográficas de la entrega a beneficiarios, de las actividades 001 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. El Común, 002 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Zeta y 003 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Candelaria la Estancia.



De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que si bien la Entidad Fiscalizable exhibe la documentación que permite constatar la entrega a los beneficiarios de las actividades 001 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda El Común, 002 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda Zeta y 003 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda Candelaria la Estancia, sin embargo, en los Reportes de Avance de Gestión correspondientes a dichas actividades no reporta las metas alcanzadas, toda vez que refleja un porcentaje de cumplimiento del 0%, siendo insuficientes los argumentos vertidos por la Entidad Fiscalizable para justificar el motivo por el cual, en los Reporte de Avance de Gestión, no reportó las metas alcanzadas.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPE/08/2023-RE-08

Para que Vivienda Bienestar antes Comisión Estatal de Vivienda, en lo subsecuente, establezca mecanismos de control y supervisión tendientes a garantizar que los reportes de Avance de Gestión reflejen las metas alcanzadas, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos, con respecto al Proyecto 280 Construcción de Cuarto Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, Subprograma 02 Mejoramiento de Vivienda del Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos 40, 74 y 75 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 4 párrafos segundo y séptimo, 22 fracción I y 57 último párrafo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a) fracción III, artículo 8 fracción IV, artículo 158 último párrafo, artículo 162 inciso a), inciso b), inciso c), inciso d), inciso e), que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación

Artículo 40: "Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados"

Artículo 74: "La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED."

Artículo 75 párrafo primero: "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4 párrafo segundo: "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades."



Párrafo séptimo: “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.”

Artículo 22 fracción I: “Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación”

Artículo 57 último párrafo: “Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7 inciso a) fracción III: “Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe”

Artículo 8 fracción IV: “Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apegue estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales.”

Artículo 158 último párrafo: “Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

Artículo 162: “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”

RESULTADO: AD-73 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados, del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**; se verificó que la Entidad Fiscalizable, implementó en sus actividades acciones que contribuyen a promover la igualdad de mujeres y hombres, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en las Políticas Transversales, así como, en el anexo 4 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, concluyéndose que promovió la igualdad de mujeres y hombres.

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 61 resultados en la auditoría financiera, 5 en la auditoría de cumplimiento y 7 en la auditoría de desempeño, haciendo un total de 73 resultados, de los cuales se formularon 63 observaciones; de los cuales 19 fueron atendidas, quedando 44 pendientes, mismas que no fueron atendidas por la Entidad Fiscalizable antes de la integración del presente informe y se generaron 7 pliegos de observaciones, 31 solicitudes de aclaración y 8 recomendaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-05	2022-OA/CPE/08/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AF-06	2022- OA/CPE/08/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	AF-09	2022- OA/CPE/08/2023-RE-01	Recomendación
4	AF-013	2022-OA/CPE/08/2023-RE-02	Recomendación
5	AF-016	2022- OA/CPE/08/2023-RE-03	Recomendación



6	AF-17	2022-OA/CPE/08/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
7	AF-18	2022-OA/CPE/08/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
8	AF-19	2022-OA/CPE/08/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
9	AF-20	2022-OA/CPE/08/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
10	AF-21	2022-OA/CPE/08/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración
11	AF-23	2022-OA/CPE/08/2023-SA-08	Solicitud de Aclaración
12	AF-24	2022-OA/CPE/08/2023-SA-09	Solicitud de Aclaración
13	AF-25	2022-OA/CPE/08/2023-SA-10	Solicitud de Aclaración
14	AF-26	2022-OA/CPE/08/2023-SA-11	Solicitud de Aclaración
15	AF-28	2022-OA/CPE/08/2023-SA-12	Solicitud de Aclaración
16	AF-29	2022-OA/CPE/08/2023-SA-13	Solicitud de Aclaración
17	AF-30	2022-OA/CPE/08/2023-SA-14	Solicitud de Aclaración
18	AF-31	2022-OA/CPE/08/2023-SA-15	Solicitud de Aclaración
19	AF-32	2022-OA/CPE/08/2023-SA-16	Solicitud de Aclaración
20	AF-33	2022-OA/CPE/08/2023-SA-17	Solicitud de Aclaración
21	AF-34	2022-OA/CPE/08/2023-SA-18	Solicitud de Aclaración
22	AF-35	2022-OA/CPE/08/2023-SA-19	Solicitud de Aclaración
23	AF-36	2022-OA/CPE/08/2023-SA-20	Solicitud de Aclaración
24	AF-37	2022-OA/CPE/08/2023-SA-21	Solicitud de Aclaración
25	AF-38	2022-OA/CPE/08/2023-SA-22	Solicitud de Aclaración
26	AF-39	2022-OA/CPE/08/2023-SA-23	Solicitud de Aclaración
27	AF-40	2022-OA/CPE/08/2023-SA-24	Solicitud de Aclaración
28	AF-41	2022-OA/CPE/08/2023-SA-25	Solicitud de Aclaración
29	AF-42	2022-OA/CPE/08/2023-SA-26	Solicitud de Aclaración
30	AF-43	2022-OA/CPE/08/2023-SA-27	Solicitud de Aclaración
31	AF-44	2022-OA/CPE/08/2023-SA-28	Solicitud de Aclaración
32	AF-45	2022-OA/CPE/08/2023-SA-29	Solicitud de Aclaración
33	AF-46	2022-OA/CPE/08/2023-SA-30	Solicitud de Aclaración
34	AF-47	2022-OA/CPE/08/2023-SA-31	Solicitud de Aclaración
35	AC-62	2022-OA/CPE/08/2023-RE-04	Recomendación
36	AC-63	2022-OA/CPE/08/2023-RE-05	Recomendación
37	AD-69	2022-OA/CPE/08/2023-RE-06	Recomendación
38	AD-71	2022-OA/CPE/08/2023-RE-07	Recomendación
39	AD-72	2022-OA/CPE/08/2023-RE-08	Recomendación

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-05	2022-OA/CPE/08/2023-PO-01	\$10,665.90	Pliego de Observaciones
2	AF-07	2022-OA/CPE/08/2023-PO-02	188,096.22	Pliego de Observaciones
3	AF-10	2022-OA/CPE/08/2023-PO-03	390,881.02	Pliego de Observaciones
4	AF-011	2022-OA/CPE/08/2023-PO-04	70,020.41	Pliego de Observaciones
5	AF-012	2022-OA/CPE/08/2023-PO-05	3,475,245.14	Pliego de Observaciones
6	AF-014	2022-OA/CPE/08/2023-PO-06	8,000,000.00	Pliego de Observaciones
7	AF-28	2022-OA/CPE/08/2023-PO-07	274,000.00	Pliego de Observaciones
Total			\$ 12,408,908.69	



DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicados, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **Vivienda Bienestar**, antes Comisión Estatal de Vivienda, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-010, AF-011, AF-012, AF-013, AF-014, AF-016, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-39, AF-40, AF-41, AF-42, AF-43, AF-44, AF-45, AF-46, AF-47, AF-48, AF-49, AF-50, AF-51, AF-52, AF-53, AF-54, AF-55, AF-56, AF-57, AF-58, AF-59, AF-60, AF-61, AC-62, AC-63, AD-69, AD-71 y AD-72, no exhibieron evidencia del pago a los trabajadores (dispersión bancaria o cheque) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), la nómina presentada carece de firmas, existe diferencia entre lo pagado reflejado en la nómina presentada en relación a las dispersiones bancarias del pago a los trabajadores, solicitudes del área requirente, cotizaciones, solicitudes de pago, órdenes de compra, entradas y salidas de almacén, solicitudes de pago de facturas y cotizaciones, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), tarjetas de circulación, evidencia de que se hayan realizado actividades de Supervisión de Obra Pública, resguardos vehicular y bitácoras de combustible, plantilla vehicular, bitácoras de mantenimiento, proceso de contratación, contrato, convenio, solicitud o requisición por parte del área requirente, estimaciones, evidencia de los trabajos realizados (planimetría, altimetría y secciones del proyecto) y demás información que justifique la realización del gasto, así como los comprobantes del entero de impuestos y algunos expedientes del personal, ordenes de comisión y pago de viáticos, informes de comisión, el registro del momento contable del gasto devengado se encuentra desfasado en relación a la fecha de la orden de comisión y pago de viáticos, el dictamen de la adquisición del inmueble, firma, registro y archivo del título de la propiedad y la autorización de las Secretarías de Administración y de Finanzas, existe desfase entre el devengo y los comprobantes fiscales digitales por internet, asimismo se detectaron pagos indebidos, no integran correctamente el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas: Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación, Ejecución, Comprobación y Terminación, el Control Interno se encuentra en proceso de implementación y con respecto al Reglamento Interno y Manual de Organización no se encuentran actualizados conforme a la Estructura Orgánica autorizada, y no cuenta con Manual de Procedimientos; no cuenta con información suficiente para la evaluación de sus programas, además de tener inconsistencias entre la información reportada.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.



SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1772/2023** de fecha **11 de septiembre de 2023** y recibido el día **13 de septiembre de 2023**, se notificó a **Vivienda Bienestar**, antes, Comisión Estatal de Vivienda **los resultados finales y observaciones preliminares**, por lo anterior con oficio número **DG-01/UA.02/DC.1/2667/2023** de fecha **25 de septiembre de 2023**, la Entidad Fiscalizable presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-010, AF-011, AF-012, AF-013, AF-014, AF-016, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-39, AF-40, AF-41, AF-42, AF-43, AF-44, AF-45, AF-46, AF-47, AF-48, AF-49, AF-50, AF-51, AF-52, AF-53, AF-54, AF-55, AF-56, AF-57, AF-58, AF-59, AF-60, AF-61, AC-62, AC-63, AD-69, AD-71 y AD-72, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados , AF-05, AF-06, AF-07, AF-09, AF-010, AF-011, AF-012, AF-013, AF-014, AF-016, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-39, AF-40, AF-41, AF-42, AF-43, AF-44, AF-45, AF-46, AF-47, AC-62, AC-63, AD-69, AD-71 y AD-72 se consideran como **no atendidos**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.
- C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.
- C. Alberta Mendoza López, Directora de Auditoría Estatal "B".
- C. Néstor Manzano Santiago, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Carlos Alberto Cruz Méndez, Jefe del Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física.
- C. Dzhoara Patricia Herrera Alcibar, Jefa del Departamento de Auditoría al Desempeño.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Fiscalización Estatal.
- C. Monserrat Coral Rojas Cortés, Directora de Auditoría Estatal "B".
- C. Armando Ávila Cruz, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Luis Porfirio Navarro Mariscal, Jefe del Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física.
- C. Migdalia Espinosa Montes, Jefa del Departamento de Auditoría al Desempeño.
- C. Elizabeth Berenice Martínez Gaytán, Auditor.
- C. Bella Marisol Tapia Ramírez, Auditor.



- C. Gema Vicenta Salguero Palafox, Auditor.
- C. Jesús Daniel Mendoza Ramírez, Auditor.
- C. Luis Onésimo Carreño Rodríguez, Auditor.
- C. Juan Diego Fernández Camacho, Auditor.
- C. Gladys Judith Valeriano Núñez, Auditor.
- C. Dzhoara Patricia Herrera Alcibar, Auditor.
- C. Delia Velasco López, Auditor.
- C. Adalberto Marino Arango Canseco, Auditor.
- C. Julia Judith Navarro Moreno, Auditor.
- C. María Guadalupe Cruz Aragón, Auditor.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ANEXOS





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAB-AF-01-888-01

RFOP										SEGUIMIENTO					
CUENTA PRESUPUESTAL: 511001-1010000001-411017AEAAA0422 SUELDOS PARA CONTRATO CONFIANZA										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER		
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			PERIODO DE PAGO	NOMBRE	CATEGORÍA	IMPORTE					OBSERVACIONES	
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE										
D-057	01/07/2022	\$ 110,671.00	E-038	15/07/2022	\$ 108,826.28	PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2022	GUTIERREZ VENEGAS MIGUEL ANGEL	2Y1504	\$ 1,844.72	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	DISPERSIÓN BANCARIA CFDI ORDEN DE PAGO CLC PÓLIZA DE EGRESOS	ATENDÍO	\$ 1,844.72	-	
D-0504	11/08/2022	115,416.50	E-064	30/08/2022	115,416.50	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2022	SILVA JARQUIN ITZEL	2Y0307	4,383.30	EVIDENCIA DE PAGO TRABAJADOR	DISPERSIÓN BANCARIA CFDI ORDEN DE PAGO CLC PÓLIZA DE EGRESOS	ATENDÍO	4,383.30	-	
SUBTOTAL		\$ 226,087.50			\$ 224,242.78				\$ 6,228.02				\$ 6,228.02	\$ -	
D-033	01/04/2022	\$ 105,902.00	E-060	12/04/2022	\$ 105,902.00	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL	SILVA JARQUIN ITZEL	2Y0307	\$ 4,261.75		CFDI	ATENDÍO	\$ 4,261.75	-	
D-0998	17/10/2022	115,416.50	E-044	27/10/2022	115,416.50	SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2022	BLAS LOPEZ EVELIA MINERVA	2Y1504	4,352.90		CFDI	ATENDÍO	4,352.90	-	
							BARRITA UGARRIU ELIZABETH YAZMIN	2Y1202	5,396.15		CFDI	ATENDÍO	5,396.15	-	
							CARDENAS ALVARADO MARIEL	2Y1504	6,293.90		CFDI	ATENDÍO	6,293.90	-	
							CANSECO LOPEZ CUAUHTEMOC	2Y1504	5,977.50		CFDI	ATENDÍO	5,977.50	-	
							CRUZ MELENDEZ ITZEL	2Y1504	3,201.30		CFDI	ATENDÍO	3,201.30	-	
							CRUZ VIDAL SERGIO	2Y1504	6,293.90		CFDI	ATENDÍO	6,293.90	-	
							GUTIERREZ VENEGAS MIGUEL ANGEL	2Y1504	1,831.92		CFDI	ATENDÍO	1,831.92	-	
							HERNANDEZ CORTES ELDA ISABEL	2Y1504	1,839.50		CFDI	ATENDÍO	1,839.50	-	
							HERNANDEZ GUTIERREZ ELENA GUADALUPE	2Y1504	5,290.45		CFDI	ATENDÍO	5,290.45	-	
							JURADO ROJAS FRANCISCO	2Y1504	6,293.90		CFDI	ATENDÍO	6,293.90	-	
							LÓPEZ LÓPEZ ANABEL	2Y1202	5,396.15		FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	CFDI	ATENDÍO	5,396.15	-
							MEJIA GALINDO BARTOLOME	2Y1504	6,293.90		CFDI	ATENDÍO	6,293.90	-	
							NAVARRRETE GARCIA INGRID MALENY	2Y1504	6,293.90		CFDI	ATENDÍO	6,293.90	-	
							OROZCO REVUELTA ELICEL	2Y1504	6,293.90		CFDI	ATENDÍO	6,293.90	-	
							PÉREZ FIGUEROA REMEDIOS	2Y1202	2,441.26		CFDI	ATENDÍO	2,441.26	-	
							RAMOS LORENZO MARGARITA LUZ ESTELA	2Y0702	3,777.89		CFDI	ATENDÍO	3,777.89	-	
							RAMIREZ MARIN ROMEO	2Y1504	5,977.50		CFDI	ATENDÍO	5,977.50	-	
							RODRIGUEZ JUAREZ MARTIN ANTONIO	2Y1202	4,805.17		CFDI	ATENDÍO	4,805.17	-	
							SAMPEDRO CRUZ JOSE ALBERTO	2Y1504	6,293.90		CFDI	ATENDÍO	6,293.90	-	
							SALINAS SALINAS GADIEL	2Y1504	6,293.90		CFDI	ATENDÍO	6,293.90	-	
SÁNCHEZ SOSA MIRIAM ALICIA	2Y1504	3,177.99		CFDI	ATENDÍO	3,177.99	-								
SANTIAGO SANCHEZ SAGRARIO	2Y1504	2,605.79		CFDI	ATENDÍO	2,605.79	-								
SILVA JARQUIN ITZEL	2Y0307	4,215.60		CFDI	ATENDÍO	4,215.60	-								
TRUJILLO VASQUEZ ROBERTO LUCIO	2Y1504	5,000.60		CFDI	ATENDÍO	5,000.60	-								
VASQUEZ GOMEZ EJUNICE	2Y1504	6,293.90		CFDI	ATENDÍO	6,293.90	-								
ZUNIGA FIGUEROA MARIANA ANGELICA	2Y1504	3,641.33		CFDI	ATENDÍO	3,641.33	-								
SUBTOTAL		\$ 221,518.50			\$ 221,518.50				\$ 129,836.86				\$ 129,836.86	\$ -	
TOTAL ANEXO		\$ 447,406.00			\$ 446,561.28				\$ 136,063.87				\$ 136,063.87	\$ -	

ELABORÓ:

REVISÓ:

AUTORIZÓ:

C. DZHOARA PATRICIA HERRERA ALCÍBAR
AUDITOR

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORA, VIVIENDA BIENESTAR.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-02-SEG-02

RFOP							SEGUIMIENTO			
CUENTA PRESUPUESTAL: 511001-1010000001-411017AEAAA0422 SUELDOS PARA CONTRATO CONFIANZA							DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIÓ	POR ATENDER
MES DE MAYO							TABULADOR DE MAYO A DICIEMBRE CON LOS IMPORTES ACTUALIZADOS	ATENDIÓ		
CATEGORIA	NOMBRE DE LA CATEGORIA	TABULADOR	NÓMINA	DIFERENCIAS	CATEGORIAS	TOTAL				
		SUELDO	SUELDO	SUELDO						
2Y0307	ADMINISTRATIVO	\$ 4,814.00	\$ 5,031.00	\$ 217.00	1	\$ 217.00		\$ 217.00	-	
2Y0702	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	5,380.00	5,622.00	242.00	1	242.00		242.00	-	
2Y1202	ANALISTA	7,263.00	7,590.00	327.00	4	1,308.00		1,308.00	-	
2Y1504	JEFE DE OFICINA	9,082.00	9,491.00	409.00	18	7,362.00		7,362.00	-	
SUBTOTAL		\$ 26,539.00	\$ 27,734.00	\$ 1,195.00	24	\$ 9,129.00		\$ 9,129.00	-	

MES DE JUNIO							TABULADOR DE MAYO A DICIEMBRE CON LOS IMPORTES ACTUALIZADOS	ATENDIÓ		
CATEGORIA	NOMBRE DE LA CATEGORIA	TABULADOR	NÓMINA	DIFERENCIAS	CATEGORIAS	TOTAL				
		SUELDO	SUELDO	SUELDO						
2Y0307	ADMINISTRATIVO	\$ 4,814.00	\$ 5,031.00	\$ 217.00	1	\$ 217.00		217.00	-	
2Y0702	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	5,380.00	5,622.00	242.00	1	242.00		242.00	-	
2Y1202	ANALISTA	7,263.00	7,590.00	327.00	4	1,308.00		1,308.00	-	
2Y1504	JEFE DE OFICINA	9,082.00	9,491.00	409.00	19	7,771.00		7,771.00	-	
SUBTOTAL		\$ 26,539.00	\$ 27,734.00	\$ 1,195.00	25	\$ 9,538.00		9,538.00	-	

MES DE JULIO							TABULADOR DE MAYO A DICIEMBRE CON LOS IMPORTES ACTUALIZADOS	ATENDIÓ		
CATEGORIA	NOMBRE DE LA CATEGORIA	TABULADOR	NÓMINA	DIFERENCIAS	CATEGORIAS	TOTAL				
		SUELDO	SUELDO	SUELDO						
2Y0307	ADMINISTRATIVO	\$ 4,814.00	\$ 5,031.00	\$ 217.00	1	\$ 217.00		217.00	-	
2Y0702	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	5,380.00	5,622.00	242.00	1	242.00		242.00	-	
2Y1202	ANALISTA	7,263.00	7,590.00	327.00	4	1,308.00		1,308.00	-	
2Y1504	JEFE DE OFICINA	9,082.00	9,491.00	409.00	19	7,771.00		7,771.00	-	
SUBTOTAL		\$ 26,539.00	\$ 27,734.00	\$ 1,195.00	25	\$ 9,538.00		9,538.00	-	

MES DE AGOSTO							TABULADOR DE MAYO A DICIEMBRE CON LOS IMPORTES ACTUALIZADOS	ATENDIÓ		
CATEGORIA	NOMBRE DE LA CATEGORIA	TABULADOR	NÓMINA	DIFERENCIAS	CATEGORIAS	TOTAL				
		SUELDO	SUELDO	SUELDO						
2Y0307	ADMINISTRATIVO	\$ 4,814.00	\$ 5,031.00	\$ 217.00	1	\$ 217.00		217.00	-	
2Y0702	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	5,380.00	5,622.00	242.00	1	242.00		242.00	-	
2Y1202	ANALISTA	7,263.00	7,590.00	327.00	4	1,308.00		1,308.00	-	
2Y1504	JEFE DE OFICINA	9,082.00	9,491.00	409.00	20	8,180.00		8,180.00	-	
SUBTOTAL		\$ 26,539.00	\$ 27,734.00	\$ 1,195.00	26	\$ 9,947.00		9,947.00	-	

MES DE SEPTIEMBRE							TABULADOR DE MAYO A DICIEMBRE CON LOS IMPORTES ACTUALIZADOS	ATENDIÓ		
CATEGORIA	NOMBRE DE LA CATEGORIA	TABULADOR	NÓMINA	DIFERENCIAS	CATEGORIAS	TOTAL				
		SUELDO	SUELDO	SUELDO						
2Y0307	ADMINISTRATIVO	\$ 4,814.00	\$ 5,031.00	\$ 217.00	1	\$ 217.00		217.00	-	
2Y0702	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	5,380.00	5,622.00	242.00	1	242.00		242.00	-	
2Y1202	ANALISTA	7,263.00	7,590.00	327.00	4	1,308.00		1,308.00	-	
2Y1504	JEFE DE OFICINA	9,082.00	9,491.00	409.00	20	8,180.00		8,180.00	-	
SUBTOTAL		\$ 26,539.00	\$ 27,734.00	\$ 1,195.00	26	\$ 9,947.00		9,947.00	-	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORA, VIVIENDA BIENESTAR.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/OPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-02-SEG-02

RFOP							SEGUIMIENTO							
CUENTA PRESUPUESTAL: 511001-1010000001-411017AEAAA0422 SUELDOS PARA CONTRATO CONFIANZA							DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDÍO	POR ATENDER				
MES DE OCTUBRE														
CATEGORIA	NOMBRE DE LA CATEGORIA	TABULADOR	NÓMINA	DIFERENCIAS	CATEGORIAS	TOTAL	TABULADOR DE MAYO A DICIEMBRE CON LOS IMPORTES ACTUALIZADOS	ATENDÍO						
		SUELDO	SUELDO	SUELDO										
2Y0307	ADMINISTRATIVO	\$ 4,814.00	\$ 5,031.00	\$ 217.00	1	\$ 217.00							\$ 217.00	-
2Y0702	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	5,380.00	5,622.00	242.00	1	242.00							242.00	-
2Y1202	ANALISTA	7,263.00	7,590.00	327.00	4	1,308.00							1,308.00	-
2Y1504	JEFE DE OFICINA	9,082.00	9,491.00	409.00	20	8,180.00							8,180.00	-
SUBTOTAL		\$ 26,538.00	\$ 27,734.00	\$ 1,188.00	26	\$ 9,947.00			\$ 9,947.00	-				

MES DE NOVIEMBRE														
CATEGORIA	NOMBRE DE LA CATEGORIA	TABULADOR	NÓMINA	DIFERENCIAS	CATEGORIAS	TOTAL	TABULADOR DE MAYO A DICIEMBRE CON LOS IMPORTES ACTUALIZADOS	ATENDÍO						
		SUELDO	SUELDO	SUELDO										
2Y0307	ADMINISTRATIVO	\$ 4,814.00	\$ 5,031.00	\$ 217.00	1	\$ 217.00							\$ 217.00	-
2Y0702	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	5,380.00	5,622.00	242.00	1	242.00							242.00	-
2Y1202	ANALISTA	7,263.00	7,590.00	327.00	4	1,308.00							1,308.00	-
2Y1504	JEFE DE OFICINA	9,082.00	9,491.00	409.00	20	8,180.00							8,180.00	-
SUBTOTAL		\$ 26,538.00	\$ 27,734.00	\$ 1,188.00	26	\$ 9,947.00			\$ 9,947.00	-				
TOTAL		\$ 188,773.00	\$ 194,138.00	\$ 8,385.00	178.00	\$ 67,893.00			\$ 67,893.00	-				

CATEGORIA	NOMBRE DE LA CATEGORIA	TOTAL POR CATEGORIA
2Y0307	ADMINISTRATIVO	1,519.00
2Y0702	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	1,694.00
2Y1202	ANALISTA	9,156.00
2Y1504	JEFE DE OFICINA	55,824.00
TOTAL		67,893.00

ELABORÓ:

REVISÓ:

AUTORIZÓ:

C. DZHOARA PATRICIA HERRERA ALCÍBAR
AUDITOR

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-03-SEG-03

RPOC													SEGUIMIENTO					
CUENTA PRESUPUESTAL: 51001101000000141004E600422 SUELDOS PARA MAAS													ATENCIÓN	POR ATENDER				
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	PERIODO DE PAGO	NOMBRE	CATEGORÍA	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)		
0-0709	07/11/2022	78,225.00	E-0290	22/11/2022	3,912.30	22/11/2022	78,225.00	07/11/2022	78,225.00	2 DA. 30 JUNIEN DE NOVIEMBRE	MARISOL PEREZ OLIVERA	REVENA AUDITORIA	3,912.30	FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CARECE DE FIRMA EN LA NOMINA.	NOMINA FIRMADA, POLIZA DE EGRESOS, TRANSFERENCIA, ORDEN DE PAGO, OLC	ATENDIDO	3,912.30	-
SUBTOTAL:		\$ 234,075.00			\$ 11,717.20		\$ 254,675.00		\$ 11,717.20				\$ 11,717.20				\$ 11,717.20	
TOTAL ANEXO:		\$ 479,715.00			\$ 165,139.30		\$ 479,715.00		\$ 479,715.00				\$ 239,916.03				\$ 239,916.03	

ELABORÓ:

C. DZHOARA PATRICIA HERRERA ALCIBAR
AUDITOR

REVISÓ:

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-04-SEG-04

Cuenta Presupuestal: 511001-1010000001-411005A6AA0422 SUELDOS PARA MMYS												SEGUIMIENTO										
Póliza Diaria												RPO										
NÚM	FECHA	IMPORTE	Póliza Egreso			CLC			Nómina			SUELDOS SEGÚN NOMINA	PAGADO SEGÚN DISPERSIO	DIFERENCIA OBSERVADA	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POR ATENDER			
			NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE									NÓMINA	CATEGORÍA	NOMBRE
0-0282	08/04/2022	\$ 78,235.00	E-0172	28/04/2022	\$ 75,435.20	458	04/04/2022	\$ 78,235.00	28/04/2022	28/04/2022	28/04/2022	2 DA. QUINCENA DE ABRIL	01702A	\$ 3,204.00	\$ 4,630.90	\$ 1,426.80	DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO EN NOMINA CON LO DISPERSADO EN BANCOS.	NÓMINA DE MMYS CORRESPONDIENTE AL IMPORTE PAGADO SEGUN DISPERSION, NOMINA DE ROL CORRESPONDIENTE AL IMPORTE EN SUELDOS SEGUN NOMINA, POLIZA DE EGRESOS, DISPERSION BANCARIA, ORDEN DE PAGO, CLC				
0-0589	03/11/2022	\$ 78,235.00	E-	14/11/2022	\$ 71,519.80	2206	09/11/2022	\$ 78,235.00	14/11/2022	14/11/2022	14/11/2022	QUINCENA DE NOVIEMBRE	051810A	3,691.00	5,004.40	1,313.40	DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO EN NOMINA CON LO DISPERSADO EN BANCOS.	NÓMINA DE MMYS CORRESPONDIENTE AL IMPORTE PAGADO SEGUN DISPERSION, NOMINA DE ROL CORRESPONDIENTE AL IMPORTE EN SUELDOS SEGUN NOMINA, POLIZA DE EGRESOS, DISPERSION BANCARIA, ORDEN DE PAGO, CLC			1,313.40	
TOTAL:		\$ 156,470.00			\$ 146,955.00			\$ 156,470.00						\$ 197,269.24		\$ 2,740.20					\$ 2,740.20	

ELABORÓ:

REVISÓ:

AUTORIZÓ:

C. DZHOARA PATRICIA HERRERA ALCÁBAR
 AUDITOR

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. MONSERRAT CORAL-ROJAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 1 / 1



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NUMERO DE AUDITORIA: CA/PE/06/2022

ANEXO 2022-01-06-088-06

CÓDIGO	PÚBLICA FINANCIERA				BANCOS				COMPRAS				OBLIGACIONES				DOCUMENTACIÓN PRESUPUESTAL				DOCUMENTACIÓN FISCAL				ATENDIDO	POR ATENDER	
	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE			
0-0195	2,405,5202	\$	6,072.65	770	2,405,5202	\$	6,072.65																	6,072.65	\$		
0-0391	0,305,5202	\$	2,177.74	581	0,305,5202	\$	2,177.74																		2,177.74	\$	
0-0378	0,305,5202	\$	6,211.90	623	4,705,2022	\$	6,211.90																		6,211.90	\$	
0-0377	0,305,5202	\$	11,326.82	624	4,705,2022	\$	11,326.82																			11,326.82	\$
SUBTOTAL			6,072.65				6,072.65																		6,072.65	\$	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
Página 1/13



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL
 DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, AHORA VIVIENDA BIENESTAR
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
 NUMERO DE AUDITORIA: DA/CFE/09/2023

AMCDO DAL-AP-06-086-06

CÁLCULO INICIAL				CÁLCULO MODIFICADO				CÁLCULO FINAL				RESUMEN				
FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	
0-0103	06/05/2022	14,091.00	06/05/2022	14,091.00	06/05/2022	14,091.00	06/05/2022	14,091.00	06/05/2022	14,091.00	06/05/2022	14,091.00	06/05/2022	14,091.00	06/05/2022	14,091.00
0-0105	06/05/2022	7,238.39	06/05/2022	7,238.39	06/05/2022	7,238.39	06/05/2022	7,238.39	06/05/2022	7,238.39	06/05/2022	7,238.39	06/05/2022	7,238.39	06/05/2022	7,238.39
0-0107	06/05/2022	14,611.60	06/05/2022	14,611.60	06/05/2022	14,611.60	06/05/2022	14,611.60	06/05/2022	14,611.60	06/05/2022	14,611.60	06/05/2022	14,611.60	06/05/2022	14,611.60
0-0109	06/05/2022	13,483.12	06/05/2022	13,483.12	06/05/2022	13,483.12	06/05/2022	13,483.12	06/05/2022	13,483.12	06/05/2022	13,483.12	06/05/2022	13,483.12	06/05/2022	13,483.12
0-0121	06/05/2022	14,798.31	06/05/2022	14,798.31	06/05/2022	14,798.31	06/05/2022	14,798.31	06/05/2022	14,798.31	06/05/2022	14,798.31	06/05/2022	14,798.31	06/05/2022	14,798.31
0-0123	06/05/2022	14,779.79	06/05/2022	14,779.79	06/05/2022	14,779.79	06/05/2022	14,779.79	06/05/2022	14,779.79	06/05/2022	14,779.79	06/05/2022	14,779.79	06/05/2022	14,779.79
0-0125	06/05/2022	3,038.89	06/05/2022	3,038.89	06/05/2022	3,038.89	06/05/2022	3,038.89	06/05/2022	3,038.89	06/05/2022	3,038.89	06/05/2022	3,038.89	06/05/2022	3,038.89

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado. Página 2/12



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NUMERO DE AUDITORIA: CA/OP/08/2023

AMBITO DA-16-06-08-08-06

FOLIO		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
01/02/2022	18,716.00	01/05/2022	18,716.00	04/05/2022	18,716.00	04/05/2022	18,716.00	04/05/2022	18,716.00	04/05/2022	18,716.00	04/05/2022	18,716.00	04/05/2022	18,716.00	04/05/2022	18,716.00
01/02/2022	10,382.00	01/05/2022	10,382.00	04/05/2022	10,382.00	04/05/2022	10,382.00	04/05/2022	10,382.00	04/05/2022	10,382.00	04/05/2022	10,382.00	04/05/2022	10,382.00	04/05/2022	10,382.00
01/02/2022	5,800.00	16/05/2022	5,800.00	16/05/2022	5,800.00	16/05/2022	5,800.00	16/05/2022	5,800.00	16/05/2022	5,800.00	16/05/2022	5,800.00	16/05/2022	5,800.00	16/05/2022	5,800.00
01/05/2022	17,077.76	16/05/2022	17,077.76	16/05/2022	17,077.76	16/05/2022	17,077.76	16/05/2022	17,077.76	16/05/2022	17,077.76	16/05/2022	17,077.76	16/05/2022	17,077.76	16/05/2022	17,077.76

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
Página 3/13



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, ANORA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/106/2023

AMBITO DAB-AB-06-08-088-06

PÚBLICA BIENESTAR				NEGOCIO				COMERCIO				SERVICIOS			
FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
01/08/2022	10,348.00	24/05/2022	10,348.00	16/01/2022	10,348.00	03/04/2022	10,348.00	10/01/2022	10,348.00	03/04/2022	10,348.00	10/01/2022	10,348.00	03/04/2022	10,348.00
01/08/2022	14,623.78	24/05/2022	14,623.78	23/05/2022	14,623.78	03/04/2022	14,623.78	23/05/2022	14,623.78	03/04/2022	14,623.78	23/05/2022	14,623.78	03/04/2022	14,623.78
01/08/2022	15,993.36	24/05/2022	15,993.36	23/05/2022	15,993.36	03/04/2022	15,993.36	23/05/2022	15,993.36	03/04/2022	15,993.36	23/05/2022	15,993.36	03/04/2022	15,993.36

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
Página 2/13



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORIA GENERAL DE CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, ANORA, VIVIENDA BIENESTAR
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAB-48-48-08-488-06

RECURSOS										RESERVA					
PÚBLICA BIENESTAR		CAJO		MAYO		COMPRAS		COMISIONES		DOCUMENTACIÓN		DOCUMENTACIÓN		RESERVA	
FECHA	MONTE	FECHA	MONTE	FECHA	MONTE	FECHA	MONTE	FECHA	MONTE	FECHA	MONTE	FECHA	MONTE	FECHA	MONTE
0-028	21/06/2022	18,870.89	18,870.89	06/07/2022	18,870.89	07/06/2022	18,870.89	19/07/2022	18,870.89	19/07/2022	18,870.89	19/07/2022	18,870.89	19/07/2022	18,870.89
0-029	21/06/2022	5,046.00	5,046.00	07/06/2022	5,046.00	07/06/2022	5,046.00	07/06/2022	5,046.00	07/06/2022	5,046.00	07/06/2022	5,046.00	07/06/2022	5,046.00
0-026	21/06/2022	17,003.00	17,003.00	07/06/2022	17,003.00	07/06/2022	17,003.00	07/06/2022	17,003.00	07/06/2022	17,003.00	07/06/2022	17,003.00	07/06/2022	17,003.00
0-05	02/06/2022	9,778.95	9,778.95	23/07/2022	9,778.95	23/07/2022	9,778.95	07/06/2022	9,778.95	07/06/2022	9,778.95	07/06/2022	9,778.95	07/06/2022	9,778.95
0-07	02/06/2022	10,221.18	10,221.18	23/07/2022	10,221.18	23/07/2022	10,221.18	07/06/2022	10,221.18	07/06/2022	10,221.18	07/06/2022	10,221.18	07/06/2022	10,221.18
0-085	16/09/2022	13,103.24	13,103.24	07/09/2022	13,103.24	07/09/2022	13,103.24	07/09/2022	13,103.24	07/09/2022	13,103.24	07/09/2022	13,103.24	07/09/2022	13,103.24

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 Página 7/13



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORIA DE CUENTA PÚBLICA ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AMOR, VIVIENDA BIENESTAR
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/108/2023

ANEXO DAB-48-05-08-08-06

CÓDIGO	PÚBLICA BIENESTAR		CAJO		BANCO		COMPROMISOS		COMPROBANTES		DEBERES		CONCEPTOS DE PAGOS (Pulsados)	ATENDIDO	POR ATENDER
	FECHA	MONTOS	FECHA	MONTOS	FECHA	MONTOS	FECHA	MONTOS	FECHA	MONTOS	FECHA	MONTOS			
0-989	15/09/2022	12,861.50	1720	12,861.50	07/09/2022	12,861.50	2-6468300- 0379-0075- 4905 862230300- 03	07/09/2022	12,861.50	MARIA GONZALEZ CALLE PAVEL BOND O 2000H CARTA CHITA 97 TORRENTINO BLANQUERA 10% BLANQUERA MC SOBRE ROLLO	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA SOLICITO DEL ABAREQUIENTE COTIZACIONES SOLICITO DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN OPDE DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN CPDI	SOLICITO DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN OPDE DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN CPDI	SOLICITO DEL ABAREQUIENTE REQUERIMIENTO DEL ABAREQUIENTE DE 2 COTIZACIONES	12/09/20	12,861.50
0-970	15/09/2022	11,000.43	1721	11,000.43	07/09/2022	11,000.43	8777394- FR07-4226- 8444 ANFT03E38- 2	07/09/2022	11,000.43	MARIA GONZALEZ CALLE PAVEL BOND O 2000H CARTA CHITA 97 TORRENTINO BLANQUERA 10% BLANQUERA MC SOBRE ROLLO	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA SOLICITO DEL ABAREQUIENTE COTIZACIONES SOLICITO DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN OPDE DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN CPDI	SOLICITO DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN OPDE DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN CPDI	SOLICITO DEL ABAREQUIENTE REQUERIMIENTO DEL ABAREQUIENTE DE 2 COTIZACIONES	11/09/43	11,000.43
0-970	13/10/2022	17,689.99	2019	17,689.99	24/10/2022	17,689.99	18-60021- 6872-4000- BR18- 68836004010- 03	24/10/2022	17,689.99	VICTOR MANUEL DOMESTICUS BFO CALLE PAVEL BOND O 2000H CARTA CHITA 97 TORRENTINO BLANQUERA 10% BLANQUERA MC SOBRE ROLLO	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA COTIZACIONES SOLICITO DE PAGO DE FACTURA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN CPDI	SOLICITO DE PAGO DE FACTURA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN CPDI	SOLICITO DE PAGO DE 2 COTIZACIONES	17/09/59	17,689.99
0-970	13/10/2022	8,959.60	2020	8,959.60	04/10/2022	8,959.60	5-4203077- 4444-4E2H- A44- 1049744010102	04/10/2022	8,959.60	PROHEDORA DE ANTHOLLOLY PRODUCTOS DE COCINA CALLE PAVEL BOND O 2000H CARTA CHITA 97 TORRENTINO BLANQUERA 10% BLANQUERA MC SOBRE ROLLO	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA SOLICITO DEL ABAREQUIENTE COTIZACIONES SOLICITO DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN OPDE DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN CPDI	SOLICITO DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN OPDE DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN CPDI	SOLICITO DEL ABAREQUIENTE REQUERIMIENTO DEL ABAREQUIENTE DE 2 COTIZACIONES	06/09/60	8,959.60

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 Página 6/15



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA ESTATAL 2022

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA DE CUENTA PÚBLICA ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, ANORA, VIVIENDA BIENESTAR
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAB-08-09-08-088-06

FECHA	MONTOS	PÚBLICA BIENESTAR		VIVIENDA		FECHA	MONTOS	FECHA	MONTOS	COMPRANTES		OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SOLUCIONES ALCAZARTE (párrafos)	ACTIVADO	POR ATENDER
		FECHA	MONTOS	FECHA	MONTOS					FECHA	MONTOS					
03/06	9,000.00	13/05/2022	2021	03/06/2022	9,000.00	04/07/2022	9,000.00	04/07/2022	9,000.00	15/01/2022	15,431.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITUD DEL ABAREQUIRANTE SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA	SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN	SOLUCIÓN DEL ABAREQUIRANTE SOLUCIÓN DEL ABAREQUIRANTE	6/09/20	
03/06	15,431.00	10/07/2022	2076	10/07/2022	15,431.00	04/07/2022	15,431.00	04/07/2022	15,431.00	04/07/2022	15,431.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITUD DEL ABAREQUIRANTE SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA	SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN	SOLUCIÓN DEL ABAREQUIRANTE SOLUCIÓN DEL ABAREQUIRANTE	15/01/20	
03/06	9,726.00	10/07/2022	2080	10/07/2022	9,726.00	03/07/2022	9,726.00	03/07/2022	9,726.00	03/07/2022	9,726.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITUD DEL ABAREQUIRANTE SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA	SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN	SOLUCIÓN DEL ABAREQUIRANTE SOLUCIÓN DEL ABAREQUIRANTE	9/23/20	
03/06	10,261.14	10/07/2022	2081	10/07/2022	10,261.14	03/07/2022	10,261.14	03/07/2022	10,261.14	03/07/2022	10,261.14	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITUD DEL ABAREQUIRANTE SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA	SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN	SOLUCIÓN DEL ABAREQUIRANTE SOLUCIÓN DEL ABAREQUIRANTE	10/05/14	



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISION ESTADAL DE VIVIENDA, AMOR, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAB-08-08-08-088-06

Table with 23 columns: Póliza Banco, Folio, Monto, Póliza Banco, Folio, Monto, Póliza Banco, Folio, Monto, Póliza Banco, Folio, Monto, Póliza Banco, Folio, Monto, Póliza Banco, Folio, Monto, Póliza Banco, Folio, Monto, Póliza Banco, Folio, Monto, Póliza Banco, Folio, Monto. Rows contain detailed financial data for various items.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
Página 11/13



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AMOR, VIVIENDA BIENESTAR
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAB-08-08-08-08-06

RECIBO										RESERVA								
PÚBLICA BIENESTAR		CAJO		BANDO		COMPROMISOS		OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN REVISADA		DOCUMENTACIÓN SUJETA (pulsado)		ATENDIDO		POR ATENDER		
FECHA	MONEDA	FECHA	MONEDA	FECHA	MONEDA	FECHA	MONEDA	FECHA	MONEDA	FECHA	MONEDA	FECHA	MONEDA	FECHA	MONEDA	FECHA	MONEDA	
0-0729	01/01/2022	15,225.00		2461	11/11/2022	15,225.00		2462	11/11/2022	12,494.00		0-0729	01/01/2022	15,225.00				
0-0729	01/01/2022	12,494.00		2462	11/11/2022	12,494.00						0-0729	01/01/2022	12,494.00				
SUBTOTAL		\$ 27,719.00				\$ 27,719.00				\$ 27,719.00				\$ 27,719.00				
TOTAL ANEXO		\$ 27,719.00				\$ 27,719.00				\$ 27,719.00				\$ 27,719.00				

ELABORÓ:

C. DENORA PATRICIA HERRERA ALCIBAR
 AUDITOR

REVISÓ:

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORRAL FLORES CONTRÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 Página 12/15



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DA-EAF-06-SEG-06

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESO		CLC		BANCO		COMPROBANTE				REEMBOLSO									
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDIÓ	POR ATENDER	
D-0389	24/05/2022	\$ 11,043.20	703	24/05/2022	\$ 11,043.20			A204V79-3E/C-4400-974C-09A69728F23	23/05/2022	SARA GONZALEZ SOTO PFC-605844903	2 FREZA CARTUCHO ORIGINAL HP CZ 03 AL 882 NEGRO 2 FREZA CARTUCHO ORIGINAL HP CZ 03 AL 882 COLOR 1 FREZA TONER GENERICO SAMSUNG ML-980 1 FREZA TONER GENERICO BROTHER DP-L2450W 1 FREZA TONER GENERICO HP 88A 1 FREZA TONER GENERICO CANON 120	\$ 9,520.00	\$ 1,523.20	\$ -	\$ 11,043.20	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (INCOMPLETO) FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, SOLICITUD DEL AREA REQUERIMIENTO COTIZACIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET COTIZACION	SOLICITUD REQUERIMIENTO COTIZACIONES	\$ 11,043.20		
D-0390	15/09/2022	6,311.25	1733	15/09/2022	6,311.25										6,311.25	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, SOLICITUD DEL AREA REQUERIMIENTO ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA COTIZACIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA COTIZACION	SOLICITUD REQUERIMIENTO COTIZACIONES	6,311.25		
SUBTOTAL:		\$ 17,354.45			\$ 17,354.45							\$ 9,520.00	\$ 1,523.20	\$ -	\$ 17,354.45				17,354.45		
D-0396	09/05/2022	\$ 8,746.40	625	09/05/2022	\$ 8,746.40			18A58H-6-PADE-ARFC-001650012007	21/07/2022	PROVEEDOR ADE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS DE OFICINA ANTEONERA SALEE C/IRC R/P/20060337 AB	12 FREZA CARTUCHO ORIGINAL HP 66 NEGRO 12 FREZA CARTUCHO ORIGINAL HP 88 COLOR 1 FREZA TONER ORIGINAL HP 79-A	\$ 7,540.00	\$ 1,206.40	\$ -	\$ 8,746.40	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACEN, SALIDA DE ALMACEN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA COTIZACION CFDI	COTIZACIONES	8,746.40		
D-0398	09/05/2022	9,644.24	626	09/05/2022	9,644.24			182817-6-PADE-ARFC-001650012007	21/07/2022	PROVEEDOR ADE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS DE OFICINA ANTEONERA SALEE C/IRC R/P/20060337 AB	4 FREZA TONER ORIGINAL HP 88-A 2 FREZA CARTUCHO ORIGINAL HP 122 NEGRO	8,334.00	1,330.24	\$ -	9,644.24	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACEN, SALIDA DE ALMACEN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA COTIZACION CFDI	COTIZACIONES	9,644.24		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.
 Página 178



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DA-EAF-06-SEG-06

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESO			CLC			BANCO				COMPROBANTE				REPO				RECURSIVO			
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	No. DE CHEQUE O SPEI	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA FISCAL	NOMBRE	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDIÓ	POR ATENDER
D-00358	09/05/2022	5,467.84				649	09/05/2022	5,467.84	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			04/05/2022	VICTOR MANUEL GÓMEZ LUIS RUC. SOLV880471 BE4	5 PIREZAS TINTA EPSON 1844320-AL MAGENTA 5 PIREZAS TINTA EPSON 1844320-AL AMARILLO 5 PIREZAS TINTA EPSON 1844320-AL AZUL 5 PIREZAS TINTA EPSON 1844320-AL NEGRO	4,755.00	782.40	59.56	5,467.84	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACION		5,467.84	
D-01248	09/05/2022	10,718.40				637	09/05/2022	10,718.40	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			04/05/2022	SARA GONZALEZ SOTO RUC. G02544003 BR4	2 PIREZA CARTUCHO ORIGINAL EPSON MOD 864 NEGRO 2 PIREZA CARTUCHO ORIGINAL EPSON MOD 864 AMARILLO 2 PIREZA CARTUCHO ORIGINAL EPSON MOD 864 MAGENTA 2 PIREZA CARTUCHO ORIGINAL EPSON MOD 864 CYAN 3 PIREZA TONER GNERCO HP 88A 3 PIREZA TONER GNERCO HP 88A 1 PIREZA TORRE DE DISCOS DVD-R 4.7 GB C/50 MC VERBATIN 1 PIREZA TORRE DE DISCOS GL-R 700 MB C/50 MC VERBATIN	9,240.00	1,478.40	-	10,718.40	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACION		10,718.40	
D-01470	16/05/2022	8,449.44				705	16/05/2022	8,449.44	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			10/05/2022	PROVEEDOR A DE ARTICULOS Y PRODUCTOS DE OPCINA ANTEQUERA SA DE CV RUC. PWP2000037 AS	2 PIREZA TONER ORIGINAL HP 88A 2 PIREZA CARTUCHO ORIGINAL HP 662 NEGRO 1 PIREZA CARTUCHO ORIGINAL HP 662 CYAN 1 PIREZA TONER ORIGINAL HP 78A	7,254.00	1,195.44	-	8,449.44	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACION		8,449.44	

"Este documento forma parte de un expediente identificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DA-EAF-06-SEG-06

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESO			CLC			BANCO				COMPROBANTE				RECORRIDO				RECURSIVO								
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚM. DE CHEQUE O SPEI	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA FISCAL	NOMBRE	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDIÓ	POR ATENDER			
0-01838	18/05/2022	14,844.24	708	18/05/2022	14,844.24				18/05/2022	14,844.24	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			18/05/2022	SABA, GONZALEZ, SOTO RFC, 626544003, 684	1 PREZA TONER ORIGINAL HP83A CEBSA 1 PREZA TONER ORIGINAL HP 78A CEZ78A 6 PREZA CARTUCHO ORIGINAL HP CZ004A 682 NEGRO 6 PREZA CARTUCHO ORIGINAL HP CZ 03 AL 682 COLOR 1 PREZA CARTUCHO CANON G1-190 NEGRO 1 PREZA CARTUCHO CANON G1-190 CIAN 1 PREZA CARTUCHO CANON G1-190 MAGENTA 1 PREZA CARTUCHO CANON G1-190 AMARILLO 1 PREZA CARTUCHO ORIGINAL ERSON MOD 664 NEGRO 1 PREZA CARTUCHO ORIGINAL ERSON MOD 664 AMARILLO 1 PREZA CARTUCHO ORIGINAL ERSON MOD 664 MAGENTA 1 PREZA CARTUCHO ORIGINAL ERSON MOD 664 CIAN	12,539.00	2,006.24	-	14,545.24	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ORDEN DE COMPRA ENTIMADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2 COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2 COTIZACIONES		14,844.24	-			
0-01838	18/05/2022	7,880.80	717	18/05/2022	7,880.80				18/05/2022	7,880.80	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			18/05/2022	DISTRIBUIDOR PALETA, PARAMO SA DE CV RFC, DPP80703V 7	2 PREZA TONER ORIGINAL HP 83A 4 PREZA CARTUCHO ORIGINAL HP 83A 1 PREZA TONER CANON 90 GENERICO	6,630.00	1,090.80	-	7,880.80	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ORDEN DE COMPRA ENTIMADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2 COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2 COTIZACIONES		7,880.80	-			
0-01838	18/05/2022	12,823.80	718	18/05/2022	12,823.80				18/05/2022	12,823.80	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			18/05/2022	EQUIPAMIENTO Y PRODUCTOS EN GENERAL, 2 PAQUETE DVI TORRE CON 100 PIZAS MARCA SONY, 1 PAQUETE CD TORRE CON 100 PIZAS MARCA SONY, DOANSA DE C.V. RFC, EFO130874 CO	5 PREZA TONER ORIGINAL MARCA HP 83A 2 PAQUETE DVI TORRE CON 100 PIZAS MARCA SONY 1 PAQUETE CD TORRE CON 100 PIZAS MARCA SONY	11,055.00	1,746.80	-	12,803.80	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ORDEN DE COMPRA ENTIMADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2 COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2 COTIZACIONES		12,823.80	-			

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DA-EAF-06-SEG-06

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESO			CLC			BANCO				COMPROBANTE				RESUMEN							
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚM. DE CHEQUE O SPEI	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDIÓ	POR ATENDER
D-01840	19/05/2022	10,445.80	719	19/05/2022	10,445.80			PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			45079C E1429F 46727E 86951E 708883 0289F1	18/05/2022	DISTRIBUIDO RA DE PAPELERA PARAMO SA DE CV PFC DPP80703W 7	3 PEZA TONER HP ORIGINAL 79-A NEGRO	8,006.00	1,440.86	-	10,446.86	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACÉN SALIDA DE ALMACÉN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 1 COTIZACIÓN	ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACÉN SALIDA DE ALMACÉN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 1 COTIZACIÓN	2 COTIZACIONES	10,445.80	-
D-01843	19/05/2022	16,730.27						PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			B378FD 8E9FA6 48E2A 8091E 8076AB 4E20D3	18/05/2022	DISTRIBUIDO RA DE PAPELERA PARAMO SA DE CV PFC DPP80703W 7	3 PEZA TONER HP ORIGINAL 12-A NEGRO 13 PEZA ELECTROXOK 4MMX 3UMEX 2 PEZA MEMORIA USB 8GB KINGSTON	14,422.86	2,307.82	-	16,730.68	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACÉN SALIDA DE ALMACÉN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 1 COTIZACIÓN	ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACÉN SALIDA DE ALMACÉN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 1 COTIZACIÓN	2 COTIZACIONES	16,730.27	-
D-01889	24/05/2022	12,082.56	704	24/05/2022	12,082.56			PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			1D8187D D-03253 48C3 9E4D 8F47278 D881E	20/05/2022	DISTRIBUIDO RA DE PAPELERA PARAMO SA DE CV PFC DPP80703W 7	1 PEZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 NEGRO 1 PEZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 AMARILLO 1 PEZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 MAGENTA 1 PEZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 CIAN 1 PEZA TONER HP ORIGINAL 79-A NEGRO	10,456.00	1,626.56	-	12,082.56	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACÉN SALIDA DE ALMACÉN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 1 COTIZACIÓN	ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACÉN SALIDA DE ALMACÉN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 1 COTIZACIÓN	2 COTIZACIONES	12,082.56	-
D-01890	24/05/2022	16,303.80	705	24/05/2022	16,303.80			PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			D03945 94D46A 4088A A7FE 23E49D E07E5D	20/05/2022	DISTRIBUIDO RA DE PAPELERA PARAMO SA DE CV PFC DPP80703W 7	1 PEZA MEMORIA USB 8GB KINGSTON 1 PEZA MEMORIA USB 32GB KINGSTON 1 PEZA MEMORIA USB 64GB KINGSTON 4 TORRE DE DVD CON 100 REZAS MARCA SONY 20 PEZA ELECTROXOK LIMPADOR DE CIRCUITOS SUMEX 10 PEZA ARE CONFIRMADO REMOVEDOR DE POLVO SUMEX	14,055.00	2,248.80	-	16,303.80	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACÉN SALIDA DE ALMACÉN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 1 COTIZACIÓN	ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACÉN SALIDA DE ALMACÉN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 1 COTIZACIÓN	2 COTIZACIONES	16,303.80	-
D-01891	15/09/2022	14,033.75	1722	15/09/2022	14,033.75			PAGO DIRECTO A PROVEEDOR			0E7A72 8B383C 47E6 A845 617632 478FD	07/09/2022	EQUIPAMIENTO Y PRODUCTOS EN GENERAL PARA ORCA DOLANSA DE CV PFC ERI030674 02	1 PEZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 NEGRO 1 PEZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 AMARILLO 1 PEZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 MAGENTA 1 PEZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 CIAN 1 PEZA TONER HP ORIGINAL 146X48-65A 1 PEZA TONER HP ORIGINAL 79-A NEGRO	12,080.82	1,932.83	-	14,033.75	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACÉN SALIDA DE ALMACÉN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 1 COTIZACIÓN	ORDEN DE COMPRA ENTRADA DE ALMACÉN SALIDA DE ALMACÉN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 1 COTIZACIÓN	2 COTIZACIONES	14,033.75	-

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado" Página 478



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DA-EAF-06-SEG-06

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESO			CLC			BANCO				COMPROBANTE				REPO				DOCUMENTACIÓN					
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚM DE CHEQUE O SPEI	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	IMPORTE	FECHA FISCAL	NOMBRE	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDIÓ	POR ATENDER
0-0897	15/09/2022	13,739.04	1723	15/09/2022	13,739.04				07/09/2022	13,739.04	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	EQUIPAMEN TO Y PRODUCTOS EN GENERAL	23REZ TONER HP ORIGINAL 12-A	07/09/2022	ORCA	14 PAQUETE ELECTROX 164 M. S/MEX	11,844.00	1,895.04	-	13,739.04	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTRATIVA. ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2. COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2. COTIZACION	2. COTIZACIONES	13,739.04	-
0-0897	15/09/2022	13,247.20	1724	15/09/2022	13,247.20				07/09/2022	13,247.20	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	EQUIPAMEN TO Y PRODUCTOS EN GENERAL	4REZA TONER HP ORIGINAL 36-A	07/09/2022	ORCA	4REZA TONER HP ORIGINAL 36-A	11,450.00	1,897.20	-	13,247.20	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTRATIVA. ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2. COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2. COTIZACION	2. COTIZACIONES	13,247.20	-
0-0884	15/09/2022	12,372.08	1725	15/09/2022	12,372.08				08/09/2022	12,372.08	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	EQUIPAMEN TO Y PRODUCTOS EN GENERAL	3REZA TONER ORIGINAL HP 85-A	08/09/2022	ORCA	3REZA TONER ORIGINAL HP 85-A 2REZA CARTUJO ORIGINAL HP 662 NEGRO 1REZA TONER ORIGINAL HP 73-A 4REZA CARTUJO ORIGINAL HP 122 NEGRO	11,036.60	1,775.46	-	12,372.08	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTRATIVA. ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2. COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2. COTIZACION	2. COTIZACIONES	12,372.08	-
0-0884	15/09/2022	10,356.48	1726	15/09/2022	10,356.48				08/09/2022	10,356.48	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	EQUIPAMEN TO Y PRODUCTOS EN GENERAL	8REZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 NEGRO	08/09/2022	ORCA	8REZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 NEGRO 8REZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 AMARILLO 8REZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 MAGENTA 8REZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 AZUL 4REZA CARTUJO ORIGINAL HP 662 NEGRO 4REZA CARTUJO ORIGINAL HP 662 COLOR	8,926.00	1,428.48	-	10,356.48	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTRATIVA. ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2. COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA 2. COTIZACION	2. COTIZACIONES	10,356.48	-

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 678



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2022

ANEXO DA-EAF-06-SEG-06

POLIZA DIARIO		POLIZA EGRESO			CLC			BANCO				COMPROBANTE				RESUMEN							
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM DE CHEQUE O SPEI	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	IMPORTE	FECHA FISCAL	NOMBRE	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER
D-0384	15/09/2022	11,849.88				1727	15/09/2022	11,849.88		PAGO DIRECTO A PROVEEDOR		08/09/2022	PROVEEDOR ADE Y ARTICULOS	12 PEZA CARTUCHO ORIGINAL HP 122 NEGRO 12 PEZA CARTUCHO ORIGINAL HP 662 NEGRO 12 PEZA CARTUCHO ORIGINAL HP 662 COLOR DE OPCION 12 PEZA CARTUCHO ORIGINAL HP 662 COLOR	10,215.24	1,634.44	-	11,849.88	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES		11,849.88	
D-0384	15/09/2022	12,279.76				1728	15/09/2022	12,279.76		PAGO DIRECTO A PROVEEDOR		08/09/2022	PROVEEDOR ADE Y ARTICULOS	1 PEZA TONER HP ORIGINAL 36-A 1 PEZA TONER HP ORIGINAL 12-A 1 PEZA TONER HP ORIGINAL 78-A 2 PEZA TONER 120 GENERICO	10,558.00	1,683.76	-	12,279.76	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES		12,279.76	
D-0384	15/09/2022	14,688.00				1730	15/09/2022	14,688.00		PAGO DIRECTO A PROVEEDOR		07/09/2022	VICTOR MANUEL GÓMEZ LISI ADVANTAGE / TONER NEGRO	6 PEZA CARTUCHOS DE TINTA HP 662L ADVANTAGE / TONER NEGRO 1 PEZA CARTUCHO DE TINTA HP 662L ADVANTAGE / TONER / TROCOLOR	12,850.00	2,048.00	160.00	14,688.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES		14,688.00	
D-0473	08/10/2022	10,378.52				1947	08/10/2022	10,378.52		PAGO DIRECTO A PROVEEDOR		04/10/2022	PROVEEDOR ADE Y ARTICULOS	2 PEZA TONER ORIGINAL, MARCA HP, COLOR NEGRO QU812PAC 4 PEZA CARTUCHOS ORIGINALES HP 662 COLOR NEGRO 4 PEZA CARTUCHOS ORIGINALES HP 662 NEGRO PRODUCTOS TROCOLOR DE OPCION 3 PEZA MEMORIA LISI ANTEQUERA 16 GB MARCA KINGSTON SA DE C PRC 5 PEZA MEMORIA LISI 32 GB MARCA KINGSTON SA DE C PRC 1 PEZA CARTUCHO ORIGINAL HP 122 NEGRO PXP2006037 1 PEZA CARTUCHO ORIGINAL HP 122 TROCOLOR	8,947.00	1,431.52	-	10,378.52	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES		10,378.52	

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DA-EAF-06-SEG-06

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESO			CLC			BANCO				COMPROBANTE				RESERVA									
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚM DE CHEQUE O SPEI	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER
0-0476	08/10/2022	17,226.00				1948	10/10/2022	17,226.00				PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	17,226.00	04/10/2022	EQUIPAMEN TO Y PRODUCTOS EN GENERAL	3BREA TONER ORIGINAL	14,850.00	2,376.00	-	17,226.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, SOLICITUD DEL ÁREA REQUERENTE, ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	SOLICITUD DEL ÁREA REQUERENTE, 2 COTIZACIONES	17,226.00	-
0-0887	10/11/2022	9,814.90				2385	10/11/2022	9,814.90				PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	9,814.90	03/11/2022	VICTOR MANUEL GÓMEZ LUIS RUC	3BREA CARTUCHO DE TONER HP 88A NEGRO LASERJET ORIGINAL	8,379.00	1,435.90	104.74	9,814.90	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	1 COTIZACION	9,814.90	-
0-0889	10/11/2022	8,850.50				2386	10/11/2022	8,850.50				PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	8,850.50	03/11/2022	VICTOR MANUEL GÓMEZ LUIS RUC	3BREA TONER ORIGINAL HP 78A	7,850.00	1,248.00	97.50	8,850.50	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	1 COTIZACION	8,850.50	-
0-0901	10/11/2022	17,724.80				2387	10/11/2022	17,724.80				PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	17,724.80	04/11/2022	PROVEEDOR ADE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS DE OFICINA ANTEOBERA S DE C V RUC PFP20090337 AM	2BREA TONER ORIGINAL 12 A	15,280.00	2,444.80	-	17,724.80	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	1 COTIZACION	17,724.80	-
0-0903	10/11/2022	6,217.87				2388	10/11/2022	6,217.87				PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	6,217.87	03/11/2022	PROVEEDOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS IMPRESORA S DE C V RUC PFP201074 68591	2BREA CARTUCHO DE TINTA ORIGINAL NEGRO HP 88A TRICOLOR	5,360.23	857.64	-	6,217.87	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA ENTREGA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	1 COTIZACION	6,217.87	-

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESO		CLC		BANCO		COMPROBANTE		RECOP		REQUERIMIENTO		ANEXO DA-EAF-06-SEG-06							
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM DE CHEQUE O SPEI	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	IMPORTE	FEHO FISCAL	NOMBRE	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER	
0-0238	10/11/2022	16,751.56	2463	11/11/2022	16,751.56		PAGO DIRECTO A PROVEEDOR		10/11/2022	PROVEEDOR ADE Y ARTICULOS	2 PREZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 NEGRO 2 PREZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 AMARILLO 2 PREZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 AZUL 2 PREZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 AZUL 2 PREZA TONER HP ORIGINAL 36-A 2 PREZA TONER HP ORIGINAL 12-A 1 PREZA TONER HP ORIGINAL 78-A	14,441.00	2,310.56		16,751.56	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, 1 COTIZACIÓN, CPTDI	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, 1 COTIZACIÓN, CPTDI	1. COTIZACIONES	16.751.56		
0-0237	11/11/2022	12,602.24	2464	11/11/2022	12,602.24		PAGO DIRECTO A PROVEEDOR		10/11/2022	PROVEEDOR ADE Y ARTICULOS	4 PREZA MEMORIA USB 8GB KINGSTON 4 PREZA MEMORIA USB 16GB KINGSTON 4 PREZA MEMORIA USB 32GB KINGSTON 3 PDAQUETE TORRE DE DVD CON 100 PREZAS PRODUCTOS MARCA SONY DE OPCIONA 15 PREZA ELECTRONOX LIMPAODOR DE ANTEQUERA CIRCUITOS SUMEX SALE C IRC 8 PREZA APE COMPRIMIDO REMOVEDOR DE POLVO SUMEX	10,864.00	1,738.24		12,602.24	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, 1 COTIZACIÓN, CPTDI	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, 1 COTIZACIÓN, CPTDI	1. COTIZACIONES	12.602.24		
0-0238	10/11/2022	7,398.18	2465	11/11/2022	7,398.18		PAGO DIRECTO A PROVEEDOR		10/11/2022	PROVEEDOR ADE Y ARTICULOS	7 PREZA TINTA EPSON ORIGINAL 664 NEGRO 7 PREZA TINTA EPSON ORIGINAL 664 AMARILLO 7 PREZA TINTA EPSON ORIGINAL 664 AZUL DE OPCIONA 1 PREZA TINTA EPSON ORIGINAL 664 AZUL 1 PREZA TINTA ORIGINAL EPSON NEGRO 774	6,377.74	1,020.44		7,398.18	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, SOLICITUD DEL AREA REQUERENTE, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, 1 COTIZACIÓN, CPTDI	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, 1 COTIZACIÓN, CPTDI	SOLICITUD DEL AREA REQUERENTE, 1. COTIZACIONES	7.398.18		7.398.18
0-0238	10/11/2022	12,887.60	2466	11/11/2022	12,887.60		PAGO DIRECTO A PROVEEDOR		10/11/2022	PROVEEDOR ADE Y ARTICULOS	4 PREZA TONER ORIGINAL HP 88-A 3 PREZA TONER ORIGINAL HP 132 NEGRO 2 PREZA TONER ORIGINAL 120 GENERICO	11,110.00	1,777.60		12,887.60	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, 1 COTIZACIÓN, CPTDI	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACÉN, SALIDA DE ALMACÉN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, 1 COTIZACIÓN, CPTDI	1. COTIZACIONES	12.887.60		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.
 Página 6 / 8



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DA-EAF-06-SEG-06

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESO			CLC		BANCO				COMPROBANTE				REEMBOLSO						
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA FISCAL	NOMBRE	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER
D-01928	10/11/2022	15,454.27	2487	11/11/2022	15,454.27					10/11/2022	EQUIPAMEN TO Y PRODUCTOS EN GENERAL PARA ELECTRONOX 44AM, SLMEX	3PEZA TONERHP ORIGINAL 12 A A / 70	13,322.66	2,131.62	-	15,454.27	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACEN, SALIDA DE ALMACEN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACEN, SALIDA DE ALMACEN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACION	2 COTIZACIONES	15,454.27	-
D-01928	10/11/2022	15,028.64	2488	11/11/2022	15,028.64					10/11/2022	EQUIPAMEN TO Y PRODUCTOS EN GENERAL PARA 1PAQUETE CO TORRE CON 100 PEZAS MARCA SONY	6PEZA TONER ORIGINAL MARCA HP 85A	10,954.00	2,072.64	-	15,028.64	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACEN, SALIDA DE ALMACEN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACEN, SALIDA DE ALMACEN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACION	2 COTIZACIONES	15,028.64	-
D-01927	10/11/2022	13,791.24	2489	11/11/2022	13,791.24					10/11/2022	EQUIPAMEN TO Y PRODUCTOS EN GENERAL PARA 4PEZA TONERHP ORIGINAL 79 A	1PEZA TINTA EPSON ORIGINAL 544 COLOR	11,889.00	1,902.24	-	13,791.24	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACEN, SALIDA DE ALMACEN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACIONES	ORDEN DE COMPRA, ENTRADA DE ALMACEN, SALIDA DE ALMACEN, SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA, COTIZACION	2 COTIZACIONES	13,791.24	-
SUBTOTAL:		\$ 450,716.90			\$ 450,716.10								\$ 345,810.95	\$ 55,239.80	\$ 421.00	\$ 401,716.90				\$ 400,716.00	\$
TOTAL ANEXO		\$ 418,073.35			\$ 418,072.55								\$ 355,310.08	\$ 66,683.00	\$ 421.00	\$ 418,073.35				\$ 418,073.35	\$

ELABORÓ:

C. DZHOARA PATRICIA HERRERA ALCIBAR
 AUDITOR

REVISÓ:

C. ARMANDO Á VILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Página 9 / 9



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO			COMPROBANTE			OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POB ATENDER
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE						
D-017	15/12/2022	\$ 400.76	E-043	21/12/2022	\$ 400.76	2591									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			\$ 400.76	-	
D-019	15/12/2022	500.00	E-043	21/12/2022	500.00	2591									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-020	15/12/2022	1,100.31	E-043	21/12/2022	1,100.31	2592									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			1,100.31	-	
D-023	15/12/2022	100.00	E-043	21/12/2022	100.00	2593									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			100.00	-	
D-025	15/12/2022	500.00	E-043	21/12/2022	500.00	2594									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-027	15/12/2022	500.16	E-043	21/12/2022	500.16	2595									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.16	-	
D-029	15/12/2022	10,000.00	E-043	21/12/2022	10,000.00	2596									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			10,000.00	-	
D-030	15/12/2022	152.69	E-043	21/12/2022	152.69	2597									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			152.69	-	
D-034	15/12/2022	15,007.72	E-043	21/12/2022	15,007.72	2598									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			15,007.72	-	
D-038	15/12/2022	1,000.00	E-043	21/12/2022	1,000.00	2599									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			1,000.00	-	
D-040	15/12/2022	500.00	E-043	21/12/2022	500.00	2590									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-044	15/12/2022	500.00	E-043	21/12/2022	500.00	2591									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-046	15/12/2022	500.00	E-043	21/12/2022	500.00	2592									FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 1/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESOS		GLC		RFOP				COMPROBANTE				OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FALTA DE DOCUMENTACIÓN					
E-0018	03/05/2022	750.02	E-032	25/05/2022	750.02	004	04/4/2022	\$	750.02	REPAREE 8646-43D-1443-C02539873F	7/04/2022	ESTACION DE SERVICIO CAMARON RHC SANCTI SPIRITUS	33.896 LTR. MAGNA	750.02	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBANTE BANCARIO	FALTA DE EGRESOS GLC PÓLIZA DE EGRESO Y REFERENCIA DE GASTOS ORDEN DE COMBUSTIÓN Y VERIFICACIÓN DE COMBUSTIBLE CON TAQUETA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS NO PATRIMONIALES ASIGNACIÓN DE COMBUSTIÓN PLANTILLA VEHICULAR	RESUMARIO VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA VEHICULAR	750.02	
E-0615	03/05/2022	700.44	E-032	25/05/2022	700.44	004	04/4/2022		700.44	REABRICE 9700-425-3496-770025002F	02/03/2022	OSWALDO MANZANO MONTEIRO RHC MAGNAS 2009817	32.803 LTR. MAGNA 3001	700.44	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBANTE BANCARIO	COMPROBACIÓN DE GASTOS ORDEN DE COMBUSTIÓN Y REGISTRO DE GASTOS ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE CON TAQUETA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS NO PATRIMONIALES EVIDENCIA FOTOGRÁFICA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIÓN		700.44	
E-0100	03/05/2022	500.00	E-032	25/05/2022	500.00	004	04/4/2022		500.00	099A330-0308-4487-488E-18905-1248F	7/04/2022	ESTACION DE SERVICIO CAMARON RHC ESCARON 53953	22.740 LTR. G. SUPER	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBANTE BANCARIO	COMPROBACIÓN DE GASTOS ORDEN DE COMBUSTIÓN Y REGISTRO DE GASTOS ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE CON TAQUETA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS NO PATRIMONIALES EVIDENCIA FOTOGRÁFICA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIÓN		500.00	
E-0104	03/05/2022	617.91	E-032	25/05/2022	617.91	004	04/4/2022		617.91	745804A-4823-42E-420E-0430300E0	30/4/2022	ESTACION DE SERVICIO CAMARON RHC ESCARON 53953	27.229 LTR. G. SUPER	617.91	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBANTE BANCARIO	COMPROBACIÓN DE GASTOS ORDEN DE COMBUSTIÓN Y REGISTRO DE GASTOS ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE CON TAQUETA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS NO PATRIMONIALES EVIDENCIA FOTOGRÁFICA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIÓN		617.91	
E-0102	03/05/2022	700.08	E-032	25/05/2022	700.08	004	04/4/2022		700.08	507F30A-2719-4469-806E-D0F00322778	7/04/2022	GASOLINERAS INY REDE IX TRIPES A DE CV RHC GPH10030L74	33.571 LTR. MAGNA	700.08	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBANTE BANCARIO	COMPROBACIÓN DE GASTOS ORDEN DE COMBUSTIÓN Y REGISTRO DE GASTOS ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE CON TAQUETA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS NO PATRIMONIALES EVIDENCIA FOTOGRÁFICA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIÓN		700.08	
E-0104	03/05/2022	500.00	E-032	25/05/2022	500.00	004	04/4/2022		500.00	88546F0-003C-47CA-4827-65A93889999	04/4/2022	GASOLINERAS SURABES S DE RHC CV RHC GELU3020951	24.40 LTR. MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBANTE BANCARIO	COMPROBACIÓN DE GASTOS ORDEN DE COMBUSTIÓN Y REGISTRO DE GASTOS ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE CON TAQUETA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS NO PATRIMONIALES EVIDENCIA FOTOGRÁFICA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIÓN		500.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 3/86



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTADAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTADAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTADAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/OPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

RFOP										SEGUIMIENTO								
NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESOS		CLC		BANCO		COMPROBANTE			OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	PODI ATENDER		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	No. DE CHEQUE O SPEI	INST. BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL						FECHA	NOMBRE
0-0018	03/05/2022	533.27	E-032	25/05/2022	533.27	604	6/04/2022				6146569.4405-4988.84C43-78404E030C	5/04/2022	OPERADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.U. DE CV FPC C0834920703	24.15 LTR. BOMEX MAGNA	533.27		533.27	
0-0136	03/05/2022	600.12	E-032	25/05/2022	600.12	604	6/04/2022				4448978.7098-466048300-EC05E3806F16	7/04/2022	OPERADORA DE GASTOS FINANCIEROS S.U. DE CV FPC C0834920703	2350 LTR. BOMEX MAGNA	600.12		600.12	
0-0134	03/05/2022	600.04	E-032	25/05/2022	600.04	604	6/04/2022				C07208F.4366-4706.8046-0C2C02A59802	6/04/2022	ENERGIA DE ENERGIAS SA DE CV FPC SPN19038189	23.28 LTR. GASOLINA REGULAR	600.04		600.04	
0-0020	03/05/2022	800.00	E-032	24/05/2022	800.00	604	6/04/2022				8502020A35E-4153.8386-4680003038F2	5/04/2022	SOLUCIONES S.A. DE CV FPC SPN190320484	40.280 LTR. BOMEX	800.00		800.00	
0-0046	04/05/2022	800.00	E-019	23/05/2022	800.00	611	4/05/2022		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A				INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO NOROCCIDENTAL, No. DE CUENTA: 0174229533	29,846.20		800.00		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 4/86



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO O	PÓLIZA DÉBITO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO			COMPROBANTE			OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POY ATENDER
	FECHA	IMPORTE		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO					
D-01794	12/05/2022	1000.17	E-032	25/05/2022	1000.17	692											FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		1000.17	-
D-01796	12/05/2022	801.10	E-032	25/05/2022	801.10	692											FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		801.10	-
D-01798	12/05/2022	1300.10	E-032	25/05/2022	1300.10	692											FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		1300.10	-
D-01800	12/05/2022	370.13	E-032	25/05/2022	370.13	692											FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		370.13	-
D-01802	12/05/2022	1500.00	E-032	25/05/2022	1500.00	692											FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		1500.00	-
D-01804	12/05/2022	940.00	E-032	25/05/2022	940.00	692											FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		940.00	-
D-01806	12/05/2022	718.31	E-032	25/05/2022	718.31	692											FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		718.31	-
D-01808	12/05/2022	1300.25	E-032	25/05/2022	1300.25	692											FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		1300.25	-
D-01812	12/05/2022	1007.00	E-032	25/05/2022	1007.00	692											FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		1007.00	-

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 6/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIBUO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO				COMPROBANTE			OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POV ATENDER
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE							
D-01816	19/05/2022	500.00	E-032	19/05/2022	500.00	730										FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-01818	19/05/2022	500.00	E-032	19/05/2022	500.00	730										FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-01820	19/05/2022	500.00	E-032	19/05/2022	500.00	730										FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-01822	19/05/2022	500.00	E-032	19/05/2022	500.00	730										FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-01824	19/05/2022	500.00	E-032	19/05/2022	500.00	730										FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-01826	19/05/2022	500.00	E-032	19/05/2022	500.00	730										FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-01828	19/05/2022	500.00	E-032	19/05/2022	500.00	730										FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-01830	19/05/2022	500.00	E-032	19/05/2022	500.00	730										FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
D-01832	19/05/2022	500.00	E-032	19/05/2022	500.00	730										FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA			500.00	-	
SUBTOTAL		\$ 48,787.95			\$ 32,712.24														\$ 20,615.20	\$ 33,227.88	\$ 17,700.36

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 6/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIBUO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO			
	FECHA	IMPORTE	E-068	NÚMERO	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POY ATENDER
D-0108	03/05/2022	\$ 600.00	E-068	507	\$ 600.00	3/05/2022						GASOLINERA VALLE DEL SOL	36.000 LITROS MAGNA	\$ 600.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJE CIRCULACIÓN		\$ 600.00	
D-0103	03/05/2022	372.46	E-068	014	372.46	3/05/2022						COMANDO AGUERRA KILIAN DE JUAREZ CAMA RFC: CA88032703	97.85 LITROS MAGNA	372.46	MANEJE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN		372.46	
D-0106	03/05/2022	448.29	E-068	061	448.29	3/05/2022						SERVICIO GLA S.A. DE CV RFC: 9388090402	27.844 LITROS ELITE 97	448.29	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN		448.29	
D-0107	03/05/2022	600.00	E-068	016	600.00	3/05/2022						GRUPO FINANCIERO BANCOS MEXICANOS S.A. DE CV RFC: 0710020704	29.599 LITROS MAGNA	600.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN		600.00	
D-0109	03/05/2022	849.99	E-068	077	849.99	3/05/2022						OSWALDO MARCANO MARRASQUIN RFC: HJ04009810	38.308 LITROS MAGNA	849.99	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJE CIRCULACIÓN		849.99	
D-0102	03/05/2022	849.99	E-068	018	849.99	3/05/2022						ERIKAL GONZALEZ RFC: GGG7190013	38.800 LITROS ELITE MAGNA	849.99	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJE CIRCULACIÓN		849.99	
D-0205	03/05/2022	872.00	E-068	037	872.00	3/05/2022						LOCUTIZACIONES DE SERVICIOS RFC: HJ04009810	40.000 LITROS ELITE MAGNA	872.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJE CIRCULACIÓN		872.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 7/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	E-068	NÚMERO	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POY ATENDER
D-0227	03/05/2022	800.00	E-068	12/05/2022	800.00	03/05/2022	528	800.00					GASOLINERA LA SA DE CV RFC: 0404013844	17/3030 LITROS BIFASIA POR OCTAVOS	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		800.00	
D-0231	03/05/2022	800.00	E-068	12/05/2022	800.00	03/05/2022	565	800.00					SERVICIO SEBASTIOPOL S.A DE CV RFC: 158032092458	17/770 LITROS GASOLINA 87 OCT	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		800.00	
D-0230	03/05/2022	800.00	E-068	12/05/2022	800.00	03/05/2022	562	800.00					SERVICIO SEBASTIOPOL S.A DE CV RFC: 158032092458	14/848 LITROS GASOLINA 87 OCT	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		800.00	
D-0236	03/05/2022	750.00	E-068	12/05/2022	750.00	03/05/2022	563	750.00					GASOLINERA BUENAS DE LA DE CV RFC: 05000020915	31/800000 LITROS BIFASIA	750.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		750.00	
D-0300	03/05/2022	750.00	E-068	12/05/2022	750.00	03/05/2022	566	750.00					SERVICIO FONDEL SUR DE CV RFC: 05000030225	15/300 LITROS BIFASIA POR OCTAVOS	750.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TABLERA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS IMPATRIATALES		750.00	
D-0332	03/05/2022	800.00	E-068	12/05/2022	800.00	03/05/2022	571	800.00					GASOLINERA VALLE DEL SUR DE CV RFC: 019991403794	35/6200 LITROS BIFASIA	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		800.00	
D-0334	03/05/2022	800.00	E-068	12/05/2022	800.00	03/05/2022	572	800.00					ESTACION DE SERVICIO SUR DE CV RFC: 05000030225	37/890 LITROS BIFASIA POR OCTAVOS	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		800.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 8/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIBUO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO							
	FECHA	IMPORTE		NÚMERO	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA	FOLO FISCAL	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POV ATENDER	
D-0140	03/05/2022	999.96	E-058	05/05/2022	999.96	05/05/2022	999.96	05/05/2022	999.96	05/05/2022	999.96	11,371.16	1702397-7970-42030205234	09/04/2022	44.6500 LITROS LTR MAGNA	ERMA ADOBE CORTZ RFC:DOE771003L3		09/04/2022	1702397-7970-42030205234	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJA SE CIRCULACIÓN			999.96	999.96
D-0140	03/05/2022	800.19	E-070	10/05/2022	800.19	30/05/2022	800.19	05/06/2022	800.19	05/06/2022	800.19		9175316-8185-40434947F-004010300086	03/03/2022	30.90 LTR BOMEX MAGNA	ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DEL SUR DE CV-RFC: 00349023023		03/03/2022	9175316-8185-40434947F-004010300086	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJA SE CIRCULACIÓN			800.19	800.19
D-0143	03/05/2022	1,000.15	E-070	05/05/2022	1,000.15	05/05/2022	1,000.15	05/05/2022	1,000.15	05/05/2022	1,000.15		PELUSMA-6802-0404010300028	01/03/2022	60.022 LTR MAGNA	COMERCIO DE SERVICIOS DEL SUR DE CV-RFC: 01091810219		01/03/2022	PELUSMA-6802-0404010300028	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJA SE CIRCULACIÓN			1,000.15	1,000.15
D-0146	03/05/2022	1,308.42	E-070	10/05/2022	1,308.42	30/05/2022	1,308.42	05/06/2022	1,308.42	05/06/2022	1,308.42		07032-8-A-C21-4028-0001-0004-405974008	1/03/2022	191.3880 LTR MAGNA	GASOLERA VALLE DEL SUR DE CV-RFC: 0199914081794		1/03/2022	07032-8-A-C21-4028-0001-0004-405974008	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJA SE CIRCULACIÓN			1,308.42	1,308.42
D-0147	03/05/2022	900.00	E-070	05/05/2022	900.00	05/05/2022	900.00	05/05/2022	900.00	05/05/2022	900.00	18,119.91		05/03/2022	40.071 LTR GAS ETOCTANOS	ESTACION DE SERVICIO DEL SUR DE CV-RFC: 0307005047		05/03/2022	0504051524-004010300074759	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJA SE CIRCULACIÓN			900.00	900.00
D-0148	03/05/2022	1,317.00	E-070	10/05/2022	1,317.00	30/05/2022	1,317.00	05/06/2022	1,317.00	05/06/2022	1,317.00		FM482300A3-4008-0025-044359975848	08/02/2022	60.000 LTR LITROS BIF REGULAR GASOLINA MENOR A 91 OCTANOS	SERVICIO JUMAL DEL SUR DE CV-RFC: S.0101102258		08/02/2022	FM482300A3-4008-0025-044359975848	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJA SE CIRCULACIÓN			1,317.00	1,317.00
D-0149	03/05/2022	200.00	E-070	05/05/2022	200.00	05/05/2022	200.00	05/05/2022	200.00	05/05/2022	200.00		4000021659C-000401030004103	03/02/2021	10.000 LITROS LTR MAGNA	LOCUTIZACIONES DEL SUR DE CV-RFC: HJ04000810		03/02/2021	4000021659C-000401030004103	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	MANEJA SE CIRCULACIÓN			200.00	200.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 9/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIBUO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO			RFOP			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O SPBI	BANCO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POY ATENDER
D-0164	03/05/2023	1207.25	E-070	03/05/2022	1207.25	911	03/05/2022	1207.25				03/02/2022	1207.25	SERVICIO JORNAL DEL SUPERVISOR DE C/PFC EN OAXACA MENOR A 91 OCTAVOS	863000 LITROS BP REGULAR GUADALUPE MENOR A 91 OCTAVOS	1207.25	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		1207.25	
D-0166	03/05/2022	200.00	E-070	10/05/2022	200.00	530	3/05/2022	200.00				03/02/2022	200.00	LOS HUITZILACHES SOCIAL R/C HUBO4009R10	132000 LITROS LITR MAGNA	200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		200.00	
D-0170	03/05/2022	1000.00	E-070	03/05/2022	1000.00	551	03/05/2022	1000.00				03/02/2022	1000.00	GASOLINA VALLE DEL SUR DE C/PFC EN OAXACA MENOR A 91 OCTAVOS	454770 LITROS LITR MAGNA	1000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		1000.00	
D-0170	03/05/2022	800.00	E-070	10/05/2022	800.00	522	3/05/2022	800.00			BANCO MERCANTIL DEL SUR DE OAXACA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A DE CV CUENTA 1180449005	03/02/2022	800.00	ESTACION DE SERVICIO DIAZ JARAMAZ SA DE CV R/C HUBO4009R10	863000 LITROS BP REGULAR GUADALUPE MENOR A 91 OCTAVOS	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		800.00	
D-0172	03/05/2022	1300.00	E-070	03/05/2022	1300.00	523	03/05/2022	1300.00				03/02/2022	1300.00	LOS HUITZILACHES SOCIAL R/C HUBO4009R10	400000 LITROS LITR MAGNA	1300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		1300.00	
D-0174	03/05/2022	190.00	E-070	10/05/2022	190.00	524	3/05/2022	190.00				03/02/2022	190.00	SERVICIO JORNAL DEL SUPERVISOR DE C/PFC EN OAXACA MENOR A 91 OCTAVOS	863000 LITROS BP REGULAR GUADALUPE MENOR A 91 OCTAVOS	190.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	TABLERA DE CIRCULACIÓN		190.00	
D-0178	03/05/2022	650.11	E-070	03/05/2022	650.11	525	03/05/2022	650.11				03/02/2022	650.11	SERVICIO OPERADOR S.A DE CV CUENTA 8252024252	300000 LITROS GALCALMA 81 OCT	650.11	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN EL VERGOLLO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TABLERA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE LOS VEHICULOS HIPOTECARIOS		650.11	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 10/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO			RFOP			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO						
	FECHA	IMPORTE	E-070	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	NÚM. DE CHEQUE O SPBI	BANCO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA FISCAL	FECHA	NO. DE CPTA.	NO. DE CPTA.	NO. DE CPTA.	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POY ATENDER
D-0178	03/05/2022	800.35	E-070	03/05/2022	800.35	03/05/2022	800.35	800.35	0525			03/05/2022	SERVICIO SERVIDOR S.A. DE CV RFC 0525292628	37 770 LITROS GASOLINA 87 OCT	800.35	03/05/2022	03/05/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE LOS VEHÍCULOS NO APARECE EN LA PLANTILLA	FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE LOS VEHÍCULOS NO PATRONALES		800.35	
D-0180	03/05/2022	800.53	E-070	03/05/2022	800.53	03/05/2022	800.53	800.53	0526			03/05/2022	GASOLINERAS SUMERAS S DE CV RFC 030303220145	36 800.00 LITROS MAGNA	800.53	03/05/2022	03/05/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE LOS VEHÍCULOS NO APARECE EN LA PLANTILLA	FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE LOS VEHÍCULOS NO PATRONALES		800.53	
D-0190	03/05/2022	1200.15	E-070	03/05/2022	1200.15	03/05/2022	1200.15	1200.15	0527			03/05/2022	GASOLINERAS HERNANDEZ DE CV RFC 030303220145	54 728.00 LITROS SUPER	1200.15	03/05/2022	03/05/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR	FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR		1200.15	
D-0231	03/05/2022	800.00	E-070	03/05/2022	800.00	03/05/2022	800.00	800.00	0528		BANCO MERCANTIL DEL SUR DE LA INSTITUCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO MONTAJE S DE CV RFC 030303220246	03/05/2022	DEL CARMEN GONZALEZ S DE CV RFC 030303220246	35 300.00 LITROS MAGNA	800.00	03/05/2022	03/05/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR	FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR		800.00	
D-0233	03/05/2022	975.45	E-070	03/05/2022	975.45	03/05/2022	975.45	975.45	0529			03/05/2022	GASOLINERAS HERNANDEZ DE CV RFC 030303220145	44 480.00 LITROS SUPER	975.45	03/05/2022	03/05/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR	FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR		975.45	
D-0235	03/05/2022	1100.00	E-070	03/05/2022	1100.00	03/05/2022	1100.00	1100.00	0530			03/05/2022	ESTACION DE SERVICIOS DIAZ JIMENEZ SA DE CV RFC 030303220145	65 000.00 LITROS GASOLINA 87 OCTANOS	1100.00	03/05/2022	03/05/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR	FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR		1100.00	
D-0239	03/05/2022	1320.00	E-070	03/05/2022	1320.00	03/05/2022	1320.00	1320.00	0531			03/05/2022	GASOLINERAS SUMERAS S DE CV RFC 030303220145	60 700.00 LITROS MAGNA	1320.00	03/05/2022	03/05/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR	FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR		1320.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 11/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIBUO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO					
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O S/RI	NÚM. DE CTA.	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POV ATENDER
D-0261	03/05/2022	1000.00	E-071	03/05/2022	1000.00	538	03/05/2022	1000.00				44.63XLT/LITROS S SUPER	SERVICIO CIVIL SALUD CIVIL RFO 3300080079	5/02/2022	1000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	1000.00		1000.00	
D-0263	03/05/2022	800.07	E-071	03/05/2022	800.07	540	03/05/2022	800.07				36.83XLT/LITROS SUPER	GASOLINA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV RFO 01M0200020	4/02/2022	800.07	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	800.07		800.07	
D-0265	03/05/2022	700.00	E-071	03/05/2022	700.00	541	03/05/2022	700.00				38.83XLT/LITROS MAGNA	GRUPO DISCULMOR DOCA SA DE CV RFO 0201020049	5/02/2022	700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	700.00		700.00	
D-0267	03/05/2022	1035.46	E-071	03/05/2022	1035.46	542	03/05/2022	1035.46				49.63XLT/LITROS MAGNA	SERVICIO CIVIL SA RFO 0300020050	5/02/2022	1035.46	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	1035.46		1035.46	
D-0268	03/05/2022	484.00	E-071	03/05/2022	484.00	543	03/05/2022	484.00				22.83XLT/LITROS MAGNA	GASOLINA VALLE DEL SUR RFO 0300030074	5/02/2022	484.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	484.00		484.00	
D-0263	03/05/2022	1000.00	E-071	03/05/2022	1000.00	544	03/05/2022	1000.00				43.63XLT/LITROS MAGNA	ESTACION DE SERVICIO DOCA SA DE CV RFO 0301000043	2/02/2022	1000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	1000.00		1000.00	
D-0265	03/05/2022	600.17	E-071	03/05/2022	600.17	545	03/05/2022	600.17				27.83XLT/LITROS SUPER	SERVICIO CHOCOLLA SA DE CV RFO 0208000095	3/02/2022	600.17	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	600.17		600.17	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 12/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLZA DIBUO			PÓLZA EGRESOS			CLC			BANCO			RFOP			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO					
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POY ATENDER	
D-0287	03/05/2022	739.17	E-071	03/05/2022	739.17	546								06/06/2022	13,370 LITROS BP REGULAR OAXACINA MENOR A 9 OCTAVOS	SERVICIO AJMA DEL SUJETO SA DE CV/RFC S.2019102258	739.17	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	739.17	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	739.17	
D-0289	03/05/2022	1,700.37	E-071	03/05/2022	1,700.37	547								7/20/03/18/690-48F/0044-023/0319544	ORIGEN DE BANCOS AJMA DEL SUJETO SA DE CV/RFC S.2019102258	739.17	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	1,700.37	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	1,700.37		
D-0271	03/05/2022	800.00	E-071	03/05/2022	800.00	548								29/03/18/690-48F/0044-023/0319544	COMUNICACIÓN DE BANCOS AJMA DEL SUJETO SA DE CV/RFC S.2019102258	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	800.00		
D-0273	03/05/2022	1,319.40	E-071	03/05/2022	1,319.40	549								08/02/18/470-400/0804-65/03/0303030	SERVICIO AJMA DEL SUJETO SA DE CV/RFC S.2019102258	1,319.40	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	1,319.40	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	1,319.40		
D-0275	03/05/2022	150.00	E-071	03/05/2022	150.00	550								12/04/18/390-48F/0044-023/0319544	LOSHUTIZACIONES DE DEL RFC HJ04009810	6,887 LITROS LTR MAGNA	150.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	150.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	150.00	
D-0278	03/05/2022	1,194.60	E-071	03/05/2022	1,194.60	551								03/02/18/5054-481/0476-26/02/0273802	SERVICIO AJMA DEL SUJETO SA DE CV/RFC S.2019102258	49,590 LITROS BP REGULAR OAXACINA MENOR A 9 OCTAVOS	1,194.60	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	1,194.60	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	1,194.60	
D-0280	03/05/2022	749.99	E-071	03/05/2022	749.99	552								03/04/18/651-6009/044-33/02/02500	EMPAQUETADO DE ERTZ RFC D0027190013	33,200 LITROS LTR MAGNA	749.99	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	749.99	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	749.99	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 13/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIBUO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO						
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POY ATENDER	
D-0284	03/05/2022	1,200.00	6-071	03/05/2022	1,200.00	553						EDIFICIOS FIBES- ZARAGOZA DE CV 0702107020	6/10/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZARAGOZA DE CV RFC: 0531030502	6000 LITROS POMEZ MAGNA	1,200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN			120000	
D-0286	03/05/2022	1,235.52	6-071	03/05/2022	1,235.52	544						872809F-892- 468-038A- 38392002326	03/03/2022	ESTACION DE SERVIDO ALTO DEL PACHO SALO CV/FPC/EM/07098A	54000 LITROS MAGNA	1,235.52	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN			123552	
D-0218	03/05/2022	1,200.00	6-071	03/05/2022	1,200.00	567						3366957-562D- 1492-020CFC 238688320	03/03/2022	GARCILERA HERNANDEZ MAGDALENA RFC: 0285209520	53300 LITROS GUSPER	1,200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN			120000	
D-0330	03/05/2022	1,200.00	6-071	03/05/2022	1,200.00	568						9097990-026D- 4447-344E- 24020903460	17/03/2022	SERVICIO BANCO DE OAXACA RFC: 03002002079	653800 LITROS SUPER	1,200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN			120000	
D-0320	03/05/2022	800.00	6-071	03/05/2022	800.00	568						FRANCOY-058E- 0870200049	03/03/2022	GARCILERA HERNANDEZ MAGDALENA RFC: 0285209520	335400 LITROS GUSPER	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN			80000	
D-0328	03/05/2022	1,355.40	6-070	03/05/2022	1,355.40	570						9E6A208-F443- 473F-8B70- E5932080400	25/03/2022	SERVICIO JAMA DEL SUJETE SA DE CV/FPC S:030102258	603000 LITROS BIF REGULAR OAXACA MENOR A B OXACAHUA	1,355.40	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN			135540	
D-0466	03/05/2022	900.00	6-071	03/05/2022	900.00	579						5654E78-A5E- 030400088	03/04/2022	GARCILERA VALE DEL SUJETE SA DE CV/FPC 03050403274	40100 LITROS LITR MAGNA	900.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE DOCUMENTACIÓN			90000	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 14/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POY ATENDER
D-0489	03/05/2022	1,091.15	E-071	03/05/2022	1,091.15	560	03/05/2022	1,091.15	03/05/2022	04 NÚ. 03		21,885.77	20/04/2022	ERMA ADORTE DE ORTIZ RFC: DDEE77190L3	49,000.00 LITROS LITR MAGNA	1,091.15	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN			1,091.15	
D-0241	03/05/2022	1,200.29	E-076	31/05/2022	1,200.29	534	3/05/2022	1,200.29					28/07/2022	RFIC 003944027603	58.85 LITR REMEX MAGNA	1,200.29	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS INPATRIMONIALES			1,200.29	
D-0246	03/05/2022	900.06	E-076	31/05/2022	900.06	538	03/05/2022	900.06					28/07/2022	ESTACION DE SERVIDO COMERCIAL DE C/PFC 003939294263	41,535.5 LITR - LITROS MAGNA	900.06	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS INPATRIMONIALES			900.06	
D-0247	03/05/2022	649.99	E-076	31/05/2022	649.99	537	3/05/2022	649.99				17,205.95	27/07/2022	ERMA ADORTE DE ORTIZ RFC: DDEE77190L3	30,200.00 LITROS LITROS MAGNA	649.99	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS INPATRIMONIALES			649.99	
D-0249	03/05/2022	620.00	E-076	31/05/2022	620.00	538	03/05/2022	620.00					28/07/2022	ERMA ADORTE DE ORTIZ RFC: DDEE77190L3	28,558.00 LITROS LITR MAGNA	620.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS INPATRIMONIALES			620.00	
D-0304	03/05/2022	1,100.06	E-076	31/05/2022	1,100.06	564	3/05/2022	1,100.06					11/03/2022	OPERADORA DE COMERCIO SUIRETE SA DE CV/FC 00834927803	58.85 LITR REMEX MAGNA	1,100.06	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS INPATRIMONIALES			1,100.06	
D-0347	03/05/2022	1,073.11	E-076	31/05/2022	1,073.11	673	03/05/2022	1,073.11					3/03/2022	OPERADORA DE DASQUINERAS DEL SUIRETE SA DE CV/FC 00834927803	49,324.00 LITR REMEX MAGNA	1,073.11	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN			1,073.11	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 16/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O SPBI	NÚM. DE CHEQUE BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POV ATENDER	
D-0349	03/05/2023	1200.00	E-076	31/05/2022	1200.00	574	30/05/2022	1200.00					04/03/2022	SEVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	59.3360 LITROS LITR MAGNA	1200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN			1200.00	
D-0351	03/05/2023	497.69	E-076	31/05/2022	497.69	575	30/05/2022	497.69					05/03/2022	OPERACION DE GASOLINERA DEL COMERCIO EXTERIOR	2.8 LITR BOMEX MAGNA	497.69	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN			497.69	
D-0440	02/05/2023	1500.00	E-076	31/05/2022	1500.00	680	19/05/2022	1500.00					20/04/2021	MOTOL SA DE CV RFC MACT27117428	6.7324 LITROS MAGNA BOMEX	1500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN			1500.00	
D-0440	02/05/2023	1175.16	E-076	31/05/2022	1175.16	684	19/05/2022	1175.16					20/04/2021	OPERACION MANABE RLD DE CV RFC OMA3032377	4.423 LITROS MAGNA	1175.16	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN			1175.16	
D-0442	02/05/2023	800.00	E-076	31/05/2022	800.00	685	19/05/2022	800.00					20/04/2021	ESTACION DE SERVICIO CHALUCA DE CV RFC ESO38355203	35.3830 LITROS SUPER	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN			800.00	
D-0444	02/05/2023	1200.00	E-076	31/05/2022	1200.00	686	19/05/2022	1200.00					22/04/2021	GASOLINERA VICTOR GUERRA SA DE CV RFC OVR10700197	54.2390 LITROS LITR MAGNA	1200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN			1200.00	
D-0445	02/05/2023	1800.00	E-076	31/05/2022	1800.00	687	19/05/2022	1800.00					20/04/2021	COMERCIO AL POR MAYOR LIBRERIAS SA DE CV RFC COL32829741	80.06 LITROS MAGNA	1800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN			1800.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 16/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		CLC		BANCO				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
D-0174	18/05/2022	1,356.40	6-076	18/05/2022	1,356.40			1307955384-4482984632574928244	20/04/2022	SERVICIO JORNAL SUPERESTRUCTURA MODULO 400000	800000 TLUTROS EP	1,356.40	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		1,356.40	-
D-0177	18/05/2022	700.00	6-076	18/05/2022	700.00			801848430-4482984632574928244	23/04/2022	SERVICIO JORNAL SUPERESTRUCTURA MODULO 400000	800000 TLUTROS EP	700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		700.00	-
D-0178	18/05/2022	300.00	6-076	18/05/2022	300.00			1030797406-4482984632574928244	20/04/2022	SERVICIO DE SERVICIOS COORDINACIÓN DE C-PCF MAGNA	933390 TLUTROS MAGNA	300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		300.00	-
D-0179	18/05/2022	200.00	6-076	18/05/2022	200.00			5830098-4400-4428-949-0100000000	20/04/2022	SERVICIO DE SERVICIOS COORDINACIÓN DE C-PCF MAGNA	933390 TLUTROS MAGNA	200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		200.00	-
D-0180	18/05/2022	1,000.00	6-080	18/07/2022	1,000.00			1030797406-4482984632574928244	14/06/2022	SERVICIO CAMIONES DE C-PCF	652500 TLUTROS SUPER	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		1,000.00	-
D-0184	18/07/2022	1,844.68	6-080	18/07/2022	1,844.68			2020093-0080-4484-9489-0000000000	14/06/2022	SERVICIO DE SERVICIOS COORDINACIÓN DE C-PCF	652500 TLUTROS SUPER	1,844.68	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		1,844.68	-
D-0185	18/07/2022	384.00	6-080	18/07/2022	384.00			4938884-0445-8628-0000-2402000000	10/06/2022	SERVICIO DE SERVICIOS COORDINACIÓN DE C-PCF	400000 TLUTROS 015	384.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCALTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		384.00	-

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 17/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO NÚMERO	FECHA	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		SEGUIMIENTO	PÓLIZA DIARIO	
		FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA			IMPORTE
D-0630	18/07/2022	1,200.00	6-006	27/07/2022	1,200.00	1167	18/07/2022	1,200.00											1,200.00	
D-0631	18/07/2022	1,302.74	6-006	27/07/2022	1,302.74	1168	18/07/2022	1,302.74											1,302.74	
D-0632	18/07/2022	1,000.11	6-006	27/07/2022	1,000.11	1171	18/07/2022	1,000.11											1,000.11	
D-0633	18/07/2022	1,200.00	6-006	27/07/2022	1,200.00	1172	18/07/2022	1,200.00											1,200.00	
D-0634	18/07/2022	1,340.07	6-006	27/07/2022	1,340.07	1173	18/07/2022	1,340.07											1,340.07	
D-0635	18/07/2022	1,806.67	6-006	27/07/2022	1,806.67	1174	18/07/2022	1,806.67											1,806.67	
D-0636	18/07/2022	1,786.40	6-006	27/07/2022	1,786.40	1176	18/07/2022	1,786.40											1,786.40	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 10/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	
D-0630	18/07/2022	700.00	E-030	27/07/2022	700.00	1177	18/07/2022	700.00											
D-0637	18/07/2022	1,851.04	E-030	27/07/2022	1,851.04	1178	18/07/2022	1,851.04											
D-0639	18/07/2022	1,000.00	E-030	27/07/2022	1,000.00	1179	18/07/2022	1,000.00											
D-0644	18/07/2022	800.00	E-030	27/07/2022	800.00	1180	18/07/2022	800.00											
D-0645	18/07/2022	574.00	E-030	27/07/2022	574.00	1181	18/07/2022	574.00											
D-0650	18/07/2022	1,000.00	E-030	27/07/2022	1,000.00	1184	18/07/2022	1,000.00											
D-0654	18/07/2022	1,800.00	E-030	27/07/2022	1,800.00	1185	18/07/2022	1,800.00											

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 19/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		SEGUIMIENTO	POR ATENDER	
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
D-0658	18/07/2022	500.04	E-006	27/07/2022	500.04	1106	18/07/2022	500.04						500.04	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTROVIA TABLERA DE CIRCULACIÓN		500.04
D-0659	18/07/2022	1,000.00	E-006	27/07/2022	1,000.00	1107	18/07/2022	1,000.00						1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTROVIA TABLERA DE CIRCULACIÓN		1,000.00
D-0660	18/07/2022	1,000.04	E-006	27/07/2022	1,000.04	1108	18/07/2022	1,000.04						1,000.04	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTROVIA TABLERA DE CIRCULACIÓN		1,000.04
D-0671	18/07/2022	1,211.00	E-006	27/07/2022	1,211.00	1109	18/07/2022	1,211.00						1,211.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTROVIA TABLERA DE CIRCULACIÓN		1,211.00
D-0682	18/07/2022	1,200.00	E-006	27/07/2022	1,200.00	1102	18/07/2022	1,200.00						1,200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTROVIA TABLERA DE CIRCULACIÓN		1,200.00
D-0637	20/09/2022	1,300.21	E-040	02/09/2022	1,300.21	1371	10/09/2022	1,300.21						1,300.21	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTROVIA TABLERA DE CIRCULACIÓN		1,300.21
D-0638	20/09/2022	400.00	E-040	02/09/2022	400.00	0372	10/09/2022	400.00						400.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTROVIA TABLERA DE CIRCULACIÓN		400.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 20/86



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

RFOP										SEGUIMIENTO									
PÓLIJADARIO		PÓLIJA EGRESOS		GLC		BANCO		COMPROBANTE		OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN FALTANTE		ATENCIÓN			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O BPA	NOMBRE BANCARIA Y No. DE CTA	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	FECHA	
0-0021	12/08/2022	1,004.64	E-040	02/03/2022	1,004.64				48,343.00 LITROS DE SUPER	ESTACION DE SERVICIO COMARSA DE OAXACA	7/07/2022	1620201954-475 ADO. ADO. 0208232929		48,343.00 LITROS DE SUPER	1,004.64				10/14/22
0-0023	12/08/2022	700.00	E-040	02/03/2022	700.00			700.00	39,480.00 LITROS DE MASA DE REYES	SERVICIOS DEL ESTADO SA DE CV RFC 8070190209	8/07/2022	4189403-2613 4475-9025-701156481375		39,480.00 LITROS DE MASA DE REYES	700.00				7/00/20
0-0026	12/08/2022	700.00	E-040	02/03/2022	700.00			700.00	306,850.00 LITROS DE SUPER	COMARSA DE OAXACA SA DE CV RFC 094230902039	8/07/2022	4189403-2613 4475-9025-701156481375		306,850.00 LITROS DE SUPER	700.00				7/00/20
0-0027	12/08/2022	1,328.15	E-040	02/03/2022	1,328.15		BANCO MONTES DE OAXACA S.A. INSTITUCIÓN DE DEPOSITOS Y CREDITOS BANCARIOS SA DE CV RFC 0208232929 CUENTA 353449005	1,328.15	60,000.00 LITROS DE MASA	LOS HURTADO ESCOBAR SA DE CV RFC HJ00000843	10/04/2022	20204203-3444 4458-3002- FE0082275843		60,000.00 LITROS DE MASA	1,328.15				12/28/16
0-0028	12/08/2022	200.00	E-040	02/03/2022	200.00			200.00	8,890.00 LITROS DE SUPER	LOS HURTADO ESCOBAR SA DE CV RFC HJ00000843	10/06/2022	3778303-0084 4458-3002- 0276882562		8,890.00 LITROS DE SUPER	200.00				20/00
0-0031	12/08/2022	1,340.00	E-040	02/03/2022	1,340.00			1,340.00	50,427.00 LITROS DE SUPER	LOS HURTADO ESCOBAR SA DE CV RFC HJ00000843	13/04/2022	49203028-4730 4458-3002- F0033940467		50,427.00 LITROS DE SUPER	1,340.00				13/04/20
0-0033	12/08/2022	1,070.04	E-040	02/03/2022	1,070.04			1,070.04	45,910.00 LITROS DE MASA	SUPERCOMUNICACION SA DE CV RFC 02081228463	14/06/2022	8175556-1000 4045-3405- 02744973267		45,910.00 LITROS DE MASA	1,070.04				10/20/24

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 21/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIJAS DIARIO										RFOP										COMPROBANTE										SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	GLC	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O SPEI	NÚMERO DE CTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSEVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORA TENDIR								
0-035	19/08/2023	500.00	E-040	02/09/2022	500.00		10/08/2022	500.00	1380						80090309-207-4407479-643076632649	17/08/2022	GRUPO GASOLINERO DON SA DE CV RFC: 060381228468	20 LITROS LITRO LITR MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PLAQUETA DE CIRCULACIÓN			500.00									
0-073	19/08/2023	1000.00	E-040	02/09/2022	1000.00		10/08/2022	1000.00	1428						24760235-9807-48034946-801645977344	7/07/2022	MISAGBIERDO DEL SALE CV RFC: MANADO706203	48.688 LITROS O 84.84 LITROS	1000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PLAQUETA DE CIRCULACIÓN			1000.00									
0-079	19/08/2023	1300.00	E-040	02/09/2022	1300.00		10/08/2022	1300.00	1430						72933984-0209-86644202-1408202020	8/07/2022	OSVALDO MENDOZA COLON DE LUCHA RFC: 06030302678	81.47 LITROS MAGNA	1300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PLAQUETA DE CIRCULACIÓN			1300.00									
0-076	19/08/2023	900.35	E-040	02/09/2022	900.35		10/08/2022	900.35	1431						0846406-889-4004408-7078090400004	9/07/2022	MASAGBIERDO SALE CV RFC: 0610030314	48.029 LITROS MAGNA	900.35	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PLAQUETA DE CIRCULACIÓN			900.35									
0-078	19/08/2023	1000.00	E-040	02/09/2022	1000.00		10/08/2022	1000.00	1432						FR8030889F-4004408-7078090400004	9/07/2022	MISAGBIERDO DEL SALE CV RFC: MANADO706203	44.307 MAGNA SUPER	1000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PLAQUETA DE CIRCULACIÓN			1000.00									
0-076	19/08/2023	1000.00	E-041	02/09/2022	1000.00		10/08/2022	1000.00	1433						4046375-430F-42044402-08037602743	10/02/2022	OSVALDO MANADO MONTEVIDEO RFC: MANADO090897	42.326 LITROS LITROS MAGNA	1000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PLAQUETA DE CIRCULACIÓN			1000.00									
0-098	24/08/2022	800.04	E-041	02/09/2022	800.04		10/08/2022	800.04	1434						08972467-8874-44033986-304207210208	2/09/2022	INDUSTRIA DE OAXACA COMBUSTIBLE MAGNA RFC: 060009229481	38.200000 COMBUSTIBLE MAGNA	800.04	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	PLAQUETA DE CIRCULACIÓN, RESGUARDO VEHICULAR PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISCAL VEHICULOS NOTARIAS			800.04									

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado
Página 22/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA BORROS		CLC		BANCO		COMPRANTE		OBSERVACIONES		SEGUIMIENTO						
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE CHEQUE O SPEI	BANCO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POB ATENDER
D-0102	24/09/2022	790.54	E-241	02/09/2022	790.54	18/09/2022	1435			790.54	4/03/2022	OPORCION VEHICULO AUTOMOTOR	38.926 LITROS MAGNA	790.54	FAJETA DE CIRCULACION, RESGUARDO VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACION Y VERIFICACION FRIDA DE VEHICULOS PATRONALES			790.54	
D-0102	24/09/2022	579.64	E-241	02/09/2022	579.64	18/09/2022	1436			579.64	15/09/2022	LOS HATZACHES DE RUL	25.534 LITROS SUPER	579.64	FAJETA DE CIRCULACION, PLANILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACION Y VERIFICACION FRIDA DE VEHICULOS PATRONALES			579.64	
D-0104	24/09/2022	100.17	E-241	02/09/2022	100.17	18/09/2022	1437			100.17	15/09/2022	GASOLINA VALLE DE ZIMAPAN SA DE CV (C/RFC: H4A1009093)	4.43992 GASOLINA REGULAR MOTOR A 91 OCTANOS MAGNA	100.17	FAJETA DE CIRCULACION, ACTA DE VERIFICACION Y VERIFICACION FRIDA DE VEHICULOS PATRONALES			100.17	
D-0109	19/05/2022	660.27	E-241	02/09/2022	660.27	18/09/2022	1438			660.27	11/07/2022	01040 GASCAMBODOS SA DE CV (RFC: G0209123846)	28.1900 LITROS LITR MAGNA	660.27	FAJETA DE CIRCULACION, PLANILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACION Y VERIFICACION FRIDA DE VEHICULOS PATRONALES			660.27	
D-0109	19/05/2022	290.00	E-241	02/09/2022	290.00	18/09/2022	1439			290.00	11/07/2022	LOS HATZACHES DE RUL	21.102 LITROS LITR MAGNA	290.00	FAJETA DE CIRCULACION, PLANILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACION Y VERIFICACION FRIDA DE VEHICULOS PATRONALES			290.00	
D-0109	19/05/2022	900.00	E-241	02/09/2022	900.00	18/09/2022	1440			900.00	21/07/2022	ESTACION DE SERVICIOS COLOMBO SA DE CV (RFC: E31011381)	39.1945 LITROS LITR MAGNA	900.00	FAJETA DE CIRCULACION, ACTA DE VERIFICACION Y VERIFICACION FRIDA DE VEHICULOS PATRONALES			900.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 23/86



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA BARRIDOS			CLC		BANCO				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO								
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE CHEQUE O SPEI	BANCO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER	
D-0834	8/05/2022	700.00	E-041	02/09/2022	700.00	18/09/2022						32.48 LITR. LITROS	OSWALDO MANZANO MONTERO RFC MAM530350877	29/03/2022	RESCAS 989-4824-A-35C-F2F82970290	29/03/2022	700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTIVA TABLETA DE CIRCULACIÓN RESURDO VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANILLA	TABLETA DE CIRCULACIÓN RESURDO VEHICULAR PLANILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESEPCION FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES		700.00		
D-0837	8/05/2022	560.00	E-041	02/09/2022	560.00	18/09/2022						25.987 LITROS MAGNA	OSWALDO MANZANO MONTERO RFC MAM530350877	21/05/2022	330.3036D-3756-4694-9-307-088648E74C	21/05/2022	560.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTIVA TABLETA DE CIRCULACIÓN RESURDO VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANILLA	TABLETA DE CIRCULACIÓN RESURDO VEHICULAR PLANILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESEPCION FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES		560.00		
D-0844	8/05/2022	500.00	E-041	02/09/2022	500.00	18/09/2022						22.29 LITR. LITROS MAGNA REMEX	ESTACION DE SERVICIO BAUTISTA S.A. DE C.V. RFC E880707282	20/07/2022	F9F4485-09F1-4423-B-02C-10283014208	20/07/2022	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTIVA TABLETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANILLA	TABLETA DE CIRCULACIÓN PLANILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESEPCION FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES		500.00		
D-0846	8/05/2022	300.08	E-041	02/09/2022	300.08	18/09/2022						18.570 LITROS LITROS MAGNA	OPERADORA DE COMBUSTIBLES AVIACIONES SA DE CV RFC C040384552	30/07/2022	A020846-9708-467F-8FE-39E02-759E1	30/07/2022	300.08	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTIVA TABLETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANILLA	TABLETA DE CIRCULACIÓN PLANILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESEPCION FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES		300.08		
D-0848	8/05/2022	400.15	E-041	02/09/2022	400.15	18/09/2022						18.5 LITROS MAGNA	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA Y RIG S.A. DE C.V. RFC 02207018020	26/07/2022	9488027-7075-4204-848E-80020133882	26/07/2022	400.15	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTIVA TABLETA DE CIRCULACIÓN	TABLETA DE CIRCULACIÓN		400.15		
D-0850	8/05/2022	654.63	E-041	02/09/2022	654.63	18/09/2022						27.52 LITR. LITROS PREMIUM	ESTACION DE SERVICIO COCO SOLUCIONES RFC 0201070482	30/07/2022	7AC0846-359F-144E-848F-447032623F	30/07/2022	654.63	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASISTIVA TABLETA DE CIRCULACIÓN	TABLETA DE CIRCULACIÓN		654.63		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 24/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEC-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			GLC			BANCO				RFOP				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSEVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORA TENDIR	
D-0082	18/09/2022	200.00	E-041	02/03/2022	200.00	1446	18/09/2022								ESTACION DE SERVIDO COCAL SA DE CV EBO200904M3	200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	PAQUETE DE CIRCULACIÓN			20/09	
D-0087	18/09/2022	1000.14	E-041	02/03/2022	1000.14	1447	18/09/2022								ESTACION DE SERVIDO COCAL SA DE CV EBO201034P1	1000.14	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	PAQUETE DE CIRCULACIÓN, RESERVARIO VEHICULAR PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISCAL DE VEHICULOS NO IN TRMINALES				1000.14
D-0108	24/09/2022	700.00	E-041	02/03/2022	700.00	1491	24/09/2022								GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VERG S A DE CV RFO DE 207988B20	700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	PAQUETE DE CIRCULACIÓN, INFORME DE LA COMISION				700.00
D-0105	02/09/2022	500.00	E-040	18/09/2022	500.00	1577	2/09/2022								ESTACION DE SERVIDO MAGDA REYES SA DE CV EBO870172B2	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	PAQUETE DE CIRCULACIÓN, COMPROBANTE DEL RLEPR (PART B)				500.00
D-0181	02/09/2022	725.15	E-042	18/09/2022	725.15	1520	2/09/2022								GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VERG S A DE CV RFO DE 207988B20	725.15	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	PAQUETE DE CIRCULACIÓN, COMPROBANTE DEL RLEPR (PART B)				725.15
D-0179	02/09/2022	500.00	E-042	18/09/2022	500.00	1520	2/09/2022								GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VERG S A DE CV RFO DE 207988B20	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	PAQUETE DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO				500.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 25/58



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			GLC			BANCO					RFOP					COMPROBANTE					SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O SPEI	NOMBRE BANCARIA Y No. DE CTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORA/TENDR					
D-0183	02/09/2022	500.000	E-042	19/09/2022	500.000	1520	27/09/2022	500.000					08B479647E1 4619.8035- 66CA1FC02644	19/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEURS S.A DE CV RFC DE E070988200	22 JULIO 1906 X MAGSA	500.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTANTE DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA. EL VEHICULO NO AMRICE EN LA PLANTILLA	VARIA DE CIRCULACIÓN, PLANTILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE FISCALOS NOTA INMUNABLES, COPIA FOTOGRAFICA DE INUMPH (ART 88)				500.00					
D-0186	02/09/2022	500.000	E-042	19/09/2022	500.000	1520	27/09/2022	500.000					IFISCAM-0949 4619.8035- 289AC203E2A	22/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEURS S.A DE CV RFC DE E070988200	22 JULIO 1906 X MAGSA	500.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTANTE DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA. EL VEHICULO NO AMRICE EN LA PLANTILLA	VARIA DE CIRCULACIÓN, PLANTILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE FISCALOS NOTA INMUNABLES, COPIA FOTOGRAFICA DE INUMPH (ART 88)				500.00					
D-0187	02/09/2022	446.190	E-042	19/09/2022	446.190	1520	27/09/2022	446.190	19/09/2022	CH- No: 18	BANCO BOMONTI DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCAS MULTIPLES DE OAXACA S.A DE CV MARQUE EN LA CUENTA: 82349005	17,170.96	CTROCFIC-8623 43BCJAFD- BPAE22AD0979	20/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEURS S.A DE CV RFC DE E070988200	19 JULIO 1906 X MAGSA	446.19		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTANTE DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	VARIA DE CIRCULACIÓN, COPIA FOTOGRAFICA DEL INUMPH (ART 88)				446.19					
D-0189	02/09/2022	500.000	E-042	19/09/2022	500.000	1520	27/09/2022	500.000					742702A-C049 4224-8264- 1429EC02423	8/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEURS S.A DE CV RFC DE E070988200	22 JULIO 1906 X MAGSA	500.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTANTE DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA. EL VEHICULO NO AMRICE EN LA PLANTILLA	VARIA DE CIRCULACIÓN, PLANTILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE FISCALOS NOTA INMUNABLES, COPIA FOTOGRAFICA DE INUMPH (ART 88)				500.00					
D-0191	02/09/2022	500.000	E-042	19/09/2022	500.000	1520	27/09/2022	500.000					24722633-01E 4444A4758- 6532482DE0C8	15/08/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEURS S.A DE CV RFC DE E070988200	22 JULIO 1906 X MAGSA	500.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTANTE DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	VARIA DE CIRCULACIÓN, COPIA FOTOGRAFICA DEL INUMPH (ART 88)				500.00					

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 26/56



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA RESERVO		CLC		BANCO		COMPROBANTE				SEGUIMIENTO					
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	Nº DE CHEQUE O BRE	Nº DE CHEQUE INST. BANCARIA Y NÚM. DE CTÁ.	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER
0-0185	02/05/2022	754.21	E-042	19/09/2022	754.21	1530			B4PFB05-057-482C-8E75-65C50B1849	3/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWATEPEC S.A. DE CV. RFC: GZ02078880	3344 LITREROS MAGNA	754.21	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HAJETA DE CIRCULACIÓN, PLANTILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO PATRIMONIALES. COPIA XEROGRÁFICA DEL ILEPH (ART 8B).	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	754.21
0-0254	02/05/2022	500.00	E-042	19/09/2022	500.00	1521			04FR007-008-442C-8947-7098880772	5/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWATEPEC S.A. DE CV. RFC: GZ02078880	22.20 LITREROS MAGNA	500.00	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HAJETA DE CIRCULACIÓN, PLANTILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO PATRIMONIALES. COPIA XEROGRÁFICA DEL ILEPH (ART 8B).	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	500.00
0-0257	02/05/2022	500.00	E-042	19/09/2022	500.00	1521			064K267-720F-47E-9C39-D498AC2E17	29/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWATEPEC S.A. DE CV. RFC: GZ02078880	22.20 LITREROS MAGNA	500.00	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HAJETA DE CIRCULACIÓN, PLANTILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO PATRIMONIALES. COPIA XEROGRÁFICA DEL ILEPH (ART 8B).	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	500.00
0-0259	02/05/2022	1,300.00	E-042	19/09/2022	1,300.00	1521			4827233-280-43F4900F-204F8200F98	9/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWATEPEC S.A. DE CV. RFC: GZ02078880	57.98 LITREROS MAGNA	1,300.00	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HAJETA DE CIRCULACIÓN, PLANTILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO PATRIMONIALES. COPIA XEROGRÁFICA DEL ILEPH (ART 8B).	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	1,300.00
0-0261	02/05/2022	300.00	E-042	19/09/2022	300.00	1521			2E30A6A5-4665-482B-8FE5-20F4F4F7C	9/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWATEPEC S.A. DE CV. RFC: GZ02078880	13.38 LITREROS MAGNA	300.00	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HAJETA DE CIRCULACIÓN, COPIA XEROGRÁFICA DEL ILEPH (ART 8B).	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	300.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 27/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTADAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTADAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTADAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA RESERVO		CLC		BANCO			COMPROBANTE			OBSERVACIONES			SEGUIMIENTO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	Nº. DE CHEQUE O BRE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
D-0283	02/03/2022	900.00	E-042	19/09/2022	900.00	1821	2/09/2022	900.00		26/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEC S.A. DE CV. RFC: GEDZ0708820	22.26 LTR PEREX MAZDA	900.00	JUSTIFICATIVA: HASTA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HASTA DE CIRCULACIÓN, COPIA XEROGRÁFICA DEL REPHT (ART 8B)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	900.00
D-0284	02/03/2022	900.00	E-042	19/09/2022	900.00	1821	2/09/2022	900.00		15/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEC S.A. DE CV. RFC: GEDZ0708820	4.46 LTR PEREX MAZDA	100.00	JUSTIFICATIVA: HASTA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HASTA DE CIRCULACIÓN, PLANILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES, COPIA XEROGRÁFICA DEL REPHT (ART 8B)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	100.00
D-0285	02/03/2022	300.00	E-042	19/09/2022	300.00	1821	2/09/2022	300.00	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCOS MULTIPLE DEL NORTE DEL MEXICO, CUENTA 183446200	30/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEC S.A. DE CV. RFC: GEDZ0708820	13.84 LTR PEREX MAZDA	300.00	JUSTIFICATIVA: HASTA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HASTA DE CIRCULACIÓN, PLANILLA VEHICULAR, ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES, COPIA XEROGRÁFICA DEL REPHT (ART 8B)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	300.00
D-0286	02/03/2022	1,058.96	E-042	19/09/2022	1,058.96	1821	2/09/2022	1,058.96		14/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEC S.A. DE CV. RFC: GEDZ0708820	48.82 LTR PEREX MAZDA	1,058.96	JUSTIFICATIVA: HASTA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HASTA DE CIRCULACIÓN, COPIA XEROGRÁFICA DEL REPHT (ART 8B)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	1,058.96
D-0287	02/03/2022	1,000.00	E-042	19/09/2022	1,000.00	1823	2/09/2022	1,000.00		09/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEC S.A. DE CV. RFC: GEDZ0708820	63.7433 LTR PEREX MAZDA	1,000.00	JUSTIFICATIVA: HASTA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HASTA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	1,000.00
D-0288	02/03/2022	900.02	E-042	19/09/2022	900.02	1823	2/09/2022	900.02		19/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEC S.A. DE CV. RFC: GEDZ0708820	22.3000 LTR PEREX MAZDA	900.02	JUSTIFICATIVA: HASTA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	HASTA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	900.02

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 28/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEC-07

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESOS		GLC		BANCO		COMPRIMANTE				SEGUIMIENTO									
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE CHEQUE O SPEI	NÚMERO DE INST. BANCARIA Y No. DE CTA	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORA TENDI	
D-0287	07/09/2022	1,200.00	E-042	10/09/2022	1,200.04	2/09/2022			1,000.04	49.99000XLTRIO MAZMA	06COLMERA SIBERBAS E DE RL DE CVFC 03.03.202881	6/07/2022	6987E23075-4998.0334-AS13204420		1,000.04	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN PLANETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE CBA.	PLANETA DE CIRCULACIÓN	INDICIALE DE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE CBA.	-	1,000.04	
D-0296	07/09/2022	1,200.00	E-042	10/09/2022	1,200.00	27/09/2022			1,200.00	53.81993 LTR GASOLINA MENOR A 9 OCTANOS	GASOLINA DE OAXACA RFC 00000229481	6/07/2022	642547R-3645-4655.4631-1099804820		1,200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN RESERVAO VEHICULAR EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE CBA. EL VEHICULO NO AMARCE EN LA PLANETA.	PLANETA DE CIRCULACIÓN, RESERVAO VEHICULAR PLANETA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE FICHILLOS NOTATIIONALES COPIA RECORRIDA DE RLPH(AFT7.8).	INDICIALE DE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE CBA. RESERVAO VEHICULAR EVIDENCIA REQUISITO FIRMADO. PLANETA VEHICULAR	-	1,200.00	
D-0297	07/09/2022	1,200.00	E-042	10/09/2022	1,200.00	27/09/2022			1,200.00	53.81993 LTR GASOLINA MENOR A 9 OCTANOS	GASOLINA DE OAXACA RFC 00000229481	10/07/2022	8972926E-3F1-4442.8020-0742977592C2		1,200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN RESERVAO VEHICULAR EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE CBA. EL VEHICULO NO AMARCE EN LA PLANETA.	PLANETA DE CIRCULACIÓN, RESERVAO VEHICULAR PLANETA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE FICHILLOS NOTATIIONALES COPIA RECORRIDA DE RLPH(AFT7.8).	INDICIALE DE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE CBA. RESERVAO VEHICULAR EVIDENCIA REQUISITO FIRMADO. PLANETA VEHICULAR	-	1,200.00	
D-0301	07/09/2022	670.32	E-042	10/09/2022	670.32	27/09/2022			670.32	COMBUSTIBLES HERBOL DE OAXACA SA DE CV FC 040017032971	COMBUSTIBLES HERBOL DE OAXACA SA DE CV FC 040017032971	8/09/2022	37F5E0444F5-4444.9835-189544820E		670.32	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN RESERVAO VEHICULAR EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE CBA. EL VEHICULO NO AMARCE EN LA PLANETA.	PLANETA DE CIRCULACIÓN, RESERVAO VEHICULAR PLANETA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE FICHILLOS NOTATIIONALES COPIA RECORRIDA DE RLPH(AFT7.8).	INDICIALE DE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE CBA. RESERVAO VEHICULAR EVIDENCIA REQUISITO FIRMADO. PLANETA VEHICULAR	-	670.32	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 29/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEC-07

PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA EGRESOS				GLC				BANCO				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	PORTAFOLIO				
0-0298	02/09/2022	620.15	E-042	19/09/2022	620.15	1526	27/09/2022	620.15		A0951503-865A-44F7-4058-8EFA03F8E	22/09/2022	COMBUSTIBLES HERSA DE OAXACA SA DE CV RFC 0400170828971	277.401 LITROS DE MAGNAT 570 LITROS	620.15	AS TRACTIVA: PLANETA DE CROULACION RESERVARIO VEHICULAR PLANTILLA VEHICULAR VERIFICACION DE QUE SE HAYAN REALIZADO LOS REVISALOS NOVA TRIMONIALES SUPERVISION DE OBRA EL VEHICULO NO AMARCE EN LA PLANTILLA	PLANETA DE CROULACION RESERVARIO VEHICULAR PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISCALE REVISALOS NOVA TRIMONIALES CODIA REFORMADA DEL RLEPHI (MTT BR)	VERIFICACION DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	620.15				
0-0305	09/09/2022	867.25	E-042	19/09/2022	867.25	1627	27/09/2022	867.25		62033629-989A-4400-8F77-85204203071	27/09/2022	ESTACION DE SERVIDO COMARSA SA DE CV RFC 82030015393	38.674 LITROS DE MAGNA	867.25	AS TRACTIVA: PLANETA DE CROULACION VERIFICACION DE QUE SE HAYAN REALIZADO LOS REVISALOS NOVA TRIMONIALES SUPERVISION DE OBRA EL VEHICULO NO AMARCE EN LA PLANTILLA	PLANETA DE CROULACION REPORTE FOTOGRAFICO	VERIFICACION DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	867.25				
0-0303	09/09/2022	228.60	E-042	19/09/2022	228.60	1627	27/09/2022	228.60		62023662-3642-4F02-886D-694E02828FA	24/09/2022	ESTACION DE SERVIDO COMARSA SA DE CV RFC 82030015393	18.000 LITROS DE SUPER	228.60	AS TRACTIVA: PLANETA DE CROULACION VERIFICACION DE QUE SE HAYAN REALIZADO LOS REVISALOS NOVA TRIMONIALES SUPERVISION DE OBRA EL VEHICULO NO AMARCE EN LA PLANTILLA	PLANETA DE CROULACION PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISCALE REVISALOS NOVA TRIMONIALES REPORTE FOTOGRAFICO	VERIFICACION DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	228.60				
0-0299	02/09/2022	300.00	E-042	19/09/2022	300.00	1529	27/09/2022	300.00		62012284-623A-4633AD02-0288B1-0288B14188B1	15/07/2022	ARMADORIA DE MOBILIARIO COMARSA SA DE CV RFC 40020201702	25.850 LITROS SUPER MAGNA	300.00	AS TRACTIVA: PLANETA DE CROULACION VERIFICACION DE QUE SE HAYAN REALIZADO LOS REVISALOS NOVA TRIMONIALES SUPERVISION DE OBRA EL VEHICULO NO AMARCE EN LA PLANTILLA	PLANETA DE CROULACION PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISCALE REVISALOS NOVA TRIMONIALES REPORTE FOTOGRAFICO	VERIFICACION DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	300.00				
0-0306	02/09/2022	500.00	E-043	22/09/2022	500.00	1606	27/09/2022	500.00		2483054-4299-47078-884B-070934916250	4/07/2022	USQUINETA ANTEOBRERA SA DE CV RFC 04000707122	25.850 LITROS SUPER	500.00	AS TRACTIVA: PLANETA DE CROULACION VERIFICACION DE QUE SE HAYAN REALIZADO LOS REVISALOS NOVA TRIMONIALES SUPERVISION DE OBRA EL VEHICULO NO AMARCE EN LA PLANTILLA	PLANETA DE CROULACION REPORTE FOTOGRAFICO	VERIFICACION DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00				

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 30/58



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA RESERVO		CLC		BANCO				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	Nº. DE CHEQUE O BPE	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER
0-086	02/09/2022	500.00	E-043	22/09/2022	500.00	1507	2/09/2022	500.00				GUERRERO PANTON DE SA DE CV RFC 903283592F	21.872 LITROS MAGNA	500.00	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	TABLET DE CIRCUACIÓN, COTIA, SERIOGRAFICA DEL REPFR (ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00
0-003	02/09/2022	400.00	E-043	22/09/2022	400.00	1508	2/09/2022	400.00				JANE FIDEL LAMBO MARQUEZ RHC PAU/00454659	11.660 LITROS MAGNA 87 OCTAVOS	400.00	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	TABLET DE CIRCUACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	400.00
0-001	02/09/2022	1,000.00	E-043	22/09/2022	1,000.00	1509	2/09/2022	1,000.00				JANE FIDEL LAMBO MARQUEZ RHC PAU/00454659	44.204 LITROS MAGNA 87 OCTAVOS	1,000.00	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	TABLET DE CIRCUACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	1,000.00
0-018	02/09/2022	1,100.36	E-043	22/09/2022	1,100.36	1509	2/09/2022	1,100.36	CH N° 19			SERVICIO JHOM DEL SURTE SA DE CV RFC 33051032258	50.000 LITROS BIP REGULAR GASOLINA MENOR A 1 OCTAVOS	1,100.36	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	TABLET DE CIRCUACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	1,100.36
0-015	02/09/2022	500.00	E-043	22/09/2022	500.00	1509	2/09/2022	500.00				SERVICIO JHOM DEL SURTE SA DE CV RFC 33051032258	22.000 LITROS BIP REGULAR GASOLINA MENOR A 1 OCTAVOS	500.00	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	TABLET DE CIRCUACIÓN, COTIA, SERIOGRAFICA DEL REPFR (ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00
0-011	02/09/2022	660.07	E-043	22/09/2022	660.07	1509	2/09/2022	660.07				SERVICIO JHOM DEL SURTE SA DE CV RFC 33051032258	28.771 LITROS BIP REGULAR GASOLINA MENOR A 1 OCTAVOS	660.07	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	TABLET DE CIRCUACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	660.07
0-007	02/09/2022	500.00	E-043	22/09/2022	500.00	1509	2/09/2022	500.00				SERVICIO JHOM DEL SURTE SA DE CV RFC 33051032258	21.900 LITROS BIP REGULAR GASOLINA MENOR A 1 OCTAVOS	500.00	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	TABLET DE CIRCUACIÓN, COTIA, SERIOGRAFICA DEL REPFR (ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTADAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTADAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTADAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA RESERVO		CLC		BANCO				RFOP				COMPROBANTE				OBSERVACIONES				SEGUIMIENTO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	N.º DE CHEQUE O BRE	FECHA	IMPORTE	N.º DE CTA.	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER			
0-0109	0-20/09/2022	500.00	E-043	22/09/2022	500.00	1509	2/09/2022	500.00				0076697-43/C 4466-883B- AF98AC32E9	24/09/2022	SERVICIO HOM DEL SURETE SA DE CV CFC SUS52032258	22.150 LTR LITROS BP REGALAR GASOLINA MENOR A 1 OCTAVOS	500.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00				
0-0107	0-20/09/2022	500.00	E-043	22/09/2022	500.00	1800	2/09/2022	500.00				6256024-02CA 4783A7-9D- A0F0481814A	10/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERS S.A. DE CV RFC:GE020788920	22.26 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, COTIA, XEROGRAFICA DEL RUPPH (ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00				
0-0107	0-20/09/2022	500.00	E-043	22/09/2022	500.00	1800	2/09/2022	500.00				8497634-3A 4466A-3A- 4466A-3A- 432FC42626	03/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERS S.A. DE CV RFC:GE020788920	22.26 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, COTIA, XEROGRAFICA DEL RUPPH (ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00				
0-0109	0-20/09/2022	500.00	E-043	22/09/2022	500.00	1800	2/09/2022	500.00	CH N.º 19	20/09/2022	17,650.33	6028986-6205- 4703-987F- 38888910212	16/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERS S.A. DE CV RFC:GE020788920	22.26 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, COTIA, XEROGRAFICA DEL RUPPH (ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00				
0-0311	0-20/09/2022	1,000.00	E-043	22/09/2022	1,000.00	1800	2/09/2022	1,000.00				DIC0285-2729- 4338-8003- 3227427-850	27/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERS S.A. DE CV RFC:GE020788920	44.60 LTR PIREX MAGDA	1,000.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, COTIA, XEROGRAFICA DEL RUPPH (ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	1,000.00				
0-0109	0-20/09/2022	500.00	E-043	22/09/2022	500.00	1800	2/09/2022	500.00				4986203-2627- 47FC-8200- 60F06A2029F	09/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERS S.A. DE CV RFC:GE020788920	22.26 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, COTIA, XEROGRAFICA DEL RUPPH (ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00				
0-0211	0-20/09/2022	500.00	E-043	22/09/2022	500.00	1800	2/09/2022	500.00				EM6652-02B3- 4782-8031- F8323883850	16/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERS S.A. DE CV RFC:GE020788920	22.26 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00				

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 32/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA EGRESOS				CLC				RFOFP				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO	IMPORTE		FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POV ATENDER			
D-0123	03/09/2022	500.00	E-043	2019/2022	500.00	2019/2022	500.00					1/30/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFC 0237098802	27,303.73 LITROS MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABULETA DE CIRCULACIÓN EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	TABULETA DE CIRCULACIÓN CON SERIOGRAFICAL (RPH) (MART) (88)	EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00			
D-0126	03/09/2022	500.00	E-043	2019/2022	500.00	2019/2022	500.00					7/27/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFC 0237098802	27,681.73 LITROS MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABULETA DE CIRCULACIÓN EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	TABULETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOGRAFICO	EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00			
D-0147	03/09/2022	500.00	E-043	2019/2022	500.00	2019/2022	500.00					1/27/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFC 0237098802	27,681.73 LITROS MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABULETA DE CIRCULACIÓN EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	TABULETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOGRAFICO	EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00			
D-0148	03/09/2022	500.00	E-043	2019/2022	500.00	2019/2022	500.00					7/27/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFC 0237098802	27,681.73 LITROS MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABULETA DE CIRCULACIÓN EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	TABULETA DE CIRCULACIÓN CON SERIOGRAFICAL (RPH) (MART) (88)	EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00			
D-0151	03/09/2022	500.00	E-043	2019/2022	500.00	2019/2022	500.00					1/27/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFC 0237098802	27,681.73 LITROS MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABULETA DE CIRCULACIÓN EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	TABULETA DE CIRCULACIÓN CON SERIOGRAFICAL (RPH) (MART) (88)	EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00			
D-0153	03/09/2022	500.00	E-043	2019/2022	500.00	2019/2022	500.00					3/30/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFC 0237098802	27,373.73 LITROS MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABULETA DE CIRCULACIÓN EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	TABULETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOGRAFICO	EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00			
D-0155	03/09/2022	500.00	E-043	2019/2022	500.00	2019/2022	500.00					1/25/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFC 0237098802	27,373.73 LITROS MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABULETA DE CIRCULACIÓN EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	TABULETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOGRAFICO	EMENDADA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00			

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 33/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BANCO			RFOFP			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO			
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O SPBI	BANCO	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POV ATENDER
D-0167	03/09/2023	500.00	E-043	20/09/2023	500.00	1611	20/09/2023	500.00						06/06/21 266- 4799 8800- 870303030303	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFO 08.207098802	27.73 LTI REMEX MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABLITA DE CIRCULACIÓN EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	MANEJASE CIRCULACIÓN REPORT FOTOGRAFICO	EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00
D-0169	03/09/2023	500.00	E-043	20/09/2023	500.00	1611	20/09/2023	500.00						14/09/04 266- 4900 8400- 870303030303	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFO 08.207098802	27.73 LTI REMEX MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABLITA DE CIRCULACIÓN EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	MANEJASE CIRCULACIÓN REPORT FOTOGRAFICO	EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00
D-0170	03/09/2023	500.00	E-043	20/09/2023	500.00	1611	20/09/2023	500.00						25/02/19 899- 6462 8404- 870303030303	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFO 08.207098802	27.73 LTI REMEX MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABLITA DE CIRCULACIÓN EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	MANEJASE CIRCULACIÓN REPORT FOTOGRAFICO	EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00
D-0197	03/09/2023	500.00	E-043	20/09/2023	500.00	1612	23/09/2023	500.00			BANCO MERCANTIL DEL SUR DE LA INSTITUCIÓN DE CREDITO Y CAJAS DE AHORRO Y CREDITO GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A. DE CV CUENTA 1180449005	17,600.33		04/09/19 896- 4270 8100- 490303030303	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFO 08.207098802	27.73 LTI REMEX MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABLITA DE CIRCULACIÓN EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	MANEJASE CIRCULACIÓN REPORT FOTOGRAFICO	EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00
D-0199	03/09/2023	500.00	E-043	20/09/2023	500.00	1612	20/09/2023	500.00						14/09/04 266- 4799 8800- 870303030303	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFO 08.207098802	27.73 LTI REMEX MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABLITA DE CIRCULACIÓN EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	MANEJASE CIRCULACIÓN REPORT FOTOGRAFICO	EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00
D-0201	03/09/2023	500.00	E-043	20/09/2023	500.00	1612	20/09/2023	500.00						14/09/04 266- 4799 8800- 870303030303	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFO 08.207098802	27.73 LTI REMEX MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABLITA DE CIRCULACIÓN EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	MANEJASE CIRCULACIÓN	EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00
D-0203	03/09/2023	500.00	E-043	20/09/2023	500.00	1612	20/09/2023	500.00						06/06/21 266- 4799 8800- 870303030303	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERCISA DE CV RFO 08.207098802	27.73 LTI REMEX MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA TABLITA DE CIRCULACIÓN EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	MANEJASE CIRCULACIÓN	EMENDA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIJADIARIO				PÓLIJ EGRESOS				GLC				BANCO				RFOP				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE CHEQUE O SPEI	NÚMERO DE BANCARIA Y No. de CTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORA/TENDI					
D-0206	02/09/2022	500.00	E-045	29/09/2022	500.00	192	29/09/2022	500.00					9FC3813736-4440-8408-A07FACD2736C	13/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEPEC S.A DE CV RFC DE 207098820	22.3ULTI ROMEY MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FARET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	VALETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INFORME DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	-	500.00					
D-0196	03/09/2022	500.00	E-043	29/09/2022	500.00	192	29/09/2022	500.00		CH No: 19	BANCA MARCHANTE DEL BANCO MEXICANO GRUPO FINANCIERO BANCO FIDELNO DE CUENTA: 8534949005	17,850.33	29A9890708-44E7408B-699E8255992	10/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEPEC S.A DE CV RFC DE 207098820	22.3ULTI ROMEY MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FARET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	VALETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INFORME DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	-	500.00					
D-0207	03/09/2022	500.00	E-040	29/09/2022	500.00	192	29/09/2022	500.00					F944865305-25A43050FC05E34486423A	20/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEPEC S.A DE CV RFC DE 207098820	22.3ULTI ROMEY MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FARET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	VALETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INFORME DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	-	500.00					
D-0236	02/09/2022	500.00	E-046	29/09/2022	500.00	198	29/09/2022	500.00					3045A96180D-4684-B8E7-084C26884F8F8	20/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEPEC S.A DE CV RFC DE 207098820	22.3ULTI ROMEY MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FARET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	VALETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INFORME DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	-	500.00					
D-0237	02/09/2022	500.00	E-046	29/09/2022	500.00	198	29/09/2022	500.00					2987525F4E9-400CA327-697078975E	20/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEPEC S.A DE CV RFC DE 207098820	22.3ULTI ROMEY MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FARET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	VALETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INFORME DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	-	500.00					
D-0239	02/09/2022	500.00	E-046	29/09/2022	500.00	198	29/09/2022	500.00		CH No: 21	BANCA MARCHANTE DEL BANCO MEXICANO GRUPO FINANCIERO BANCO FIDELNO DE CUENTA: 8534949005	17,850.33	8F88707A7466-44534830C-9860787873208	23/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEPEC S.A DE CV RFC DE 207098820	22.3ULTI ROMEY MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FARET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	VALETA DE CIRCULACIÓN, COMPROBANDO DEL REPORTE (PART B)	INFORME DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	-	500.00					
D-0241	02/09/2022	500.00	E-046	29/09/2022	500.00	198	29/09/2022	500.00					6580394713D-445C4683C-E8704688E6F	20/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATEPEC S.A DE CV RFC DE 207098820	22.3ULTI ROMEY MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FARET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	VALETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INFORME DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRAS	-	500.00					

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 35/56



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEC-07

PÓLIJADIARIO				PÓLIJ EGRESOS				GLC				BANCO				RFOP				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE CHEQUE O BPEI	NÚMERO DE INST. BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	OBSEVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORAFINDER				
D-0133	02/09/2022	1,000.00	E-046	28/03/2022	1,000.00	1058	2/09/2022	1,000.00				8270643406 44318940 F892887981	10302022	2007/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VERG. S.A. DE CV RFC DE 207988820	44 60 LTR ROMEY MARGA	1,000.00	1,000.00	JUSTIFICATIVA: FANETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	FANETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	1,000.00				
D-0143	03/09/2022	500.00	E-046	28/03/2022	500.00	1058	2/09/2022	500.00				8023786404 48154938 C8F76527003	2007/2022	2007/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VERG. S.A. DE CV RFC DE 207988820	23 50 LTR ROMEY MARGA	500.00	500.00	JUSTIFICATIVA: FANETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	FANETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	500.00				
D-0145	03/09/2022	1,000.00	E-046	28/03/2022	1,000.00	1058	2/09/2022	1,000.00				807461371422 8482638382	2007/2022	2007/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VERG. S.A. DE CV RFC DE 207988820	44 60 LTR ROMEY MARGA	1,000.00	1,000.00	JUSTIFICATIVA: FANETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	FANETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	1,000.00				
D-0163	02/09/2022	500.00	E-046	28/03/2022	500.00	1059	2/09/2022	500.00			BANCO MONTAJE DEL NORTE S.A INSTITUCION DE CREDITO MULTIPROPOSITO BANCO MONTAJE DEL NORTE S.A. CUENTA 85349000	17 818.03	73056993000 40393000 7544819789	28/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VERG. S.A. DE CV RFC DE 207988820	22 50 LTR ROMEY MARGA	500.00	500.00	JUSTIFICATIVA: FANETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	FANETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	500.00				
D-0165	02/09/2022	652.41	E-046	28/03/2022	652.41	1059	2/09/2022	652.41				28022897814 84743000 8818832526	29/07/2022	29/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VERG. S.A. DE CV RFC DE 207988820	28 10 LTR ROMEY MARGA	652.41	652.41	JUSTIFICATIVA: FANETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	FANETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	652.41				
D-0167	03/09/2022	500.00	E-046	28/03/2022	500.00	1059	2/09/2022	500.00				07460283008 41834829 77865847448	29/07/2022	29/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VERG. S.A. DE CV RFC DE 207988820	22 50 LTR ROMEY MARGA	500.00	500.00	JUSTIFICATIVA: FANETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	FANETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	500.00				
D-0169	02/09/2022	500.00	E-046	28/03/2022	500.00	1059	2/09/2022	500.00				20974803530 44583881 347E85E203	30/09/2022	30/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VERG. S.A. DE CV RFC DE 207988820	22 50 LTR ROMEY MARGA	500.00	500.00	JUSTIFICATIVA: FANETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	FANETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	500.00				

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 38/58



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CP/09/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESOS		GLC		BANCO			COMPROBANTE				SEGUIMIENTO						
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	Nº DE CHEQUE O SPE	INST. FINANCIERA Y Nº DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
0-0171	02/09/2022	700.00	E-041	26/09/2022	700.00	019	2/09/2022				46080974388 46080974388 46080974388	29/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMA REPS S.A. DE C.V. MAGNA RFC: GED70918923	31.22 LTR REMEX MAGNA	700.00	MAQUETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MAQUETA DE CIRCULACIÓN INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO PARATONALES	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA		700.00
0-0171	02/09/2022	500.00	E-041	26/09/2022	500.00	019	2/09/2022				39914064096 46080974388 46080974388	09/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMA REPS S.A. DE C.V. MAGNA RFC: GED70918923	22.72 LTR REMEX MAGNA	500.00	MAQUETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MAQUETA DE CIRCULACIÓN INFORME FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA		500.00
0-0171	02/09/2022	700.05	E-041	26/09/2022	700.05	019	2/09/2022				08543684645 46080974388 50208232004	07/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMA REPS S.A. DE C.V. MAGNA RFC: GED70918923	35.51 LTR REMEX MAGNA	700.05	MAQUETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MAQUETA DE CIRCULACIÓN INFORME FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA		700.05
0-0171	02/09/2022	500.00	E-041	26/09/2022	500.00	019	2/09/2022	04 No. 21	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE DE OAXACA S.A. DE C.V. BANORTE S.A. DE C.V. CUENTA 118644906	17,818.93	ED096463646 46080974388 702265257	06/07/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMA REPS S.A. DE C.V. MAGNA RFC: GED70918923	22.39 LTR REMEX MAGNA	500.00	MAQUETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MAQUETA DE CIRCULACIÓN, PLANILLA VINCULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO PARATONALES COPIA XEROGRAFADA, RUEPHH(ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA		500.00
0-0171	02/09/2022	500.00	E-041	26/09/2022	500.00	022	2/09/2022				60406493196 46080974388 05030319037	20/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMA REPS S.A. DE C.V. MAGNA RFC: GED70918923	22.72 LTR REMEX MAGNA	500.00	MAQUETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MAQUETA DE CIRCULACIÓN, COPIA XEROGRAFADA DEL RUEPHH(ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA		500.00
0-0171	02/09/2022	300.00	E-041	26/09/2022	300.00	022	2/09/2022				81608162977 46080974388 7024230208	10/12/22	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMA REPS S.A. DE C.V. MAGNA RFC: GED70918923	13.81 LTR REMEX MAGNA	300.00	MAQUETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MAQUETA DE CIRCULACIÓN, PLANILLA VINCULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO PARATONALES COPIA XEROGRAFADA, RUEPHH(ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA		300.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 37/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

ANEXO DA E-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA BARRIOS			GLC			BANCO				COMPRIBANTE				SEGUIMIENTO			
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	Nº DE CHEQUE O SPE	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
0-026	02/09/2022	1,200.00	E-045	26/09/2022	1,200.00	1022	2/09/2022	1,200.00				08/09/2022	53.52 LTR POMEA MAGNA	GRUPO BARRIO DE ZANABERG, S.A. DE C.V. RFC: 0327081800	53.52 LTR POMEA MAGNA	1,200.00	FAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FAJETA DE CIRCULACIÓN, COPIA VERDIFORMAL DEL NLEPH (ART 18)	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.		1,200.00
0-027	02/09/2022	660.00	E-045	26/09/2022	660.00	1022	2/09/2022	660.00				08/09/2022	25.98 LTR POMEA MAGNA	GRUPO BARRIO DE ZANABERG, S.A. DE C.V. RFC: 0327081800	25.98 LTR POMEA MAGNA	660.00	FAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FAJETA DE CIRCULACIÓN, PLANTILLA VERDIFORMAL ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO AUTOMOTORES DE COPA VERDIFORMAL, NLEPH (ART 18)	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.		660.00
0-0273	02/09/2022	690.00	E-045	26/09/2022	690.00	1022	2/09/2022	690.00				08/09/2022	30.78 LTR POMEA MAGNA	GRUPO BARRIO DE ZANABERG, S.A. DE C.V. RFC: 0327081800	30.78 LTR POMEA MAGNA	690.00	FAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FAJETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTODUPLICADO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.		690.00
0-0275	02/09/2022	700.00	E-045	26/09/2022	700.00	1022	2/09/2022	700.00				08/09/2022	31.22 LTR POMEA MAGNA	GRUPO BARRIO DE ZANABERG, S.A. DE C.V. RFC: 0327081800	31.22 LTR POMEA MAGNA	700.00	FAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FAJETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTODUPLICADO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.		700.00
0-026	02/09/2022	1,188.11	E-045	26/09/2022	1,188.11	1024	2/09/2022	1,188.11				08/09/2022	48.4700 LTR MAGNA	ESTACION DE SERVICIOS COLONADO SA DE CV RFC: 031113491	48.4700 LTR MAGNA	1,188.11	FAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FAJETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTODUPLICADO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.		1,188.11
0-0271	02/09/2022	1,000.00	E-045	26/09/2022	1,000.00	1024	2/09/2022	1,000.00				08/09/2022	78.3090 LITROS LITR MAGNA	ESTACION DE SERVICIOS COLONADO SA DE CV RFC: 031113491	78.3090 LITROS LITR MAGNA	1,000.00	FAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FAJETA DE CIRCULACIÓN, COPIA VERDIFORMAL DEL NLEPH (ART 18)	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.		1,000.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 31/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA EGRESOS				CLC				BANCO				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA	FOLO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
D-0308	03/09/2022	1,239.77	E-045	654	03/09/2022	1,239.77	654		20/09/2022				20/09/2022	50,000.00 LITROS DE LITRO PREMIUM	ESTACION DE SERVICIOS COLONIAL SA DE CV (RUC: 620210194)	23/09/2022	20/09/2022	3792946494		1,239.77	JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FALTA DE CIRCULACIÓN			1,239.77
D-0307	09/09/2022	500.00	E-045	18,28	09/09/2022	500.00	18,28		20/09/2022				20/09/2022	21,800.00 LITROS DE REGULAR GASOLINA MINOP A 9.10 CT/MV3	SERVICIO JOM DEL SURTEO SA DE CV (RUC: 5105010258)	11/09/2022	11/09/2022	FMX38E2004		500.00	JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN INDIVIDUAL DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FALTA DE CIRCULACIÓN CON SERVICIO FALTA DE SERVICIO			500.00
D-0307	16/09/2022	500.15	E-065	196	16/09/2022	500.15	196							22,900.00 LITRO MASNA	INDUSTRIAL DEL ALBARRAN (RUC: 0142339844)	13/09/2022	13/09/2022	8343202842		500.15	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			500.15
D-0308	16/09/2022	1,239.43	E-065	197	16/09/2022	1,239.43	197							54,037.00 MASNA RMXEX	JOSE CORVEL AGUILAR (RUC: 0045033929)	17/09/2022				1,239.43	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			1,239.43
D-0301	16/09/2022	1,189.69	E-065	198	16/09/2022	1,189.69	198		30/09/2022				30/09/2022	53,187.862 MASNA FEMEX	JOSE CORVEL AGUILAR (RUC: 0045033929)	23/09/2022	23/09/2022	7629422523		1,189.69	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			1,189.69
D-0308	16/09/2022	613.00	E-065	199	16/09/2022	613.00	199							29,684.00 MASNA	ATRIUNDAVIA E INMOBILIARIA OXMA S.A. DE CV (RUC: A001028710)	15/09/2022				613.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			613.00
D-0308	16/09/2022	675.51	E-065	177	16/09/2022	675.51	177							30.00 LITRO FEMEX MASNA	GRUPO EMPRESARIAL DE ZONA REPUBLICANA SA DE CV (RUC: 207498853)	19/05/2022				675.51	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN DEL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANILLA	FALTA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISCALE VEHICULOS NO PATRIMONIALES			675.51

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.
 Página 39/86



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

Table with columns: POLIZA DIARIO, POLIZA EGRESOS, CLC, BANCO, BROP, COMPROBANTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENCIÓN, POR ATENDER. Rows include details for various transactions and audits.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado
Página 40/86



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL "B"
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA EGRESOS				CLC			BANCO				COMPROBANTE				OBSERVACIONES				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIO	POR ATENDER					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA	FOLO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE		
D-01031	15/09/2022	500.00	E-085	03/10/2022	500.00	1779	15/09/2022	500.00							22.30 LITROS DE MANGA	GRUPO EMPRESARIAL DE JAMA PÉCS S.A. DE CV RFC: 0207988003	493/2022	ES0208E054-86FA38207-885F340294	493/2022	JAMA PÉCS S.A. DE CV RFC: 0207988003	22.30 LITROS DE MANGA	500.00			500.00		500.00	FAJETA DE CROULACION COPA METROGRAFICA DEL RLEPH (ART 8B)	EVIDENCIA QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA.		500.00
D-01032	15/09/2022	500.00	E-085	03/10/2022	500.00	1780	15/09/2022	500.00							22.30 LITROS DE MANGA	GRUPO EMPRESARIAL DE JAMA PÉCS S.A. DE CV RFC: 0207988003	493/2022	3872019382P-038E1970A-648E8225AD	493/2022	JAMA PÉCS S.A. DE CV RFC: 0207988003	22.30 LITROS DE MANGA	500.00			500.00	FAJETA DE CROULACION COPA METROGRAFICA DEL RLEPH (ART 8B)	EVIDENCIA QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA.		500.00		
D-01033	15/09/2022	500.00	E-085	03/10/2022	500.00	1781	15/09/2022	500.00							22.30 LITROS DE MANGA	GRUPO EMPRESARIAL DE JAMA PÉCS S.A. DE CV RFC: 0207988003	493/2022	5990426A000-6238482D-28E0A270288E	493/2022	JAMA PÉCS S.A. DE CV RFC: 0207988003	22.30 LITROS DE MANGA	500.00			500.00	FAJETA DE CROULACION COPA METROGRAFICA DEL RLEPH (ART 8B)	EVIDENCIA QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA.		500.00		
D-01034	15/09/2022	1200.00	E-085	03/10/2022	1200.00	1782	15/09/2022	1200.00							53.52 LITROS DE MANGA	GRUPO EMPRESARIAL DE JAMA PÉCS S.A. DE CV RFC: 0207988003	930/2022	504450153065-44F0484E-018468028468	930/2022	JAMA PÉCS S.A. DE CV RFC: 0207988003	53.52 LITROS DE MANGA	1200.00			1200.00	FAJETA DE CROULACION RESGUARDO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA.		1200.00		
D-01046	15/09/2022	500.00	E-085	03/10/2022	500.00	1783	15/09/2022	500.00							22.30 LITROS DE MANGA	GRUPO EMPRESARIAL DE JAMA PÉCS S.A. DE CV RFC: 0207988003	993/2022	40270564232-66A3892D-F403788A5899	993/2022	JAMA PÉCS S.A. DE CV RFC: 0207988003	22.30 LITROS DE MANGA	500.00			500.00	FAJETA DE CROULACION REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA.		500.00		
D-01337	30/09/2022	670.00	E-085	03/10/2022	670.00	1844	30/09/2022	670.00							39.45511 LITROS DE MANGA 8.0 OCTANOS	COMERCIALES BEREALDE OAXACA S.A. DE CV RFC: 0400710828971	609/2022	0077024E6A-40D7-6087-903A3E7E5A4F	609/2022	COMERCIALES BEREALDE OAXACA S.A. DE CV RFC: 0400710828971	39.45511 LITROS DE MANGA 8.0 OCTANOS	670.00			670.00	FAJETA DE CROULACION PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA.		670.00		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.
 Página 41/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			BROP				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	BANCO	NO. DE CHEQUE O SPEI	FECHA	PÓLIZA FISCAL	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER	
D-0123	30/09/2022	100.00	E-082	04/10/2022	1,000.00	077	10/09/2022	1,000.00	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCO DE OAXACA, S. DE CV CUENTA: 193049605	CH No. 24	4/10/2022	89745243851-46583864-FO78948329C	1,000.00	4587841781UFOS MAGNABROX27	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.			-	100.00
D-0131	30/09/2022	900.00	E-083	07/10/2022	900.00	842	20/09/2022	900.00				432328C-008-4025-995-385320F020C		44341381R08X MAGNA	900.00	JUSTIFICATIVA: FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.			-	900.00
D-0132	30/09/2022	300.00	E-083	07/10/2022	300.00	842	20/09/2022	300.00				863030C-024-4478-463-64883002437		13381381R08X MAGNA	300.00	JUSTIFICATIVA: FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.			-	300.00
D-0135	30/09/2022	200.00	E-083	07/10/2022	200.00	842	20/09/2022	200.00	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCO DE OAXACA, S. DE CV CUENTA: 193049605	CH No. 25	7/10/2022	3204095326-43558422-55900230208		8801381R08X MAGNA	200.00	JUSTIFICATIVA: FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.			-	200.00
D-0137	30/09/2022	436.00	E-083	07/10/2022	436.00	843	20/09/2022	436.00				794790F-8649-446F-4803-798A40740C5		303000001LITR0 MAGNA	436.00	JUSTIFICATIVA: EL VEHICULO NO APARECE EN LA FOTOGRAFIA.	FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.			-	436.00
D-0139	30/09/2022	800.00	E-083	07/10/2022	800.00	843	20/09/2022	800.00				674670J-4654-4293-8004-024620C226		384800001LITR0 MAGNA	800.00	JUSTIFICATIVA: FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	FALTA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.			-	800.00

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.
Página 42/76



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPF/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA BARRIOS			GLC			BANCO				COMPRABANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	Nº DE CHEQUE O SPE	Nº DE INST. BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
0-0133	20/09/2022	1,000.00	0-083	07/10/2022	1,000.00	1846	20/09/2022	1,000.00					8272728420 4380-0394 79859394205	20/09/2022	CORPORATIVO O.S.A. DE C.V. RFC: C2204077919	44 SOL TRLTROS MAGNA REXEY	1,000.00	JUSTIFICATIVA: HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA.			1,000.00
0-0138	20/09/2022	200.00	0-083	07/10/2022	200.00	1847	20/09/2022	200.00					F293976-4200-4607-8386-44867819600	14/09/2022	OPERADORA DE GASOLINAS DEL SUR R.F.C. DE C.V. RFC: 03941027063	888 LTR REXEY MAGNA	200.00	JUSTIFICATIVA: HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA.			200.00
0-0136	20/09/2022	700.00	0-083	07/10/2022	700.00	1848	20/09/2022	700.00			CH No. 25	BANCO MÉRCANTEL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DE GRUPO FINANCIERO BANCO MÉRCANTEL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE GRUPO FINANCIERO CORTA: 10244905	0.810.00	20/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE C.V. RFC: GEDZ70918920	31.22 LTR REXEY MAGNA	700.00	JUSTIFICATIVA: HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA.			700.00
0-0134	20/09/2022	658.19	0-083	07/10/2022	658.19	1848	20/09/2022	658.19					ARD79264F038-4709-918C-7A78B208F47	20/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE C.V. RFC: GEDZ70918920	20.0 LTR REXEY MAGNA	658.19	JUSTIFICATIVA: HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA.			658.19
0-0273	03/10/2022	500.00	0-091	13/10/2022	500.00	1900	31/10/2022	500.00					0640976-0788-4328-838C-87832685E01	7/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE C.V. RFC: GEDZ70918920	22.20 LTR REXEY MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA.			500.00
0-0271	03/10/2022	500.00	0-091	13/10/2022	500.00	1900	31/10/2022	500.00			CH No. 26	BANCO MÉRCANTEL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DE GRUPO FINANCIERO BANCO MÉRCANTEL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE GRUPO FINANCIERO CORTA: 10244905	4.200.00	09/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE C.V. RFC: GEDZ70918920	22.20 LTR REXEY MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA.			500.00
0-0277	03/10/2022	500.00	0-091	13/10/2022	500.00	1900	31/10/2022	500.00					030486F-9448-4653-9195-282365009394	12/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE C.V. RFC: GEDZ70918920	22.20 LTR REXEY MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA.			500.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 43/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPF/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA BARRIOS			GLC			BANCO				COMPRIBANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	Nº. DE CHEQUE O SPE	Nº. DE CTA. Y No. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
D-0279	03/10/2022	700.00	E-091	13/10/2022	700.00	1900	3/10/2022	700.00					974743421298-4827888A-9441628A0EAD	22/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERG, S.A. DE C.V. RFC: GEDZ70918920	3122 LTR ROMEY MAGDA	700.00	JAB FISCATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		700.00
D-0283	03/10/2022	500.00	E-091	13/10/2022	500.00	1901	3/10/2022	500.00					90E79453-87F9-481E84F0-62933D707570C	5/09/2022	SERVICIO CABTEL S.A. RFC: SCAS02102863	51390 LTR JEROME MAGDA ROMEY	500.00	JAB FISCATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOFIJO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00
D-0285	03/10/2022	1,000.00	E-091	13/10/2022	1,000.00	1902	3/10/2022	1,000.00					CH49094F-26B9-4840A302B8-70E824692DC	14/09/2022	ESTACION DE SERVICIOS COLOMBIA DE CHIPS RFC: CS19131491	813742 LTR OBLITH MAGDA	1,000.00	JAB FISCATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOFIJO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		1,000.00
D-0314	07/11/2022	500.00	E-0907	18/11/2022	500.00	2345	7/11/2022	500.00					7941526A-29AF-4804A302B8-264DC1844088	6/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERG, S.A. DE C.V. RFC: GEDZ70918920	2230 LTR ROMEY MAGDA	500.00	JAB FISCATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOFIJO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00
D-0318	07/11/2022	500.00	E-0907	18/11/2022	500.00	2346	7/11/2022	500.00					4437D7F5-89C3-4113399F-142394A4F298	20/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERG, S.A. DE C.V. RFC: GEDZ70918920	2230 LTR ROMEY MAGDA	500.00	JAB FISCATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOFIJO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN DE OBRA		500.00
D-0318	07/11/2022	500.00	E-0907	18/11/2022	500.00	2345	7/11/2022	500.00					14F747F9-3C4D-4817A0F7-692CAB372665	22/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERG, S.A. DE C.V. RFC: GEDZ70918920	2230 LTR ROMEY MAGDA	500.00	JAB FISCATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOFIJO ORDEN DE COMEND REPORTE FOTOFIJO		500.00	
D-0340	07/11/2022	1,000.00	E-0907	18/11/2022	1,000.00	2346	7/11/2022	1,000.00					26353AD-499A-4E8F801F-17C298FC77F9	26/09/2022	SERVICIO JHM DEL SUJETE SA DE CV RFC: SJ9501202259	683884 LTR DS REGULAR GASOLINA MENOR A 81 OCTANOS	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JAB FISCATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		1,000.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 44/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPF/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÁGUA BARRIOS			GLC			BANCO				COMPRIBANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	Nº DE CHEQUE O SPE	Nº DE INST. BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
D-0542	07/11/2022	500.00	E-0007	19/11/2022	500.00	2347	7/11/2022	500.00				5924171254 4003-8900 431426892977	27/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA EPCC SA DE CV RFC: GED70918920	22.30 LITROS DE MAGDA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN INFORME DE LA COMISION ASIGNACION DE COMISION			500.00	
D-0544	07/11/2022	500.00	E-0007	19/11/2022	500.00	2348	7/11/2022	500.00				201860044007 418049339 354262470409	20/09/2022	ESTACION DE SERVIDOR CAMARSA SA DE CV RFC: ESO9151913	28.8000 LITROS DE MAGDA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			500.00	
D-0546	07/11/2022	1,428.14	E-0007	19/11/2022	1,428.14	2349	7/11/2022	1,428.14				0918485416 4003-8900 0468270267	26/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA EPCC SA DE CV RFC: GED70918920	83.85 LITROS DE MAGDA	1,428.14	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			1,428.14	
D-0548	07/11/2022	834.47	E-0007	19/11/2022	834.47	2350	7/11/2022	834.47	CH No. 28	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE SA DE CV BANORTE SA DE CV 081014118244900	413,1410	7919020-7485 4003-8900 E00485F442	30/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA EPCC SA DE CV RFC: GED70918920	31.37 LITROS DE MAGDA	834.47	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			834.47	
D-0549	07/11/2022	1,075.99	E-0007	19/11/2022	1,075.99	2351	7/11/2022	1,075.99				7710202654 4003-8900 3070207429	17/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA EPCC SA DE CV RFC: GED70918920	48.9959 LITROS DE MAGDA	1,075.99	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			1,075.99	
D-0549	07/11/2022	470.53	E-0007	19/11/2022	470.53	2352	7/11/2022	470.53				62004811883 4304-0707 A460207300	13/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA EPCC SA DE CV RFC: GED70918920	21.20 LITROS DE MAGDA	470.53	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			470.53	
D-0549	07/11/2022	575.90	E-0007	19/11/2022	575.90	2353	7/11/2022	575.90				FEF498F498 4180-920F 13E19762D0	14/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA EPCC SA DE CV RFC: GED70918920	24.4800 LITROS DE MAGDA	575.90	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			575.90	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 45/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/APE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA RESERVA			GLC			BANCO			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO						
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE CHEQUE O SPE	INST. BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER	
0-050	07/11/2022	1,900.55	E-0507	19/11/2022	1,900.55	2394	7/11/2022	1,900.55					2832484-491-48918210-AD2FF83208	SERVICIO HOMI DEL SUPLENTE SA DE CV RFC: S49911022288	791.0000 LITROS BP REGULAR GASOLINA MENOR A 81 OCTANOS	1,900.55	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	7/11/2022	7/11/2022	1,900.55		
0-052	07/11/2022	200.00	E-0507	19/11/2022	200.00	2265	7/11/2022	200.00					0776586-175E-482A320E-6939197028	GASOLINA E.T.A. SA DE CV RFC: 8E104943284	817900 LITROS BP REGULAR GASOLINA MENOR A 81 OCTANOS	200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	7/11/2022	7/11/2022	200.00		
0-054	07/11/2022	800.02	E-0507	19/11/2022	800.02	2396	7/11/2022	800.02					794878E-9899-4182A737-861897C25955	ESTACION DE SERVICIO DAZ JIMENEZ SA DE CV RFC: 83207003047	36.4620 LITROS GASOLINA	800.02	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	7/11/2022	7/11/2022	800.02		
0-056	07/11/2022	1,998.98	E-0507	19/11/2022	1,998.98	2397	7/11/2022	1,998.98			BANCO MERCHANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE CENITSA 108446905	4134.60		ERENDADO DE DERECHO SA DE CV RFC: 002E7705243	811966 LITROS MAGNA	1,998.98	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	7/11/2022	7/11/2022	1,998.98		
0-058	07/11/2022	759.95	E-0507	19/11/2022	759.95	2398	7/11/2022	759.95			CH No. 28			UNIPOL GASOLINERÍA SA DE CV RFC: 04018222868	33.4780 LITROS LIT MAGNA	759.95	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	7/11/2022	7/11/2022	759.95		
0-010	07/11/2022	660.06	E-0507	19/11/2022	660.06	2399	7/11/2022	660.06					0209888-856A-00842394-092328F858	JOSE CORONEL AGUILAR SA DE CV RFC: 07A43201929	29.824 LITROS MAGNA PEREX	660.06	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN	7/11/2022	7/11/2022	660.06		
0-052	07/11/2022	800.23	E-0507	19/11/2022	800.23	2390	7/11/2022	800.23					8410902-1234-48024294-AD438020978	GASFINANITO SA DE CV RFC: 07100331492	37.904 LITRO MAGNA	800.23	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN RESOLUCION VEHICULAR ACTA DE VERIFICACION Y REVISION (VSCA) (VPL) DE KOVA TRONALES (COPIA XEROGRAFADA DE RUBRICAS (ART 88) ORDEN DE COMISION Y PAGO DE MATOS SUPERVISION DE OBRA EL VEHICULO NO APARECE EN LA	7/11/2022	7/11/2022	800.23		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 48/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA RESERVO				CLC				BANCO				RFOP				COMPROBANTE				OBSERVACIONES				SEGUIMIENTO											
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER								
0-0751	08/11/2022	2,000.00	E-0307	18/11/2022	2,000.00	2019	08/11/2022	2,000.00				ACR0272-PE20-4880-873A-89889202001	24/10/2022	2,000.00	ESTACION DE SERVICIOS COLONIA SA DE CV (RUC ESCRIBI13491	NO 5435 LITROS LITRO DIESEL	ESTACION DE SERVICIOS COLONIA SA DE CV (RUC ESCRIBI13491	24/10/2022	2,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. MANETA DE CIRCULACIÓN	MANETA DE CIRCULACIÓN	2,000.00										2,000.00							
0-0751	08/11/2022	1,500.00	E-0307	18/11/2022	1,500.00	2310	08/11/2022	1,500.00				03084691-0834-4880-89F2-819802502897	01/10/2022	1,500.00	LITROS LITROS LITRO MAGNA	80 760 LITROS LITRO MAGNA	LITROS LITROS LITRO MAGNA	01/10/2022	1,500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. MANETA DE CIRCULACIÓN	MANETA DE CIRCULACIÓN	1,500.00										1,500.00							
0-0751	08/11/2022	3,000.00	E-0307	18/11/2022	3,000.00	2311	08/11/2022	3,000.00				AF0506-9800-4343-4001-1449-19889846266	13/10/2022	3,000.00	ESTACION DE SERVICIOS COLONIA SA DE CV (RUC ESCRIBI13491	121 882 LITROS LITRO DIESEL	ESTACION DE SERVICIOS COLONIA SA DE CV (RUC ESCRIBI13491	13/10/2022	3,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. MANETA DE CIRCULACIÓN	MANETA DE CIRCULACIÓN	3,000.00												3,000.00					
0-0016	10/11/2022	1,007.32	E-0307	18/11/2022	1,007.32	2407	10/11/2022	1,007.32				97332027-4001-4001-1449-207420001A3A	06/11/2022	1,007.32	SERVICIO JOM DEL REGULAR GASOLINA MENOR A 01 OCTUBRO	43 000 LITROS LITRO REGULAR GASOLINA MENOR A 01 OCTUBRO	SERVICIO JOM DEL REGULAR GASOLINA MENOR A 01 OCTUBRO	06/11/2022	1,007.32	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. MANETA DE CIRCULACIÓN	MANETA DE CIRCULACIÓN	1,007.32													1,007.32				
0-0016	10/11/2022	483.00	E-0307	18/11/2022	483.00	2403	10/11/2022	483.00				07462005-8474-4354-0070-04200264803	01/11/2022	483.00	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWA ERCS SA DE CV (RUC G020708800	21 84 LITRO LITRO MAGNA	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWA ERCS SA DE CV (RUC G020708800	01/11/2022	483.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. MANETA DE CIRCULACIÓN	MANETA DE CIRCULACIÓN	483.00															483.00		
0-0020	10/11/2022	500.00	E-0307	18/11/2022	500.00	2440	10/11/2022	500.00				080002-4309-4664-1449-4359-8580-84730030477	22/09/2022	500.00	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWA ERCS SA DE CV (RUC G020708800	22 30 LITRO LITRO MAGNA	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWA ERCS SA DE CV (RUC G020708800	22/09/2022	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. MANETA DE CIRCULACIÓN	MANETA DE CIRCULACIÓN	500.00																500.00	
0-0020	10/11/2022	500.00	E-0307	18/11/2022	500.00	2440	10/11/2022	500.00				498846-0586-4359-8580-3820284FC488	31/09/2022	500.00	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWA ERCS SA DE CV (RUC G020708800	22 30 LITRO LITRO MAGNA	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAWA ERCS SA DE CV (RUC G020708800	31/09/2022	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. MANETA DE CIRCULACIÓN	MANETA DE CIRCULACIÓN	500.00																500.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 47/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

Table with columns: PÓLIZA DIARIO, PÓLIZA RESERVO, CLC, BANCO, RFOF, COMPROBANTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENDIDO POR ATENDER. Rows include details for various checks and payments, such as 'GRUPO EMPRESARIAL DE ZARATECA S.A. DE CV' and 'GASQUINETA RODRIGUEZ MARTINEZ SA DE CV'.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA RESERBOS				CLC			BANCO				RFOP				COMPROBANTE				OBSERVACIONES				SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O BIRE	NOMBRE DEL BANCO	FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER									
0-0039	10/11/2022	1,000.00	E-0307	19/11/2022	1,000.00	246	10/11/2022	1,000.00				445699328-A 487449C 801948328B5	27/01/2022	SERVICIO CARTE S.A. RFC S29320578659	48.327 LTR. LITROS MAGNAPINEY	1,000.00	HAJETA DE CIRCULACIÓN JUSTIFICATIVA	HAJETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	1,000.00									
0-0044	10/11/2022	900.00	E-0307	19/11/2022	900.00	247	10/11/2022	900.00				445699328-A 487449C 801948328B5	29/09/2021	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEPEC S.A. DE CV RFC:GD020788820	25.2429 LTR. GASOLINA PARA MOTOR EN OCTAVAS	900.00	HAJETA DE CIRCULACIÓN RESERVAO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES REPORTE FOTOGRAFICO	HAJETA DE CIRCULACIÓN RESERVAO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	900.00									
0-0039	10/11/2022	800.00	E-0307	19/11/2022	800.00	249	10/11/2022	800.00				5297228-37C 4801480C 10918075071	7/10/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEPEC S.A. DE CV RFC:GD020788820	38.60 LTR. LITRO PAVOS MAGNA	800.00	HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	HAJETA DE CIRCULACIÓN CON VOUCHER DEL RUPM (ART 88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	800.00									
0-0039	10/11/2022	800.39	E-0307	19/11/2022	800.39	248	10/11/2022	800.39				445699328-A 487449C 801948328B5	30/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEPEC S.A. DE CV RFC:GD020788820	38.70 LTR. LITRO PAVOS MAGNA	800.39	HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	HAJETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	800.39									
0-0039	10/11/2022	900.00	E-0307	19/11/2022	900.00	248	10/11/2022	900.00				5297228-37C 4801480C 10918075071	23/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEPEC S.A. DE CV RFC:GD020788820	22.30 LTR. LITRO PAVOS MAGNA	900.00	HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	HAJETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	900.00									
0-0039	10/11/2022	900.00	E-0307	19/11/2022	900.00	249	10/11/2022	900.00				445699328-A 487449C 801948328B5	30/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEPEC S.A. DE CV RFC:GD020788820	22.30 LTR. LITRO PAVOS MAGNA	900.00	HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	HAJETA DE CIRCULACIÓN REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	900.00									

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 48/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTADAL "B"
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTADAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTADAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA RESERBOS		CLC		BANCO			COMPROBANTE			OBSERVACIONES			SEGUIMIENTO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	Nº. DE CHEQUE O BPE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
0-0107	10/11/2022	500.00	E-0307	18/11/2022	500.00	2429	10/11/2022	500.00		18/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE CV. REC.0220708820	22.30 LITRO FRIAS MAZEA	500.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00
0-0108	10/11/2022	1,500.00	E-0307	18/11/2022	1,500.00	2429	10/11/2022	1,500.00		18/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE CV. REC.0220708820	66.07206 LTR SENSALMARE (SAL) MENOR A 81 OCTAVAS	1,500.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, COTIA AERIOGRAFICA DEL RLEPH (ART.88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	1,500.00
0-0109	10/11/2022	1,000.00	E-0307	18/11/2022	1,000.00	2429	10/11/2022	1,000.00		18/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE CV. REC.0220708820	44.56285 LTR GASOLINA (SAL) MENOR A 81 OCTAVAS	1,000.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, COTIA AERIOGRAFICA DEL RLEPH (ART.88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	1,000.00
0-0110	10/11/2022	1,000.00	E-0307	18/11/2022	1,000.00	2431	10/11/2022	1,000.00	CH No. 28	18/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE CV. REC.0220708820	43.294 LTR MAZEA	1,000.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO COTIA AERIOGRAFICA DEL RLEPH (ART.88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	1,000.00
0-0111	10/11/2022	500.00	E-0307	18/11/2022	500.00	2432	10/11/2022	500.00		18/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE CV. REC.0220708820	8.80000 LTR MAZEA	500.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, COTIA AERIOGRAFICA DEL RLEPH (ART.88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00
0-0112	10/11/2022	500.00	E-0307	18/11/2022	500.00	2433	10/11/2022	500.00		18/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEC S.A. DE CV. REC.0220708820	22.24 LTR FRIAS MAZEA	500.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, COTIA AERIOGRAFICA DEL RLEPH (ART.88)	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	500.00
0-0113	10/11/2022	2,000.00	E-0307	18/11/2022	2,000.00	2433	10/11/2022	2,000.00		18/11/2022	SERVICIO JHOM DEL REGULAR GASOLINA MENOR A 81 OCTAVAS	87.758 LITROS REGULAR GASOLINA MENOR A 81 OCTAVAS	2,000.00	JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HAJETA DE CIRCULACIÓN, REPORTE FOTOGRAFICO	EVIDENCIA DE QUE SE HAVAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE OBRA	-	2,000.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 50/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL "B"
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEC-07

PÓLIJADIARIO		PÓLIZAS EGRESOS		GLC			BANCO			RFOP				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O SPEI	BANCO	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORA/TINDER		
D-01460	8/11/2022	600.00	E-0462	22/11/2022	600.00	11/11/2022				8346481774-46728026-0049593247	16/03/2022	LOS HATZACHES DE R. ZAMA SES. S. DE CV (R.C. H404000943)	26 LITROS MAGNA	600.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN DE RESPUESTO VEHICULAR. EL VEHICULO NO AMBIE EN LA PLANILLA.	VALETA DE CIRCULACIÓN			600.00		
D-01463	8/11/2022	1,600.76	E-0462	22/11/2022	1,600.76	11/11/2022				3405067440-16231496-174452346227	20/10/2022	LOS HATZACHES DE R. ZAMA SES. S. DE CV (R.C. H404000943)	62.34 LITROS MAGNA	1,600.76	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	VALETA DE CIRCULACIÓN		1,600.76			
D-01465	8/11/2022	600.00	E-0462	22/11/2022	600.00					5488590426-44004498-023816036440	20/10/2022	LOS HATZACHES DE R. ZAMA SES. S. DE CV (R.C. H404000943)	384.322 LITROS SUPER	600.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	VALETA DE CIRCULACIÓN		600.00			
D-01467	8/11/2022	1,000.00	E-0462	22/11/2022	1,000.00	11/11/2022				0675368131-46341946-087520272349	5/11/2022	ESTACION DE SERVIDO BAUTISTAS SA DE CV (R.C. H404000943)	40.888 LITROS MAGNA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	VALETA DE CIRCULACIÓN		1,000.00			
D-01469	8/11/2022	1,200.20	E-0462	22/11/2022	1,200.20	11/11/2022				448183994600-44804889-5261740700300	21/10/2022	LOS HATZACHES DE R. ZAMA SES. S. DE CV (R.C. H404000943)	49.550 LITROS MAGNA	1,200.20	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	VALETA DE CIRCULACIÓN		1,200.20			
D-01464	8/11/2022	500.00	E-0462	22/11/2022	500.00	11/11/2022				02466907205-02466907205-52817407003007	9/11/2022	LOS HATZACHES DE R. ZAMA SES. S. DE CV (R.C. H404000943)	22.25 LITROS MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	VALETA DE CIRCULACIÓN		500.00			

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
Página 81/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEC-07

PÓLIZA DIARIO										RFOP										COMPROBANTE										SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	GLC	BANCO	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBJERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORAFINDER												
D-0847	8/11/2022	500.00	E-0402	22/11/2022	500.00	2320	11/11/2022	500.00				28209602000 4200-9400- 8099402305	07/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VIEGAS S.A. DE CV RFC DE 2070888200	2225 LITROS (MAYO) MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FANET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRA	PAJETA DE CIRCULACIÓN		-	500.00												
D-0849	8/11/2022	500.00	E-0402	22/11/2022	500.00	2320	11/11/2022	500.00				80808020457 4200-9400- 580754000313	11/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VIEGAS S.A. DE CV RFC DE 2070888200	2225 LITROS (MAYO) MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FANET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRA	PAJETA DE CIRCULACIÓN		-	500.00												
D-0861	8/11/2022	1500.00	E-0402	22/11/2022	1500.00	2320	11/11/2022	1500.00				A4669502005 2000-9400- 6678202724	10/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VIEGAS S.A. DE CV RFC DE 2070888200	8775 LITROS (MAYO) MAGNA	1000.00	JUSTIFICATIVA: FANET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRA	PAJETA DE CIRCULACIÓN		-	1000.00												
D-0863	8/11/2022	500.00	E-0402	22/11/2022	500.00	2320	11/11/2022	500.00		BANCO MONTAJE DEL NORTE S.A INSTITUCION DE CREDITO MULTIPROPOSITO DE BANORTE S.A. DE CV BANORTE S.A. DE CV C/CUENTA 82849000	27.0180	14/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VIEGAS S.A. DE CV RFC DE 2070888200	2225 LITROS (MAYO) MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FANET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRA	PAJETA DE CIRCULACIÓN		-	500.00													
D-0865	8/11/2022	1000.00	E-0402	22/11/2022	1000.00	2324	11/11/2022	1000.00				02548954448 4200-9400- FAC0900009	30/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VIEGAS S.A. DE CV RFC DE 2070888200	4460 LITROS (MAYO) MAGNA	1000.00	JUSTIFICATIVA: FANET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRA	PAJETA DE CIRCULACIÓN		-	1000.00												
D-0867	8/11/2022	500.00	E-0402	22/11/2022	500.00	2324	11/11/2022	500.00				808020719208 4200-9400- 77884000002	20/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA VIEGAS S.A. DE CV RFC DE 2070888200	2220 LITROS (MAYO) MAGNA	500.00	JUSTIFICATIVA: FANET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRA	PAJETA DE CIRCULACIÓN		-	500.00												
D-0869	8/11/2022	600.00	E-0402	22/11/2022	600.00	2326	11/11/2022	600.00				07220933478 4200-9400- CET32004659	07/09/2022	JAME FIDEL PUELO MARGOZEC RFC PAULINA GARCIA	26.390 LITROS (MAYO) MAGNA	600.00	JUSTIFICATIVA: FANET DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE OBRA	PAJETA DE CIRCULACIÓN		-	600.00												

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 62/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEC-07

PÓLIJ DIARIO										RFOP			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	GLC	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORA TENDIR
D-01861	8/11/2022	1000.00	E-0402	22/11/2022	1000.00						CSE 748642026 4693 A 016 884174488206	3/11/2022	JANE FIBEL BAULO MAGDALEZ RFC PAUL700424689	493470 LITROS MAGDALEZ	1000.00	PARTE DE CIRCULACIÓN	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	1000.00
D-01863	8/11/2022	500.00	E-0402	22/11/2022	500.00						ADCE0008 RFP 44E743208 009990994813	15/09/2022	COMISIÓN EJECUTIVA RFC: OAX030902919	500 LITROS MAGDALEZ	500.00	PARTE DE CIRCULACIÓN	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	500.00
D-01864	8/11/2022	500.00	E-0402	22/11/2022	500.00						040209952102 44E743208 88399898804	3/11/2022	SERVICIO JORNAL DEL RFC: OAX030902919	2460 LITROS BP MAGDALEZ MAGDALEZ	500.00	PARTE DE CIRCULACIÓN	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	500.00
D-01867	8/11/2022	1500.00	E-0402	22/11/2022	1500.00						40223044969 44E743208 8414100800	9/10/2022	SERVICIO JORNAL DEL RFC: OAX030902919	4000 LITROS BP REGULAR MAGDALEZ MAGDALEZ	1000.00	PARTE DE CIRCULACIÓN	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	1000.00
D-01869	8/11/2022	1000.00	E-0402	22/11/2022	1000.00						18189324850 4693 A 016 20549700206	9/10/2022	CORPORATIVO S.A. DE C.V. RFC: OAX030902919	493470 LITROS MAGDALEZ	1000.00	PARTE DE CIRCULACIÓN	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	1000.00
D-01866	8/11/2022	1000.00	E-0402	22/11/2022	1000.00						94729057462 4693 A 016 3026960346	7/11/2022	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V. RFC: ES095082544	405000 LITROS BP MAGDALEZ OCTAVO	1000.00	PARTE DE CIRCULACIÓN	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	1000.00
D-01868	8/11/2022	1000.00	E-0402	22/11/2022	1000.00						46183244364 4693 A 016 6897200280	9/10/2022	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V. RFC: ES095082544	405000 LITROS BP MAGDALEZ OCTAVO	1000.00	PARTE DE CIRCULACIÓN	INDICAR QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA.	-	1000.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 65/66



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

Table with columns: POLÍZAS DIARIO, POLÍZAS EGRESOS, GLC, BANCO, COMPROBANTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENCIÓN, FORA/TENDI. Rows include details for various insurance policies and their fiscalization status.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado
Página 64/96



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA, BIENESTAR, ANTES, COMISION ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NUMERO DE AUDITORIA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

Table with columns: PÓLIZA DIARIO, PÓLIZA SERBIOS, CLC, BANCO, RFOF, COMPROBANTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENDÍO, POR ATENDER. Rows include details for various transactions and payments.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTADAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTADAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTADAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PALEZA RESERVO		CLC		BANCO			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO					
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	N.º DE CHEQUE O BRI	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER
00181	18/12/2022	500.00	E-046	28/12/2022	500.00	2665				18/12/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVERIC S.A. DE CV. RFC:GE20788820	22.25 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA: MANEJA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MANEJA DE CIRCULACIÓN	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	500.00
00189	18/12/2022	500.00	E-046	28/12/2022	500.00	2665				15/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVERIC S.A. DE CV. RFC:GE20788820	20.25 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA: MANEJA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MANEJA DE CIRCULACIÓN	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	500.00
00187	18/12/2022	500.00	E-046	28/12/2022	500.00	2666				30/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVERIC S.A. DE CV. RFC:GE20788820	22.25 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA: MANEJA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MANEJA DE CIRCULACIÓN	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	500.00
00189	18/12/2022	500.00	E-046	28/12/2022	500.00	2665		CH N.º 85	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCARÍA MULTIBANCA S.A. DE CV. CUENTA 118044900	26/12/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVERIC S.A. DE CV. RFC:GE20788820	22.25 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA: MANEJA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MANEJA DE CIRCULACIÓN	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	500.00
00181	18/12/2022	500.00	E-046	28/12/2022	500.00	2665				08/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVERIC S.A. DE CV. RFC:GE20788820	22.25 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA: MANEJA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MANEJA DE CIRCULACIÓN	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	500.00
00183	18/12/2022	500.00	E-046	28/12/2022	500.00	2665				20/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVERIC S.A. DE CV. RFC:GE20788820	22.25 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA: MANEJA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MANEJA DE CIRCULACIÓN	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	500.00
00187	18/12/2022	500.00	E-046	28/12/2022	500.00	2667				23/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVERIC S.A. DE CV. RFC:GE20788820	22.25 LTR PIREX MAGDA	500.00	JUSTIFICATIVA: MANEJA DE CIRCULACIÓN EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MANEJA DE CIRCULACIÓN	EVIDENCIA DE QUE SE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	500.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Página 68 de 98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA RESERVO			CLC			BANCO			RFOP			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO			
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	Nº DE CHEQUE O BPE	INST. BANCARIA Y N.º DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	PER ATENDER
0-0189	18/12/2022	900.00	E-046	21/12/2022	2857	900.00			900.00				072914614278-4111-896E-40445020971	20/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERCA S.A. DE CV. RFC: GEDZ07089820	22.5 LITROS DE MACHA	900.00	JUSTIFICATIVA: HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HARETA DE CIRCULACIÓN	HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	900.00
0-0201	18/12/2022	400.00	E-046	21/12/2022	2857	400.00			400.00			98662308-8529-48F5987F-93F05859882	27/11/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERCA S.A. DE CV. RFC: GEDZ07089820	17.8 LITROS DE MACHA	400.00	JUSTIFICATIVA: HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HARETA DE CIRCULACIÓN	HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	400.00	
0-0203	18/12/2022	900.00	E-046	21/12/2022	2858	900.00			900.00			A44F8E8-8F71-49F69604-3320264F624	28/11/2022	SERVICIO JOMI DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTOR A 10 CC. RFC: S332064F624	REPARACIÓN DEL MOTOR A 10 CC.	900.00	JUSTIFICATIVA: HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HARETA DE CIRCULACIÓN	HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	900.00	
0-0207	18/12/2022	900.00	E-046	21/12/2022	2858	900.00			900.00			DC20881-3840-405E-6028-6048284C774	30/11/2022	SERVICIO JOMI DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTOR A 10 CC. RFC: S332064F624	22.5 LITROS DE MACHA	900.00	JUSTIFICATIVA: HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HARETA DE CIRCULACIÓN	HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	900.00	
0-0188	08/04/2022	2,000.00	E-041	12/04/2022	472	2,000.00			2,000.00			8F34970-8020-4E4D8862-5856497F708	9/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANAVIERCA S.A. DE CV. RFC: GEDZ07089820	27.3 LITROS DE DIESEL	2,000.00	JUSTIFICATIVA: HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HARETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR	HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	2,000.00	
0-0189	08/04/2022	200.00	E-041	12/04/2022	473	200.00			200.00			701258-4804-4422-4A64-C0B0340828F	11/03/2022	ESTACION DE SERVIDOR MAJITSA S.A. DE CV. RFC: G388011742	8.00 LITROS DE MACHA	200.00	JUSTIFICATIVA: HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HARETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR	HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	200.00	
0-0192	08/04/2022	900.00	E-041	12/04/2022	474	900.00			900.00			8F483392-4526-4277-8088-358F983D983	20/02/2022	ESTACION DE SERVIDOR CANASA SA DE CV. RFC: PEC0208513F83	27.3 LITROS DE MACHA	900.00	JUSTIFICATIVA: HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE	HARETA DE CIRCULACIÓN	HARETA DE CIRCULACIÓN DE QUE SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA	-	900.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA RESBOS		CLC		Banco				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	Nº DE CHEQUE O BRE	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER
D-0194	08/04/2022	500.00	E 041	12/04/2022	500.00	479				ECOEPEFS-154-4529-8852-759592348793	21/02/2022	VOLACER ABECILA TRAFLET SPC DE CV RUC: 15140277486	52.37 LITR MAGANA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR RESGUARDO VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR	RESGUARDO VEHICULAR		500.00
D-0196	08/04/2022	699.79	E 041	12/04/2022	699.79	479				5380793-32979-4031848-00861900281	14/02/2022	SERVICIO CARTE S.A RUC: SCAB20282850	30 LITR MAGANA REVES	699.79	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR RESGUARDO VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR	RESGUARDO VEHICULAR		699.79
D-0198	08/04/2022	1,440.17	E 041	12/04/2022	1,440.17	477		CH NÚM. 05 190402022	18,065.78	6230797-2756-47018657-67468948997	14/02/2022	JUAN ANTONIO VERA HERNANDEZ RUC: CUB200307104	95.31 LITR. RENDIMU	1,440.17	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR RESGUARDO VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR	RESGUARDO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESGUARDO Y PRIMADO PLANTILLA VEHICULAR		1,440.17
D-0200	08/04/2022	500.00	E 041	12/04/2022	500.00	479				APAC-200-7003-4044894-40724450-70409089860	13/02/2022	ERISBA AFRONADORAHÉ MARQUELA DE CV RUC: AAO03038112	MAGANA 3001	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN		500.00	
D-0202	08/04/2022	500.00	E 041	12/04/2022	500.00	479				80203377-2827-40724450-7288044520F	14/02/2022	GOSOLINEA RODRIGUEZ MARQUELA DE CV RUC: R9A92080020	22.28 LITR. G SUPER	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR		500.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 68 de 98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DINERO		PÓLIZA RESERVO		CLC		BANCO			RFOP			COMPROBANTE			OBSERVACIONES			SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	N.º DE CHEQUE O BRE	INST. BANCARIA Y N.º DE CTA.	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA	DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA	DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDO	FOR ATENDEP	
0-0202	18/04/2022	500.00	E 041	12/04/2022	500.00	480	6/04/2022	500.00			756 A5911029-4069 8743203573571	26/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC: GZ07098820	23 ULTR REMEX MAGANA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN				HAJETA DE CIRCULACIÓN		500.00	
0-0204	18/04/2022	500.00	E 041	12/04/2022	500.00	480	6/04/2022	500.00			DOCFI03-493-49714823-02CPC14201	18/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC: GZ07098820	23 ULTR REMEX MAGANA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN				HAJETA DE CIRCULACIÓN		500.00	
0-0205	18/04/2022	1,052.29	E 041	12/04/2022	1,052.29	480	6/04/2022	1,052.29		BANCO MEXICANTIL DEL NORTE A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCAMER S.A. DE CV CENBA 117012018	865 A592-2071-6889 8041840049	17/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC: GZ07098820	50 ULTR REMEX MAGANA	1,052.29	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN RESERVAO REPLICAR EL VOUCHER NO AVANCE EN LA PLANTILLA				HAJETA DE CIRCULACIÓN RESERVAO REPLICAR RESEGURO FORMADO EN PLANTILLA REPLICAR		500.00	1,052.29
0-0209	18/04/2022	500.00	E 041	12/04/2022	500.00	480	6/04/2022	500.00			37A90F-C047-4391A87B-07983EE8E690	14/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC: GZ07098820	22 ULTR REMEX MAGANA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN				HAJETA DE CIRCULACIÓN		500.00	
0-0210	18/04/2022	1,890.40	E 041	12/04/2022	1,890.40	480	6/04/2022	1,890.40			8071902-4283-47241495-03307002940	14/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC: GZ07098820	48 ULTR REMEX MAGANA	1,890.40	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN				HAJETA DE CIRCULACIÓN		1,890.40	
0-0214	18/04/2022	500.00	E 041	12/04/2022	500.00	481	6/04/2022	500.00			6702799-0281-4003B10B-02092504700	11/03/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC: GZ07098820	22 ULTR REMEX MAGANA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN				HAJETA DE CIRCULACIÓN		500.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 69/69



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTADAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTADAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTADAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA RESERVO		CLC		BANCO				RFOP				COMPROBANTE				OBSERVACIONES				SEGUIMIENTO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	N.º DE CHEQUE O BIRE	FECHA	IMPORTE	N.º DE CHEQUE O BIRE	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDO	FOR ATENDER			
0-0274	08/04/2022	500.00	E 041	02/04/2022	500.00	481	04/04/2022	500.00						82718529-A229-4443-AF-AF-FE0192800206	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV	23 ABRIL PRIMERA MAZDA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		500.00				
0-0274	08/04/2022	700.00	E 041	02/04/2022	700.00	481	04/04/2022	700.00						88743865-8027-40A-NDZ-18751030439	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV	28 ABRIL PRIMERA MAZDA	700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		700.00				
0-0274	08/04/2022	700.00	E 041	02/04/2022	700.00	481	04/04/2022	700.00						92974987-MADE-46A-LADE-38243090919	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV	28 ABRIL PRIMERA MAZDA	700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		700.00				
0-0274	08/04/2022	500.00	E 041	02/04/2022	500.00	481	04/04/2022	500.00						AS08747204A-4108-98CC-307F03C41031	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV	23 ABRIL PRIMERA MAZDA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		500.00				
0-0274	08/04/2022	500.00	E 041	02/04/2022	500.00	481	04/04/2022	500.00						84670048-5983-48E4-8888-0E302844883	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV	23 ABRIL PRIMERA MAZDA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		500.00				
0-0274	08/04/2022	500.00	E 041	02/04/2022	500.00	481	04/04/2022	500.00						8388028-0744-4644-407A-74169007019	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV	23 ABRIL PRIMERA MAZDA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		500.00				
0-0274	08/04/2022	700.00	E 041	02/04/2022	700.00	481	04/04/2022	700.00						8003F90-0980-4836-9443-1F4820328703	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV	32 ABRIL PRIMERA MAZDA	700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN ASERTIVA FALTA DE CIRCULACIÓN		700.00				

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 00/08



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA RESERBOS			CLC		BANCO			RFOP			COMPROBANTE			OBSERVACIONES			SEGUIMIENTO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	N.º DE CHEQUE O BRE	FECHA	N.º DE CHEQUE O BRE	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER	
0-0234	08/04/2022	600.07	E 041	12/04/2022	600.07	482	6/04/2022	600.07					79P148B-87C-471434D-2F4382E786C	24/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC:GE020788820	2097 LTR PUMES MASA	600.07	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSO FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HAJETA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSO FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES		600.07		
0-0240	08/04/2022	1,000.00	E 041	12/04/2022	1,000.00	482	6/04/2022	1,000.00					ADA044R8-80D-4250465C-BA5CA8B4545	17/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC:GE020788820	46 3UL TR PUMES MASA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HAJETA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSO FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES	RE GUARDO VEHICULAR OBLIGADAMENTE REGISTRADO Y FIRMAO PLANTILLA VEHICULAR.		1,000.00	
0-0239	08/04/2022	500.06	E 041	12/04/2022	500.06	482	6/04/2022	500.06					FR4179AL-02D0-470381E9-BC0F000E0C7F	24/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC:GE020788820	20 1UL TR PUMES MASA	500.06	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		500.06		
0-0237	08/04/2022	500.00	E 041	12/04/2022	500.00	482	6/04/2022	500.00					650CE0D-C24D-4888999E-F8F82A18348	28/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC:GE020788820	23 0UL TR PUMES MASA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		500.00		
0-0234	08/04/2022	500.00	E 041	12/04/2022	500.00	482	6/04/2022	500.00					07P09RC-8F75-48884878D-D480773003H	9/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC:GE020788820	22 2UL TR PUMES MASA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HAJETA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSO FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES PLANTILLA VEHICULAR		500.00		
0-0239	08/04/2022	500.00	E 041	12/04/2022	500.00	482	6/04/2022	500.00					38F16A4A-80D-4608490D-5889A4F8E0	17/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATEOS S.A. DE CV RFC:GE020788820	22 2UL TR PUMES MASA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		500.00		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA RESERBOS		CLC		BANCO				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	Nº DE CHEQUE O BRE	Nº DE CTA.	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
D-0069	11/04/2022	571.43	E-000	20/05/2022	571.43	485					11/04/2022	ESTACION DE SERVICIO CAMARSA SA DE CV PROCESOS08013953	30.05 LTR. LITROS 0 SUPER	571.43	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HARETA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HARETA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESGUARDO Y FIRMAO PLANTILLA VEHICULAR		571.43	
D-0070	11/04/2022	500.02	E-000	20/05/2022	500.02	485					11/04/2022	SERVICIO CARTE SA IPC SON20038E00	27.79 LTR. MAGNA PEREX	500.02	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HARETA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HARETA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESGUARDO Y FIRMAO PLANTILLA VEHICULAR		500.02	
D-0071	11/04/2022	696.67	E-000	20/05/2022	696.67	485					11/04/2022	ESTACION DE SERVICIO CHOLO SA DE CV PROCES0720916	33 LTR. MAGNA	696.67	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HARETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HARETA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES		696.67	
D-0082	11/04/2022	696.60	E-000	20/05/2022	696.60	485					11/04/2022	SERVICIO CARTE SA IPC SON20038E00	30.33 LTR. MAGNA PEREX	696.60	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HARETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HARETA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES		696.60	
D-0083	11/04/2022	764.49	E-000	20/05/2022	764.49	485					11/04/2022	OPERADORA MANVIERE S DE RL DE CV PROCES0302377	30.79 LTR. MAGNA	764.49	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HARETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HARETA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRIMONIALES		764.49	
D-0085	11/04/2022	550.14	E-000	20/05/2022	550.14	485					11/04/2022	OPERADORA GASOLINERAS DEL SURESTE SA DE CV PROCES081027603	25.60 LTR. SUPER MAGNA	550.14	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HARETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HARETA DE CIRCULACIÓN		550.14	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 62/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

RFOP										SEGUIMIENTO						
PÁLEA DIARIO		PÁLEA EGRESOS		CLC		BANCO		COMPROBANTE		OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIÓ	FORATENDER	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	No. DE CHEQUE O SPEI	INST. BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE				
D-062	11/04/2022	500.04	E.00	20/05/2022	500.04				16/02/2022	SERVICIO GASTE S.A. RFC SCAGS0028E50	22.86 LTR. MAGNA REMEX	500.04	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DEL VEHICULO NO AMBIEE EN LA PLANTILLA		500.04	
D-084	11/04/2022	88.15	E.000	20/05/2022	88.15				20/05/2022	LOS HURTADO ESCOBAR R.L.	8 LTR. G3 SUPER	88.15	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR EL VEHICULO NO AMBIEE EN LA PLANTILLA		88.15	
D-098	11/04/2022	912.24	E.000	20/05/2022	912.24				20/05/2022	SERVICIO GASTE S.A. RFC SCAGS0028E50	20.25 LTR. MAGNA REMEX	912.24	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR EL VEHICULO NO AMBIEE EN LA PLANTILLA		912.24	
D-074	11/04/2022	500.00	E.000	20/05/2022	500.00				14/02/2022	OPERAADORA DE GASOLINAS DEL SUR ESTE S.A. DE CV RFCO089H027023	23.27 LTR. REMEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR		500.00	
D-028	11/04/2022	1500.00	E.000	20/05/2022	1500.00				14/02/2022	GRANJA MURRIEROS S.A. DE CV RFCG0207098300	74.20 LTR. BP REGULAR GASOLINA	1500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR		1500.00	
D-000	11/04/2022	500.04	E.000	20/05/2022	500.04				13/02/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANA REFS S.A. DE CV RFCG0207098300	23.15 LTR. REMEX MAGNA	500.04	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR RESERVARIO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR		500.04	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 63/66



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEC-07

Table with columns: PÓLIJA DIARIO, PÓLIJA EGRESOS, GLC, BANCO, RFOF, COMPROMISANTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENCIÓN, FORA TENDIR. Rows include transaction details like '4839 ALITI ROMEX MANGA' and '4839 ALITI ROMEX DIESEL'.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
Página 64/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESOS		CLC		BANCO		COMPRIBANTE				OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN FALTANTE		ATENIDO	POR ATENDER
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE CHEQUE O SPE	INST. BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN	DOCUMENTACIÓN FALTANTE		
D-01028	04/05/2022	200.00	5-016	20/05/2022	200.00	4/05/2022				00775464-8894-46714458-02029838004	14/05/2022	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE CV	888 LTR. GAS SUPLEN	200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	HAJETA DE CIRCULACIÓN			200.00	
D-01030	04/05/2022	1,599.84	5-016	20/05/2022	1,599.84	4/05/2022				1738728-2384-4654-0206-02029838004	25/04/2022	SERVICIO LA VIGILANSA DE CV	72.097 LTR. MAGNA	1,599.84	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	HAJETA DE CIRCULACIÓN			1,599.84	
D-01042	04/05/2022	1,000.00	5-016	20/05/2022	1,000.00	4/05/2022				8000009F-7280-4204-8396-A030628840E	20/04/2022	OPERACIONES DE GASOLINAS DEL SURTE	45.07 LTR. MAGNA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	HAJETA DE CIRCULACIÓN			1,000.00	
D-01044	04/05/2022	1,200.00	5-016	20/05/2022	1,200.00	4/05/2022				74264204F-027-4480-839F-020240077199	10/04/2022	COMPORTAMIENTO DE LA DE CV	54.421 LTR. MAGNA	1,200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	HAJETA DE CIRCULACIÓN				1,200.00
D-01048	04/05/2022	900.00	5-016	20/05/2022	900.00	4/05/2022				6927454F-382E-4458-89F1-0405C27F88	25/03/2022	GASTOS PUNTOS DE SERVICIO	4.440 LTR. MAGNA	900.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	HAJETA DE CIRCULACIÓN				900.00
D-01052	04/05/2022	200.00	5-016	20/05/2022	200.00	4/05/2022				FF397728-3402-4437-AFE1-1839194F274	8/04/2022	ESTACIONES DE SERVICIO	5.040 LTR. MAGNA	200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	HAJETA DE CIRCULACIÓN			200.00	
D-01054	04/05/2022	300.00	5-016	20/05/2022	300.00	4/05/2022				CO05F99-7654-4169-943D-6C3440309F3	16/03/2022	SERVICIO CASTEL A/RIC	13.374 LTR. MAGNA	300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	HAJETA DE CIRCULACIÓN				300.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 61/66



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

Table with columns: PÁGULA DIARIO, PÁGULA DEBITOS, GLC, BANCO, COMPROMISANTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENDIDO, POR ATENDER. Rows include details for fuel purchases and station services.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado
Página 68/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA RESERVA			GLC			BANCO			RFOP			COMPROMISANTE			SEGUIMIENTO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O SPE	NO. DE CHEQUE No. DE CTA.	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER	
04-1072	04/05/2022	1,200.00	6-016	20/05/2022	1,200.00	6-8	4/05/2022	1,200.00				22/05/2022	ESTACION DE SERVICIO CAMARERA SUR COCOPREC ESTACION 0933	53.3 LITROS SUPER	1,200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN RESERVA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONALES EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VERIFICAR RESERVA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONALES				1,200.00
04-1074	04/05/2022	5,000.00	6-016	20/05/2022	5,000.00	6-9	4/05/2022	5,000.00				20/05/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATIPES S.A. DE CV RFC: GED079018920	22.73 LITROS FIBRA MARRA	5,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VERIFICAR RESERVA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONALES			5,000.00	
04-1076	04/05/2022	1,000.00	6-016	20/05/2022	1,000.00	6-9	4/05/2022	1,000.00				20/05/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATIPES S.A. DE CV RFC: GED079018920	45.45 LITROS FIBRA MARRA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			1,000.00	
04-1078	04/05/2022	7,000.00	6-016	20/05/2022	7,000.00	6-9	4/05/2022	7,000.00				09/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATIPES S.A. DE CV RFC: GED079018920	3.950.730 FIBRA MARRA	7,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			7,000.00	
04-1080	04/05/2022	5,000.00	6-016	20/05/2022	5,000.00	6-9	4/05/2022	5,000.00				09/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATIPES S.A. DE CV RFC: GED079018920	22.73 LITROS FIBRA MARRA	5,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			5,000.00	
04-1082	04/05/2022	5,000.00	6-016	20/05/2022	5,000.00	6-9	4/05/2022	5,000.00				09/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATIPES S.A. DE CV RFC: GED079018920	22.73 LITROS FIBRA MARRA	5,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE CIRCULACIÓN			5,000.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 67/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

Table with columns: PÓLIZA DIARIO, PÓLIZA EGRESOS, G/C, BANCO, COMPROMISANTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENDIDO, POR ATENDER. Rows contain detailed transaction data including dates, amounts, and descriptions.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
Página 68/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA RESERVO				CLC				BANCO				RFOP				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O BRE	NOMBRE DE LA INST. FINANCIERA Y NÚM. DE CTA.	IMPORTE	FECHA	FOLIO FISCAL	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER						
0-0110	04/05/2022	1,293.86	E 019	20/05/2022	1,293.86	021	4/05/2022	1,293.86				4/05/2022	BRANDED 387-4833-8885-APRECIACION	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERES S.A DE CV RFC: GED0788820	59.69 LTR REMEX MAGDA	1,293.86	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN RESERVAO REHOLAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONOMIALES EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA REHOLAR.	HAJETA DE CIRCULACIÓN RESERVAO REHOLAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONOMIALES	RESERVAO REHOLAR DEBIDAMENTE RESERVAO Y PRIMADO PLANTILLA REHOLAR.		1,293.86						
0-0110	04/05/2022	1,000.00	E 019	20/05/2022	1,000.00	021	4/05/2022	1,000.00				4/05/2022	5C39/A40-8892-4833-8443-08174965003	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERES S.A DE CV RFC: GED0788820	44.31 LTR REMEX MAGDA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		1,000.00							
0-0110	04/05/2022	500.00	E 019	20/05/2022	500.00	022	4/05/2022	500.00				4/05/2022	FIS00200-8894-4833-8449-0885904200	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERES S.A DE CV RFC: GED0788820	22.23 LTR REMEX MAGDA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		500.00							
0-0110	04/05/2022	900.00	E 019	20/05/2022	900.00	022	4/05/2022	900.00	CH No. 11	BANCO MULTIPLE DE OAXACA S.A DE CV CERENAL 11742102019	20,846.30	20/05/2022	44079164-889-4833-0481-24074324844	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERES S.A DE CV RFC: GED0788820	22.23 LTR REMEX MAGDA	900.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		900.00							
0-0110	04/05/2022	900.00	E 019	20/05/2022	900.00	022	4/05/2022	900.00				4/05/2022	729-8864-889-4833-0481-33846300744	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERES S.A DE CV RFC: GED0788820	46.900 LTR REMEX MAGDA	900.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		900.00							
0-0110	04/05/2022	1,000.00	E 019	20/05/2022	1,000.00	022	4/05/2022	1,000.00				4/05/2022	9300776-4075-416-88301-891766050	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAMATERES S.A DE CV RFC: GED0788820	44.47 LTR REMEX MAGDA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN RESERVAO REHOLAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONOMIALES	RESERVAO REHOLAR DEBIDAMENTE RESERVAO Y PRIMADO PLANTILLA REHOLAR.		1,000.00							

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

RFOP										SEGUIMIENTO											
PÓLIJADIARIO		PÓLIJ EGRESOS			GLC		BANCO			COMPROBANTE				OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN FALTANTE		ATENCIÓN	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O BPA	NÚM. DE CTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA:	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORA/TENDI		
D-0122	18/05/2022	500.00	E-019	20/05/2022	500.00	4/05/2022	CH No. 11		20,844.00	389,258,864A 4632A45L 723002598E	18/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES ADE CV RFC DE 207988820	27.7LTR. ROMEX MASA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VOUCHER ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DEL VOUCHER NO APARECE EN LA PLANTILLA	PLANTILLA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VOUCHER ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DEL VOUCHER NO APARECE EN LA PLANTILLA		500.00			
D-0184	19/05/2022	500.00	E-029	19/05/2022	500.00	19/05/2022				481E78B-38C-488B-8789-008D8-836D2	20/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES ADE CV RFC DE 207988820	27.7LTR. ROMEX MASA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA	PLANTILLA DE CIRCULACIÓN		500.00			
D-0185	19/05/2022	700.00	E-029	09/05/2022	700.00	19/05/2022				50760170D-488B-8789-008D8-836D2	20/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES ADE CV RFC DE 207988820	38.8LTR. ROMEX MASA	700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA	PLANTILLA DE CIRCULACIÓN		700.00			
D-0183A	19/05/2022	500.00	E-029	09/05/2022	500.00	19/05/2022				5027601714B-429F-897A-003E-241832A	26/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES ADE CV RFC DE 207988820	27.7LTR. ROMEX MASA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA	PLANTILLA DE CIRCULACIÓN		500.00			
									31,690.00		19/05/2022										
D-0184	19/05/2022	500.00	E-029	09/05/2022	500.00	19/05/2022				421820A-905L-4695-8338-003E87705A	26/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES ADE CV RFC DE 207988820	27.7LTR. ROMEX MASA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA	PLANTILLA DE CIRCULACIÓN		500.00			
D-0183B	19/05/2022	500.00	E-029	09/05/2022	500.00	19/05/2022				20A2E40E8649-4822-9803-603E-4450902E	20/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES ADE CV RFC DE 207988820	27.7LTR. ROMEX MASA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA	PLANTILLA DE CIRCULACIÓN		500.00			
D-0184	19/05/2022	500.00	E-029	09/05/2022	500.00	19/05/2022				332050D75A4B-4602-8330-3627-25712AA	13/05/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES ADE CV RFC DE 207988820	27.7LTR. ROMEX MASA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA	PLANTILLA DE CIRCULACIÓN		500.00			

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 71/96



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEC-07

RFOP										SEGUIMIENTO										
PÓLIJADARIO		PÓLIJ EGRESOS			GLC		BANCO		COMPROBANTE				OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN FALTANTE		ATENCIÓN	FORA/TENDI
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O BPE	NÚM. DE C/C	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DE DOCUMENTACIÓN	DE DOCUMENTACIÓN	DE DOCUMENTACIÓN	DE DOCUMENTACIÓN		
D-0184	19/05/2022	500.00	E-01	30/05/2022	500.00	19/05/2022				681446296 40303945 406040248	27/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC SA DE CV RFC DE 207988820	27.7LTI. RMBX MADRIA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN			500.00	
D-0184	19/05/2022	500.00	E-01	30/05/2022	500.00	19/05/2022				87AMSC089F- 40719024 600E489038	20/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC SA DE CV RFC DE 207988820	27.7LTI. RMBX MADRIA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN			500.00	
D-0185	19/05/2022	500.00	E-01	30/05/2022	500.00	19/05/2022				EP99791426- 40719024 2084403472	3/05/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC SA DE CV RFC DE 207988820	27.7LTI. RMBX MADRIA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN			500.00	
D-0185	19/05/2022	500.00	E-01	30/05/2022	500.00	19/05/2022				08B8E8799- 40719024 0483340658	25/04/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC SA DE CV RFC DE 207988820	27.7LTI. RMBX MADRIA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN			500.00	
D-0185	19/05/2022	500.00	E-01	30/05/2022	500.00	19/05/2022				08BFC032A- 40719024 0801702057	19/04/2022	MESASERVODORA SA DE CV RFC DE 161600055	2221.LTI.G SUPRT	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN			500.00	
D-0185	19/05/2022	2,001.29	E-01	30/05/2022	2,001.29	19/05/2022				402852A2A7- 40719024 30208F4489	6/05/2022	MESASERVODORA SA DE CV RFC DE 161600055	288.4LTI.G SUPRT	2,001.29	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN			2,001.29	
D-0187	19/05/2022	1,326.00	E-01	30/05/2022	1,326.00	19/05/2022				08000F40E4- 40719024 0020000482	10/04/2022	LOS HURTADO ESCOBAR RFC DE 040009613	60.LTI.MADRIA	1,326.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN			1,326.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 72/88



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

RFOP										SEGUIMIENTO													
PÓLIJADARIO		PÓLIJZ EGRESOS			GLC		BANCO			COMPROBANTE				OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN FALTANTE		ATENCIÓN			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O BPEI	NÚM. DE CHEQUE BNP, BANGCARRA Y NO. DE CTA.	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	
D-01989	19/05/2022	740.00	E-021	30/05/2022	740.00	18/05/2022				SERVICIO GASTES A R/C SCASORSE059	37.78 LTR MAGNA PEMEX	740.00	12/04/2022		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN							
D-01991	19/05/2022	600.00	E-021	30/05/2022	600.00	18/05/2022				ESTACION DE SERVICIO CAMAGUA SA DE CV R/C E30180151933	28.537 LTR G SUPER	600.00	29/04/2022		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN							
D-01988	19/05/2022	700.00	E-021	30/05/2022	700.00	18/05/2022				GASOLINERA DIF OAXACA R/C 02000022081	38.54 LTR GASOLINA REGULAR	700.00	29/04/2022		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN							
D-01989	19/05/2022	2,000.00	E-021	30/05/2022	2,000.00	18/05/2022				GASOLINERA DIF OAXACA R/C 02000022081	50.95 LTR GASOLINA REGULAR	2,000.00	27/04/2022		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN							
D-01700	19/05/2022	17,000.00	E-021	30/05/2022	17,000.00	18/05/2022				ESTACION DE SERVICIO CAMAGUA SA DE CV R/C 02000022081	75.92 LTR BP REGULAR	17,000.00	29/04/2022		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN							
D-01705	19/05/2022	10,000.00	E-021	30/05/2022	10,000.00	18/05/2022				COMBUSTIBLES FAJAL DE ORO SA DE CV R/C 019703099A	44.64 LTR MAGNA PEMEX	10,000.00	6/05/2022		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN							
D-01707	19/05/2022	10,000.00	E-021	30/05/2022	10,000.00	18/05/2022				GASOLINERAS SUPER 5 DE TL DE CV R/C 03030303661	46.4 LTR MAGNA PEMEX	10,000.00	10/05/2022		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN							

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 72/78



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO										RFOP				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	GLC	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	BANCO	NÚM. DE CHEQUE O SPEI	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	FORA/TENDI	
D-0770	19/05/2022	500.00	E-021	30/05/2022	500.00							19/05/2022	60207449-2006-4414-44-95-0795ALC/RED	23.23 LTR. MAGNA	500.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN		500.00		
D-0770	19/05/2022	1,000.07	E-021	30/05/2022	1,000.07							19/05/2022	60207449-2006-4414-44-95-0795ALC/RED	65.74 LTR. MAGNA	1,000.07		FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN		1,000.07		
D-0770	19/05/2022	500.00	E-021	30/05/2022	500.00							19/05/2022	60207449-2006-4414-44-95-0795ALC/RED	26.46 LTR. G. SUPRST	500.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN		500.00		
D-0770	19/05/2022	79.99	E-021	30/05/2022	79.99							19/05/2022	60207449-2006-4414-44-95-0795ALC/RED	3.98 LTR. G. SUPRST	79.99		FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN		79.99		
D-0770	19/05/2022	1,227.08	E-021	30/05/2022	1,227.08							19/05/2022	60207449-2006-4414-44-95-0795ALC/RED	92.23 LTR. MAGNA RENEK	1,227.08		FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN		1,227.08		
D-0771	19/05/2022	300.00	E-021	30/05/2022	300.00							19/05/2022	60207449-2006-4414-44-95-0795ALC/RED	13.33 LTR. MAGNA	300.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN FISCATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN		300.00		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 74/78



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA-CPE/08/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO	PÓLIZA EGRESOS			GLC			BANCO			RFOP			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO					
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POBLADOR	
0-01773	19/05/2022	19/05/2022	1,000.07	E-01	30/05/2022	1,000.07	749	19/05/2022				64009897949-48524-027-0864954449	GRANDEMAS SURFERS DEL DE CV RHC 0300020891	45.15 LTR. MAGNA	1,000.07	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FRIETASE CIRCULACIÓN RESERVADO VEHICULAR EL VEHICULO NO AMRICE EN LA PLANTILLA	PARIETA DE CIRCULACIÓN, RESERVADO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y FRECCION FISCALE VEHICULOS NO PATRIMONIALES	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR			1,000.07
0-01775	19/05/2022	19/05/2022	330.04	E-01	30/05/2022	330.04	750	19/05/2022				70745840-0207-4733-9071-FA0F8AC088	LOS HURTADO ESCOBARIN HURTADO 009413	14.8 LITR. G SUPER	330.04	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FRIETASE CIRCULACIÓN RESERVADO VEHICULAR EL VEHICULO NO AMRICE EN LA PLANTILLA	PARIETA DE CIRCULACIÓN, RESERVADO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y FRECCION FISCALE VEHICULOS NO PATRIMONIALES	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR			330.04
0-01777	19/05/2022	19/05/2022	600.00	E-01	30/05/2022	600.00	751	19/05/2022				8074070-700-46F4-B44-4970CH1802	GASAJINERA VALLES DE ZANATLAS SA DE CV RFO0204002908	27.98 LTR. MAGNA	600.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FRIETASE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO AMRICE EN LA PLANTILLA	PARIETA DE CIRCULACIÓN, PLANILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y FRECCION FISCALE VEHICULOS NO PATRIMONIALES			600.00	
0-01779	19/05/2022	19/05/2022	300.00	E-01	30/05/2022	300.00	752	19/05/2022				10300244750-40525-96F-8103080833	GRUPO DAMASCAL DE ZANATLAS SA DE CV RFO0204002908	14.56 LTR. ROMEX MAGNA	300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FRIETASE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO AMRICE EN LA PLANTILLA	PARIETA DE CIRCULACIÓN, PLANILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y FRECCION FISCALE VEHICULOS NO PATRIMONIALES			300.00	
0-02007	31/05/2022	31/05/2022	898.99	E-035	30/05/2022	898.99	887	31/05/2022				604432014706-8653-0044-AC204028706	GASAJINERA VALLES DE ZANATLAS SA DE CV RFO0204002908	49.48 LTR. MAGNA	898.99	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FRIETASE CIRCULACIÓN	PARIETA DE CIRCULACIÓN			898.99	
0-02009	31/05/2022	31/05/2022	400.00	E-035	30/05/2022	400.00	887	31/05/2022				5070501636977-8049822543	GASAJINERA VALLES DE ZANATLAS SA DE CV RFO0204002908	8.03 LTR. MAGNA	400.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; FRIETASE CIRCULACIÓN	PARIETA DE CIRCULACIÓN			400.00	

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.
 Página 75/86



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA-CPE/08/2023

ANEXO DA-E-AF-07-SEG-07

PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA EGRESOS				GLC				BANCO				RFOP				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O BPE	NÚM. DE INST. BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POR ATENDER					
D-0201	21/06/2022	500.00	E-006	30/06/2022	500.00	869	21/06/2022						7220200454- 4043450F- 3258627972	7/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE SARAHUELOS S.A. DE CV RFC: SA021988503	22.7 LTR. REMEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PAJETA DE CIRCULACIÓN		500.00						
D-0203	21/06/2022	1,000.00	E-006	30/06/2022	1,000.00	869	21/06/2022						9259963452- 4043450F- 3258627972	8/06/2022	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MAGNÉTICOS MAGNETIC RFC: SA021988503	46.60 LTR. MAGNA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PAJETA DE CIRCULACIÓN		1,000.00						
D-0205	21/06/2022	1,300.00	E-006	30/06/2022	1,300.00	870	21/06/2022						028709644796- 4874588E- E8D5749F0	13/05/2022	SERVICIO GASTE S.A RFC: SCAS0282650	47.42 LTR. MAGNA REMEX	1,300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN RESERVADO VEHICULARMENTE RESERVADO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO AUTOMOTORES EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANILLA	PAJETA DE CIRCULACIÓN		1,300.00						
D-0207	21/06/2022	1,002.74	E-006	30/06/2022	1,002.74	871	21/06/2022		CH-1 No. 18	30/06/2022	BANCO MONTAJE DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCAS MÚLTIPLES DE OAXACA S.A. DE CV RFC: SA021988503 Cuenta No. de Cuenta 1774292039		84E024826654- 4874588E- 2D00023300F	21/06/2022	SERVICIOS GASEROS DEL OJULOS S.A. DE CV RFC: SO011095888	44.007 LTR. MAGNA	1,002.74	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PAJETA DE CIRCULACIÓN		1,002.74						
D-0209	21/06/2022	250.00	E-006	30/06/2022	250.00	872	21/06/2022						7220200454- 4043450F- 3258627972	24/06/2022	ESTACION DE SERVICIO CAMAGUA S.A. DE CV RFC: E0318033953	0.8 LITROS SUPERII	250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PAJETA DE CIRCULACIÓN		250.00						
D-0211	21/06/2022	600.00	E-006	30/06/2022	600.00	873	21/06/2022						388945074296- 4741874- D309002058E	13/06/2022	SARAHUELOS S.A. DE CV RFC: SA021988503	27.58 LTR. MAGNA	600.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: FALTA DE CIRCULACIÓN	PAJETA DE CIRCULACIÓN		600.00						

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 76/86



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAJ/CP/E/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

Table with columns: PÓLIZA DIARIO, PÓLIZA BRESES, G/C, BANCO, COMPROMISANTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENDIDO, POR ATENDER. Rows include details for various fiscalization items like fuel, services, and payments.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
Página 77/88



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/APE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			GLC			BANCO			RFOP			COMPRIBANTE			SEGUIMIENTO			
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O SPE	NÚMERO DE INST. FINANCIERA Y NO. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER	
0-034	21/09/2022	884.00	E-034	30/09/2022	884.00	878	21/09/2022	884.00				5975224306-4694-8P-EE-4208-8P-CC-000029181-FE346872409	25/09/2022	STACIONERA DE OAXACA	40.00 LITR. COMBUSTIBLE MAGNA	884.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROPTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO AVARIE EN LA PLANTILLA	HAJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PARAMOTORALES			884.00	
0-034	21/09/2022	230.00	E-034	30/09/2022	230.00	879	21/09/2022	230.00				DEBANA-833-4208-8P-CC-000029181-048190078632	25/09/2022	COMPANIA GARDEACTO SA DE CV RFC 048190078632	9.94 LITR. REGULAR	230.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROPTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			230.00	
0-034	21/09/2022	230.00	E-034	30/09/2022	230.00	879	21/09/2022	230.00				8756288-8646-4208-8P-CC-000029181-048190078632	30/09/2022	COMPANIA GARDEACTO SA DE CV RFC 048190078632	8.94 LITR. REGULAR	230.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROPTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN EL VEHICULO NO AVARIE EN LA PLANTILLA	HAJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PARAMOTORALES			230.00	
0-034	21/09/2022	724.55	E-034	30/09/2022	724.55	880	21/09/2022	724.55	04-18	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE CUENTA DE CHEQUE Y MONEDA EN C/C CUENTA 174012819	36.08 BT	63770924698-4878-8B-EE-17700407020	20/09/2022	ESTACION DE SERVIDO MAUTISTA SA DE CV RFC E8817017282	32.46 LITR. MAGNA PEMEX	724.55	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROPTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			724.55	
0-034	21/09/2022	300.00	E-034	30/09/2022	300.00	880	21/09/2022	300.00				9785038-4277-4890-8C-B-1493221882	20/09/2022	ESTACION DE SERVIDO MAUTISTA SA DE CV RFC E8817017282	14.46 LITR. MAGNA PEMEX	300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROPTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			300.00	
0-034	21/09/2022	500.00	E-034	30/09/2022	500.00	880	21/09/2022	500.00				0470071840-4064-8C-CC-000029181-89000544644	20/09/2022	ESTACION DE SERVIDO MAUTISTA SA DE CV RFC E8817017282	24.60 LITR. MAGNA PEMEX	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROPTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			500.00	
0-034	21/09/2022	230.00	E-034	30/09/2022	230.00	880	21/09/2022	230.00				0489045-7006-4434-8P-CC-000029181-88810081897	20/09/2022	ESTACION DE SERVIDO MAUTISTA SA DE CV RFC E8817017282	10.30 LITR. MAGNA PEMEX	230.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROPTIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			230.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 78/88



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPFE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			GLC			BANCO				COMPROMISANTE				SEGUIMIENTO						
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	Nº DE CHEQUE O SPE	Nº DE CHEQUE No. DE CTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER		
0-034	21/06/2022	230.00	E-033	30/06/2022	230.00	880	21/06/2022	230.00				300324F-20P-4033446-65030882596	20/06/2022	ESTACION DE SERVICIO BAUTISTA SA DE CV/RC ESB/1071252	10.34 LTR MAGNA PEMEX	230.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN DEL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HAJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONALES			230.00			
0-036	21/06/2022	666.70	E-033	30/06/2022	666.70	881	21/06/2022	666.70				1403280-581-42453443-178390F08	8/06/2022	ORDEADORA DE GASOLINERAS DEL SURTE SA DE CV/RC OCSM/1027603	30.1 LTR REMEX MAGNA	666.70	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			666.70			
0-036	21/06/2022	2300.44	E-033	30/06/2022	2300.44	881	21/06/2022	2300.44				829256C-656-64248486-41462390206	8/06/2022	ORDEADORA DE GASOLINERAS DEL SURTE SA DE CV/RC OCSM/1027603	103.8 LTR REMEX MAGNA	2300.44	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN BIOPALDE COMBIESTER			2300.44			
0-038	21/06/2022	700.09	E-035	30/06/2022	700.09	881	30/06/2022	700.09	CH No. 18			8173983-381-4002-4832-924342758	7/06/2022	ORDEADORA DE GASOLINERAS DEL SURTE SA DE CV/RC OCSM/1027603	33.5 LTR REMEX MAGNA	700.09	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN DEL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	HAJETA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR REQUERIDO Y REGISTRO FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONALES	RESGUARDO VEHICULAR DEBIDAMENTE REQUERIDO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR			700.09		
0-032	21/06/2022	250.00	E-035	30/06/2022	250.00	882	21/06/2022	250.00				AAZES349-7824-4026-6049-6880A0C0703	9/06/2022	ESTACION DE SERVICIOS COLONADO SA DE CV/RC ESCO/1133491	10.87 LTR MAGNA	250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			250.00			
0-034	21/06/2022	250.05	E-035	31/06/2022	250.05	882	21/06/2022	250.05				8873976E00-4852400C-1925821942	9/06/2022	ESTACION DE SERVICIOS COLONADO SA DE CV/RC ESCO/1133491	10.87 LTR MAGNA	250.05	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA; FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			250.05			

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 74/88



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPF/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA RESERVA			GLC			BANCO				RFOP				COMPROMISANTE			SEGUIMIENTO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O SPE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
0-0368	21/06/2022	1,480.00	E-035	30/09/2022	1,480.00	882	21/06/2022	1,480.00					2447877-8300-4010-4883-EMV26AC230	8/09/2022	ESTACION DE SERVICIOS COLONIAO SA DE CV (RFC: ESO1011P)	6.4 LITR. MACHA	1,480.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN DE REGISTRO VEHICULAR FALTA DE VERIFICACIÓN Y ESCRICIÓN FISCAL DE VEHICULOS NOYRACIONALES RESGUARDO VEHICULAR EL VEHICULO NO AVANZA EN LA PLANTILLA	MAQUETA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR DEBIDAMENTE REGISTRADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR		1,480.00		
0-0374	21/06/2022	5,000.00	E-035	30/09/2022	5,000.00	883	21/06/2022	5,000.00					F7230208-8194-47A9A471-8396002081972	24/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATIPRÉS SA DE CV (RFC: GED079018920)	22.72 LTR. P/BEXA MACHA	5,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN BETACORNA DE COMBUSTIBLE	BITACORNA DE COMBUSTIBLE MAQUETA DE CIRCULACIÓN		5,000.00		
0-0376	21/06/2022	5,000.00	E-035	30/09/2022	5,000.00	885	21/06/2022	5,000.00					F548645-5218-4818A4559-48202083049	27/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATIPRÉS SA DE CV (RFC: GED079018920)	22.72 LTR. P/BEXA MACHA	5,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	MAQUETA DE CIRCULACIÓN		5,000.00		
0-0378	21/06/2022	5,000.00	E-035	30/09/2022	5,000.00	883	21/06/2022	5,000.00					F9185293-881D-4481A4559-788A4277530C	30/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATIPRÉS SA DE CV (RFC: GED079018920)	22.72 LTR. P/BEXA MACHA	5,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	MAQUETA DE CIRCULACIÓN		5,000.00		
0-0380	21/06/2022	990.35	E-035	30/09/2022	990.35	883	21/06/2022	990.35					F76C028E-EF0C-4659A201-470081028AC	27/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATIPRÉS SA DE CV (RFC: GED079018920)	44.60 LTR. P/BEXA MACHA	990.35	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	MAQUETA DE CIRCULACIÓN		990.35		
0-0382	21/06/2022	800.00	E-035	30/09/2022	800.00	883	21/06/2022	800.00					0030836-847C-809A4885-ED9320177D	9/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATIPRÉS SA DE CV (RFC: GED079018920)	38.36 LTR. P/BEXA MACHA	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	MAQUETA DE CIRCULACIÓN		800.00		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 80/88



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CP/E/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA RESERVA			GLC			BANCO			RFOP			COMPROBANTE			OBSERVACIONES			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			DOCUMENTACIÓN FALTANTE			ATENIDO	POR ATENDER
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	No. DE CHEQUE O SPE	No. DE INST. BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL	ACTIVO VERIFICADO Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO AUTOMOTORES	ACTIVO VERIFICADO Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO AUTOMOTORES	ACTIVO VERIFICADO Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHÍCULOS NO AUTOMOTORES	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR			
D-0384	21/06/2022	1,200.00	E-033	30/06/2022	1,200.00	883	21/06/2022	1,200.00				23779563-0804-4693-874E-F277080F200	24/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	54.56 LTR. P.MEXA MAGNA	1,200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL PLANTILLA DE CIRCULACIÓN BIFURCA DE COMBUSTIBLE	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	1,200.00	
D-0426	21/06/2022	899.54	E-033	30/06/2022	899.54	884	21/06/2022	899.54				84297097-A226-4308-9233-6988-4450154	03/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	30.07 LTR. P.MEXA MAGNA	899.54	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL PLANTILLA DE CIRCULACIÓN	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	899.54		
D-0428	21/06/2022	1,300.00	E-033	30/06/2022	1,300.00	884	21/06/2022	1,300.00				40274893-A28C-9303-4480-448029-47889	17/05/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	59.99 LTR. P.MEXA MAGNA	1,300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL PLANTILLA DE CIRCULACIÓN RESERVADO VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	1,300.00	
D-0432	21/06/2022	500.00	E-033	30/06/2022	500.00	884	21/06/2022	500.00				589F9F88-9702-4416-905E-8E309E20F22	19/05/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	22.73 LTR. P.MEXA MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL PLANTILLA DE CIRCULACIÓN	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	500.00	
D-0436	21/06/2022	500.00	E-033	30/06/2022	500.00	884	21/06/2022	500.00				COOAR010-7258-4307-8F5D-2043AC27-3848	17/05/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	22.23 LTR. P.MEXA MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL PLANTILLA DE CIRCULACIÓN	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	500.00	
D-0434	21/06/2022	689.93	E-033	30/06/2022	689.93	884	21/06/2022	689.93				12238567-946F-424E-84C9-9F73026C72E	20/05/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	31.36 LTR. P.MEXA MAGNA	689.93	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL PLANTILLA DE CIRCULACIÓN	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVADO Y FIRMADO PLANTILLA VEHICULAR	689.93	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 81/88



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPF/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÁGUA BARRIOS			GLC			BANCO				COMPRIBANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O SPE	INST. FINANCIERA	NÚM. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER	
0-040	21/09/2022	500.00	E-033	30/09/2022	500.00	884	21/09/2022	500.00					04800249-2754-4308-870-CTIC2879207	24/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	22.72 LTR. PINEA MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN			90000	
0-041	21/09/2022	880.00	E-033	30/09/2022	880.00	885	21/09/2022	880.00					94277943-0800-4878-9984-3482-2022-988A	01/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	48 LTR. PINEA MAGNA	880.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN			88000	
0-041	21/09/2022	780.00	E-033	30/09/2022	780.00	886	21/09/2022	780.00					02727774-608-9064-0044-203197028885	01/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	35.56 LTR. PINEA MAGNA	780.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN RESGUARDO VEHICULAR EL VEHICULO NO AVANZA EN LA PLANTILLA			78000	
0-040	21/09/2022	530.84	E-033	30/09/2022	530.84	886	21/09/2022	530.84					2153825-2025-4548-0099-1F2CDE5F0C0	01/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	24.03 LTR. PINEA MAGNA	530.84	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN			53084	
0-040	21/09/2022	600.00	E-033	30/09/2022	600.00	886	21/09/2022	600.00					0083884C-0E0-4829-0005-423357000202	01/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	27.72 LTR. PINEA MAGNA	600.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN			60000	
0-043	21/09/2022	861.30	E-033	30/09/2022	861.30	886	21/09/2022	861.30					70019533-008-4103-548C-752617320203	01/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED70918920	39.5 LTR. PINEA MAGNA	861.30	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TABLERA DE CIRCULACIÓN			86130	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 62/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/OPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA BARRIDOS			GLC			BANCO			RFOP			COMPROMETANTE			OBSERVACIONES			SEGUIMIENTO			
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FALTA DE DOCUMENTACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
D-0461	21/06/2022	5,500.00	E-035	30/06/2022	5,500.00	886	21/06/2022	5,500.00										GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVANTERES S.A DE CV RFC: GED070918920	35 LITROS REMEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN		500.00	
D-0462	21/06/2022	5,500.00	E-035	30/06/2022	5,500.00	886	21/06/2022	5,500.00										GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVANTERES S.A DE CV RFC: GED070918920	23 LITROS REMEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN		500.00	
D-0463	21/06/2022	5,500.00	E-035	30/06/2022	5,500.00	886	21/06/2022	5,500.00										GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVANTERES S.A DE CV RFC: GED070918920	22 LITROS REMEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN		500.00	
D-0470	21/06/2022	2,000.00	E-035	30/06/2022	2,000.00	886	30/06/2022	2,000.00	CH No. 18									GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVANTERES S.A DE CV RFC: GED070918920	9.0 LITROS REMEX MAGNA	200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN		200.00	
D-0472	21/06/2022	2,500.00	E-035	30/06/2022	2,500.00	886	21/06/2022	2,500.00										GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVANTERES S.A DE CV RFC: GED070918920	11.38 LITROS REMEX MAGNA	250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN		250.00	
D-0474	21/06/2022	2,500.00	E-035	30/06/2022	2,500.00	886	21/06/2022	2,500.00										GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVANTERES S.A DE CV RFC: GED070918920	11.38 LITROS REMEX MAGNA	250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN		250.00	
D-0476	21/06/2022	10,000.00	E-035	30/06/2022	10,000.00	886	21/06/2022	10,000.00										GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVANTERES S.A DE CV RFC: GED070918920	45.48 LITROS REMEX MAGNA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN		1,000.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 63/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: O.A/OPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	FECHA	PÁGINA DIARIO			CLC			RECOP			COMPROBANTE			OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POR ATENDER	
		NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO						IMPORTE
0-0478	21/06/2022	1400.00	1400.00	E-033	30/09/2022	898	1400.00	21/06/2022	898	1400.00	48102P 5489-44402P 02-9446134F 989	17/05/2022	1400.00	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES S.A. DE CV MAGNA	63.03 LTR. POMEY MAGNA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	FALTA DE CIRCULACIÓN.	1400.00	-
0-0480	21/06/2022	6000.00	6000.00	E-033	30/09/2022	898	6000.00	21/06/2022	898	6000.00	94463827296-4441 BACA-107020834609	8/05/2022	6000.00	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES S.A. DE CV MAGNA	27.77 LTR. POMEY MAGNA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	FALTA DE CIRCULACIÓN.	6000.00	-
0-0503	23/06/2022	6882.00	6882.00	E-024			6882.00	17/06/2022		6882.00	6530480-A104-434387C-78466879E11	17/06/2022	6882.00	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES S.A. DE CV MAGNA	880 LITROS BOMBAS ELECTRICAS (B.A.) EL COMERCIO DE COMBUSTIBLE DEL PERIODO DEL 17 AL 30 DE JUNIO DEL 2022	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN. CUENTA POR PAGAR CONTABILIZADA (C.C.O)	6882.00	-	
0-0519	23/06/2022	5000.00	5000.00	E-024	07/07/2022	898	5000.00	10/07/2022	898	5000.00	740709 6240-4038P 3334	10/07/2022	5000.00	SERVICIO JOMAR EL BURETE S.A. DE CV R/C 93391022298	22.03 LTR. BP REGULAR GASOLINA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	FALTA DE CIRCULACIÓN.	5000.00	-
0-0520	23/06/2022	5000.00	5000.00	E-024	07/07/2022	898	5000.00	23/06/2022	898	5000.00	1033200-CV-4-4F-A-46-38FFC28ECA	2/09/2022	5000.00	SERVICIO JOMAR EL BURETE S.A. DE CV R/C 93391022298	22.03 LTR. BP REGULAR GASOLINA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	FALTA DE CIRCULACIÓN.	5000.00	-
0-0527	23/06/2022	5000.00	5000.00	E-024	07/07/2022	899	5000.00	23/06/2022	899	5000.00	651830C-089-44E4A7D-3A63C27F48	7/09/2022	5000.00	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES S.A. DE CV MAGNA	22.73 LTR. POMEY MAGNA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	FALTA DE CIRCULACIÓN.	5000.00	-
0-0530	23/06/2022	5000.00	5000.00	E-024	07/07/2022	899	5000.00	23/06/2022	899	5000.00	66070548240-40C31095-90E9937740C	6/09/2022	5000.00	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES S.A. DE CV MAGNA	27.73 LTR. POMEY MAGNA	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN.	FALTA DE CIRCULACIÓN.	5000.00	-

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 84/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA BARRIDOS			GLC			BANCO			RFOP			COMPROMISANTE			SEGUIMIENTO			
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	Nº DE CHEQUE O SPE	BANCO	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER
0-0541	23/06/2022	500.00	E:024	07/07/2022	500.00	899	23/06/2022	500.00					11281248-482-412818189-00238899483	1/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED070818920	22.73 LTR. PINEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETAS DE CIRCULACIÓN		900.00	
0-0543	23/06/2022	500.00	E:024	07/07/2022	500.00	899	23/06/2022	500.00					691000103-418718318-68881022403	1/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED070818920	22.73 LTR. PINEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETAS DE CIRCULACIÓN		900.00	
0-0545	23/06/2022	500.00	E:024	07/07/2022	500.00	899	23/06/2022	500.00					890082728-4491472-803587238F	1/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED070818920	22.73 LTR. PINEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETAS DE CIRCULACIÓN		900.00	
0-0547	23/06/2022	500.00	E:024	07/07/2022	500.00	899	23/06/2022	500.00	01 No. 19	7/07/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE DE OAXACA S.A DE CV BANCO MANTENIMIENTO CUENTA 174212819	16,453.87	543003012-48104889-FC23781281E	3/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED070818920	22.73 LTR. PINEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETAS DE CIRCULACIÓN		900.00	
0-0549	23/06/2022	500.00	E:024	07/07/2022	500.00	899	23/06/2022	500.00					808825128-437818189-9591827186C	9/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED070818920	22.73 LTR. PINEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN FALTA DE COMBUSTIBLE	HAJETAS DE CIRCULACIÓN HAJETAS DE COMBUSTIBLE		900.00	
0-0551	23/06/2022	500.00	E:024	07/07/2022	500.00	899	23/06/2022	500.00					628890128-48801472-44201238938	8/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC S.A DE CV RFC: GED070818920	21.01 LTR. PINEX MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETAS DE CIRCULACIÓN		900.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 81/88



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA RESERVA			CLC			BANCO			RFOP			COMPROBANTE			SEGUIMIENTO						
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O SPE	NOMBRE	NÚMERO DE CTA	IMPORTE	FECHA FISCAL	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
0-059	23/06/2022	400.00	E:024	07/07/2022	400.00	900	23/06/2022	400.00					5770293308-44704889-60277038444	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES SA DE CV RFC:GE0270918900	18 36L TR. REVEJ. MASA	400.00	20/06/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN FALTA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES RESERVA DE CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO NO AVANZA EN LA PLATELA	HAJETA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES	RESERVA VEHICULAR DEBIDAMENTE REGISTRADO Y FIRMADO PLATELA VEHICULAR		400.00
0-051	23/06/2022	500.00	E:024	07/07/2022	500.00	900	23/06/2022	500.00					85420913309-40274980-50870583640	MAGASERVICIOS SA DE CV RFC:VFC18146080815	22 07L TR. G. SUPR	500.00	2/06/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			500.00
0-059	23/06/2022	500.00	E:024	07/07/2022	500.00	900	23/06/2022	500.00					57705648279-0920249381-0920249381	SERVICIO PROFESIONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES RFC:SP030303209	22 03 LTR. BP REGULAR GASOLINA	500.00	26/06/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			500.00
0-059	23/06/2022	500.00	E:024	07/07/2022	500.00	900	23/06/2022	500.00	01 No. 19	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE SA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN EL ESTADO DE OAXACA Cuenta: 074012019		10,433.87	124903874029-480180025-82546848272	GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV RFC:GM0303000020	21 96L TR. G. SUPR	500.00	14/06/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO NO AVANZA EN LA PLATELA	HAJETA DE CIRCULACIÓN PLATELA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES			500.00
0-059	23/06/2022	500.00	E:024	07/07/2022	500.00	900	23/06/2022	500.00					077025734889-410388728-8804022007	GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV RFC:GM0303000020	21 96L TR. G. SUPR	500.00	01/06/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO NO AVANZA EN LA PLATELA	HAJETA DE CIRCULACIÓN PLATELA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES			500.00
0-055	23/06/2022	600.00	E:024	07/07/2022	600.00	907	23/06/2022	600.00					580389002005-879488000-002820020	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPES SA DE CV RFC:GE0270918900	27 27 LTR. P.EMEX. MASA	600.00	27/05/2022				FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			600.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 88/88



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPF/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA RESERVA			GLC			BANCO				COMPRADANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O SPE	NÚMERO DE INST. BANCARIA Y No. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER	
D-0501	23/06/2022	5,000.00	E:024	07/07/2022	5,000.00	807	23/06/2022	5,000.00				720303344E2-49F730036-8E17008002E	03/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATAPES S.A. DE CV	27.73 LTR. PINEA MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. HASTA DE CIRCULACIÓN	HASTA DE CIRCULACIÓN			500.00	
D-0501	23/06/2022	13,300.00	E:024	07/07/2022	13,300.00	808	23/06/2022	13,300.00				FAFIC02-2023-4E8A-B9E-01032584808	26/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE OAXACA	60.960 LTR. COMESTIBLE MAGNA	1,150.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. HASTA DE CIRCULACIÓN	HASTA DE CIRCULACIÓN			1,150.00	
D-0501	23/06/2022	760.07	E:024	07/07/2022	760.07	809	23/06/2022	760.07	04 No. 19	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO	16,143.07	54095848064-4044A24-407784807-5862375099	03/09/2022	VALANDA ARECLA RAMIREZ	30.7 LTR. MAGNA 97 OCTAVOS	760.07	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. HASTA DE CIRCULACIÓN. EL VEHICULO NO AVANZA EN LA PLANTILLA	HASTA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO AUTOMOTORES			760.07	
D-0501	23/06/2022	5,000.00	E:024	07/07/2022	5,000.00	900	23/06/2022	5,000.00				7600700300D-4044A24-2A0C02005000	14/09/2022	ESTACION DE SERVIDO MAUTISTA S.A. DE CV	22.46 LTR. MAGNA PINEA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. HASTA DE CIRCULACIÓN. EL VEHICULO NO AVANZA EN LA PLANTILLA	HASTA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO AUTOMOTORES			500.00	
D-0501	23/06/2022	1,000.00	E:024	07/07/2022	1,000.00	91	23/06/2022	1,000.00				6907034-0714-4803030-5902030308	27/06/2022	OPERADORA DE GASOLINERAS DEL SURESTE SA DE CV	4.96 LTR. PINEA MAGNA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. HASTA DE CIRCULACIÓN	HASTA DE CIRCULACIÓN			1,000.00	
D-0501	19/07/2022	880.00	E:020	27/07/2022	880.00	1859	19/07/2022	880.00				PRECADO CAJAS-418234AF-28102848000A	03/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZAVATAPES S.A. DE CV	46.1 LTR. PINEA MAGNA	880.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. HASTA DE CIRCULACIÓN	HASTA DE CIRCULACIÓN			880.00	
D-0501	19/07/2022	1,495.31	E:020	27/07/2022	1,495.31	1860	19/07/2022	1,495.31	04 No. 20	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO	57,717.16	8199765-RED-4E914B3E-04746E0C0208	03/09/2022	ESTACION DE SERVICIOS COLONADO SA DE CV	60.07 LTR. MAGNA	1,495.31	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. HASTA DE CIRCULACIÓN	HASTA DE CIRCULACIÓN			1,495.31	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 67/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CP/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA BIENESTAR			GLC			BANCO			RFOP			COMPRIBANTE			OBSERVACIONES			SEGUIMIENTO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	Nº DE CHEQUE O SPE	INST. FINANCIERA Y Nº. DE CTA.	IMPORTE	FECHA FISCAL	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POB. ATENDER		
0-0544	19/07/2022	2,000.00	E-029	27/07/2022	2,000.00	180	19/07/2022				05/08/2022	OPERACIONES DE GRUPO EMPRESARIAL DE SUJETE SA DE CV RFC: O39A10279033	8.36 LTR. PIBEKX PREMIUM	2,000.00		FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN BIFACIA DE COMBUSTIBLE			20000		
0-0546	19/07/2022	2,000.00	E-029	27/07/2022	2,000.00	180	19/07/2022				05/08/2022	OPERACIONES DE GRUPO EMPRESARIAL DE SUJETE SA DE CV RFC: O39A10279033	8.36 LTR. PIBEKX MAGNA	2,000.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN			20000		
0-0548	19/07/2022	1,000.00	E-029	27/07/2022	1,000.00	182	19/07/2022				05/08/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE SUJETE SA DE CV RFC: O39A10279033	3.00 LTR. PIBEKX MAGNA	1,000.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN			10000		
0-0550	19/07/2022	5,000.00	E-029	27/07/2022	5,000.00	182	19/07/2022		BANCO MERCHANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE		24/08/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE SUJETE SA DE CV RFC: O39A10279033	22.72 LTR. PIBEKX MAGNA	5,000.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSO FISCAL DE LOS VEHICULOS NO PATRONALES			50000		
0-0552	19/07/2022	5,000.00	E-029	27/07/2022	5,000.00	182	19/07/2022		BANCO MERCHANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE		24/08/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE SUJETE SA DE CV RFC: O39A10279033	22.72 LTR. PIBEKX MAGNA	5,000.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN			50000		
0-0554	19/07/2022	2,300.18	E-029	27/07/2022	2,300.18	182	19/07/2022		BANCO MERCHANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE		07/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE SUJETE SA DE CV RFC: O39A10279033	3.82 LTR. PIBEKX MAGNA	2,300.18		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN			230018		
0-0556	19/07/2022	5,000.00	E-029	27/07/2022	5,000.00	182	19/07/2022		BANCO MERCHANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE		07/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE SUJETE SA DE CV RFC: O39A10279033	22.88 LTR. PIBEKX MAGNA	5,000.00		FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESPONSO FISCAL DE LOS VEHICULOS NO PATRONALES			50000		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 68/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CP/09/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA RESERVO			GLC			BANCO				RFOP				COMPROBANTE				SEGUIMIENTO		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O SPE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBJERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POR ATENDER		
D-0568	19/07/2022	1000.00	E-029	27/07/2022	1000.00	183	19/07/2022	1000.00					FR8274F38F4-40353835-6C038F3C2D	14/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATIPRES S.A DE CV RFO GED70918920	46.451 LTR PIMOS MAGNA	1000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVADO VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PARTRIMONIALES	TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVADO VEHICULAR DEBIDAMENTE REGISTRADO Y FIRMAO PLANTILLA VEHICULAR				1000.00	
D-0560	19/07/2022	2300.00	E-029	27/07/2022	2300.00	183	19/07/2022	2300.00					79F4529F48B9-44844A94-388A338C5486	20/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATIPRES S.A DE CV RFO GED70918920	18 LITR PIMOS MAGNA	2300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN			2300.00		
D-0562	19/07/2022	700.00	E-029	27/07/2022	700.00	183	19/07/2022	700.00	CH No. 20	27/07/2022	700.00		21A86E1-8266-45463992-090230924D	20/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATIPRES S.A DE CV RFO GED70918920	30.83 PIMOS MAGNA	700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN			700.00		
D-0564	19/07/2022	572.00	E-029	27/07/2022	572.00	183	19/07/2022	572.00					08E98919-0096-48084857-9A8F8E7D08E	14/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATIPRES S.A DE CV RFO GED70918920	24 LITR PIMOS MAGNA	572.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN			572.00		
D-0566	19/07/2022	770.00	E-029	27/07/2022	770.00	183	19/07/2022	770.00					48118021F3A17-43224874-14258329244	14/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATIPRES S.A DE CV RFO GED70918920	30 LITR PIMOS MAGNA	770.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN			770.00		
D-0513	05/09/2022	500.00	E-030	22/09/2022	500.00	300	5/09/2022	500.00	CH No. 23	22/09/2022	500.00		8A8E5706-4857-405C403C-000000000000	30/09/2022	COMBUSTIBLE DE MAGNA 22.42 LITROS	22.42 LITROS COMBUSTIBLE DE MAGNA	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN	TARJETA DE CIRCULACIÓN PLANTILLA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PARTRIMONIALES			500.00		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 69/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPF/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA RESERVA			GLC			BANCO			COMPRIBANTE			SEGUIMIENTO					
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE O SPE	INST. FINANCIERA Y No. DE CTA.	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDO	POR ATENDER	
0-026	05/08/2022	1,700.00	6-038	22/09/2022	1,700.00	1302	5/09/2022	1,700.00			83720243024 46744002 6638204628A	8/09/2022	CAJERINA REGULAR MONEDA 9 50CTAVOS BNC REGULAR 78.5795277	78.57 LTR GASOLINA REGULAR	1,700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		1,700.00		
0-027	05/08/2022	700.00	6-038	22/09/2022	700.00	1303	5/09/2022	700.00			010274044838 41463842A 2480009150E	17/09/2022	REMEX MACHA 38.82 LTR LITROS MACHA	38.82 LTR REMEX MACHA	700.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		700.00		
0-028	05/08/2022	1,000.00	6-038	22/09/2022	1,000.00	1303	5/09/2022	1,000.00			6873628476C 40848147C F62303000	20/09/2022	REMEX MACHA 45.48 LTR LITROS MACHA	45.48 LTR REMEX MACHA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		1,000.00		
0-029	05/08/2022	800.00	6-038	22/09/2022	800.00	1303	5/09/2022	800.00	CH No. 23	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE 48484848 BANORTE SA DE CREDITO SA DE CREDITO 174012019	9744743277 48484848 8180078982	31/05/2022	REMEX MACHA 36.36 LTR LITROS MACHA	36.36 LTR REMEX MACHA	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		800.00		
0-023	05/08/2022	500.00	6-038	22/09/2022	500.00	1304	5/09/2022	500.00			832797043004 48388000 0429895930	27/05/2022	MAGNATREMEX 22.40 LTR LITROS REMEX	22.40 LTR MACHA REMEX	500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		500.00		
0-031	05/08/2022	1,300.00	6-038	22/09/2022	1,300.00	1306	5/09/2022	1,300.00			8308810074 40234472 0846600400C	3/09/2022	ESTACION DE SERVIDO CAMARA SA DE CV BNC ESTACION 503953	50.17 LTR 0.50 BNC	1,300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		1,300.00		
0-036	05/08/2022	1,000.00	6-041	22/09/2022	1,000.00	1306	5/09/2022	1,000.00	CH No. 11		4800464430D 46348795 894824288A	30/09/2022	ERMA DORADO ORIZ BNC 00027710063	45.99 LTR MACHA	1,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		1,000.00		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 09/08



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CP/09/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA RESERVA		GLC		BANCO		COMPROBANTE				SEGUIMIENTO						
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	Nº DE CHEQUE O SPE	BANCO	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POR ATENDER
0-1010	05/08/2022	849.41	E-041	22/09/2022	849.41	5/03/2022				849.41	20/09/2022	OSWALDO MANZANO MONTEJO RFC: MAMX0209087	39.4 LTR. MAGNA	849.41	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		849.41	
0-1010	05/08/2022	1,000.01	E-041	22/09/2022	1,200.01	5/03/2022				1,000.01	20/09/2022	99VOCASGAI DELIRMO S.A DE CV RFC: 980709829	52.19 MAGNA PÁMER	1,000.01	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		1,000.01	
0-1010	05/08/2022	700.09	E-041	22/09/2022	700.09	5/03/2022				700.09	27/09/2022	SERVICIO SEBASTOPOL S.A DE CV RFC: SEB02092429	32.72 GASOLINA 97 OCT	700.09	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		700.09	
0-1010	05/08/2022	1,000.20	E-041	22/09/2022	1,000.20	5/03/2022	CH No. 11	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN OAXACA S.A DE CV RFC: 07887943909	28,121.53	1,000.20	27/09/2022	SABRUCO DE R. DE CV RFC: SA021022041	45.38 LTR. MAGNA	1,000.20	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		1,000.20	
0-1010	05/08/2022	1,246.67	E-041	22/09/2022	1,246.67	5/03/2022				1,246.67	6/09/2022	OSWALDO MANZANO MONTEJO RFC: MAMX0209087	59.5 LTR. MAGNA 3201	1,246.67	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN		1,246.67	
0-1010	05/08/2022	999.93	E-041	22/09/2022	999.93	5/03/2022				999.93	6/09/2022	GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTES SA DE CV RFC: G5070109203	45.45 LTR. PÁMER MAGNA	999.93	FALTA DE DOCUMENTACIÓN SUBROFATIVA HAJETA DE CIRCULACIÓN RESERVARIO VEHICULAR	HAJETA DE CIRCULACIÓN RESERVARIO VEHICULAR ACTA DE SERVICACIÓN Y SERVICIÓN FISCAL RESERVARIO VEHICULAR	RESERVARIO VEHICULAR RESERVARIO VEHICULAR RESERVARIO VEHICULAR	999.93	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 91/98



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPF/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA RESERVA		GLC		BANCO				COMPRADANTE				SEGUIMIENTO				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	Nº DE CHEQUE O SPE	INST. FINANCIERA Y Nº. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIDO	POP. ATENDER
0-0109	05/08/2022	800.99	8-04	22/09/2022	800.99	5/09/2022				4927039-288A-427388E-4F0329746E	9/09/2022	OSWALDO MANZANO MONTES BIC. MANA0205087	57.72 MAGNA. 2011	800.99	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVA VEHICULAR RESERVA VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONALES	RESERVA VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVA VEHICULAR PLANTILLA VEHICULAR		800.99
0-0107	05/08/2022	1349.99	8-04	22/09/2022	1349.99	5/09/2022				840DFE88C2-487C86A4-0A0886320F	9/09/2022	SERVICIO JOMTEL SUPLENTE SA DE CV FIC. S49011022598	59.44 LTR. BP REGULAR GASOLINA	1,349.99	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVA VEHICULAR RESERVA VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONALES	RESERVA VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVA VEHICULAR PLANTILLA VEHICULAR		1,349.99
0-0103	05/08/2022	550.14	8-04	22/09/2022	550.14	5/09/2022		BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE C/CHEQUE Nº. 11 BANCO MANTENIMIENTO DE CUENTA 174212019	28,234.35	9898944-7203B-42348273-00789775041	17/09/2022	UNION MEXICANA DE OAXACA FIC. 03006020181	24.76 LITR. COMESTIBLE MAJANA	550.14	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVA VEHICULAR RESERVA VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONALES	RESERVA VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVA VEHICULAR PLANTILLA VEHICULAR		550.14
0-0108	05/08/2022	1000.08	8-04	22/09/2022	1000.08	5/09/2022				13272883-9890-4860-9869-F103EFCAD3F	8/09/2022	OSWALDO MANZANO MONTES BIC. MANA0205087	5194 LTR MAGNA. 3011	1000.08	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVA VEHICULAR RESERVA VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONALES	RESERVA VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVA VEHICULAR PLANTILLA VEHICULAR		1000.08
0-0109	05/08/2022	1300.21	8-04	22/09/2022	1300.21	5/09/2022				4200000A839-48C3007-AD308257FC	19/09/2022	MCTIAN SA DE CV FIC. MCT31117438	53.39 LTR MAGNA. PEMEX	1,300.21	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVA VEHICULAR RESERVA VEHICULAR EL VEHICULO NO APARECE EN LA PLANTILLA	TARJETA DE CIRCULACIÓN RESERVA VEHICULAR ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN FISCAL DE VEHICULOS NO PATRONALES	RESERVA VEHICULAR DEBIDAMENTE RESERVA VEHICULAR PLANTILLA VEHICULAR		1,300.21

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 02/08



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CPFE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

Table with columns: NÚMERO, PÓLIZA DIARIO, PÓLIZA RESERVA, GLC, BANCO, COMPROMISANTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENDIDO, POR ATENDER. Rows include details for various fiscal years and amounts.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
Página 63/68



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CP/E/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

Table with columns: NÚMERO, PÓLIZA DIARIO, PÓLIZA LIBRESOS, GLC, BANCO, RFOFP, COMPROMISANTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENDIDO, POR ATENDER.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
Página 04/06



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEG-07

NÚMERO	PÓLIZA DIARIO			PÁGINA EGRESOS			GLC			BANCO			RFOP			COMPRIMANTE			OBSERVACIONES			SEGUIMIENTO			
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	Nº DE CHEQUE O SPE	Nº DE CHEQUE INST. BANCARIA Y NO. DE CTA.	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENIDO	POB. ATENDER	
0-054	07/11/2022	2,000.00	0-0403	19/11/2022	2,000.00	2340	7/11/2022	2,000.00					4373802-0295-4058-A036-5034402329	7/10/2022	OPERADORA DE GASQUERAS DEL SURESTE SA DE CV (RFC: 033941027603)	83.99 LTR. PEXEA DIESEL	2,000.00			FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			2,000.00	
0-058	07/11/2022	1,000.00	0-0403	19/11/2022	1,000.00	2411	7/11/2022	1,000.00					0777895-189-4915-A024-0278020214	7/10/2022	ESTACION DE SERVIDOR COLONADO SA DE CV (RFC: 81019181)	40.51 LTR. DIESEL	1,000.00			FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			1,000.00	
0-056	07/11/2022	2,000.00	0-0403	19/11/2022	2,000.00	2340	7/11/2022	2,000.00					64207348627-4873-A070-0384630930	8/10/2022	OPERADORA DE GASQUERAS DEL SURESTE SA DE CV (RFC: 033941027603)	83.99 LTR. PEXEA DIESEL	2,000.00			FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			2,000.00	
0-050	07/11/2022	1,000.00	0-0403	19/11/2022	1,000.00	2343	7/11/2022	1,000.00					8603803-2006-4818-B07F-8479704039	8/10/2022	ESTACION DE SERVIDOR COLONADO SA DE CV (RFC: 81019181)	40.51 LTR. DIESEL	1,000.00			FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			1,000.00	
0-052	07/11/2022	1,000.00	0-0403	19/11/2022	1,000.00	2344	7/11/2022	1,000.00					0577448-884-8664-8635-8037643434	5/10/2022	LOS OSEANOS MULTISERVICIOS SA DE CV (RFC: 0040382514)	6.00 LTR. MAGROA	1,000.00			FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FALTA DE CIRCULACIÓN	HAJETA DE CIRCULACIÓN			1,000.00	
SUBTOTAL		\$ 4875.00			\$ 4875.00			\$ 4875.00				\$ 136137.37						\$ 4875.00						\$ 38297.43	100.00%
TOTAL ANEXO		\$ 4875.00			\$ 4875.00			\$ 4875.00				\$ 136137.37						\$ 4875.00						\$ 38297.43	100.00%

ELABORÓ:

C. ELIZABETH BERENICE MARTÍNEZ GAYTAN
 AUDITOR

REVISÓ:

C. ARMANDO Á VILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 08/08



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA-CFE/09/2023

ANEXO DE(A)-AF-08- SEC-08

RIPCF										SEGUIMIENTO				
H.NÚM.	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		CLC		BANCO	COMPROBANTE		OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	ATENIDO	POR ATENDER
	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.		FECHA	IMPORTE					
D-0289	05/09/2023	\$ 14,001.39	D-01984	25/09/2022	\$ 14,001.39	1320		EMBAJARE EFAD 4123-8886- 151026467422	25/07/2022	25/07/2022	25/07/2022	\$ 14,001.39	14,001.39	-
D-0290	05/09/2023	14,976.64	D-01980	25/09/2022	14,976.64	1321		EMBAJARE EFAD 4210-9407- 030818AC0311	25/07/2022	25/07/2022	25/07/2022	14,976.64	14,976.64	-
D-0293	05/09/2023	14,893.30	D-01978	25/09/2022	14,893.30	1323		3BARBEA AFE 4271-0476- FE080835402	25/07/2022	25/07/2022	25/07/2022	14,893.30	14,893.30	-
D-0295	05/09/2023	14,201.46	D-01974	25/09/2022	14,201.46	1325	PAQUETE CODA PRO-LEON	EMBAJARE EFAD 4601-3176- 820319736499	25/07/2022	25/07/2022	25/07/2022	14,201.46	14,201.46	-
D-0297	05/09/2023	14,845.42	D-01974	25/09/2022	14,845.42	1324		EMBAJARE EFAD 4615-9071-6516 8071941601814	25/07/2022	25/07/2022	25/07/2022	14,845.42	14,845.42	-
D-0299	05/09/2023	14,893.79	D-01982	25/09/2022	14,893.79	1322		EMBAJARE EFAD 4615-9072- 530032026814	25/07/2022	25/07/2022	25/07/2022	14,893.79	14,893.79	-

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA REGIONAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "A"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: DA-CFE/09/2023

ANEXO DE A-F-08- SEG-08

Table with columns: PÓLIZA OMBRO, PÓLIZA OMBRO, GLO, BANCO, RIFOP, COMPONENTE, IMPORTE, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA, ATENIDO, POR ATENDER. Includes detailed entries for clothing items like '100 PZ CAMISA TIPO TROVADOR EN COLOR NEGRO' and '50 PZ PANTALÓN DE GABARDINA PARA CABALLERO'.

Toda información forma parte de un expediente clasificado como reservado.



ANEXO DEAF-08- SEG-08

AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: DA-CFE/09/2023

RIFOP											SEGUIMIENTO					
PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO			GLO			BANCO		COMPROBANTE		OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	ATENIDO	POR ATENDER
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE					
D-084	14/10/2023	279,757.20	D-096	19/11/2022	279,757.20	40796097-00A- 4529-APPA- 6074/RNC-19	07/10/2022				GRUPO NACIONAL DE SERVICIOS MÉDICA A PRC 0811027140	15 PZ CAMISA TIPO REPIROTI ANSES X COLOR MARA, CONFECCIONADA EN TELA CAMBIADA ALGODÓN, CIERRE FRONTAL, TIRAS DE BOLSILLOS AL FRENTE, UNO EN ESPALDA Y TRES AL INTERIOR SEGUN MAESTRA CHORI MARCA.				
					279,757.20								1 PZ CAMISERA DE CABALLERO COLOR NEGRO, CONFECCIONADA EN TELA POLIAMIDA DELANTEROS, CIERRE AL FRENTE, CUELLO ALTO, TUBO EN CUELLO, PUNTA Y PAÑOS SEGUN MAESTRA CHORI MARCA PRESLOW.			
													85 PZ CAMISERA PARA CABALLERO DOBLE VETA, COLOR AZUL, MARRON/CAMEL, CONFECCIONADO EN TELA POLIESTER REPLENTE AL AGUA, DOS BOLSILLOS DELANTEROS, CIERRE AL FRENTE, CUELLO ALTO, TUBO EN CUELLO, PUNTA Y PAÑOS SEGUN MAESTRA CHORI MARCA ROCKHAMPTON.			
													50 PZ CAMISERA PARA CABALLERO COLOR NEGRO, CONFECCIONADO EN TELA POLIAMIDA DELANTEROS, CIERRE AL FRENTE, CUELLO ALTO, TUBO EN CUELLO, PUNTA Y PAÑOS SEGUN MAESTRA CHORI MARCA PRESLOW.			
													2 PZ CAMISERA PARA DAMA COLOR AZUL, MARRON, CONFECCIONADA EN TELA POLIAMIDA DELANTEROS, CIERRE AL FRENTE, CUELLO ALTO, TUBO EN CUELLO, PUNTA Y PAÑOS SEGUN MAESTRA CHORI MARCA PRESLOW.			
													47 PZ CAMISERA PARA DAMA COLOR NEGRO, CONFECCIONADA EN TELA POLIAMIDA DELANTEROS, CIERRE AL FRENTE, CUELLO ALTO, TUBO EN CUELLO, PUNTA Y PAÑOS SEGUN MAESTRA CHORI MARCA PRESLOW.			
													ALGUA, FORRO POLIESTER, CANTONADO DE FLORES, DOS BOLSILLOS AL FRENTE, CIERRE AL FRENTE, CUELLO ALTO, TUBO EN CUELLO, PUNTA Y PAÑOS SEGUN MAESTRA CHORI MARCA ROCKHAMPTON.			
													3 PZ CAMISERA PARA DAMA COLOR NEGRO, CONFECCIONADA EN TELA POLIESTER, FORRO POLIESTER, DOS BOLSILLOS AL FRENTE, CIERRE AL FRENTE, CUELLO ALTO, CON FLO DECORATIVO AJUSTE ELASTICO EN PUNTA, PAÑOS CON AJUSTE ELASTICO SEGUN MAESTRA CHORI MARCA ROCKHAMPTON.			
													1 CAMISERA PARA DAMA TIPO REPIROTI, COLOR NEGRO, CONFECCIONADA EN TELA POLIAMIDA DELANTEROS, CIERRE AL FRENTE, CUELLO ALTO, TUBO EN CUELLO, PUNTA Y PAÑOS SEGUN MAESTRA CHORI MARCA PRESLOW.			
													100 PZ CAMISA DE MESTRIZ MANGA LARGA PARA CABALLERO, ESTAMPADO LINEAS ROJAS Y AZULES, COMPOSICION 65% POLIESTER 35% ALGODON, CUELLO FURFORDADO, PAÑOS FURFORDADOS CON DIBLE BOTON DE AJUSTE, FALDON CUERVO BOTON DE HERABUERTO, BOLSILLO A LA TIRA DEL PECHO LADO DERECHO SEGUN MAESTRA CHORI MARCA MICHEL BLANC.			
													80 PZ CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA PARA CABALLERO COLOR AZUL, COMPOSICION 65% POLIESTER 35% ALGODON, CUELLO FURFORDADO, PAÑOS FURFORDADOS CON DIBLE BOTON DE AJUSTE, FALDON CUERVO BOTON DE HERABUERTO, BOLSILLO A LA TIRA DEL PECHO LADO DERECHO SEGUN MAESTRA CHORI MARCA MICHEL BLANC.			
													100 PZ CAMISA DE MESTRIZ MANGA LARGA PARA CABALLERO, ESTAMPADO LINEAS ROJAS Y AZULES, COMPOSICION 65% POLIESTER 35% ALGODON, CUELLO FURFORDADO, PAÑOS FURFORDADOS CON DIBLE BOTON DE AJUSTE, FALDON CUERVO BOTON DE HERABUERTO, BOLSILLO A LA TIRA DEL PECHO LADO DERECHO SEGUN MAESTRA CHORI MARCA MICHEL BLANC.			
													84 PZ CAMISA CASUAL, MANGA LARGA PARA CABALLERO COLOR AZUL, MARRON, DISEÑO JAPANESE, COMPOSICION 55% LINO 45% ALGODON, CUELLO TIPO IMBO, PAÑOS FURFORDADOS CON DIBLE BOTON DE AJUSTE, FALDON CUERVO BOTON DE HERABUERTO, BOLSILLO A LA TIRA DEL PECHO LADO DERECHO SEGUN MAESTRA CHORI MARCA MICHEL BLANC.			

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



ANEXO DEAF-08- SEG-08

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA-CFE/09/2023

RIFOP										SEGUIMIENTO		
H.M.N.	PÓLIZA GUBERNO		GLC		BANCO	COMPRANANTE		OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	ATENIDO	POR ATENDER
	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA		IMPORTE	FECHA					
D-0846	14/10/2023	44,122.32	1202089	22/11/2022	44,122.32	NO DIRECTO A PROVEEDOR	09/10/2022	GRUPO MODSTRAL KEVIN INC. CDR18032967	44,122.32	44,122.32	44,122.32	
PZ 12 BOTAS PARA CABALLERO COLOR CAHÉ, CORTE VACUO ACABADO PIEL LISA, FORRO TEXTIL, SUELA SINTÉTICA COLOR CAHÉ, EN BOLLÓN, OCHO CILLOS METÁLICOS Y CUATRO GANCHOS PARA AJUSTE, AJUSTE DE AQUIETA COLOR CAHÉ, FORRO INTERIOR ACABADO NORMA REDONDA, SEGUNDA MUESTRA BOTS MARCA SWISSERLAND.												
PZ 12 BOTAS PARA CABALLERO COLOR VINO, CORTE VACUO ACABADO PIEL LISA, FORRO TEXTIL, SUELA SINTÉTICA COLOR VINO, BOLLÓN, DIEZ CILLOS PERFORADOS Y OCHO CILLOS VISIBLES, SUELA CON COSTURA DE REFUERZO, NORMA REDONDA, REPUNTES EN LA PARTE EXTERIOR, SEGUNDA MUESTRA BOTS MARCA SWISSERLAND.												
PZ 12 BOTAS PARA CABALLERO COLOR CHOCOLATE, CORTE VACUO ACABADO PIEL LISA, FORRO TEXTIL, SUELA SINTÉTICA COLOR CAHÉ, BOLLÓN SUPERIOR DE PIEL DOCE CILLOS METÁLICOS Y CUATRO GANCHOS PARA AJUSTE, AJUSTE DE AQUIETA COLOR CAHÉ, FORRO INTERIOR ACABADO NORMA REDONDA, SEGUNDA MUESTRA BOTS MARCA SWISSERLAND.												
PZ 12 BOTAS PARA CABALLERO COLOR NEGRO, CORTE SINTÉTICO ACABADO LISO, FORRO TEXTIL, SUELA SINTÉTICA COLOR NEGRO, BOLLÓN SINTÉTICO NEGRO, DIEZ ESPALMES EN LA PARTE EXTERIOR SEGUN MUESTRA BOTS MARCA SWISSERLAND.												
PZ 12 BOTAS PARA CABALLERO COLOR NEGRO, CORTE VACUO ACABADO PIEL, TEXTURIZADA, FORRO TEXTIL, SUELA SINTÉTICA, BOLLÓN DE PIEL, ACABADO NOBUCK, OCHO CILLOS METÁLICOS Y CUATRO GANCHOS PARA AJUSTE, AJUSTE DE AQUIETA COLOR CAHÉ, REPUNTES VISIBLES INTERIORES SEGUN MUESTRA BOTS MARCA SWISSERLAND.												
PZ 12 BOTAS PARA DAMA COLOR NEGRO, CORTE SINTÉTICO ACABADO LISO, FORRO TEXTIL, SUELA SINTÉTICA COLOR NEGRO, BOLLÓN SINTÉTICO NEGRO, DIEZ ESPALMES EN LA PARTE EXTERIOR SEGUN MUESTRA BOTS MARCA SWISSERLAND.												
FALTA DE DOCUMENTACIÓN JURISDICCIONAL - ENTREGA Y SALIDA DE ALMACÉN												
ENTREGA Y SALIDA DE ALMACÉN												
TOTAL AMBOS:										44,122.32	44,122.32	44,122.32

MAJORADO

MINORADO

AUTORIZADO:

C. ALVARO ANTONIO GARCIA
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
 AUDITOR

C. MONSERRAT COVAL NOVAZ CORTES
 DIRECTORA DE AUDITORIA ESTATAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Páginas 8/8



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORRO, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/061/2023

ANEXO DAE-4F-CR-5EG-09

PÁGUA MANDO		PÁGUA SUBMANDO		CLO		RCP		MANDO		COMPONENTE		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA (VALORES)		POR ATENDER	
FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
01/05/22	2,720.00	06/05/2022	2,720.00	06/05/2022	2,720.00	17/05/2022	2,720.00	04/05/2022	2,720.00	04/05/2022	2,720.00	04/05/2022	2,720.00	04/05/2022	2,720.00	04/05/2022	2,720.00
01/05/22	28,017.48	06/05/2022	28,017.48	06/05/2022	28,017.48	17/05/2022	28,017.48	04/05/2022	28,017.48	04/05/2022	28,017.48	04/05/2022	28,017.48	04/05/2022	28,017.48	04/05/2022	28,017.48
01/05/22	7,841.60	06/05/2022	7,841.60	06/05/2022	7,841.60	17/05/2022	7,841.60	04/05/2022	7,841.60	04/05/2022	7,841.60	04/05/2022	7,841.60	04/05/2022	7,841.60	04/05/2022	7,841.60
01/05/22	4,981.32	16/05/2022	4,981.32	16/05/2022	4,981.32	23/05/2022	4,981.32	05/05/2022	4,981.32	05/05/2022	4,981.32	05/05/2022	4,981.32	05/05/2022	4,981.32	05/05/2022	4,981.32

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
Página 1/11



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORRO, VIVIENDA BIENESTAR
 Y OPORTUNIDADES DE OAXACA
 PERÍODO DE AUDITORÍA: 01 DE ENERO DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/02/2023

ANEXO DA-EAF-09- SEC-09

RCP										COMPLEMENTO			CONSERVACIONES			DOCUMENTACIÓN PRESBITERIAL			DOCUMENTACIÓN PRESBITERIAL (ANALIZADA)			SEGUIMIENTO		
PÁGUA LLAMADO		PÁGUA RESPUESTA		PÁGUA LLAMADO		PÁGUA RESPUESTA		PÁGUA LLAMADO		PÁGUA RESPUESTA		PÁGUA LLAMADO		PÁGUA RESPUESTA		PÁGUA LLAMADO		PÁGUA RESPUESTA		PÁGUA LLAMADO		PÁGUA RESPUESTA		
FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	
01/04/2022	7,815.40	16/05/2022	7,815.40	02/03/2022	7,815.40	13/03/2022	7,815.40	02/03/2022	7,815.40	13/03/2022	7,815.40	02/03/2022	7,815.40	13/03/2022	7,815.40	02/03/2022	7,815.40	13/03/2022	7,815.40	02/03/2022	7,815.40	13/03/2022	7,815.40	
01/04/2022	14,010.00	16/05/2022	14,010.00	02/03/2022	14,010.00	13/03/2022	14,010.00	02/03/2022	14,010.00	13/03/2022	14,010.00	02/03/2022	14,010.00	13/03/2022	14,010.00	02/03/2022	14,010.00	13/03/2022	14,010.00	02/03/2022	14,010.00	13/03/2022	14,010.00	
01/04/2022	4,512.40	16/05/2022	4,512.40	02/03/2022	4,512.40	13/03/2022	4,512.40	02/03/2022	4,512.40	13/03/2022	4,512.40	02/03/2022	4,512.40	13/03/2022	4,512.40	02/03/2022	4,512.40	13/03/2022	4,512.40	02/03/2022	4,512.40	13/03/2022	4,512.40	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 Página 2/13



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, ANOXA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OACPE/158/2023

ANEXO DALEAF-09- SEG-09

Table with columns: Folio, Fecha, Monto, Folio, Fecha, Monto, Folio, Fecha, Monto, Folio, Fecha, Monto, Folio, Fecha, Monto, Folio, Fecha, Monto, Folio, Fecha, Monto. Includes rows for items 0-0155, 0-0157, and 0-0250.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.
Página 678



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, AHORRA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/06/2022

ANEXO DAE-46-CP-5EG-09

Table with columns: FECHA INICIO, FECHA FIN, MONTO, VALOR, FECHA, MONTO, FECHA, MONTO, FECHA, MONTO, FECHA, MONTO, FECHA, MONTO, FECHA, MONTO, FECHA, MONTO, FECHA, MONTO, FECHA, MONTO, FECHA, MONTO. Rows include details for various equipment and maintenance items like 'PEZA BUJAS', 'PEZA FILTRO', 'PEZA LUBRIFICANTE', etc.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
Página 4712



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHOGA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/067/2022

ANEXO DAE-04-CR-SEG-09

PLAZA MADO		CLO		MADO		COMPONENTE		CONTRATACION		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		POR ATENDER	
fecha	importe	fecha	importe	fecha	importe	fecha	importe	fecha	importe	fecha	importe	fecha	importe	fecha	importe
0-090	15/09/2022	7,534.30	1732	10/09/2022	7,534.30	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	7,534.30	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	7,534.30
0-090	15/09/2022	624.64	1733	10/09/2022	624.64	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	624.00	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	624.00
0-090	15/09/2022	861.00	1734	10/09/2022	861.00	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	861.00	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	861.00
0-092	15/09/2022	7,603.80	1735	10/09/2022	7,603.80	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	7,603.80	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	7,603.80
0-092	15/09/2022	6,844.00	1736	10/09/2022	6,844.00	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	6,844.00	06/09/2022	00150504009	06/09/2022	6,844.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
Página 6742



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHOGA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORIA: OA-GF/P/09/16323

ANEXO DAE-44-CP-SEG-09

FECHA INICIO	FECHA FIN	PAGA MANDO		CLO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		RCP*		COMPONENTE		CONCEPTO		IMPORTE	CATEGORIAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (VALORES)	ATENDIDO	POR ATENDER
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA						
0-000	0-000	6,449.00	06/09/2022	6,449.00	10/09/2022	0710	10/09/2022											FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	SOLUTO DEL AREA REQUERTE		6,449.00
0-000	0-000	5,402.00	09/09/2022	5,402.00	10/09/2022	1741	10/09/2022											FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	SOLUTO DEL AREA REQUERTE		5,402.00
0-004	0-004	10,000.47	09/09/2022	10,000.47	10/09/2022	0712	10/09/2022											FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	SOLUTO DEL AREA REQUERTE		10,000.47

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 Página 7/18



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

BENTE FISCALIZADOR, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, ANORRA, VIVIENDA BIENESTAR
 PERIODO AUDITADO: DEL 01-ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/18/2023

ANEXO DEL EAF-09-SEG-09

PÉJCA MUNDO						PÉJCA MUNDO						PÉJCA MUNDO						PÉJCA MUNDO						
FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	
15/09/2022	13,300.00	15/09/2022	13,300.00	15/09/2022	13,300.00	15/09/2022	13,300.00	15/09/2022	13,300.00	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022	06/09/2022
D-0306		D-0306		D-0306		D-0306		D-0306																
0-0340		0-0340		0-0340		0-0340		0-0340																
D-0342		D-0342		D-0342		D-0342		D-0342																



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL 'B'
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, ANORRA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NUMERO DE AUDITORIA: SAU/CFE/106/2023

ANEXO DLE-AF-09- SEG-09

Table with columns: Folio, Fecha, Monto, Estado, etc. It contains multiple rows of data detailing financial transactions and their corresponding documents and observations.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.
Página 6712



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "IP"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORRA, VIVIENDA BIENESTAR
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OA-CFE/08/2023

ANEXO DA-E-A-09- SER-09

Fecha Ingreso	Fecha Salida	CGL	PAGA SALARIOS		PAGA OTRAS		PAGA		PAGA		PAGA		IMPORTE	COMPROBANTE	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA (ANEXOS)	ATENCION	POP ATENDIDA
			IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE										
0.0873	12/10/2022	683240											683240			FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA SOLICITUD DEL AREA REQUERENTE SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA COTIZACIONES ENTRADA Y SALIDA DE AJAJCEN EFECTUACION DE MANTENIMIENTO			683240	
0.0876	12/10/2022	755160											755160			FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA SOLICITUD DEL AREA REQUERENTE SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA COTIZACIONES ENTRADA Y SALIDA DE AJAJCEN EFECTUACION DE MANTENIMIENTO			755160	
0.0871	12/10/2022	16,404.80											16,404.80			FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA SOLICITUD DEL AREA REQUERENTE SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA ORDEN DE COMPRA COTIZACIONES ENTRADA Y SALIDA DE AJAJCEN EFECTUACION DE MANTENIMIENTO			16,404.80	

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.
 Página 107 de 122



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "IP"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORRA, VIVIENDA BIENESTAR
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2023

ANEXO DA-EA-IP-09- SIG-09

RFPP												SEMESTRO								
PÁGINA LIBRO		PÁGINA LIBRO		PÁGINA LIBRO		PÁGINA LIBRO		PÁGINA LIBRO		PÁGINA LIBRO		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA (PUNAJES)		ATRASOS		POP ATTORNS		
IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	
23,894.00	10/11/2022	23,894.00	10/11/2022	23,894.00	10/11/2022	23,894.00	10/11/2022	23,894.00	10/11/2022	23,894.00	10/11/2022	23,894.00	10/11/2022	23,894.00	10/11/2022	23,894.00	10/11/2022	23,894.00	10/11/2022	23,894.00
6,435.59	10/11/2022	6,435.59	10/11/2022	6,435.59	10/11/2022	6,435.59	10/11/2022	6,435.59	10/11/2022	6,435.59	10/11/2022	6,435.59	10/11/2022	6,435.59	10/11/2022	6,435.59	10/11/2022	6,435.59	10/11/2022	6,435.59
34,405.60	10/11/2022	34,405.60	10/11/2022	34,405.60	10/11/2022	34,405.60	10/11/2022	34,405.60	10/11/2022	34,405.60	10/11/2022	34,405.60	10/11/2022	34,405.60	10/11/2022	34,405.60	10/11/2022	34,405.60	10/11/2022	34,405.60

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 Página 11/12



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL
 DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "IP"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTE FISCALIZADO: COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, AHORRO, VIVIENDA BIENESTAR
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OA-CPE/08/2023

ANEXO DAE-F-09- SER-09

MES	MAY		JUN		JUL		AGO		SEPT		OCT		NOV		DICI		TOTAL ANEXO
	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	
0-0007	5,248.00																5,248.00
0-0009	1,035.60	1,035.60															1,035.60
0-0941	1,972.00	1,972.00															1,972.00
0-0945	4,466.00	4,466.00															4,466.00
0-0946	1,875.40	1,875.40															1,875.40
TOTAL ANEXO	\$ 390,881.02	\$ 37,403.17	\$ 46,647.17	\$ 390,881.02	\$ 46,647.17	\$ 390,881.02	\$ 46,647.17	\$ 390,881.02	\$ 46,647.17	\$ 390,881.02	\$ 46,647.17	\$ 390,881.02	\$ 46,647.17	\$ 390,881.02	\$ 46,647.17	\$ 390,881.02	\$ 3,908,810.08

ELABORÓ:

REVISÓ:

AUTORIZÓ:

C. JESUS DANIEL MENDOZA RAMIREZ
 AUDITOR

C. MONSERRAT CORAL ROSAS CORTES
 DIRECTORA DE AUDITORIA ESTATAL "IP"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 Página 127 de 128



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "M"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZADA: VIVIENDA BIENESTAR ANTES, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITORIAL: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/09/2023

ANEXO 31.M.P.F. 01.05.01.0

PÁGINA DE INICIO				PÁGINA DE FIN				PÁGINA DE INICIO				PÁGINA DE FIN				PÁGINA DE INICIO				PÁGINA DE FIN											
CÓDIGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MONTANTO	CÓDIGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MONTANTO	CÓDIGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MONTANTO	CÓDIGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MONTANTO	CÓDIGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MONTANTO	CÓDIGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MONTANTO	CÓDIGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MONTANTO	CÓDIGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MONTANTO
01.064	03/04/2022	30/04/2022	300,471.54	6.076	03/05/2022	30/04/2022	300,471.54	6.076	03/05/2022	30/04/2022	300,471.54	6.076	03/05/2022	30/04/2022	300,471.54	6.076	03/05/2022	30/04/2022	300,471.54	6.076	03/05/2022	30/04/2022	300,471.54	6.076	03/05/2022	30/04/2022	300,471.54	6.076	03/05/2022	30/04/2022	300,471.54
01.066	03/04/2022	30/04/2022	280,264.00	6.074	03/05/2022	30/04/2022	280,264.00	6.074	03/05/2022	30/04/2022	280,264.00	6.074	03/05/2022	30/04/2022	280,264.00	6.074	03/05/2022	30/04/2022	280,264.00	6.074	03/05/2022	30/04/2022	280,264.00	6.074	03/05/2022	30/04/2022	280,264.00	6.074	03/05/2022	30/04/2022	280,264.00
01.067	03/04/2022	30/04/2022	8,000.00	6.081	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.081	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.081	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.081	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.081	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.081	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.081	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00
01.068	03/04/2022	30/04/2022	8,000.00	6.080	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.080	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.080	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.080	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.080	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.080	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.080	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00
01.069	03/04/2022	30/04/2022	8,000.00	6.084	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.084	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.084	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.084	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.084	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.084	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.084	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00
01.070	03/04/2022	30/04/2022	8,000.00	6.085	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.085	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.085	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.085	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.085	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.085	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00	6.085	03/05/2022	30/04/2022	8,000.00



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DEL GASTO

ENTIDAD PROCLAMADA AVENDA BIENESTAR ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.
PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
MÓDULO DE AUDITORÍA OAJ-CPE/036/2023

ANEXO OAJ-AP-16-0010

PLAZA UNIDAD				PLAZA UNIDAD				PLAZA UNIDAD				PLAZA UNIDAD				PLAZA UNIDAD				PLAZA UNIDAD								
FECHA	PERIODO	MONTOS	IMPORTE	FECHA	PERIODO	MONTOS	IMPORTE	FECHA	PERIODO	MONTOS	IMPORTE	FECHA	PERIODO	MONTOS	IMPORTE	FECHA	PERIODO	MONTOS	IMPORTE	FECHA	PERIODO	MONTOS	IMPORTE	FECHA	PERIODO	MONTOS	IMPORTE	
01/24	26/07/2022	328,044.68																										

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
Página 4/30



AUTONOMÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZADA: AVENDA BIENESTAR ANTES COMISIÓN ESTADAL DE VIVIENDA.
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CFE/036/2023

ANEXO DA.FAF.10.001.0

CÓDIGO FONDO			CÓDIGO FONDO			CÓDIGO FONDO			CÓDIGO FONDO			CÓDIGO FONDO			CÓDIGO FONDO		
ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO
	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022	01/01/2022
328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68
328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68	328,944.68

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 8/30



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD PROCAJALAME COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AGORA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/08/2022

PÚBLICA BANCOS				PÚBLICA BANCOS				BANCOS				COMPONENTE (NOMBRE DE COMISIÓN Y PAQUETE DE VOUCHERS)				OBSERVACIONES				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN FALTANTE (AUMENTO)		POR ATENDER	
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM. DE CHEQUE O DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE	NÚM. DE CHEQUE O DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE	CATEGORÍA	CONCEPTO/CONTENIDO DE LA COMISIÓN	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (AUMENTO)	IMPORTE	IMPORTE				
0-009	11/04/2022	\$ 400.00	E000	20/05/2022	\$ 400.00	103487	11/04/2022	\$ 400.00	103487	400.00	65A04042	14/03/2022	400.00	JEFE DE OFICINA	REUNION CON AUTORIDADES FINANCIERAS PARA EL AVANTAJADO DE CONTRATACIÓN DE COMISIONES EN EL EJERCICIO DE LAS SOLUCIONES DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	400.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. EN LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS EN EL AVANTAJADO DE CONTRATACIÓN DE COMISIONES EN EL EJERCICIO DE LAS SOLUCIONES DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA.	ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS SELLADO	DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBABA EL REGISTRO DEL GASTO DEPENDIENDO DE LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS	\$	400.00				
0-004	11/04/2022	1,200.00	E000	20/05/2022	1,200.00	103487	11/04/2022	1,200.00	103487	1,200.00	65A04042	17/03/2022	1,200.00	JEFE DE OFICINA DEPARTAMENTO	FINANCIAMIENTO DE LOS COORDINADORES DE LOS POLICIAOS 1 Y 2 DEL SERPIL	1,200.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. EN LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS EN EL AVANTAJADO DE CONTRATACIÓN DE COMISIONES EN EL EJERCICIO DE LAS SOLUCIONES DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA.	ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS SELLADO	DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBABA EL REGISTRO DEL GASTO DEPENDIENDO DE LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS		1,200.00				
0-041	11/04/2022	1,500.00	E000	20/05/2022	1,500.00	103487	11/04/2022	1,500.00	103487	1,500.00	65A04042	20/02/2022	1,500.00	JEFE DE OFICINA TECNICO	TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LA COMISION ESTATAL DE VIVIENDA	1,500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. EN LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS EN EL AVANTAJADO DE AUTORIZACION NO CONTIENE EL SELLO DE LA DEPENDENCIA.	ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS SELLADO	DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBABA EL REGISTRO DEL GASTO DEPENDIENDO DE LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS		1,500.00				
0-086	03/07/2022	600.00	E007	03/06/2022	600.00	30393	03/06/2022	600.00	30393	600.00	65A04042	07/04/2022	600.00	JEFE DE OFICINA TECNICO	FINANCIAMIENTO DE LA EVALUACION DE DAÑOS CORRESPONDIENTES A LA DECLARACION DE EMERGENCIA POR EL SEISMISMO DEL 19/09/2017	600.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. EN LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS EN EL AVANTAJADO DE CONTRATACIÓN DE COMISIONES EN EL EJERCICIO DE LAS SOLUCIONES DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA.	ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS SELLADO	DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBABA EL REGISTRO DEL GASTO DEPENDIENDO DE LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS		600.00				
0-000	03/07/2022	800.00	E007	03/06/2022	800.00	30393	03/06/2022	800.00	30393	800.00	65A04042	21/04/2022	800.00	JEFE DE OFICINA DEPARTAMENTO	ENTREGA DE DOCUMENTOS	800.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. EN LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS EN EL AVANTAJADO DE AUTORIZACION CONTIENE EL SELLO DE LA DEPENDENCIA.	ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS SELLADO	DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBABA EL REGISTRO DEL GASTO DEPENDIENDO DE LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS		800.00				
0-061	03/07/2022	2,400.00	E007	03/06/2022	2,400.00	30393	03/06/2022	2,400.00	30393	2,400.00	65A04042	29/04/2022	2,400.00	MOJANTE RAMON GARCIA ZAVALA	NO PRESENTACION DE DOCUMENTACIÓN	2,400.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. EN LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS EN EL AVANTAJADO DE AUTORIZACION JUSTIFICATIVA.	OPINION DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS SELLADO	DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBABA EL REGISTRO DEL GASTO DEPENDIENDO DE LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS		2,400.00				
0-061	03/07/2022	2,400.00	E007	03/06/2022	2,400.00	30393	03/06/2022	2,400.00	30393	2,400.00	65A04042	29/04/2022	2,400.00	MOJANTE RAMON GARCIA ZAVALA	NO PRESENTACION DE DOCUMENTACIÓN	2,400.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. EN LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS EN EL AVANTAJADO DE AUTORIZACION JUSTIFICATIVA.	OPINION DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS SELLADO	DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBABA EL REGISTRO DEL GASTO DEPENDIENDO DE LA ORDEN DE COMISION Y PAQUETE DE VOUCHERS		2,400.00				

Todos los documentos fueron parte de un expediente distribuido como materia de
 Página 14



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN FISCAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, AHORA, VIVIENDA BIENESTAR
 PERIODO AMBITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/09/2022

IMP										COMPLEMENTO (OBRAS DE COMISIÓN Y PAGO DE VÍZTOS)										RESUMEN				
PÁGULA INICIO		PÁGULA FIN		PÁGULA INICIO		PÁGULA FIN		PÁGULA INICIO		PÁGULA FIN		PÁGULA INICIO		PÁGULA FIN		PÁGULA INICIO		PÁGULA FIN		PÁGULA INICIO		PÁGULA FIN		
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
D-0784	03/05/2022	2,100.00	E-072	03/05/2022	2,100.00	997	03/05/2022	AGCA/022	06/05	9605	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	2100.00
D-0806	03/05/2022	800.00	E-077	31/05/2022	800.00	990	03/05/2022	AGCA/222	06/05	9605	03/05/2022	31/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	03/05/2022	800.00
D-0333	07/07/2022	1600.00	E-061	19/07/2022	1600.00	934	07/07/2022	AGCA/022	06/05	9605	07/07/2022	19/07/2022	14/08/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	1600.00
D-0301	07/07/2022	2500.00	E-061	19/07/2022	2500.00	934	07/07/2022	AGCA/022	06/05	9605	07/07/2022	19/07/2022	03/08/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	07/07/2022	2500.00
D-0934	15/09/2022	1000.00	E-066	04/10/2022	1000.00	974	15/09/2022	AGCA/022	06/05	9605	15/09/2022	04/10/2022	08/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	1000.00
D-0935	15/09/2022	1600.00	E-066	04/10/2022	1600.00	974	15/09/2022	AGCA/022	06/05	9605	15/09/2022	04/10/2022	08/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	15/09/2022	1600.00

Este documento forma parte de un expediente electrónico cuyo formato es PDF en formato A4



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD FISCAL DE FISCALIZACION ESTATAL
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, AGUDA, VIVIENDA BIENESTAR
PERIODO AMBITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/09/2022

NÚMERO	PÁGINA INICIO		PÁGINA FIN		Monto		Monto		Monto		Monto		COMPROBANTE (NOMBRE DE COMISION Y PAISO DE VENTOS)	COMENTARIO	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FACTURAS (PÁGINAS)	ATRIEBNO	POR ATRIEBNO
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA						
D-0303	12/10/2022	401	E-043	19/10/2023	400	07/10/2022	400.00	07/10/2022	400.00	07/10/2022	400.00	400.00	TRABAJADO DEL PERSONAL DE SERVICIO AL CLIENTE CON UNIDADES MANUALES DE VILLA DE VIEGA CON ACCIONES DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SERVICIO AL CLIENTE CON UNIDADES MANUALES DE VILLA DE VIEGA PARA DELIMITAR BARRIOS ADQUIRIDOS POR LOS DESPLAZADOS	VALIDAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS EN EL APARTADO DE CONSTANTES DE COMISION EN ELLO ESTA LEGIBLE EL REGISTRO DEL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS	DOCUMENTACION QUE COMPROBARE O AJARE EL CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS		400.00	
D-0305	12/10/2022	401	E-043	19/10/2023	400	07/10/2022	400.00	07/10/2022	400.00	07/10/2022	400.00	400.00	TRABAJADO DEL PERSONAL DE SERVICIO AL CLIENTE CON UNIDADES MANUALES DE VILLA DE VIEGA PARA DELIMITAR BARRIOS ADQUIRIDOS POR LOS DESPLAZADOS	VALIDAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS EN EL APARTADO DE CONSTANTES DE COMISION EN ELLO ESTA LEGIBLE EL REGISTRO DEL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS	DOCUMENTACION QUE COMPROBARE O AJARE EL CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS		400.00	
D-0307	12/10/2022	401	E-043	19/10/2023	400	07/10/2022	400.00	07/10/2022	400.00	07/10/2022	400.00	400.00	TRABAJADO DEL PERSONAL DE SERVICIO AL CLIENTE CON UNIDADES MANUALES DE VILLA DE VIEGA PARA DELIMITAR BARRIOS ADQUIRIDOS POR LOS DESPLAZADOS	VALIDAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS EN EL APARTADO DE CONSTANTES DE COMISION EN ELLO ESTA LEGIBLE EL REGISTRO DEL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS	DOCUMENTACION QUE COMPROBARE O AJARE EL CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS		400.00	
D-0791	12/10/2022	800	E-043	19/10/2023	800	07/10/2022	800.00	07/10/2022	800.00	07/10/2022	800.00	800.00	TRABAJADO DEL PERSONAL DE SERVICIO AL CLIENTE CON UNIDADES MANUALES DE VILLA DE VIEGA PARA DELIMITAR BARRIOS ADQUIRIDOS POR LOS DESPLAZADOS	VALIDAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS EN EL APARTADO DE CONSTANTES DE COMISION EN ELLO ESTA LEGIBLE EL REGISTRO DEL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS	DOCUMENTACION QUE COMPROBARE O AJARE EL CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS		800.00	
D-0841	12/10/2022	2000	E-043	19/10/2023	2000	07/10/2022	2000.00	07/10/2022	2000.00	07/10/2022	2000.00	2000.00	TRABAJADO DEL PERSONAL DE SERVICIO AL CLIENTE CON UNIDADES MANUALES DE VILLA DE VIEGA PARA DELIMITAR BARRIOS ADQUIRIDOS POR LOS DESPLAZADOS	VALIDAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS EN EL APARTADO DE CONSTANTES DE COMISION EN ELLO ESTA LEGIBLE EL REGISTRO DEL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS	DOCUMENTACION QUE COMPROBARE O AJARE EL CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS		2000.00	
D-0845	12/10/2022	2000	E-043	19/10/2023	2000	07/10/2022	2000.00	07/10/2022	2000.00	07/10/2022	2000.00	2000.00	TRABAJADO DEL PERSONAL DE SERVICIO AL CLIENTE CON UNIDADES MANUALES DE VILLA DE VIEGA PARA DELIMITAR BARRIOS ADQUIRIDOS POR LOS DESPLAZADOS	VALIDAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS EN EL APARTADO DE CONSTANTES DE COMISION EN ELLO ESTA LEGIBLE EL REGISTRO DEL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS	DOCUMENTACION QUE COMPROBARE O AJARE EL CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS		2000.00	
D-0861	12/10/2022	2400	E-043	19/10/2023	2400	07/10/2022	2400.00	07/10/2022	2400.00	07/10/2022	2400.00	2400.00	TRABAJADO DEL PERSONAL DE SERVICIO AL CLIENTE CON UNIDADES MANUALES DE VILLA DE VIEGA PARA DELIMITAR BARRIOS ADQUIRIDOS POR LOS DESPLAZADOS	VALIDAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS EN EL APARTADO DE CONSTANTES DE COMISION EN ELLO ESTA LEGIBLE EL REGISTRO DEL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS	DOCUMENTACION QUE COMPROBARE O AJARE EL CONTABLE DEL GASTO DERIVADO DE ENCUESTA ESFUERZO EN RELACION A LA FECHA DE LA ORDEN DE COMISION Y PAISO DE VENTOS		2400.00	

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.
Página 126



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE VEREDICTOS, VINCULACIÓN, VINCULACIÓN BENEFACTORIA
Y DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
MAYO DE 2023
MAYO DE 2023

ANEXO DEL A-13-SE-12

Table with columns: CUENTA PRESUPUESTAL, NOMBRE DE LA OBRA, NÚM. OBRA, PÁG. DE PAGO, PÁG. DE EGRESOS, C.L.C., BANCOS, FECHA, MONTE, IMPORTE, FECHA, MONTE, IMPORTE, FECHA, MONTE, IMPORTE, FECHA, MONTE, IMPORTE, MONTE, CONCEPTO, APORTACIÓN DEL AJUSTO, 3. AL MILLAR, 3. AL MILLAR DE OTRA, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE (MAYUSC)

Este documento tiene carácter de información confidencial.

Página 4 de 8



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.
 PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

NOMBRE DE LA OBRA: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TECOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, MUNICIPIO DE TECOCOCUILCO DE

MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA.
 OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPIP/DRP/AOOPRE/1004/2022
 FECHA: 02/09/2022

LOCALIDAD: TECOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ
 MUNICIPIO: TECOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ
 REGIÓN: SIERRA NORTE

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ANEXO DAE-VIF-01-SEG-01

PAGOS INDEBIDOS

ESTIMACIÓN	CFDI	CLAVE	RPOP			CANTIDAD ESTIMADA	P.U.	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO		
			CONCEPTO	UNIDAD	CONCEPTO						REVISIÓN Y ANÁLISIS	ATENDIDO	POR ATENDER
		Código 01	PARTE 1										
		A01	ESTUDIO GEOLOGICO ESTRUCTURAL GENERAL CON ANALISIS ESTEREOGRAFICO PARA IDENTIFICAR EL COMPORTAMIENTO DE LAS DISCONTINUIDADES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO	ESTUDIO		\$53,620.69	\$53,620.69	Del análisis e expediente técnico-unitario se constató que la entidad fiscalizada, no presentó los estudios contratados, razón por la que se observan pagos indebidos.	Constato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; contrato No. CEVIA.D./COP/AOOPRE/122/2022.		1.00	\$0.00	
		A02	LEVANTAMIENTO ESTRUCTURAL A DETALLE EN LA ZONA DE REUBICACIÓN Y SU INTERRELACIÓN CON EL COMPORTAMIENTO GENERAL EN LA ZONA URBANA.	ESTUDIO		\$62,413.79	\$62,413.79	De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable de la Obra Denominada: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TECOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, MUNICIPIO DE TECOCOCUILCO DE OAXACA" se verificó que no presenta evidencia de la ejecución de trabajos correspondientes a los ESTUDIOS CONVENDIDOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO	De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable de la Obra Denominada: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TECOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, MUNICIPIO DE TECOCOCUILCO DE OAXACA" se verificó que no presenta evidencia de la ejecución de trabajos correspondientes a los ESTUDIOS CONVENDIDOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO		1.00	\$0.00	
125F366-43ED-414C-88EE-8E4EB921BF8	01 (UNO)	A03	IDENTIFICACIÓN DE LITOLÓGICA EN EL SUBSUELO POR MEDIO DE POZOS A CIELO ABIERTO Y EN CASO DE SER NECESARIO, SONDEOS PARA IDENTIFICAR LA ROCA APTA PARA CIMENTACIÓN, IDENTIFICACIÓN PETROGRÁFICA DE LOS MATERIALES IDENTIFICADOS PARA ESTABLECER LA LITOLÓGIA ESPECÍFICA, GRADO DE SANIDAD, Y PRESENCIA DE ESTRUCTURAS INTERNAS QUE PUEDAN FAVORECER MICROSURFIMIENTO, FILTRACIONES O MICROPOROSIDAD EN LOS MACIZOS ROCOSOS. IDENTIFICACIÓN A DETALLE DE ESCURRIMIENTOS EN LA ZONA URBANA. IDENTIFICACIÓN DE ESCURRIMIENTOS EN LA ZONA DE REUBICACIÓN.	ESTUDIO		\$181,034.48	\$181,034.48	Del análisis e expediente técnico-unitario se constató que la entidad fiscalizada, no presentó los estudios contratados, razón por la que se observan pagos indebidos.	Acta de entrega y recepción física de los trabajos contrato No. CEVIA.D./COP/AOOPRE/122/2022. Acta finiquito del contrato de obra pública contrato No. CEVIA.D./COP/AOOPRE/122/2022. Estudios para ratificar la factibilidad para la reubicación de la localidad de Tecococuilco de marcos Pérez, Ixtlán, Oaxaca.		1.00	\$0.00	
		A04	IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS ESPACIAL/MORFOLÓGICO DE ESCURRIMIENTOS PARA IDENTIFICAR CORRELACIONES Y LOGRAR ZONIFICACIONES DE ESCURRIMIENTOS	ESTUDIO		\$100,172.41	\$100,172.41	Oficio información requerida resultado AF 27, con folio 2883 de fecha 25 de septiembre de 2023.				1.00	\$0.00

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado
 1 DE 2



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.
 PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/08/2023

NOMBRE DE LA OBRA: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPIP/DRP/AOPIE/1004/2022
 FECHA: 02/09/2022

LOCALIDAD: TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ
 MUNICIPIO: TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ
 REGIÓN: SIERRA NORTE

ANEXO DAE-VIF-01-SEG-01
 PAGOS INDEBIDOS

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

		RPOF				SEGUIMIENTO						
ESTIMACIÓN	CPDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	P.U.	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REVISIÓN Y ANÁLISIS	ATENDIDO	POR ATENDER
01 (UNO)	1286F366-43ED-414C-8BEE-9E4E9B921BF8	A05	ESTUDIO DE DETALLE EN LA ZONA DE REUBICACIÓN PARA DESARROLLAR UN ANÁLISIS DE PENDIENTES Y PODER GENERAR UNA PRE-PROPIETA DE PLANEACIÓN URBANA IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LADERAS EN BASE A LA TOPOGRAFÍA REALIZADA Y ASOCIADO A LA ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y PARA LA NUEVA ZONA PROPUESTA.	ESTUDIO	1.00	\$101,896.55	\$101,896.55	Del análisis al expediente técnico-unitario se constató que la entidad fiscalizada no presentó los estudios contratados razón por la que se observan pagos indebidos.	Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, contrato No. CEVIA D./COP/ADOPIE/122/2022. Acta entrega de disposición del inmueble denominada: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE OAXACA" No. CEVIA D./COP/ADOPIE/122/2022.	De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable de la Obra Denominada: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE OAXACA" se verificó que no presenta evidencia de la ejecución de trabajos correspondientes a los ESTUDIOS CONVENIDOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO	1.00	\$0.00
		A06	ELABORACIÓN DE LA COLUMNA ESTRATIGRÁFICA LOCAL ELABORACIÓN DEL MAPA GEOLOGICO ESTRUCTURAL DE LA ZONA URBANA Y DE LA ZONA PROPUESTA PARA REUBICACIÓN.	ESTUDIO	1.00	\$116,551.72	\$116,551.72	No se observan pagos indebidos.	Acta finiquito del contrato de obra pública, contrato No. CEVIA D./COP/ADOPIE/122/2022.	MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA se verificó que no presenta evidencia de la ejecución de trabajos correspondientes a los ESTUDIOS CONVENIDOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO	1.00	\$0.00
		A07	ELABORACIÓN DE SECCIONES GEOLOGOESTRUCTURALES QUE MUESTREN EL POTENCIAL DESLIZAMIENTO DE SUELOS Y MACIZOS ROCOSOS EN LA ZONA FUNDAMENTADOS EN LOS ESTUDIOS	ESTUDIO	1.00	\$98,396.55	\$98,396.55		Estudios para verificar la factibilidad para la reubicación de la localidad de		1.00	\$0.00
						SUB-TOTAL	\$714,086.19				SUB-TOTAL	\$0.00
						16 % I.V.A.	\$114,263.79				16 % I.V.A.	\$0.00
						TOTAL	\$828,339.98				IMPORTE OBSERVADO	\$0.00

ELABORÓ:

C. ADALBERTO MARINO ARAANGO CANSECO
 AUDITOR

REVISÓ:

C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado
 2 DE 2



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR ANTES COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA.
 PERIODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/OPE/08/2023

NOMBRE DE LA OBRA: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TECOCOUILCO DE MARCOS PÉREZ, MUNICIPIO DE TECOCOUILCO DE

MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA.
 OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPIP/DIRP/AOOP/IE/7004/2022
 FECHA: 02/09/2022

LOCALIDAD: TECOCOUILCO DE MARCOS PÉREZ
 MUNICIPIO: TECOCOUILCO DE MARCOS PÉREZ
 REGIÓN: SIERRA NORTE

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE.

ANEXO DAE-VIF-02-SEG-02
 CÉDULA DE CONCEPTOS REGISTRADOS HASTA EL MOMENTO
 CONTABLE DEL DEVENGO

RIFOP				SEGUIMIENTO								
ESTIMACIÓN	CPDI	CLAVE CÓDIGO 1	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	P.I.I.	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REVISIÓN Y ANÁLISIS	ATENDIDO	POR ATENDER
02 (DOS) FINQUITO	CE6C057E-357B-4405-B605 FFB02BF72912	A08	ELABORACIÓN DE MAPA DE ZONIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE ESTABILIDAD E INESTABILIDAD EN LA ZONA URBANA Y EN LA ZONA DE REUBICACIÓN. RECOMENDACIONES GENERALES PARA PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE LADERAS.	ESTUDIO	1.00	\$ 125,137.94	\$125,137.94	Del análisis al expediente técnico-unitario, se constató que la entidad fiscalizadora, no presentó los estudios contratados, razón por la que se observan pagos indebidos.	Acta de entrega y recepción de trabajos contrato No. CEVIAD/COP/AOOP/IE/122/2022. Acta final del contrato de obra pública MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA" se contrato No. CEVIAD/COP/AOOP/IE/122/2022. No se presenta evidencia de la ejecución de trabajos correspondientes a los ESTUDIOS CONVENIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Teococuilco de marcos Pérez, Ixtlán, Oaxaca.	De la revisión y Análisis de la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable de la Obra Denominada: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TECOCOUILCO DE MARCOS PÉREZ MUNICIPIO DE TECOCOUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA" se verificó que no presenta evidencia de la ejecución de trabajos correspondientes a los ESTUDIOS CONVENIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Teococuilco de marcos Pérez, Ixtlán, Oaxaca.	1.00	0.00
							SUB-TOTAL	\$125,137.94				
							16 % I.V.A.	\$20,022.07				
							TOTAL	\$145,160.01				
							SUB-TOTAL	\$0.00				
							16 % I.V.A.	\$0.00				
							IMPORTE OBSERVADO	\$0.00				

ELABORÓ:

C. ADALBERTO MARINO ARANGO CANSECC
 AUDITOR

REVISÓ:

C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE
 VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORIA ESTATAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 1 DE 1



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "ASFE"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES COMISION ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022
NUMERO DE AUDITORIA: OAX/PE/08/2023

ANEXO DUE-AD-01-SEG-01

Table with columns: NOMBRE DEL PROGRAMA, NOMBRE DEL SUBPROGRAMA, NOMBRE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD, NOMBRE DEL INDICADOR, META PROGRAMADA, META ALCANZADA, PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO, NOMBRE DE CONTRATO, CUANTO REALIZADO, METROS CUADRADOS DE PISO FIRME, METROS CUADRADOS DE TECHO FIRME, EVIDENCIA DE LA ENTREGA AL BENEFICIARIO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACION Y FISCALIZACION PREVIAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ANALISIS, ATENIDA O NO.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
Página 1/5



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA REGIONAL DE FISCALIZACION EN LA ENTIDAD
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR ANTES COMISION ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO: 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE 2022
NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/08/2/023



Table with columns: NÚM. DEL PROGRAMA, NÚM. DEL SUBPROGRAMA, NÚM. DEL PROYECTO, NÚM. DEL PROYECTO, NOMBRE DEL PROYECTO, OBJ/ACTIVIDAD, NOMBRE DEL INDICADOR, META PROGRAMADA, META ALCANZADA, PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO, REPORTE DE AVANCE DE GESTIÓN, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD REALIZABLE, OBSERVACIONES, ANÁLISIS, and ATENIDA O NO.



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA GENERAL DEL PATRIMONIO
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO



ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR, ANTES COMISION ESTATA AL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022
NUMERO DE AUDITORIA: COPE/130/2022

ANEXO DAE-AB-01-SEG-01

Table with columns: NOMBRE DEL PROGRAMA, NOMBRE DEL SUBPROGRAMA, NOMBRE DEL PROYECTO, OBJETO DEL PROYECTO, NOMBRE DEL INDICADOR, META PROGRAMADA, META ALCANZADA, PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO, INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD REALIZABLE, OBSERVACIONES, ATRIBUCION, ANEXOS, DOCUMENTACION Y INFORMACION PRESENTADA POR LA ENTIDAD REALIZABLE.

"Este documento forma parte de un expediente el cual es reservado"
Página 3/3



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA ESTATAL
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR ANTES COMISION ESTATAL DE VIVIENDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022
 NUMERO DE AUDITORIA: OAX/EF/681/2023



ANEXO DAE-AB-01-SEG-01

NOMBRE DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL SUBPROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL INDICADOR	REPORTES DE AVANCE DE GESTIÓN			INFORMACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ENTIDAD FISCALIZABLE					OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE	ANÁLISIS	ATRIBUCIÓN				
						META PROGRAMADA	META ALCANZADA	POCENTIALE DE CUMPLIMIENTO	NUMERO DE CONTRATO	CUANTO DORMITORIO REALIZADO	METROS CUADRADOS DE TECHO CONSTRUIDO	METROS CUADRADOS DE TECHO CONSTRUIDO	ENTREGA DE LA ENTIDAD FISCALIZABLE					ENTREGA DE LA ENTIDAD FISCALIZABLE	ENTREGA DE LA ENTIDAD FISCALIZABLE	ENTREGA DE LA ENTIDAD FISCALIZABLE	
01 FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA				CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	POCENTIALE DE OBRAS DE AMPLIACION CON CUARTO DORMITORIO REALIZADAS	10.00	0.00	0.00%	CEVAD/COPYA OUP/EF/14/22/022	10	-	-	PRESENTE	10	NO REPORTO LA META ALCANZADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 0%. SIN EMBARGO, DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA, SE CONSTATO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN UN 100% DE AVANCE FÍSICO, ASÍ MISMO FUE ENTREGADA A LOS BENEFICIARIOS.						
				CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	POCENTIALE DE OBRAS DE AMPLIACION CON CUARTO DORMITORIO REALIZADAS	15.00	0.00	0.00%	CEVAD/COPYA OUP/EF/13/22/022	15	-	-	PRESENTE	15	NO REPORTO LA META ALCANZADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 0%. SIN EMBARGO, DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA, SE CONSTATO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN UN 100% DE AVANCE FÍSICO, ASÍ MISMO FUE ENTREGADA A LOS BENEFICIARIOS.						
				CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	POCENTIALE DE OBRAS DE AMPLIACION CON CUARTO DORMITORIO REALIZADAS	10.00	0.00	0.00%	CEVAD/COPYA OUP/EF/13/22/022	10	-	-	PRESENTE	10	NO REPORTO LA META ALCANZADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 0%. SIN EMBARGO, DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA, SE CONSTATO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN UN 100% DE AVANCE FÍSICO, ASÍ MISMO FUE ENTREGADA A LOS BENEFICIARIOS.						
				CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	POCENTIALE DE METROS CUADRADOS DE TECHO FIRME CONSTRUIDOS	1096.00	0.00	0.00%	CEVAD/COPYA OUP/EF/10/22/022	-	-	1096.00	-	-	PRESENTE	44	NO REPORTO LA META ALCANZADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 0%. SIN EMBARGO, DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA, SE CONSTATO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN UN 100% DE AVANCE FÍSICO, ASÍ MISMO FUE ENTREGADA A LOS BENEFICIARIOS.				
				CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	POCENTIALE DE METROS CUADRADOS DE TECHO FIRME CONSTRUIDOS	1096.00	0.00	0.00%	CEVAD/COPYA OUP/EF/10/22/022	-	-	1096.00	-	-	PRESENTE	44	NO REPORTO LA META ALCANZADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 0%. SIN EMBARGO, DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA, SE CONSTATO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN UN 100% DE AVANCE FÍSICO, ASÍ MISMO FUE ENTREGADA A LOS BENEFICIARIOS.				
				CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	POCENTIALE DE OBRAS DE AMPLIACION CON CUARTO DORMITORIO REALIZADAS	5.00	0.00	0.00%	CEVAD/COPYA OUP/EF/14/22/022	5	-	-	PRESENTE	5	-	PRESENTE	5	NO REPORTO LA META ALCANZADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 0%. SIN EMBARGO, DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA, SE CONSTATO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN UN 100% DE AVANCE FÍSICO, ASÍ MISMO FUE ENTREGADA A LOS BENEFICIARIOS.			
				CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	POCENTIALE DE OBRAS DE AMPLIACION CON CUARTO DORMITORIO REALIZADAS	5.00	0.00	0.00%	CEVAD/COPYA OUP/EF/14/22/022	5	-	-	PRESENTE	5	-	PRESENTE	5	NO REPORTO LA META ALCANZADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 0%. SIN EMBARGO, DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA, SE CONSTATO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN UN 100% DE AVANCE FÍSICO, ASÍ MISMO FUE ENTREGADA A LOS BENEFICIARIOS.			
				CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	POCENTIALE DE METROS CUADRADOS DE TECHO FIRME CONSTRUIDOS	1298.00	0.00	0.00%	CEVAD/COPYA OUP/EF/14/22/022	-	-	1298.00	-	-	PRESENTE	54	DEL ANÁLISIS A LA INSPECCIÓN PROPORCIONAL, SE VERIFICÓ QUE NO REPORTO LA META ALCANZADA EN EL AVANCE DE GESTIÓN, TODA VEZ QUE REFLEJA UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 0%.				

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado
 Página 47/5



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA DE CUENTAS PÚBLICAS ESTATALES
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL 'B'
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO



ENTIDAD FISCALIZABLE: VIVIENDA BIENESTAR ANTES COMISION ESTATAL DE VIVIENDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022
NUMERO DE AUDITORIA: OAX/05/16/2023

ANEXO DAE-AB-01-SEG-01

Table with columns: METAS VERIFICADAS, REPORTE DE AVANCE DE GESTION, INFORMACION PROPORCIONAL POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE, OBSERVACIONES, ANÁLISIS, and ATENCIÓN. Rows include details for construction projects like 'CONSTRUCCION DE TECHO FIRME PARA EL 002 MEJORAMIENTO DE LA CUADRA 03 DE TECHO VIVIENDA SAN ISIDRO FIRME CONSTRUCIDOS'.

ELABORÓ:

C. JULIA JUDITH NAVARRO MORENO
AUDITOR

REVISÓ:

C. MILDALIA ESPINOSA MONTES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
DIRECTORA DE AUDITORIA ESTATAL 'B'

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reserva vado
Página 5/5



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.